



LA CONSTITUCION DE 1961

Y LA EVOLUCION CONSTITUCIONAL
DE VENEZUELA

ACTAS DE LA COMISION REDACTORA DEL PROYECTO

TOMO I - VOLUMEN I

EDICIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
CARACAS - VENEZUELA - 1971

LA CONSTITUCION DE 1961
Y LA EVOLUCION CONSTITUCIONAL
DE VENEZUELA
TOMO I — VOLUMEN I

PUBLICACION CONJUNTA DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA, EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA FA-
CULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL
DE VENEZUELA, CARACAS

ACUERDO DEL CONGRESO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Considerando:

Que el 23 de enero de 1971 se cumplen diez (10) años de la aprobación de la Constitución de la República;

Considerando:

Que para un mejor conocimiento de la Constitución es conveniente dar publicidad a las diversas opiniones que informaron nuestra reforma constitucional;

Considerando:

Que el conocimiento por parte de la ciudadanía de estas diversas opiniones incidirá favorablemente en una aplicabilidad más exacta de la Constitución y ayudará a determinar el espíritu que inspiró al constituyente,

ACUERDA:

Artículo 1º—Publicar el conjunto de documentos, de interés para la colectividad, que sobre la Constitución reposan en los archivos del Congreso.

Artículo 2º—Dicha publicación deberá hacerse en el lapso comprendido entre el 23 de enero de 1970 y el 23 de enero de 1971.

Artículo 3º—La Secretaría y la Consultoría Jurídica del Congreso quedan encargadas de ejecutar el presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado, en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Año 160º de la Independencia y 111º de la Federación.

El Presidente,

J. A. PEREZ DIAZ

El Vicepresidente,

JORGE DAGER

Los Secretarios,

**J. E. RIVERA OVIEDO
JOSE RAFAEL FALCON**

PREAMBULO

Transcurrido un decenio de vigencia plena de la Constitución promulgada en 1961, el Congreso de la República ha considerado oportuno publicar los debates suscitados en torno a lo que en realidad fue una profunda Reforma Institucional, para dotar al país de un status jurídico acorde con el promisor e irreversible destino democrático.

La Comisión designada al efecto por las Honorables Cámaras Legislativas, acometió una empresa minuciosa cuyos detalles más íntimos están plasmados en estas ACTAS, donde el lector acucioso tendrá oportunidad de analizar la variada expresión adjetiva con que los Representantes del Pueblo fueron dando forma a un ideal latente y angustiante para aquel entonces: el de legislar sabiamente para el porvenir.

Con unánime celo institucionalista, las corrientes políticas convergieron desde todos los ángulos de su legítima representatividad parlamentaria a fin de lograr un instrumento jurídico idóneo que conjugara las sagradas aspiraciones del hombre a la libertad y a la justicia, y los requerimientos de un país con aspiraciones de grandeza.

Justo reconocimiento a tal desvelo lo constituye la presente publicación, y otras llamadas a proyectar la dimensión legislativa inherente al sistema democrático, cuya plenitud transcurre bajo la égida expectante de nuestros Libertadores, aún en sesión permanente desde el Congreso de Angostura.

Diez años de vida para una Constitución son en Venezuela un fenómeno de longevidad; superior en lapso sólo ha sido la Constitución de 1830, e iguales, las Constituciones de 1864 y 1881. Pero si entendemos por vida de la norma su vigencia real y su eficacia en la sociedad,

y no el tiempo transcurrido entre una derogatoria y otra derogatoria, la Constitución del 61 ha sido la más fecunda, la más plena, la que ha formado más y la que ha conducido mejor.

Al hacer públicos los documentos que informan sobre el pensamiento de nuestros Constituyentes, queremos hacer más familiar el principio constitucional; contribuir a que pertenezca más al pueblo; lograr que con el conocimiento del origen de la norma, de su desarrollo en la discusión, de la forma como fue en definitiva sancionada, sea mejor interpretada y querida por los venezolanos y defendida con el entusiasmo con que se defienden las cosas propias.

De la lectura exhaustiva que los estudiosos realicen, quizás surja la necesidad de una nueva Reforma, a corto o largo plazo, a tono con la realidad cambiante de la época. Entretanto, y para quienes la estudien y la proyecten, queden entre sus manos la esencia y el espíritu de lo que constituye fundamento básico de nuestra normatividad constitucional.

Caracas, 23 de enero de 1971.

J. A. PEREZ DIAZ

INTRODUCCION A`LA COLECCION

El 23 de enero de 1971 se cumple la primera década de vigencia de la Constitución. Los más destacados hombres públicos del país expresaron su deseo de que este aniversario se resaltara como una fecha memorable para nuestra patria por la profunda significación que ella entraña y que, entre los diversos actos que con tal motivo se realizaran, se iniciara la publicación de los más importantes documentos que sirvieron de fundamento para la elaboración constitucional, de las discusiones más valiosas y de los estudios jurídicos y análisis jurisprudenciales e históricos que tuvieran por finalidad desarrollar la información que se tuviera sobre nuestra Ley Fundamental. Para materializar este deseo el Congreso tomó un Acuerdo propuesto por el Presidente del Congreso, Dr. José Antonio Pérez Díaz, de publicar los documentos constitucionales y posteriormente, designó a los profesores de Derecho Constitucional, doctores Jesús María Casal y Alfredo Arismendi, para que en coordinación con el Consultor Jurídico seleccionaran el material a publicar y realizaran los estudios que se requirieran. Inmediatamente se acordó un plan de trabajo para seleccionar y ordenar la compleja documentación, en lo cual ha sido de importancia destacada la colaboración del Sr. Andrés Rosas Domínguez, Jefe de Servicio del Senado, quien en forma espontánea desde hace largo tiempo se había dado a la tarea de recopilar todo lo que en el Congreso existiere sobre el tema. Igualmente fue de gran importancia el apoyo que le dio a la idea el Secretario del Congreso, Dr. José Elías Rivera, lo cual fue de inestimable valor para la realización de la obra.

Simultáneamente el Ejecutivo Nacional expresó a través de su Ministro de Justicia, doctor Orlando Tovar, el gran interés que tenía en la publicación de los mencionados documentos y puso a disposición importantes recursos que han hecho posible la elaboración tan completa de la colección que se inicia. Asimismo, el Decano de la Facultad de

Derecho de la Universidad Central, doctor Enrique Pérez Olivares, manifestó el deseo de la Casa de Estudios de colaborar ampliamente en el trabajo que se emprendía. El resultado del esfuerzo conjunto es la presente colección.

El primer tomo de la colección está constituido por las Actas de la Comisión Preparatoria del Proyecto de Constitución. Dichas Actas son publicadas tal como fueron aprobadas por la Comisión, sólo han sido objeto de una revisión global por el Dr. José Guillermo Andueza, quien actuó como Secretario de la mencionada Comisión y por el Consultor Jurídico del Congreso, con el objeto de corregir cualquier error material que tuviera la transcripción original.

Después de la publicación de este tomo, que puede ser tratado autónomamente dentro de la misma colección, se harán un conjunto de publicaciones en las cuales se ha seguido un criterio institucional y no exegético, las cuales contienen las siguientes materias: La Forma de Estado y la Organización Local, Las Condiciones Existenciales del Estado Venezolano, El Órgano Legislativo, El Órgano Ejecutivo, La Administración de Justicia, Creación, Modificación y Vigencia de la Constitución, La Regulación de la Actividad Económica y la Hacienda Pública, y la parte Dogmática de la Constitución.

La Constitución de 1961 tiene un especial valor para la vida venezolana; abarca todo un período histórico de características muy particulares. Ella nació bajo el compromiso de no permitir el establecimiento de una nueva dictadura en el país y de fortalecer al máximo posible los órganos que fueran expresión de la democracia. No sería arriesgado afirmar que nunca una Constitución en nuestra historia tuvo una base de apoyo tan grande constituida por todos los grupos que se dedicaban a la acción política y por todo el país nacional que se entregó entusiasta al ejercicio de un sistema de libertad consagrado en la Constitución.

Cada Constitución representa una determinada circunstancia histórica donde se conjugan elementos políticos, económicos y sociales. Toda Constitución es en el fondo expresión de una determinada realidad. La nuestra está comprometida con un sistema democrático que funciona en base a un grupo de partidos políticos; ambos tienen la misma suerte.

El destino de la Constitución está enlazado al destino de la democracia de partidos y el gobierno de partidos corre la misma suerte de la Constitución. El fundamento sociológico y político para el funcionamiento de las instituciones democráticas está hoy en nuestro país depositado en los partidos políticos. Si por circunstancias que en ningún momento deseamos perdiera vigencia el sistema de partidos, ello implicaría la derogatoria inevitable de la Constitución. Hasta el momento actual la batalla de la Constitución por su vigencia ha sido dura, en sus primeros años resistió el embate de fuerzas políticas que propugnaban su suplantación por un sistema de legalidad socialista y posteriormente, con menor intensidad, ha sufrido el ataque de grupos que han querido suplantarla por una dictadura. La Constitución ha triunfado ampliamente pero dentro de su dinámica se plantea una lucha diaria por su consolidación, la cual debe librar constantemente porque su vigor depende de su reafirmación permanente.

Sin embargo, independiente de su destino la Constitución ya ha cumplido una misión definitiva. Ha regido momentos de la vida nacional completamente nuevos, los cuales se han hecho ya patrimonio de la Historia Venezolana y ninguna circunstancia ni ninguna persona podrán lograr borrar. Bajo su observancia se ha demostrado que Venezuela puede vivir en libertad y se ha comprobado que la democracia, al lado de los infinitos bienes espirituales, es capaz de proporcionar la mayor suma de bienes materiales para un país. Estas ideas generales están afianzadas por hechos históricos concretos: la Presidencia y la Vicepresidencia de la Comisión redactora del proyecto de Constitución quedó depositada en dos dirigentes políticos cuyos partidos son los que han trabajado más seriamente para lograr la consolidación del proceso democrático venezolano: el Dr. Raúl Leoni, dirigente del Partido Acción Democrática, y el Dr. Rafael Caldera, dirigente del Partido Socialcristiano COPEI. El primero fue electo Presidente de la República al poco tiempo de promulgada la Constitución; y el segundo, fue electo Presidente de la República en el período constitucional siguiente. El traslado de Poder del primero al segundo significó la sustitución de un partido político por otro partido político en el gobierno del país, configurándose la circunstancia primera en nuestra historia en que un partido a través de elecciones libres mediante el uso del sufragio universal sustituye en el gobierno a otro partido, experimentando con este hecho la más difícil prueba para nuestro sistema, lo cual dejó como saldo de inestimable

valor la comprobación de que es posible que funcionen en nuestro país los más complicados mecanismos de la democracia. Otro hecho merece destacarse ya en el gobierno del Presidente Caldera. Los resultados electorales lo colocaron en una posición de minoría en las Cámaras Legislativas. La experiencia pasada consistía en que el gobierno llamaba a colaborar a otros partidos con participación en cargos ejecutivos para asegurar la mayoría legislativa. El Presidente Caldera decidió hacer un gobierno con minoría en el Parlamento. Esto implicaba una tremenda confianza en el proceso democrático venezolano, una consideración optimista de la sociología venezolana y una fe admirable en la fuerza de la Constitución. Y la Constitución salió triunfante en esta nueva prueba.

... La Constitución es una realidad existencial. Sus disposiciones no pueden ser incumplidas cuando contradigan nuestra inclinación pero tampoco deben ser cumplidas como aceptación pasiva de algo que es impuesto contra nuestra voluntad. Las disposiciones de la Constitución deben ser de cumplimiento normal, como el quehacer ordinario de nuestra sociedad. El verdadero éxito de una Constitución no está en que una fuerza muy poderosa logre imponerla y mantenerla sino en que se haga parte de las revelaciones normales de un pueblo. Por ello el verdadero valor de la Constitución viene de abajo hacia arriba y no de arriba hacia abajo; viene del pueblo y no de la autoridad, de la autoridad en cuanto a que es parte del pueblo. Hay indicios importantes para considerar que la Constitución del 61 ha sido aceptada por el pueblo como su Constitución. Sus normas preceptivas se han cumplido, sus disposiciones se han alegado constantemente para decidir una controversia, la ciudadanía ha concurrido con entusiasmo a los actos políticos que exige la Constitución para el funcionamiento de la democracia como los actos electorales y los adversarios mismos de la Constitución no han podido penetrar la opinión pública para poder lanzar un ataque directo a la ley fundamental.

... Esto no implica, sin embargo, que se hayan cumplido todas las normas de la Constitución; ella contiene disposiciones de carácter preceptivo que deben ser de inmediato cumplimiento y disposiciones de carácter programático que son metas señaladas al Estado venezolano. El cumplimiento de estas disposiciones programáticas significa la realización plena de la Constitución en sentido integral, por ello podemos

considerar que la Constitución se realiza progresivamente en algunos de sus aspectos y no puede dejar de ser considerado como una meta su realización perfecta. Esto no implica que la Constitución no se cumpla, implica que la Constitución es una norma de vida cada día más acabada.

Desde el punto de vista técnico del derecho confronta nuestra Constitución la problemática de que muchas de sus normas no están desarrolladas por la legislación. La amplia base política con que nació la Constitución hizo necesario que en su formación se remitiera constantemente al legislador para que desarrollara principios constitucionales y muchas de las más importantes de estas leyes no han sido sancionadas todavía. A nuestra Constitución le faltan los puentes hacia la sociedad que constituyen esas leyes. Esta circunstancia reafirma nuestra creencia de que la Constitución es de realización progresiva; en la medida en que el Congreso vaya dictando las leyes constitucionales se irá cumpliendo la realización plena de la Constitución como norma que configura la existencia política de nuestro pueblo.

JUAN JOSE RACHADELL
Consultor Jurídico del Congreso

INTRODUCCION A LAS ACTAS

La Cámara del Senado y la Cámara de Diputados, en su sesión del día 28 de enero de 1959, a proposición del Senador Elbano Provenzali Heredia y del Diputado Godofredo González, acordaron designar sendas Comisiones con la misión de estudiar y redactar un nuevo proyecto de Constitución. Estas Comisiones estaban integradas así: La Comisión de la Cámara del Senado por los Senadores: Raúl Leoni, Luis B. Prieto F., Lorenzo Fernández, Luis Hernández Solís, Jesús Faria, Elbano Provenzali Heredia, Ambrosio Oropeza, Ramón Escovar Salom, Martín Pérez Guevara, Carlos Febres Poveda y Arturo Uslar Pietri. La Comisión de la Cámara de Diputados por los Diputados: Rafael Caldera, Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Gustavo Machado, Octavio Lepage, Godofredo González, Enrique Betancourt y Galíndez, Guillermo García Ponce, Germán Briceño Ferrigni, Elpidio La Riva y Orlando Tovar. Estas Comisiones se instalaron el día 2 de febrero de 1959 en el Palacio de las Academias y acordaron sesionar conjuntamente con el nombre de Comisión Bicameral de Reforma Constitucional, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera, Presidentes de la Cámara del Senado y de la Cámara de Diputados respectivamente.

La labor de la Comisión fue larga y difícil. Se celebraron 198 sesiones antes de presentar a las Cámaras el Proyecto de Reforma de la Constitución. Luego continuó funcionando para estudiar las proposiciones que las Cámaras pasaban a Comisión y con este carácter celebró 52 reuniones.

La Comisión Bicameral de Reforma Constitucional tomó como anteproyecto el texto de la Constitución de 1947. Su articulado fue analizado cuidadosamente con el fin de adaptarlo a las nuevas teorías constitucionales y a las nuevas realidades políticas y socio-económicas del país.

Se consultaron las Constituciones venezolanas, las latinoamericanas y las europeas, principalmente la italiana, la francesa y la alemana. Numerosas personalidades fueron invitadas a la Comisión para oír sus opiniones. Se requirió de algunas de ellas la presentación de ponencias que fueron estudiadas y analizadas. Se cuidó escrupulosamente la redacción del texto y, en tal sentido, se oyó el parecer del Profesor Angel Rosenblat. Se celebraron sesiones matutinas, vespertinas y nocturnas. En muchas oportunidades hubo sesiones por la mañana y por la tarde. El número de sesiones celebradas, las personalidades invitadas y consultadas, las Constituciones estudiadas, prueban el deseo de la Comisión de redactar un Proyecto de Constitución que tuviera en cuenta las aspiraciones del pueblo venezolano y las nuevas técnicas del Derecho Constitucional.

Hubo factores ambientales que influyeron mucho en algunas de las decisiones políticas tomadas en la Constitución de 1961, que vistas hoy parecen irreales, erróneas o poco prácticas. Esos factores fueron el llamado "espíritu del 23 de enero" y la reacción antidictatorial. En virtud del primer factor, los dirigentes políticos creyeron sinceramente que la vida constitucional del país podía discurrir correcta y pacíficamente como lo había sido en el año de la Junta de Gobierno y los primeros meses de gobierno del Presidente Rómulo Betancourt. El exilio y las persecuciones que sufrieron numerosos dirigentes y el propósito de luchar por la consolidación de las instituciones democráticas eran factores psicológicos limitantes que impidieron la consideración de otras realidades que, de tenerse en cuenta, hubieran provocado otras decisiones.

La reacción antidictatorial llevó a los proyectistas a acentuar la desconfianza hacia el Poder Ejecutivo y a conferir al Congreso amplias facultades. La dictadura es un fenómeno que está más allá del derecho constitucional formal. Es más, las dictaduras contemporáneas, a diferencia de las dictaduras clásicas, buscan cubrir crueldades y martirios con un ropaje constitucional y con un llamado a las masas populares. Por esta razón el análisis de los sistemas políticos no puede hacerse partiendo del texto constitucional sino de los hechos que aporte el funcionamiento del régimen. Tanto un sistema democrático como uno dictatorial, un sistema capitalista o uno socialista, tienen en común numerosas características formales que sin ese análisis práctico resulta imposible hacer una tipología de los regímenes políticos. De acuerdo con estos principios la democracia contemporánea aparece como un sistema que propicia la creación

de instituciones lo suficientemente fuertes y ágiles que permitan la participación efectiva del pueblo en las decisiones políticas y en los productos del desarrollo económico. Además, la democracia y la autocracia son dos realidades psicológicas diferentes. El sistema democrático cree en el hombre, en la discusión, en el pluralismo. La dictadura desconfía del hombre; tiene miedo al diálogo y a la libertad, y cree en la sociedad unánime.

No es este el momento adecuado para analizar las causas de las dictaduras latinoamericanas. Sin embargo, debe observarse que los actuales Estados democráticos europeos pasaron por el largo período de las monarquías absolutas, que son formas autoritarias de gobierno, y que los actuales Estados africanos y asiáticos, después de largos años de coloniaje y aprendizaje de las instituciones democráticas europeas, han adoptado formas dictatoriales a través de los golpes de estado. Estas coincidencias deben movernos a reflexión. ¿Las autocracias no responderán a ciertas etapas de la evolución de los pueblos? ¿No será que la etapa previa a la formación de las nacionalidades requiere de gran concentración de poder? ¿O será por el contrario que el subdesarrollo económico demanda instituciones políticas distintas a las de los países desarrollados? ¿No será que las instituciones democráticas de los países desarrollados cuando se aplican en los países subdesarrollados producen un desfasaje entre las instituciones políticas y las expectativas ciudadanas que lleva al mal funcionamiento del sistema y a la búsqueda de formas autoritarias?

La democracia, como sistema político, no predica unas formas preestablecidas. Como sistema pluralista cabe, dentro de su estructura, una gran variedad de formas de gobiernos. Lo que importa al sistema democrático es garantizar la libre emisión de las ideas, la libertad de investigación científica, el desarrollo económico, la elevación del nivel del pueblo y la dignidad del hombre, entendida ésta en su plenitud espiritual y material. Lo que interesa en un sistema democrático es preservar esos principios, independientemente de las instituciones que se adopten. Dentro del pluralismo democrático, la uniformidad de instituciones puede ser perjudicial porque las características nacionales y el grado de desarrollo influyen en el funcionamiento del sistema. Tesis como la dictadura popular no son sino el producto de la desesperación y frustración de ciertos dirigentes que ven en instituciones democráticas, mal adaptadas a las realidades americanas, la causa del atraso y de la

pobreza de nuestros pueblos. Dictadura popular es sólo un eufemismo para atraer incautos. Hitler y Mussolini fueron dictadores populares. Perón y Castro lo han sido igualmente. La única diferencia entre una dictadura sin calificativos y una dictadura popular es que aquélla no conoció los movimientos de masas ni las técnicas para dirigirlas, encauzarlas y agitarlas. Han sido justamente las dictaduras populares las que han perfeccionado esos sistemas que lejos de liberar al hombre lo alienan y lo esclavizan.

Muy otra debe ser la actitud de dirigentes democráticos de América Latina. En vez de contentarse con denunciar los fracasos de la democracia representativa y propiciar la vuelta a la dictadura, deben analizar, con afán nacionalista, las instituciones políticas de nuestros pueblos y proponer audaces reformas que nos permitan saltar los escalones que nos separan de las sociedades desarrolladas. Nuestro progreso no vendrá dado por instituciones importadas de países industrializados ni por la vuelta a instituciones tradicionales ni aun con el calificativo de popular. La experiencia cubana, después de una década de dictadura popular, debe constituir el símbolo más patente de que ese no es el camino que nos conduce hacia la liberación económica y política.

Los hombres que redactaron la Constitución de 1961 no pudieron sustraerse a la influencia del fenómeno dictatorialista. Creyeron sinceramente que debilitando el Poder Ejecutivo y fortaleciendo el Congreso se garantizaba al país contra los peligros del restablecimiento de la dictadura. Esta tendencia, que se observa en el marcado tinte parlamentario que le dieron a las instituciones políticas, es una regresión histórica. El fracaso del parlamentarismo pluripartidista francés trajo como consecuencia un régimen de marcadas tendencias autoritarias, como fue el régimen que presidió el General Charles De Gaulle. Ese mismo fracaso se observa en el parlamentarismo pluripartidista italiano que ha producido parálisis de las instituciones. Hasta ahora sólo funciona el parlamentarismo bipartidista inglés, cuyo funcionamiento en la práctica se parece bastante al presidencialismo norteamericano. En efecto, cuando el pueblo inglés vota laborista o conservador sabe que está votando para que el jefe de uno de esos partidos presida el gobierno.

El debilitamiento del Poder Ejecutivo es otra regresión histórica. Cuando en el Tercer Mundo la tendencia de los nuevos Estados es la de

adoptar formas neopresidencialistas con el fin de que un órgano ágil, como es el Poder Ejecutivo, pueda orientar y encauzar el desarrollo económico, en Venezuela se piensa en fórmulas parlamentarias cuyo fracaso es de todos conocido.

La alternativa política de los pueblos de América Latina no puede reducirse al simplismo de fortalecer o debilitar al Ejecutivo o fortalecer o debilitar al Congreso. La gran alternativa consiste en decidir quién debe dirigir y promover el desarrollo de los pueblos. Si se escoge al Ejecutivo o al Congreso debe dársele todos los poderes para que ese fin se alcance. Lo que no parece congruente es que esa dirección pueda ser compartida entre esos dos poderes. Esto no significa que no se establezcan controles para garantizar que el esfuerzo común de vencer el subdesarrollo no se retarde o se desvíe de sus objetivos fundamentales.

Hoy, a diez años de vigencia de la Constitución de 1961, algunas instituciones parecen excesivas o innecesarias. La inmunidad permanente de Senadores y Diputados, tomada de la Constitución francesa de 1946 y luego eliminada en la Constitución de 1958, se ha prestado a numerosos abusos. La inmunidad, como toda prerrogativa, debe consagrarse en forma excepcional porque en la democracia el principio general es el de la igualdad ante la ley.

El marcado acento parlamentario de la Constitución de 1961 ha producido en la práctica una peligrosa confusión de poderes. El Congreso ha pretendido convertirse en un poder coadministrador. So pretexto de ejercer algunos controles políticos, impone medidas administrativas, hace recomendaciones e integra órganos administrativos. En esta materia es necesario deslindar claramente las atribuciones. Es indispensable definir a qué órgano del Estado corresponde tomar las decisiones. Los híbridos nunca han sido saludables. En todo caso, si se desea mantener el híbrido, hay que prever un mecanismo que solvete las diferencias que puedan suscitarse entre ambos poderes.

La consagración constitucional del principio de la representación proporcional de minorías aparece hoy como un obstáculo a la homogeneidad gubernativa. Esta falta de homogeneidad obstaculiza el funcionamiento del Congreso y del Ejecutivo Nacional. Cuando en las Cámaras

no hay una mayoría clara, los acuerdos políticos se hacen más difíciles con las consiguientes dilaciones en el proceso legislativo y retardos en las autorizaciones que requiere el Ejecutivo. Si se piensa que esas dilaciones y retardos afectan gravemente el proceso de desarrollo económico del país, se comprende la urgencia de una reforma a fondo del sistema electoral. Además, son muy pocos los países que aplican, con la extensión que tiene en Venezuela, el principio de la representación de las minorías. Es más, los que adoptaron este principio se encuentran actualmente de regreso a otras fórmulas que no provoquen el parcelamiento excesivo de la opinión pública ni la división de los partidos políticos. Los países que se hallan en la etapa pre-industrial exigen más bien un esfuerzo de unificación de voluntades. Todo aquello que dispersa esos esfuerzos debe verse como un elemento que perturba el progreso y el bienestar.

La Constitución de 1961 no consagra en forma expresa la anualidad del presupuesto. Esta indeterminación es saludable ya que permite, a través de un cambio en la legislación hacendística, combinar el presupuesto anual con el presupuesto plurianual. La adopción de este presupuesto permite ajustar los planes económicos y sociales a las exigencias presupuestarias. Como los planes económicos se dictan para ejecutarse en cuatro o cinco años, los créditos necesarios deben votarse igualmente por cuatro o cinco años. De esta manera las Cámaras pueden participar en la escogencia de las grandes alternativas que tiene el Plan de la Nación y pueden controlar su ejecución.

La Constitución prevé, aunque limitada a las materias económicas y financieras, la delegación legislativa. Una de las exigencias de la vida moderna que se ha reflejado en el constitucionalismo es la facultad de las Cámaras de delegar en el Poder Ejecutivo la potestad de legislar. En estos diez años de experiencia democrática, esta previsión constitucional se ha cumplido una sola vez con ocasión de la Ley de Medidas Económicas de Urgencia. El Congreso, en este sentido, ha mantenido celosamente su prerrogativa de legislar, olvidando que ya es práctica habitual de la mayoría de los Parlamentos del Mundo la delegar esta facultad, sobre todo en el aspecto financiero. La efectividad de ciertas medidas financieras reside en el secreto en que son tomadas, secreto que no es posible guardar en la discusión parlamentaria.

En estos diez años de la Constitución de 1961 se ha acumulado experiencia suficiente para reflexionar seriamente sobre el destino político del país. Diez años que nos dicen cuales son las fallas del sistema venezolano y nos señalan el camino que debemos tomar. Si por razones circunstanciales olvidamos este reclamo histórico, es posible que otras sean las soluciones y desde las cárceles o desde el exilio viejos luchadores volverán a hacer acto de contrición y de fe democrática. Pero una vez más será tarde.

Caracas: 1º de diciembre de 1970

JOSE GUILLERMO ANDUEZA

ACTAS

ACTA N° 1

En Caracas, a los dos días del mes de Febrero de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores: Raúl Leoni y Rafael Caldera, respectivamente y con asistencia de los Senadores: Luis B. Prieto F., Lorenzo Fernández, Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Carlos Febres Poveda, Arturo Uslar Pietri, Ramón Escovar Salom, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Enrique Betancourt Galíndez, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata, Godofredo González, Gustavo Machado, Guillermo García Ponce, Octavio Lepage y Germán Briceño.

La Comisión acordó designar como su Secretario al doctor José Guillermo Andueza, a quien se le encomendó presentar un plan de trabajo para su Secretaría.

Igualmente acordó designar una Subcomisión encargada de estudiar las proposiciones formuladas por los Diputados, doctores Jóvito Villalba y Gustavo Machado en la Cámara de Diputados, referentes a la Reforma parcial de la Constitución de 1953, así como también estudiar el procedimiento a seguir para una Reforma Constitucional Provisoria.

Se nombró para integrar esta Subcomisión a los Diputados: Gonzalo Barrios, quien la presidirá, Gustavo Machado, Jóvito Villalba y los Senadores: Ambrosio Oropeza y Lorenzo Fernández.

Asimismo se aprobó nombrar una Subcomisión con el objeto de presentar a la mayor brevedad posible un plan de trabajo a la Comisión de Reforma Constitucional. Esta Subcomisión quedó integrada por los Senadores: Luis Beltrán Prieto F., quien la preside y Martín Pérez Guevara y por los Diputados: Godofredo González, Orlando Tovar y Guillermo García Ponce.

Igualmente la Comisión acordó tomar versión taquigráfica de todas las sesiones de la Comisión.

ACTA N° 2

En Caracas a los veintitrés días del mes de Febrero de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores: Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores: Luis Beltrán Prieto, Ambrosio Oropeza, Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Godofredo González, Elpidio La Riva Mata, Orlando Tovar, Gustavo Machado, Guillermo García Ponce, Enrique Betancourt Galíndez, Octavio Lepage y Germán Briceño.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al Acta de la sesión anterior, la que resultó aprobada con algunas modificaciones.

Seguidamente el Presidente estableció como Orden del Día los informes que deben presentar las dos Subcomisiones designadas en la sesión anterior, una para estudiar el procedimiento para efectuar la Reforma Constitucional Provisoria y la otra para que presentara un plan de trabajo para la Comisión de Reforma Constitucional.

El Diputado Barrios en su condición de Presidente de la Primera Subcomisión expuso que ésta no había llegado a reunirse, pero sin embargo, en la reunión informal realizada por los miembros de ambas Subcomisiones se había acordado lo siguiente:

- 1.—Que no debía hacerse una reforma provisoria;
- 2.—Que la reforma es urgente, ya que es un problema moral mantener en vigencia la Constitución Percepcionista;
- 3.—Que se tome como anteproyecto la Constitución del 47, y
- 4.—Que se siga el procedimiento de reforma establecido por la Constitución de 1953.

El Diputado Villalba apoya las conclusiones de la Subcomisión con la condición de que se establezca un plazo perentorio de 30 días para que la Subcomisión presente el Anteproyecto de Constitución.

El Senador Martín Pérez Guevara como integrante de la Comisión que debía presentar el plan de trabajo, propuso se adoptara el siguiente:

- 1.—Que se tome como base de discusión el texto de la Constitución del 47.
- 2.—Que se instruya al Secretario de la Comisión para que haga un estudio comparativo entre el articulado de la Constitución de 1953 y el de la Constitución de 1947, a fin de determinar cuáles son las disposiciones coincidentes en ambos textos.
- 3.—Que se fije un plazo prudencial, que podrá ser de 30 días, a fin de que las fracciones de los Partidos representados en el Congreso y cualquiera de los miembros de éste, presenten a la Comisión las enmiendas que consideren pertinentes.
- 4.—Que fuera de dichas enmiendas se convenga en que no puedan admitirse otras una vez vencido el referido término, a menos que sean consecuencia directa de las enmiendas ya aceptadas por la Comisión.
- 5.—Que se fije un término prudencial, que igualmente podría ser de 30 días, para considerar, discutir, aprobar o improbar las enmiendas propuestas.

6.—Que se inicie en aquella de las Cámaras que la Comisión acuerde y conforme a los artículos 140 y 141 de la Constitución vigente, una Reforma Constitucional que incluiría:

a) Todas las disposiciones de la Constitución de 1947 que difieran de las correspondientes disposiciones de la Constitución de 1953 y que no hayan sido objeto de discusión ni de modificación alguna por no haberse sometido respecto a ellas ninguna enmienda dentro del término arriba señalado; y

b) Las enmiendas propuestas por las fracciones o representantes de las Cámaras Legislativas que hayan merecido la aprobación de la Comisión;

7.—Aquellas enmiendas que no hayan sido aprobadas por la Comisión mediante el procedimiento antes señalado, podrán ser propuestas por los interesados ante las Cámaras, pero las Fracciones Parlamentarias se comprometerían a no presentar ante éstas ninguna otra modificación al texto adoptado como base de discusión; y

8.—Que la Reforma se inicie, discuta y apruebe conforme a los trámites señalados en la Constitución del 53, por estar sometidas a sus normas las actuaciones del Congreso Nacional.

El Senador Oropeza apoya la idea de que la Constitución de 1947 sirva de base de discusión a la Comisión y opina que los Partidos se pongan de acuerdo sobre los puntos que en su concepto merecen ser reformados en la Constitución de 1947.

El Diputado García Ponce manifiesta que está en desacuerdo con la segunda parte del plan de Pérez Guevara y propone que debe establecerse un plazo de 30 días para llenar las formalidades legales y poner en vigencia la Constitución de 1947.

El Diputado Barrios propone que en la próxima sesión de la Comisión, que podrá ser el día lunes de la semana próxima, se diera una lectura a la Constitución de 1947 para saber cuáles son los problemas y las divergencias que pueden existir entre los Partidos y nombrar las Subcomisiones encargadas de redactar el anteproyecto de Constitución.

El Diputado Villalba propone que la reunión se efectúe no el día lunes sino el jueves de la próxima semana.

El Senador Oropeza aclara los conceptos de su intervención anterior y el Senador Leoni insiste en la perentoriedad de la Reforma.

El Senador Provenzali Heredia opina que los Partidos Políticos deben presentar por escrito el próximo lunes las enmiendas que consideren necesario hacer al texto de la Constitución de 1947.

Los Diputados Caldera y Tovar insisten en la necesidad de la reforma opinando el segundo que debe hacerse una reforma que dure.

Los Diputados Lepage y Machado intervienen en el sentido de que debe hacerse una reforma a la Constitución de 1953.

Por último, el Diputado Villalba propuso que la lectura de las disposiciones fundamentales de la Constitución de 1947 se realizara el próximo jueves y que el martes de la próxima semana los Partidos Políticos y los grupos independientes comunicaran por escrito sus observaciones sobre la Constitución de 1947.

Sometidas a votación las distintas proposiciones hechas, la Comisión aprobó:

- 1.—Tomar como base de discusión para la Reforma Constitucional, la Constitución de 1947.
- 2.—Celebrar el próximo jueves de la presente semana una reunión de la Comisión para cambiar ideas con vista a la Constitución de 1947 y precisar así los puntos de divergencia.
- 3.—Celebrar una reunión el martes de la próxima semana para cruzar ideas acerca de los puntos de divergencia entre los Partidos.

ACTA N° 3

En Caracas a los veintiséis días del mes de Febrero de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores: Luis Beltrán Prieto F., Martín Pérez Guevara, Ramón Escovar Salom y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Octavio Lepage, Gustavo Machado, Guillermo García Ponce, Enrique Betancourt Galíndez y Elpidio La Riva Mata.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al Acta de la sesión anterior, la que resultó aprobada después de algunas modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura a una comunicación de Integración Republicana, en la que sugiere que la Reforma Constitucional que se proyecta, se haga de acuerdo con los trámites establecidos por los artículos 140, 141 y 142 de la Constitución de 1953.

El Presidente ordenó al Secretario dar respuesta a esta comunicación.

Seguidamente el Secretario dio lectura a la declaración de la Fracción del Partido Comunista en la que manifiesta estar de acuerdo en que se presente a la discusión de las Cámaras un Proyecto de Carta Fundamental que reproduzca la Constitución de 1947, haciéndole las adaptaciones necesarias de carácter técnico o formal y aquéllas en torno de las cuales se logre plena coincidencia entre todas las fracciones políticas representadas en el Parlamento, y por último, que se derogue expresamente la Constitución de 1953. Asimismo, manifiesta que en la oportunidad de discutirse una reforma a fondo de la Constitución, sostendrán sus puntos de vista sobre todas las cuestiones que consideren deben ser incluidas en el texto de la Constitución o reformadas en la de 1947.

El Senador Leoni manifiesta que en la comunicación presentada por el Partido Comunista se ha dejado abierta la posibilidad de plantear una discusión filosófica en el seno de las Cámaras, lo que es precisamente

lo que se ha querido evitar. Termina exponiendo que el Partido Comunista tiene pleno derecho a ello por ser un derecho irrenunciable de los miembros de las Cámaras el intervenir y plantear sus puntos de vista.

El Diputado Caldera presentó un proyecto de preámbulo y de Título I de la Constitución, y propone que los Partidos Políticos presenten un memorándum sobre las cuestiones que pueden ser polémicas, pero sin llegar a discutir las en la próxima sesión y que se designen ponentes o Subcomisiones para redactar un proyecto de reforma del texto constitucional.

El Diputado Villalba propone que el próximo martes los Partidos presenten sus proposiciones para la reforma de la Constitución y apoya la proposición de Caldera, pero prefiere que se nombren ponentes. Suscita como tema de estudio el referente a la organización de las Municipalidades, ya que en su criterio la mayoría de los Municipios deben tener su Concejo Municipal autónomo.

El Senador Leoni opina que para la reforma del Régimen Municipal, no deben privar únicamente razones de orden político, y que debe tenerse en cuenta que existen muchos Municipios que carecen de recursos económicos. Cree como el Senador Villalba, que existen poblaciones a las que hay que dotar de un régimen municipal.

El Senador Prieto insiste en la idea de que hay Municipios que carecen de recursos económicos para costear la organización de su régimen municipal, pero considera que debe establecerse un procedimiento que facilite la creación de Municipalidades.

El Diputado Villalba insiste en sus puntos de vista y trae como ejemplo la organización política de los Estados Unidos de Norteamérica, en la que los Distritos son divisiones administrativas sometidas al poder de los Estados y no gozan de autonomía municipal.

El Senador Pérez Guevara opina que se está confundiendo el concepto de la división del territorio en Estados, Distritos y Municipios con la división de los poderes, en Poder Nacional, Estatal o Municipal.

El Senador Leoni considera que debe reformarse en la Constitución el régimen de las incompatibilidades, ya que en su concepto el existente es muy rígido.

El Diputado Villalba sugiere que se reforme en la Constitución las atribuciones privativas del Senado y considera que a esta Cámara debe dársele facultades de control sobre el Poder Ejecutivo. Asimismo opina que el artículo 161 de la Constitución de 1947 confunde los privilegios parlamentarios con las atribuciones de las Cámaras y se pronuncia para que se permita a los Ministros concurrir a las Comisiones de las Cámaras; y que se reforme el procedimiento establecido para la formación de las leyes y el Veto Presidencial.

El Diputado Barrios propone incluir en el texto constitucional una disposición que permita la limitación de la soberanía del Estado para poder adherirse a una Convención Interamericana que cree un Tribunal Internacional para proteger los Derechos Humanos. Asimismo propone se establezcan sanciones para quienes deroguen la Constitución por la fuerza. Propone que la confiscación debe ampliarse para determinados casos, así como también aclarar la disposición que permite a las Representaciones Diplomáticas Extranjeras adquirir inmuebles en el área metropolitana de Caracas. Esta disposición debe hacerse extensiva a los Organismos Internacionales que puedan establecerse en la República.

El Diputado Caldera propone que los Partidos presenten el próximo martes una lista de temas para ser discutidos en la Comisión y no fijar la posición del Partido, ya que esto último puede suscitar diferencias ideológicas.

El Diputado García Ponce manifiesta que si la reforma de la Constitución es sólo provisional su Partido se abstendrá de hacer objeciones a la Constitución de 1947, pero en cambio, si la reforma que se proyecta tiene carácter definitivo, su Partido se reserva el derecho de formular las objeciones de fondo que tiene.

El Diputado Villalba opina que debe aprovecharse la ocasión para hacerle a la Constitución de 1947 las reformas fundamentales y técnicas que requieran.

El Senador Escovar Salom propone que los miembros de la Comisión presenten reformas de fondo a la Constitución de 1947 y sugiere se reformen las disposiciones referentes a las relaciones entre los Poderes.

El Diputado Caldera a su vez sugiere que se reforme la estructura de las Cortes para que se atribuya en Sala Plena el conocimiento de determinadas materias.

Sometidas a votación las proposiciones hechas, la Comisión aprobó:

- 1.—Que el próximo martes los Partidos presenten una lista de temas para discutirlos en la Comisión de Reforma Constitucional.
- 2.—Se nombró al Diputado Gonzalo Barrios para que redactara la ponencia referente a la Nacionalidad; al Diputado Villalba para redactar la organización del Poder Legislativo; al Senador Pérez Guevara la ponencia sobre el Poder Judicial; al Diputado Caldera la ponencia sobre Derechos Sociales y al Senador Provenzali Heredia la ponencia sobre el procedimiento para reformar la Constitución.

ACTA N° 4

En Caracas, a los tres días del mes de Marzo de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional, nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores: Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores: Luis Beltrán Prieto, Ambrosio Oropeza, Martín Pérez Guevara, Ramón Escovar Salom, Elbano Provenzali Heredia y Edecio La Riva Araujo y los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Gustavo Machado, Orlando Tovar, Godofredo González, Guillermo García Ponce, Elpidio La Riva Mata, Octavio Lepage y Germán Briceño.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al Acta de la sesión anterior, la que resultó aprobada después de algunas modificaciones.

La Presidencia concedió la palabra al Diputado Gonzalo Barrios, encargado de la ponencia sobre Nacionalidad y propuso ampliar el concepto de venezolanos por nacimiento a los hijos de extranjeros que hayan venido al país desde pequeña edad.

Esta proposición fue aceptada en principio por la Comisión.

El Senador Pérez Guevara expuso que en materia de Nacionalidad debía procederse con prudencia y en todo caso debía consultarse con la Dirección de Extranjería.

El Diputado Villalba presentó a nombre de su Partido Unión Republicana Democrática parte de la lista de puntos que planteará como reforma de la Constitución de 1947. Entre estos puntos cabe destacar:

- 1.—En materia de derechos y deberes de los ciudadanos propone se establezca la igualdad en la prestación del Servicio Militar; se amplíe la garantía del secreto de la correspondencia a las comunicaciones telegráficas y telefónicas; se amplíe y se concrete la garantía de la Seguridad Social; se establezca un artículo que imponga la necesidad de concordar el contenido de la educación nacional a las exigencias del desarrollo económico del país con base a la regionalización y diversificación de la enseñanza. Tratará también de que se imponga al Gobierno el deber de fundar escuelas técnicas y artesanales en todas las ciudades y pueblos del país.

En el Capítulo referente a la economía nacional se establezcan amplias garantías a la inversión de capitales extranjeros pero reduciéndolas a aquellas áreas económicas no explotadas eficazmente por los venezolanos, así como también la fundación de una industria básica o de una industria pesada controlada por los venezolanos.

- 2.—En relación al Título relativo al Poder Municipal propone que éste sea ejercido en cada Municipio de los Estados, Distrito Federal y Territorios, por el Concejo Municipal autónomo; y que se fije un porcentaje del situado constitucional para los Concejos Municipales y se les aumente su materia tributaria. Propone además que la primera autoridad civil del Municipio la ejerza el Presidente del

Concejo Municipal o el Alcalde designado por el cuerpo o directamente por elección popular.

- 3.—En relación al Poder Legislativo Nacional propone se reforme el régimen de incompatibilidades existente por ser exageradamente rígido y estrecho. Propone diferenciar la Cámara del Senado de la Cámara de Diputados mediante el establecimiento para el próximo período de Senadores funcionales y designarles u otorgarles atribuciones propias distintas de la Cámara de Diputados. Propone asimismo que las Comisiones del Congreso reciban un Estatuto Constitucional, como órganos del Poder Legislativo y se les reconozca la facultad de citar a los Ministros con plena facultad de investigación y se le elimine el sistema de las Memorias Ministeriales por considerar que no llenan su función.

Por último propone que las sesiones del Congreso se limiten a casos completamente esporádicos, como la presentación del Mensaje Presidencial.

La Presidencia fijó el día jueves de la presente semana a las 11:00 a. m., para que los demás Partidos presenten a esta Comisión la lista de puntos para la reforma del ordenamiento constitucional.

ACTA N° 5

En Caracas, a los cinco días del mes de Marzo de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores: Luis Beltrán Prieto, Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Elbano Provenzali Heredia y Ramón Escovar Salom y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Godofredo González, Germán Briceño, Enrique Betancourt Galíndez, Guillermo García Ponce, Orlando Tovar y Octavio Lepage.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al Acta de la sesión anterior, la que resultó aprobada con modificaciones de forma.

La Presidencia concedió la palabra al Diputado Godofredo González para que en nombre de COPEI presentara la lista de puntos que planteará su Partido como reforma a la Constitución de 1947.

Entre estos puntos deben destacarse:

En materia de derechos, deberes y garantías propone se estudie la posibilidad de adoptar la institución del juicio de amparo por considerarlo más amplio que el Habeas Corpus; que se introduzca el derecho a la vivienda familiar y se aclare el derecho de transitar, en el sentido de prohibir que se establezcan trabas para el ingreso de los venezolanos al país.

Asimismo propone se reconozca expresamente la existencia legal de los Partidos Políticos.

En relación al Poder Judicial propone se establezcan disposiciones que tiendan a garantizar la independencia de este Poder.

En materia Legislativa sugiere se elimine la disposición existente en la Constitución de 1947 que permite el allanamiento de los Diputados y Senadores. Asimismo sugiere se deje a la discreción del Poder Ejecutivo la promulgación de las leyes aprobatorias de un tratado público.

En relación al Poder Ejecutivo propone se prohíba de manera absoluta la reelección del Presidente de la República.

Y sugiere se establezca una disposición que permita a los Ministros del Despacho Ejecutivo delegar en funcionarios subalternos algunas de las funciones que la Constitución y las leyes les atribuyen.

Y finalmente, en materia de reforma constitucional propone se adopte un sistema más rígido y se acoja el sistema de enmiendas.

Por último, la Comisión acordó:

- 1º.—Designar una Subcomisión integrada por los Senadores Elbano Provenzali Heredia y Ramón Escovar Salom, para coordinar los distintos puntos presentados por los partidos políticos;

2º.—Destinar la sesión del próximo lunes para que el Partido Comunista presente su lista de puntos; y

3º.—Sesionar los días lunes, martes y jueves de cada semana, empezando a las 11:00 de la mañana.

ACTA N° 6

En Caracas, a diez días del mes de Marzo de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores: Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Arturo Uslar Pietri y Ramón Escovar Salom y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gustavo Machado, Godofredo González, Germán Briceño, Elpidio La Riva Mata, Orlando Tovar y Guillermo García Ponce.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al Acta de la sesión del 5 de Marzo del año en curso, la que resultó aprobada.

La Presidencia concedió la palabra al Diputado Gustavo Machado, quien en nombre del Partido Comunista manifestó que su Partido no va a suscitar debate en torno a la inclusión de Dios Todopoderoso en el preámbulo de la Constitución.

Seguidamente el Diputado Guillermo García Ponce leyó los puntos que el grupo parlamentario del Partido Comunista de Venezuela presenta como reformas a la Constitución de 1947. En primer lugar sugiere ampliar la pena de confiscación a los venezolanos cuando se trate de delitos graves de peculado o por derogación de la Constitución mediante un golpe de Estado. Propone que los Derechos individuales puedan ser ejercidos también por las agrupaciones políticas, sociales, económicas y culturales donde se desenvuelve su personalidad.

En cuanto a los derechos de asociación y sindicalización sostiene que deben establecerse en forma separada y propone la redacción de dos artículos en los siguientes términos:

Primero: Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse libremente en partidos y asociaciones para participar en las actividades políticas del país. Y segundo: La organización sindical es libre. No se puede imponer a los Sindicatos otras obligaciones que su registro en el Ministerio del Trabajo según las normas establecidas por la Ley.

Manifiestan estar de acuerdo con la idea de fijar ciertas limitaciones a las inversiones extranjeras en aquellas ramas de la economía que pueden ser explotadas por el Estado y los particulares y con la idea de establecerle al Estado la obligación de promover la industria pesada nacional.

En materia de suspensión de garantías propone atribuir esta facultad al Poder Legislativo a solicitud del Presidente de la República, previo el voto del Consejo de Ministros:

En materia de régimen municipal se pronuncian por una amplia autonomía municipal y en conceder a determinados Municipios aptos, amplios poderes a sus Concejos Municipales.

En relación al Poder Legislativo se pronuncian por el régimen unicameral y por darle a las comisiones permanentes Estatuto Constitucional. Por otra parte promueven una mayor participación del Poder Legislativo en la dirección, orientación y práctica de la política internacional del país, como por ejemplo, someter a la aprobación del Poder Legislativo las designaciones de los jefes de las Misiones Diplomáticas.

En el título referente a organización de los Estados proponen que los gobernadores sean elegidos por votación directa, universal y secreta.

Por último sugiere la conveniencia de cambiar opiniones sobre la designación de un Vicepresidente de la República.

El Senador Escovar Salom se refirió a los puntos presentados por el Partido Comunista e hizo las siguientes observaciones:

- 1.—En materia de suspensión de garantías sugiere dar facultades al Poder Ejecutivo para suspenderlas y prever un plazo muy breve para comunicar esta medida al Congreso Nacional o a la Comisión Permanente del mismo.

- 2.—Propone una Comisión formada por los Senadores Pérez Guevara y Oropeza para estudiar el tema relativo a la confiscación.
- 3.—En materia de inversiones extranjeras sostiene que conviene determinar cuál es el sector público de la economía.
- 4.—En relación a la Vicepresidencia, considera que si la vacante se produce durante la primera mitad del período constitucional, debe convocarse a nuevas elecciones.

El Senador Oropeza rechaza la idea de establecer en Venezuela el sistema unicameral y abunda en razones favorables a la tesis del bicameralismo.

El Diputado Villalba a su vez expone que no deben cerrarse las puertas a las inversiones extranjeras y en relación con la creación de la Vicepresidencia, manifiesta que la experiencia latinoamericana es contraria a esta institución porque en torno al Vicepresidente se tejen todas las conjuras.

El Senador Escovar Salom aclara conceptos de su intervención anterior.

El Diputado Caldera apoya la proposición del Senador Escovar Salom de designar una Comisión para estudiar el tema relacionado con la confiscación de bienes. A su vez expresa que el derecho de sindicalización tiene rango propio y por ello debe establecerse en la Constitución, en una disposición distinta a la que garantiza el derecho de asociación. En cuanto a las inversiones extranjeras sostiene que deben darse garantías contra el abuso del capital foráneo. Asimismo suscita como materia de estudio la relacionada con la duración del período constitucional de determinados funcionarios, como el Procurador de la Nación, Contralor de la Nación y Comisión de Enriquecimiento Ilícito.

El Senador Uslar Pietri se pronuncia en contra de la inclusión de la pena de confiscación en el texto constitucional. En relación a las inversiones extranjeras manifiesta que las disposiciones que tiendan a restringir las inversiones beneficiosas frenan el desarrollo económico del país. En materia de suspensión de garantías sugiere la creación de un

mecanismo especial para suspender las garantías de naturaleza económica en los casos de perturbaciones sociales.

El Diputado Villalba vuelve a intervenir para proponer se establezcan en la Constitución normas para garantizar la imparcialidad del Gobierno en las elecciones y así como también para integrar el Gabinete de acuerdo con la representación que los partidos tengan en el Congreso Nacional. Y por último, suscita como materia de estudio la referente al tiempo que debe mediar entre cada elección.

Sostiene que lo ideal sería la existencia de un largo espacio entre elección y elección.

El Diputado Machado expresa que cuando se habla de suspensión de garantías lo hace en forma destacada. Recuerda la caída del Gobierno de Gallegos que suspendió las garantías. El gobierno al proceder así, lejos de fortalecerse lo que hace es acortarse el apoyo que pueda darle el pueblo.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo jueves 12 de Marzo a las 11:00 a. m.

ACTA N° 7

En Caracas, a los doce días del mes de Marzo de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores: Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza y Ramón Escovar Salom y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata, Octavio Lepage, Godofredo González, Orlando Tovar y Germán Briceño.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al Acta de la sesión del 10 de Marzo del año en curso, la que resultó aprobada.

La Presidencia concedió la palabra al Senador Ramón Escovar Salom, quien planteó el tema de la eliminación de las Asambleas Legislativas

de los Estados. Propone la creación de un régimen de autonomías progresivas. El Diputado Caldera sostuvo que en vez de eliminarse las Asambleas Legislativas debía crearse un cuerpo con funciones propias similares a las del Concejo Municipal del Distrito Federal.

El Diputado Elpidio La Riva Mata propone se elimine del texto constitucional la palabra federal porque aparece incluida en el artículo referente a la forma de Gobierno, lo cual no es correcto porque la federación es una forma del Estado. Considera que el tema de la federación no debe plantearse desde el punto de vista de los principios sino como una consecuencia de los hechos.

El Diputado Gonzalo Barrios manifiesta que en los países centralistas el territorio se divide en provincias y en éstas existen órganos deliberantes. Sugiere que se establezca la forma federal como una regla ideal hacia la cual debe tender el Estado venezolano.

El Senador Ambrosio Oropeza sostiene que la unión federal venezolana se realizó entre Estados y entre Provincias que carecían de una verdadera autonomía para asociarse en un Estado Federal.

El Diputado Villalba expresó que los males políticos y económicos de Venezuela se han derivado no de la Federación sino del centralismo y propone la creación de sistemas de autonomía como la Autonomía Municipal. Asimismo sostiene que las autoridades locales y provinciales deben ser electas por votación popular ya que así es la forma democrática de designar a dichas autoridades.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla el próximo lunes a las 11:00 a. m.

Asimismo acordó dirigirse a la Comisión de Reforma Agraria para que envíe un memorándum sobre las Bases Constitucionales de la Reforma Agraria.

ACTA N° 8

En Caracas a los diez y seis días del mes de Marzo de 1959, siendo las 11 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de

Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente, y con la asistencia de los Senadores: Ambrosio Oropeza, Arturo Uslar Pietri y Ramón Escovar Salom, y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata, Gustavo Machado, Guillermo García Ponce, Octavio Lepage, Orlando Tovar, Germán Briceño y Enrique Betancourt Galíndez.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta de la sesión del 12 de Marzo del año en curso, la que resultó aprobada.

El Diputado Caldera informó que la Comisión de Administración Pública en respuesta a la comunicación que le fue dirigida, había sugerido que la Comisión de Reforma Constitucional designara un representante para que sirviera de enlace entre ambas Comisiones. Se designó al Senador Ramón Escovar Salom para realizar estas funciones.

Seguidamente se procedió a designar los ponentes para distintos Capítulos de la Constitución, recayendo las ponencias en las siguientes personas:

El Preámbulo y el Título Primero, Rafael Caldera; el Título de la Nacionalidad, Gonzalo Barrios; el Capítulo de Deberes, Derechos y Garantías a Rafael Caldera y a Luis Beltrán Prieto; el Capítulo de Emergencia Constitucional a Ambrosio Oropeza y a Gonzalo Barrios; el Capítulo referente a la Economía Nacional a Orlando Tovar; el estudio de la Cláusula Confiscatoria a Martín Pérez Guevara y a Ambrosio Oropeza; los Capítulos referentes a los Estados, Municipios y Competencia del Poder Nacional a Elpidio La Riva Mata y a Octavio Lepage; el Poder Legislativo a Jóvito Villalba; el Poder Ejecutivo a Arturo Uslar Pietri y Ramón Escovar Salom; el Poder Judicial a Martín Pérez Guevara; Hacienda y Contraloría a Elbano Provenzali Heredia y Enrique Betancourt Galíndez; y el Capítulo de Reforma y Enmienda Constitucional a Elbano Provenzali Heredia.

El Diputado Jóvito Villalba, dio lectura al articulado sobre economía nacional que Unión Republicana Democrática presenta a la Comisión de Reforma Constitucional, para su inclusión en el texto constitucional.

El Senador Escovar Salom sugiere que la Comisión se dirija a los gobiernos estatales requiriendo información acerca del costo de las Asambleas Legislativas. La Comisión aprobó la moción hecha, y se autorizó al Secretario de la Comisión para dirigirse a los gobiernos regionales en tal sentido.

El Presidente fijó como Orden del Día la continuación de la discusión de la forma federal del Estado venezolano.

El Senador Escovar Salom hizo uso de la palabra para expresar que la federación ha representado en Venezuela una tendencia hacia la dispersión por lo que la forma federal debe eliminarse o desarrollarla de acuerdo con los principios constitucionales. Asimismo manifestó que el régimen federal significaba el atraso de la provincia ya que impediría eliminar la diferencia entre el campo y la ciudad. Dijo asimismo que la forma federal es propia de Estados de gran extensión territorial y densas poblaciones, como los Estados Unidos y la URSS. Por último sostiene que tampoco debe adoptarse un centralismo absorbente sino que debe buscarse el equilibrio de los poderes en el binomio Estado Nacional-Municipio.

El Diputado Villalba se pronuncia por mantener la forma federal en la Constitución.

El Senador Oropeza sugiere darle su sentido social a la palabra federal y explicar en el propio texto de la Constitución el sentido que en Venezuela tiene el término federal.

El Diputado Barrios expresa que en Venezuela la palabra federal tiene un sentido igualitario y anti-oligárquico y en este sentido debe definirse la federación.

El Senador Uslar Pietri expresa que en Venezuela se tenía la federación como sistema de gobierno y que en realidad no era un sistema de gobierno sino un hecho histórico. Termina por apoyar la idea de definir la palabra federación en el texto constitucional.

El Diputado Caldera sugiere que la definición del término federal se haga en el preámbulo.

La Comisión resolvió fijar la próxima reunión para el día miércoles 1º de Abril, para iniciar la discusión de las ponencias que fueren presentadas.

ACTA N° 9

En Caracas, a primero de Abril de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores: Raúl Leoni y Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores: Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza y Arturo Uslar Pietri y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gustavo Machado, Guillermo García Ponce, Orlando Tovar, Gonzalo Barrios, Octavio Lepage, Elpidio La Riva Mata y Godofredo González.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta de la sesión del 16 de Marzo del año en curso, la que resultó aprobada.

No habiéndose presentado ninguna ponencia para ser discutida de acuerdo con el Orden del Día fijado en la sesión del día 16 de Marzo del corriente año, se acordó fijar el día 7 de Abril a las 4 de la tarde para que el doctor Rafael Caldera presentara a la Comisión su ponencia sobre el Preámbulo y el Título I de la Constitución y para que el doctor Gonzalo Barrios presentara a su vez la ponencia sobre Nacionalidad.

ACTA N° 10

En Caracas, a los siete días del mes de Abril de 1959, siendo las 5 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y la asistencia de los Senadores: Ambrosio Oropeza, Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Ramón Escovar Salom y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Guillermo García Ponce, Gustavo Machado y Octavio Lepage.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta del día 1° de Abril del año en curso, la que resultó aprobada.

El Secretario dio lectura a una comunicación de la Comisión de Administración Pública de fecha 3 de Abril de 1959. El Presidente ordenó dar contestación.

Seguidamente el Diputado Rafael Caldera dio lectura a su ponencia, referente al preámbulo.

El Diputado Jovito Villalba propone se elimine el preámbulo del Proyecto de Constitución por considerar que la tendencia constitucional moderna es a eliminarlo.

Los Senadores: Martín Pérez Guevara, Escovar Salom, Provenzali Heredia, Uslar Pietri y los Diputados Rafael Caldera, Gonzalo Barrios y La Riva Mata se pronuncian por mantener el preámbulo en el Proyecto de Constitución.

La Comisión resolvió mantener la inclusión del preámbulo en el Proyecto de Constitución.

Seguidamente se puso en consideración los dos primeros párrafos del preámbulo, que dicen: "El Congreso de la República de Venezuela, en representación del pueblo venezolano, para quien invoca la protección de Dios Todopoderoso, en ejercicio de su soberanía y en cumplimiento de su libre voluntad, expresada mediante el sufragio".

El Diputado Villalba propone se elimine el párrafo que dice: "en ejercicio de su soberanía y en cumplimiento de su libre voluntad, expresada mediante el sufragio universal".

El Senador Oropeza sostiene que el soberano es el Congreso.

El Senador Uslar Pietri propone se redacten los párrafos en consideración, así: "El Congreso de la República de Venezuela en nombre de Dios Todopoderoso, y en ejercicio de la soberanía del pueblo venezolano, por medio del sufragio universal".

El Senador Pérez Guevara propone se nombre una Subcomisión, para que estudie el preámbulo e informe a la Comisión.

El Diputado Caldera apoya la proposición Pérez Guevara pero la adiciona en el sentido de que se continúe la lectura del preámbulo

para que la Subcomisión que se nombre tenga en cuenta las observaciones que se hagan.

Votada la proposición Pérez Guevara con la adición Caldera, resultó aprobada, habiéndose designado a los doctores Rafael Caldera, Arturo Uslar Pietri y Gonzalo Barrios para integrar la Subcomisión.

El Diputado Villalba hizo las siguientes observaciones al preámbulo de la Constitución: que al hablar de libertad no se la califique; se introduzcan las ideas de seguridad social y seguridad económica; concretar las ideas su paz y progreso; calificar el predominio dándole un contenido económico; y eliminar la frase "superior destino".

El Senador Escovar Salom sugiere que en el preámbulo se mencione la estabilidad y que se haga alusión al colonialismo. Sugiere se califique la cooperación de activa y se condene el uso de la fuerza como medio para sustituir los gobiernos y resolver las diferencias políticas.

El Diputado Caldera sugiere que el Título I se denomine "De la República, su territorio y su división política". La Comisión aprobó la nueva redacción. Seguidamente, el Diputado Caldera dio lectura al artículo 1º del Título I redactado en los siguientes términos:

Artículo 1º.— "Venezuela es una República Federal, cuyo gobierno es y será siempre democrático, popular, representativo, electivo, responsable y alternativo; en los términos consagrados por esta Constitución y por las leyes".

El Diputado La Riva Mata propone se elimine la frase "en los términos consagrados por esta Constitución y por las leyes".

El Senador Uslar Pietri propone se diga que "Venezuela es una República de origen federal".

El Senador Oropeza expresa que no hay inconveniente en mantener la palabra federal siempre que se explique el sentido que tiene en nuestras instituciones políticas y al efecto propone la siguiente redacción: "Venezuela es una República Federal, en los términos consagrados por esta Constitución y por las leyes".

El Senador Escovar Salom propone se elimine la palabra federal, así como también los términos “popular, electivo y responsable”.

El Diputado Villalba propone se elimine además de los términos “popular, electivo y responsable”, el de “alternativo”. Asimismo sugiere dividir el artículo 1º en dos artículos, uno en el cual se consagre la forma del Estado y en el otro, la forma de Gobierno..

El Senador Uslar se pronuncia por mantener los calificativos “popular, electivo, responsable y alternativo”, por ser tradicionales.

El Diputado Tovar propone se suprima la expresión “en los términos consagrados por esta Constitución y por las leyes”.

El Diputado La Riva Mata propone la siguiente redacción:

La República de Venezuela es un Estado Federal, en los términos consagrados por esta Constitución y por las leyes.

La Comisión aprobó dividir el artículo 1º en dos artículos así:

Artículo 1º.— La República de Venezuela es un Estado Federal, en los términos consagrados por esta Constitución y por las leyes;

Artículo 2º.— El gobierno de la República de Venezuela es y será siempre democrático, representativo, electivo, popular, responsable y alternativo.

Se dio lectura al artículo 2º del Título I del Proyecto, redactado en los términos siguientes:

Artículo 2º.— La República de Venezuela es para siempre e irrevocablemente libre e independiente de toda dominación o protección de potencia extranjera.

El Diputado Jovito Villalba propone que se elimine el artículo 2º del Proyecto.

La Comisión aprobó mantener el artículo 2º del Proyecto en su forma original.

Seguidamente se procedió a la discusión del artículo 3º del Proyecto redactado en los términos siguientes:

Artículo 3º.— La soberanía reside en el pueblo quien la ejerce por medio del sufragio y por órgano del Poder Público.

El Diputado Villalba propone se cambie la expresión “Poder Público” por “los Poderes Públicos”.

El Senador Pérez Guevara propone que el artículo 3º se traslade al Título referente al Poder Público.

Intervienen Jovito Villalba, Gonzalo Barrios, Martín Pérez Guevara y Elpidio La Riva Mata. Este último propone pasar el Artículo 3º al Título IV de la Constitución, referente a la Soberanía.

La Comisión aprobó el artículo 3º en su forma original, acordando discutir en otra oportunidad si debe ser pasado a otro Título de la Constitución.

Seguidamente se pasó a discutir el artículo 4º del Proyecto, el Senador Arturo Uslar Pietri propone la siguiente redacción: La República mantiene y mantendrá siempre plena jurisdicción sobre su Territorio, constituido por la superficie continental y las islas bajo la jurisdicción de la Capitanía General de Venezuela, antes de la transformación política iniciada en 1810 con las modificaciones resultantes de los tratados celebrados válidamente por la República.

El Diputado Caldera propone que la inclusión de las islas debe hacerse en el párrafo 2º del artículo 3º y sugiere la siguiente redacción:

“Forman parte del Territorio de la República además de la superficie continental y las islas, el mar territorial”.

El Senador Pérez Guevara, propone se diga “forman parte del Territorio de la República”.

El Diputado Barrios sugiere darle mayor importancia al espacio aéreo, determinando los derechos que la República tiene sobre él.

El Diputado La Riva Mata, opina que el artículo 4º en su forma original suscita dudas en torno a si la República ejerce derecho de soberanía sobre el espacio aéreo.

La Comisión suspende la reunión para continuarla el día jueves 9 de Abril a las 4 p. m.

ACTA N° 11

En Caracas, a los nueve días del mes de Abril de 1959, siendo las cinco de la tarde se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores: Ambrosio Oropeza, Jesús Faría, Martín Pérez Guevara y Arturo Uslar Pietri; y los Diputados: Gonzalo Barrios, Godofredo González, Germán Briceño, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata, Octavio Lepage y Guillermo García Poncé.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta de la sesión del día 7 de Abril del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente la Comisión continuó la discusión del artículo 4º del Proyecto presentado por el Diputado Caldera.

La Comisión aprobó la redacción original del párrafo primero del artículo y modificó la redacción del párrafo segundo en los siguientes términos: "Forman parte del territorio de la República, además de la superficie continental y de las islas sobre las cuales ejerce jurisdicción, el mar territorial, el lecho del mar y el subsuelo de las áreas que constituye su plataforma continental, las islas que se formen o aparezcan en esta zona y el espacio aéreo. La jurisdicción, autoridad y vigilancia sobre el mar territorial, la plataforma continental, la zona marítima contigua y el espacio aéreo se ejercerán en la extensión y condiciones que determine la ley".

El Diputado Barrios planteó la inclusión en el texto constitucional de los colores de la bandera, como lo hacen las Constituciones francesa e

italiana. En relación a este tema intervienen Godofredo González, Rafael Caldera, Orlando Tovar, Raúl Leoni, Ambrosio Oropeza, Ramón Escovar Salom y Elpidio La Riva Mata.

La Comisión resolvió designar una Subcomisión integrada por Ramón Escovar Salom y Elpidio La Riva Mata, para estudiar la inclusión de los símbolos de la patria en una disposición constitucional.

Seguidamente se dio lectura al artículo 5º del Título I del Proyecto Caldera, redactado en los siguientes términos:

“El Territorio de la República no podrá, ni en todo ni en parte, ser jamás cedido, traspasado, arrendado ni en forma alguna enajenado, ni aun por tiempo limitado, a ningún Estado o potencia extranjera, ni a quien sus derechos haya, represente o gestione. Los Estados extranjeros sólo podrán adquirir, en las condiciones que establezca la ley, los inmuebles necesarios para sedes de sus representaciones diplomáticas o consulares, mediante garantías de reciprocidad y la salvedad de la soberanía sobre el suelo. La adquisición de inmuebles por organismos internacionales sólo podrá autorizarse mediante las condiciones y restricciones que se establezcan por la ley”.

El Senador Jesús Faría planteó la situación de las compañías extranjeras en las cuales son accionistas potencias extranjeras que adquieren territorios en Venezuela. En relación al tema planteado intervinieron Orlando Tovar, Rafael Caldera, Godofredo González y Raúl Leoni.

El Diputado Gonzalo Barrios sugiere que en el artículo en consideración se incluya la frase “en el área metropolitana”, para limitar el espacio donde los Estados extranjeros pueden adquirir inmuebles para sedes de sus representaciones diplomáticas. El Diputado Caldera a su vez sugiere se diga “dentro del área y en las condiciones que determine la ley”.

El Diputado La Riva Mata expresa que la frase “sedes de sus representaciones diplomáticas” da a entender que un Estado puede tener varias sedes diplomáticas.

El Diputado Caldera sostiene que al decir “sedes de sus representaciones diplomáticas” podría decirse que es una para cada Nación. Mientras que si se dice “los inmuebles necesarios para sede de su representación diplomática”, estamos diciendo de una vez que son varios inmuebles para un solo país.

Después de las intervenciones de Gonzalo Barrios, Uslar Pietri, Raúl Leoni y Martín Pérez Guevara se aprobó provisionalmente el artículo 5º con las siguientes modificaciones “...los Estados extranjeros sólo podrán adquirir dentro del área que se determine y con las limitaciones que se establezca por la ley...”.

La Comisión igualmente aprobó designar al doctor Gonzalo Barrios para que estudiara la redacción del artículo 5º.

Seguidamente se puso en consideración el artículo 6º del Título I del Proyecto Caldera, redactado en los siguientes términos: “El Territorio de la República se divide, para los fines de su organización política, en el de los Estados, el Distrito Federal, los Territorios Federales y las Dependencias Federales”.

El Diputado Tovar propone se elimine “las Dependencias Federales”.

El Diputado La Riva Mata propone a su vez que los Territorios Federales se eleven a la categoría de Estados.

El Senador Escovar Salom propone darle a la capital de la República un Estatuto especial.

El Senador Raúl Leoni expresa que todas las ciudades capitales tienen un Estatuto especial en el que se le concede a los Concejos Municipales mayores facultades que a los Concejos de las otras ciudades.

Seguidamente intervienen Caldera, La Riva Mata, Pérez Guevara y Gonzalo Barrios, quien propone se diga que el régimen del Distrito Federal y del Distrito Sucre se determinará por Ley especial.

Luego intervienen Uslar Pietri y Raúl Leoni.

La Comisión designó una Subcomisión integrada por Martín Pérez Guevara, Ramón Escovar Salom y Orlando Tovar para estudiar el artículo 6º del Proyecto.

Seguidamente se dio lectura al artículo 7º del Proyecto, redactado en los siguientes términos: “Los Estados Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Guárico, Falcón, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Yaracuy y Zulia, que con el Distrito Federal y los Territorios y Dependencias Federales integran la República, podrán conservar sus nombres actuales o cambiarlos, fusionarse mediante convenios aprobados por sus Asambleas Legislativas y ratificados por el Senado, modificar sus actuales límites y acordarse compensaciones o cesiones de territorio entre el Distrito Federal o los Territorios o Dependencias Federales y los Estados vecinos que podrán realizarse por convenio entre el Ejecutivo Nacional y los gobiernos estatales respectivos, ratificados por las correspondientes Asambleas Legislativas y por el Senado”.

El Diputado Tovar se pronuncia en contra de la ingerencia del Senado para ratificar los acuerdos tomados por las Asambleas Legislativas relativas a las fusiones de Estados y a las modificaciones de límites, compensaciones y cesiones de territorio entre los Estados.

El Diputado García Ponce igualmente se pronuncia en contra de la ingerencia del Senado, por considerar que su partido participa de la tesis de un Poder Legislativo formado por una sola Cámara.

El artículo 7º es aprobado en su forma original con la siguiente lativas a las fusiones de Estados y a las modificaciones de límites, “los respectivos Estados”.

Seguidamente se puso en consideración el artículo 8º del Proyecto redactado en los siguientes términos:

“Los Municipios constituyen la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional. Para los fines de su mejor régimen político y administrativo, los Municipios pueden ser agrupados en Distritos. La organización y límites de los Distritos y Municipios será establecida por la Ley.

En relación a este artículo intervienen Gonzalo Barrios, Octavio Lepage, Rafael Caldera, Escovar Salom, Pérez Guevara y Raúl Leoni.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla el próximo martes 14 de Abril a las 10 de la mañana.

ACTA N° 12

En Caracas, a los 14 días del mes de Abril de 1959, siendo las 11 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera, respectivamente y con la asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Jesús Faría y Ramón Escovar Salom y de los Diputados Jóvito Villalba, Germán Briceño, Godofredo González, Elpidio La Riva Mata y Octavio Lepage.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta de la sesión del día 9 de Abril del año en curso, la cual resultó aprobada.

El Diputado Jóvito Villalba pide se le informe si el artículo 6º del proyecto Caldera fue aprobado pues va a proponer que se eleve el Territorio Federal Delta Amacuro a la categoría de Estado. Seguidamente intervienen Raúl Leoni, Martín Pérez Guevara y Rafael Caldera. La Comisión acordó que el Diputado Villalba hiciera su proposición en la oportunidad en que la Subcomisión designada para estudiar el artículo 6º, presente su informe.

Seguidamente la Comisión continuó la discusión del artículo 8º del Proyecto Caldera, que había sido suspendida en la sesión anterior.

El Senador Pérez Guevara indica que la primera parte del artículo 8º es materia que corresponde al Capítulo referente al Poder Municipal.

El Diputado Villalba aprueba el artículo en su forma original. Seguidamente intervienen Rafael Caldera, Martín Pérez Guevara, Raúl Leoni, Elpidio La Riva Mata, Jóvito Villalba y Ramón Escovar Salom. La Comisión aprobó el artículo 8º en su forma original.

Se acordó sesionar el próximo jueves 16 de Abril a las 4 de la tarde, para continuar considerando el Proyecto Caldera.

ACTA N° 13

En Caracas, a los diez y seis días del mes de Abril de 1959, siendo las cinco de la tarde, se reunieron en sesión conjunta las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri, Ramón Escovar Salom y Martín Pérez Guevara; y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Gustavo Machado, Guillermo García Ponce, Elpidio La Riva Mata, Octavio Lepage, Orlando Tovar y Godofredo González.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta de la sesión del día 14 de Abril del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente se dio lectura al artículo 9° del Proyecto Caldera, redactado en los siguientes términos: "La Ciudad de Caracas es la Capital de la República y el asiento permanente de los órganos supremos de las ramas legislativa, ejecutiva y judicial del Poder Nacional.

Lo dispuesto en este artículo, no impide el ejercicio transitorio del Poder Público a través de sus órganos supremos, en otros lugares del territorio nacional, conforme a lo previsto en los artículos... de esta Constitución".

Intervienen: Jóvito Villalba y Arturo Uslar Pietri.

El Diputado Barrios sugiere se prevea la posibilidad de edificar Ministerios fuera de la ciudad de Caracas.

El Diputado Villalba opina que el Congreso Nacional puede mediante Ley especial autorizar el establecimiento de Ministerios en zonas adyacentes a la capital.

El Senador Arturo Uslar Pietri propone se añada al artículo en discusión la frase siguiente: "La coordinación de las distintas jurisdicciones que puedan existir dentro de la zona metropolitana de Caracas, se hará por Ley especial".

El Senador Escovar Salom propone el pase de la proposición Uslar Pietri a la Subcomisión nombrada para estudiar el tema referente al área metropolitana. Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Elpidio La Riva Mata, sugiere se suprima del párrafo primero del artículo 9º, la frase “y el asiento permanente de los órganos supremos de las ramas legislativa, ejecutiva y judicial del Poder Nacional” y en el párrafo segundo sugiere se suprima la frase “Lo dispuesto en este artículo no impide...”.

El Diputado Jóvito Villalba apoya la proposición La Riva Mata. Rafael Caldera y Arturo Uslar Pietri se pronuncian por mantener la redacción original.

La Comisión aprobó el artículo 9º en su forma original.

Seguidamente se dio lectura al artículo 10 del Proyecto Caldera redactado en los siguientes términos: “El Distrito Federal y los Territorios Federales serán organizados por leyes especiales, en las cuales se dejará a salvo la autonomía municipal”.

En relación a este artículo intervienen Gonzalo Barrios, Rafael Caldera, Elpidio La Riva Mata, Jóvito Villalba y Arturo Uslar Pietri. La Comisión aprobó el artículo 10 en su forma original.

Seguidamente se dio lectura al artículo 11 del Proyecto Caldera redactado en los siguientes términos: “Los Territorios Federales o parte de ellos, podrán ser elevados por la Ley a la categoría de Estado, para lo cual será un requisito indispensable el que hayan alcanzado la base mínima de población fijada por su Ley Orgánica”.

En relación a este artículo intervienen Arturo Uslar Pietri, Jóvito Villalba, Ramón Escovar Salom, Gonzalo Barrios, Rafael Caldera y Martín Pérez Guevara.

El Diputado Caldera propone se redacte el artículo 11 en los siguientes términos: “Por Ley especial podrá darse a un Territorio Federal categoría de Estado, en cuya jurisdicción podrá ser comprendida la totalidad o parte de la superficie del Territorio respectivo”.

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente se dio lectura al artículo 12 del Proyecto Caldera, redactado en los siguientes términos: “Las porciones del territorio de la República no comprendidas dentro de los Estados, Territorios y Distrito Federal, son Dependencias Federales. Su Gobierno y administración estará a cargo del Ejecutivo Nacional. La Ley establecerá su régimen y fijará las condiciones mínimas requeridas para que por Ley especial puedan dichas Dependencias o parte de ellas ser elevadas a la categoría de Territorio Federal o incorporadas a algún Estado o al Distrito Federal”.

En relación a este artículo, intervienen Rafael Caldera, Jóvito Villalba, Arturo Uslar Pietri, Gonzalo Barrios y Elpidio La Riva Mata.

El Diputado Caldera propone se redacte el artículo en discusión en los siguientes términos: “Artículo 12.— Las porciones del territorio de la República no comprendidas dentro de los Estados, Territorios y Distrito Federal, son Dependencias Federales. Su régimen y administración será establecido por Ley”. La Comisión aprobó el artículo 12, con las modificaciones propuestas por el Diputado Caldera.

La Subcomisión nombrada para redactar el preámbulo, integrada por Rafael Caldera, Arturo Uslar Pietri y Gonzalo Barrios, presentó un Proyecto de articulado, relacionado con los símbolos de la Patria y redactado así: “La Bandera Nacional, con los colores amarillo, azul y rojo; la canción patriótica “Gloria al Bravo Pueblo”, Himno Nacional y el Escudo de Armas de la República, son los símbolos de la Patria. La Ley regulará sus características y reglamentará su uso”.

La Comisión aprobó el artículo en su forma original y ordenó su incorporación al Título I bajo el N° 4. La misma Subcomisión presentó el proyecto del preámbulo redactado en los siguientes términos: “El Congreso de la República de Venezuela en representación del pueblo venezolano, para quien invoca la protección de Dios Todopoderoso; con el propósito de mantener la independencia y la integridad territorial de la Nación, fortalecer su unidad, asegurar la libertad, la paz y la estabilidad de las instituciones; proteger y enaltecer el trabajo, amparar la dignidad humana, promover el bienestar general y la seguridad social; lograr la participación equitativa de todos en el disfrute de la riqueza, según la justicia social, y fomentar el desarrollo de la economía al servicio del hombre; mantener la igualdad social y jurídica sin discriminaciones derivadas

de raza, sexo, credo o condición social; cooperar con las demás naciones y de modo especial con las Repúblicas hermanas del Continente en los fines de la Comunidad internacional, sobre la base del recíproco respeto de las soberanías, de la autodeterminación de los pueblos, de la garantía universal de los derechos individuales y sociales de la persona humana, y del repudio a la guerra, la conquista y el predominio económico como instrumentos de política internacional, sustenta el orden democrático como único e irrenunciable medio de asegurar los derechos y la dignidad de los ciudadanos y favorecer pacíficamente su extensión a todos los pueblos de la Tierra; y conservar y acrecer el patrimonio moral e histórico de la Nación, forjado por el pueblo en sus luchas por la libertad y la justicia y por el pensamiento y la acción de los grandes servidores de la Patria, cuya expresión más alta es Simón Bolívar, El Libertador,

Decreta la siguiente Constitución”.

Este Proyecto de Preámbulo fue aprobado por la Comisión en la forma transcrita.

Seguidamente la Comisión entró a considerar el Título II del Proyecto de Constitución presentado por el Diputado Gonzalo Barrios.

Abierto el debate, el Senador Arturo Uslar Pietri propone designar el Título en estudio “De los Venezolanos” en vez de “La Nacionalidad”, como lo trae el Proyecto.

Seguidamente intervienen Caldera, Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata y Jóvito Villalba.

A proposición del mismo Arturo Uslar Pietri, la Comisión acordó diferir la discusión sobre la denominación del Título II, para cuando se haya concluido la estructura de la Constitución.

Seguidamente se dio lectura al artículo 1º de la ponencia Barrios, marcado con el Nº 11 y redactado así:

1º.— Los nacidos en Venezuela, con excepción de los hijos de extranjeros no domiciliados ni residenciados en la República o que estuvieren en el país al servicio oficial de otro Estado.

2º.— Los nacidos en naves o aeronaves venezolanas, fuera del dominio territorial de otro Estado, con las excepciones señaladas en el ordinal anterior.

3º.— Los nacidos en el exterior, de padre o madre venezolanos, cuando éstos se encuentren en el extranjero al servicio oficial de Venezuela.

4º.— Los nacidos en el exterior de padre o madre venezolanos, cuando conforme a las leyes del país donde hubieren nacido no adquirieran la nacionalidad de éste.

Parágrafo 1º.— Son igualmente venezolanos por nacimiento los exceptuados en los ordinales 1º y 2º de este artículo, si, llegados a la mayoría establecen su domicilio en Venezuela o manifiestan su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.

Parágrafo 2º.— Los nacidos en el exterior de padre o madre venezolanos, no comprendidos en los ordinales 3º y 4º de este artículo, son también venezolanos por nacimiento si están domiciliados en el país al llegar a la mayoría, o si cumplida ésta manifiestan su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana o establecen su domicilio en el país.

Parágrafo 3º.— Son asimismo venezolanos por nacimiento los nacidos en el exterior de padre o madre venezolanos cuando su nacimiento haya sido inscrito ante la respectiva autoridad diplomática o consular venezolana.

Parágrafo 4º.— Para todos los efectos legales se considerarán venezolanos por nacimiento los extranjeros naturalizados que hubieren ingresado al país antes de cumplir los siete años de edad y residido en él permanentemente hasta alcanzar la mayoría. En las mismas condiciones se considerarán venezolanos por nacimiento los extranjeros que hubieren adquirido la nacionalidad en virtud de su adopción por padres venezolanos.

En relación a este artículo, intervienen Arturo Uslar Pietri, Rafael Caldera, Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios y Marián Pérez Guevara.

La Comisión acordó suspender la discusión del artículo 11 para continuarla el próximo martes, 21 de Abril.

ACTA N° 14

En Caracas, a los 23 días del mes de Abril de 1959, siendo las 11 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente, y con la asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Ramón Escovar Salom y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Germán Briceño, Elpidio La Riva Mata, Orlando Tovar, Guillermo García Ponce y Octavio Lepage.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta de la sesión del día 16 de Abril del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente la Presidencia puso en consideración el artículo 11 de la ponencia Barrios.

El Diputado Caldera propone como cuestión de forma que los párrafos se conviertan en ordinales y que se redacten así: 5º.— “Los exceptuados en los ordinales 1º y 2º de este artículo si llegados a la mayoría...”; en lugar del párrafo 2º, decir: 6º.— “Los nacidos en el exterior de padre o madre venezolanos” quitando la frase “son también venezolanos por nacimiento”; en vez del párrafo 3º, decir: 7º.— “Los nacidos en el exterior de padre o madre venezolanos, cuando su nacimiento haya sido inscrito ante la respectiva autoridad diplomática o consular venezolana” y en vez del párrafo 4º, decir: 8º.— “Los extranjeros naturalizados que hubieren ingresado al país...”. Asimismo el Diputado Caldera propone refundir en un solo ordinal los ordinales 1º y 2º y el párrafo 1º de la ponencia Barrios y sugiere la siguiente redacción: “1º.— Los nacidos en Venezuela o en naves o aeronaves venezolanas fuera del dominio territorial de otro Estado”.

“Se exceptúan los hijos de extranjeros no domiciliados ni residiendo en la República, o que estuvieren al servicio oficial de otro Estado, salvo que llegados a la mayoría establezcan su domicilio en Venezuela o manifiesten su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana”.

En relación a este tema intervienen Raúl Leoni, Orlando Tovar, Jóvito Villalba y Gonzalo Barrios. La proposición Caldera resultó aprobada.

El Diputado Villalba propone se haga con los ordinales 3º y 4º y parágrafo 2º una combinación similar a la presentada por Caldera y propone la siguiente redacción: “Los nacidos en el exterior de padre o madre venezolanos, siempre que según las leyes del país de nacimiento no adquieran la nacionalidad de éste; y en todo caso cuando los padres tengan su domicilio en Venezuela o cuando ambos o uno de ellos estén en el exterior al servicio oficial de la República”.

El Diputado Caldera a su vez propone que se redacte el ordinal 2º en los siguientes términos: “Los nacidos en el exterior de padre o madre venezolanos cuando su padre o madre estén domiciliados en Venezuela, o cuando ambos o uno de ellos se encuentren al servicio oficial de Venezuela, o cuando sin llenar este requisito, no adquieran la nacionalidad del país donde hubieren nacido”.

Asimismo sugiere se redacte el ordinal 3º en los siguientes términos: “Los nacidos en el exterior de padre o madre venezolanos, exceptuados en el ordinal anterior, son también venezolanos por nacimiento cuando su nacimiento hubiere sido inscrito ante la respectiva autoridad diplomática o consular venezolana, o ante la oficina correspondiente al Registro Civil venezolano, o cuando llegados a la mayor edad, estuvieren domiciliados o establecieren su domicilio en Venezuela, o manifestaren su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana”.

En relación a estos ordinales intervienen los Diputados Jovito Villalba y Gonzalo Barrios, y los Senadores Raúl Leoni y Martín Pérez Guevara. Este último expresa que los venezolanos nacidos en las condiciones establecidas en el ordinal 1º son realmente venezolanos desde el momento en que nacen. En cambio los contemplados en los párrafos 1º y 2º no son venezolanos por nacimiento desde que nacen, sino que pueden adquirir después la nacionalidad por nacimiento, previo el cumplimiento de las disposiciones legales.

A proposición del mismo Senador Pérez Guevara se designó una Subcomisión formada por el proponente y los Diputados Gonzalo Barrios y Jovito Villalba para estudiar el tema de la Nacionalidad.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuar la discusión de la ponencia sobre Nacionalidad el próximo lunes 27 de Abril a las 7 p. m.

ACTA N° 15

En Caracas, a los veintisiete días del mes de Abril de 1959, siendo las 7:00 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores: Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri, Ramón Escovar Salom y Jesús Faría y de los Diputados Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Godofredo González, Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Presidente declaró que de acuerdo con lo resuelto en sesión pasada estaban los doctores: Joaquín Sánchez Covisa y Gonzalo Parra Aranguren, Profesores de Derecho Internacional Privado de la Universidad Central de Venezuela, invitados por la Comisión para oír sus opiniones sobre la ponencia presentada por el doctor Gonzalo Barrios referente a la Nacionalidad.

Seguidamente el Presidente concedió la palabra al doctor Joaquín Sánchez Covisa, quien manifestó que tanto el doctor Gonzalo Parra como él, creían conveniente consagrar en el texto constitucional los principios fundamentales sobre Nacionalidad, dejando los detalles a una Ley posterior sobre Nacionalidad. Al efecto sugirió acoger el principio del *jus solis* de manera absoluta, tal cual ha sido la tradición constitucional venezolana hasta el año de 1904 para complementar al *jus sanguinis*. Estas limitaciones consistirían en que los hijos de la primera generación de padre o madre venezolanos, nacidos en el exterior, adquieren la nacionalidad venezolana siempre que manifiesten su voluntad de acogerse a ella.

En cuanto a los venezolanos por naturalización sugiere que la concesión de naturalización se divida en dos tipos: "por beneficio de la Ley y por concesión discrecional o graciosa". En el primer caso debe comprenderse a la extranjera casada con venezolano que manifieste su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana. En cuanto a los nacidos o que nazcan en España o en algunos Estados latinoamericanos y de los extranjeros que obtengan carta de naturaleza, debe dejarse al poder discrecional del Estado la concesión de la naturalización.

Sugiere que el artículo 16 de la ponencia sea eliminado ya que más bien puede traer confusiones.

Por último sugiere que los casos de recuperación de la nacionalidad no se deje a la Ley, sino que se establezcan expresamente en la Constitución.

La Comisión resolvió encomendar a los doctores Sánchez Covisa y Parra Aranguren la redacción de una nueva ponencia sobre Nacionalidad acogiendo las ideas por ellos expuestas.

El Diputado Villalba planteó a la Comisión algunos temas relacionados con el Poder Legislativo para conocer las opiniones de los miembros al respecto y poder redactar su ponencia.

En primer lugar pregunta si la Comisión va a acogerse al sistema unicameral o bicameral. La Comisión decidió mantener la forma tradicional del bicameralismo. En segundo lugar sugiere darle al Senado un origen distinto al de la Cámara de Diputados mediante representación de los intereses económicos y sindicales en el Senado. El Senado estaría integrado así: el 50% por un representante de cada uno de los Estados y el otro 50% por las fuerzas económicas y sindicales. La Comisión decidió diferir la decisión de esta materia para una reunión posterior.

En tercer lugar sugiere darle al Senado atribuciones distintas de la Cámara de Diputados y propone eliminar las reuniones de las Cámaras en Congreso.

En cuarto lugar sugiere darle Estatuto Constitucional a las Comisiones Parlamentarias y establecer que sólo por la Cámara de Diputados sean introducidos los proyectos de leyes.

Por último propone se prohíba al Presidente de la República ejercer el derecho del veto cuando no ha enviado el Ministro respectivo a discutir en la Cámara el proyecto de ley.

El Diputado Caldera expresa que la Comisión debe igualmente fijar criterio en torno a la duración del período de sesiones y en relación a las incompatibilidades.

La Comisión resolvió suspender la sesión para continuarla mañana 28 de Abril a las 8:30 p. m.

ACTA N° 16

En Caracas, a los veintiocho días del mes de Abril de 1959, siendo las 10 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri y Ramón Escovar Salom; y de los Diputados: Jóvito Villalba, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta de la sesión del 27 de Abril del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente el Diputado Caldera expuso los lineamientos generales de la ponencia relativa a deberes, derechos y garantías.

El Secretario dio lectura al Artículo 1° del Proyecto redactado en los siguientes términos:

“Todos tienen el derecho de hacer lo que no perjudique a otro y nadie está obligado a hacer lo que la Ley no ordene ni impedido de ejecutar lo que ella no prohíba”.

El Diputado Villalba sugiere la eliminación de este artículo. Caldera y Leoni se inclinaron por mantener el artículo en su forma original. A proposición del mismo Diputado Villalba la Comisión resuelve suspender la discusión sobre este artículo para continuarla en la próxima sesión.

El Secretario dio lectura al Artículo 2° de la ponencia redactada así: “Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde que entren en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales las pruebas que estuvieren evacuadas se estimarán, en cuanto beneficien al reo, conforme a la Ley vigente para la fecha en que se promovieron.

El Senador Leoni planteó el problema de la retroactividad de las leyes sociales.

El Diputado Villalba opina que debe preverse la aplicación retroactiva de la confiscación o reintegro a los peculadores y desconocer la venta de terrenos ejidos hecha por las Municipalidades a personeros del régimen anterior.

Intervienen en relación a este artículo Arturo Uslar Pietri, Orlando Tovar y Rafael Caldera, quien propone agregar al artículo en discusión una frase que diga: "queda a salvo lo dispuesto en el artículo... de esta Constitución". La Comisión aprobó el artículo en su forma original con la adición Caldera.

El Secretario dio lectura al Artículo 3º de la ponencia redactado así: "Los extranjeros tienen en Venezuela los mismos deberes y derechos que los venezolanos, con las limitaciones y restricciones que establezcan las leyes, sin perjuicio de lo que se establezca en convenios internacionales. No podrán intervenir en los asuntos políticos del país, ni ser obligados a servir contra el Estado del que son nacionales".

El Senador Uslar Pietri propone se elimine la frase "sin perjuicio de lo que se establezca en convenios internacionales". Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Villalba propone se elimine la palabra "restricciones" y el párrafo 2º.

El Senador Uslar Pietri manifiesta que debe dejarse constancia en el artículo que los extranjeros no tienen derechos políticos.

Seguidamente intervienen Jóvito Villalba, Ramón Escovar Salom, Elpidio La Riva Mata, Rafael Caldera y Raúl Leoni.

El Diputado Caldera propone, y así fue aprobado por la Comisión, se redacte el párrafo 2º de la ponencia así: "Los derechos políticos son privativos de los venezolanos, salvo lo que dispone el artículo...".

El Secretario dio lectura al Artículo 4º de la ponencia redactado así: "Los funcionarios y empleados públicos, sea cual fuere el órgano del Poder Público a que correspondan, son directamente responsables según las leyes penales, civiles y administrativas, de los actos ejecutados en violación de los derechos garantizados por esta Constitución y por las leyes. En tales casos y en los demás en que la actividad de dichos fun-

cionarios y empleados públicos cause daño o perjuicio alguno, la responsabilidad civil no se extiende a la República, los Estados y Municipalidades y a los demás entes públicos, cuando los actos no los hubieren ejecutado autoridades legítimas, en ejercicio de su carácter público”.

El Diputado Villalba propone se redacte la primera parte del artículo así: “Los funcionarios y empleados públicos incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, por los actos ejecutados en violación de los derechos garantizados por esta Constitución”.

El Diputado Caldera sugiere que debe mantenerse “y por las leyes”.

El Senador Uslar Pietri propone que después de la frase “incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa”, se añada “según los casos”. En cuanto a la segunda parte del artículo en consideración, intervienen Uslar Pietri, Raúl Leoni, Jóvito Villalba y Rafael Caldera, quien propone se vuelva a la vieja disposición constitucional, redactada así: “En ningún caso podrán pretender los nacionales ni los extranjeros que la República, los Estados y las Municipalidades, les indemnicen daños, perjuicios o expropiaciones que no hayan sido ejecutados por autoridades legítimas obrando en su carácter público”. Igualmente propone dividir el Artículo 4º en dos artículos, el 1º referente a la responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, y otro referente a la responsabilidad de la República, de los Estados y de las Municipalidades.

La Comisión aprobó la proposición Caldera quedando redactado los artículos así: “Artículo 4º.— Los funcionarios y empleados públicos incurren en responsabilidad penal y administrativa, según los casos, por los actos ejecutados en violación de los derechos garantizados por esta Constitución y por las leyes”. El nuevo artículo fue aprobado con la siguiente redacción: “en ningún caso podrán pretender los nacionales ni los extranjeros que la República, los Estados y las Municipalidades les indemnicen daños, perjuicios o expropiaciones que no hayan sido ejecutados por autoridades legítimas, obrando en su carácter público”.

El Secretario dio lectura al Artículo 5º y a la disposición transitoria redactados así: “Los Tribunales que determine la Ley, ampararán a cualquier habitante de la República en el goce y ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución establece, contra cualquier

amenaza o infracción por parte de cualquier órgano del Poder Ejecutivo, ya sea Nacional, Estadal o Municipal.

La Ley establecerá las condiciones, formas y términos en que deba ser propuesto el juicio de amparo”.

Disposición Transitoria: “Hasta tanto se dicte la ley sobre juicio de amparo a que se refiere el artículo... de esta Constitución, son competentes para conocer el juicio de amparo, los tribunales o Cortes Superiores en lo civil y en cuya jurisdicción se ejecute o trate de ejecutarse el acto reclamado, a solicitud de la parte a quien perjudica el acto, o de representante de algún pariente o de persona extraña y se seguirá, en cuanto sea aplicable, el procedimiento pautado para los interdictos posesorios por el Código de Procedimiento Civil. De la decisión dictada por los Tribunales o Cortes Superiores se oirá apelación por ante la Corte Federal”.

El Diputado Villalba opina que el juicio de amparo es una innovación peligrosa que puede paralizar la actividad del Poder Ejecutivo.

En el mismo sentido se pronuncian Arturo Uslar Pietri, Escovar Salom y Elpidio La Riva Mata.

La Comisión resolvió posponer para la próxima sesión la discusión del artículo sobre amparo.

El Secretario dio lectura al Artículo 6º de la ponencia, redactado así: “Ninguna ley, reglamento, decreto, resolución u ordenanza podrá menoscabar los derechos garantizados por esta Constitución. Las disposiciones contrarias a este principio serán nulas y así lo declarará la Corte Federal”.

El Diputado Jovito Villalba propone que el Artículo 6º se redacte así: “Todo acto del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución, es nulo”.

El Senador Leoni a su vez propone que se deje la frase “y así lo declarará la Corte Federal”. La proposición Villalba resultó aprobada con la adición del Senador Leoni.

La Comisión aprobó el Artículo 6º así: “Todo acto del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución, es nulo y así lo declarará la Corte Federal”.

El Secretario dio lectura al Artículo 7º redactado así: “El ejercicio de poderes de emergencia sólo podrá realizarse de conformidad con lo previsto en la Constitución”.

La Comisión resolvió que este artículo pasara al Capítulo referente a la emergencia constitucional.

El Secretario dio lectura al Artículo 8º redactado así: “El lapso para la prescripción de las acciones penales por violación de cualquiera de los derechos garantizados por esta Constitución, es de seis años, y no correrá respecto a los funcionarios públicos sino desde el día siguiente a la fecha en que el sujeto a quien se atribuya el hecho delictuoso hubiere cesado en el ejercicio de sus funciones públicas. Dicho lapso de prescripción se interrumpirá, en caso de suspensión o interrupción del orden constitucional, mientras esta dure”.

En relación a este artículo intervienen Arturo Uslar Pietri, Jovito Villalba, Raúl Leoni y Rafael Caldera.

La Comisión aprobó el Artículo 8º con la siguiente redacción: “El lapso para la prescripción de las acciones penales por violación de cualquiera de los derechos garantizados por esta Constitución, no correrá respecto a los funcionarios públicos sino desde el día siguiente a la fecha en que el sujeto a quien se atribuya el hecho delictuoso hubiere cesado en el ejercicio de funciones públicas”.

Por último el Secretario dio lectura al Artículo 9º de la ponencia, redactado así: “La enunciación de los deberes, derechos y garantías que se hace en el presente Título no debe entenderse como una negación de cualesquiera otros que no figuren expresamente en él”.

El Diputado Villalba propone una nueva redacción del Artículo 9º concebida así: “La enunciación de los derechos y garantías que se hace en el presente Título no debe entenderse como negación de otros que no figuren expresamente en él”.

La proposición Villalba resultó aprobada.

La Comisión acordó sesionar el próximo jueves 30 de Abril a las 5 de la tarde para continuar la discusión de la ponencia referente a deberes, derechos y garantías.

ACTA N° 17

En Caracas, a los treinta días del mes de Abril de 1959, siendo las 5:00 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores: Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia del Senador Ramón Escovar Salom y de los Diputados Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata, Guillermo García Ponce y Godofredo González.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta de la sesión del día 28 de Abril del año en curso, la que resultó aprobada.

De acuerdo con lo convenido en la sesión pasada, se puso en consideración el Artículo 1° de la ponencia referente a Deberes, Derechos y Garantías.

En relación a este artículo intervienen Rafael Caldera, Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Raúl Leoni, Elpidio La Riva Mata y Ramón Escovar Salom. A proposición del Diputado Caldera, se designó una Subcomisión integrada por Ramón Escovar Salom, Godofredo González y Elpidio La Riva Mata para estudiar el Artículo 1° en discusión.

Seguidamente se puso en consideración el Artículo 5° de la ponencia referente al juicio de amparo.

El Senador Escovar Salom sugiere se prevea en la Constitución la posibilidad de ir ampliando poco a poco el juicio de amparo.

El Diputado Villalba sugiere que el Artículo 5° se redacte así: "Los Tribunales ampararán a cualquier habitante de la República en el goce y ejercicio de la libertad personal y demás derechos que la Ley determine contra cualquier amenaza o infracción por parte de cualquier órgano del Poder Ejecutivo, ya sea nacional, estatal o municipal".

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó pasar al estudio de la Subcomisión antes nombrada, el tema referente al juicio de amparo.

Seguidamente se pasó a considerar el Artículo 10 de la ponencia, redactado así: "Es deber de los venezolanos honrar y defender la Patria. Servir contra la República o contra sus aliados en caso de conflicto armado internacional; ponerse al servicio del enemigo; causar perjuicio a la defensa de la República, es traicionar a la Patria".

El Diputado Godofredo González sugiere se diga: "es traicionar a la patria servir contra la República...".

Gonzalo Barrios a su vez propone se diga: "constituye traición a la Patria servir contra la República...".

El Senador Escovar Salom propone suprimir el párrafo segundo del artículo en consideración.

Los Diputados García Ponce y Gonzalo Barrios se pronuncian en el mismo sentido. El Diputado Villalba propone volver al texto de la Constitución de 1936.

El Diputado Barrios propone se incluya en el artículo en discusión una frase que diga: "defender los derechos económicos de la República".

El Senador Escovar Salom propone se diga: "intereses espirituales y materiales".

El Diputado Villalba propone se redacte el Artículo 10 así: "Los venezolanos tienen el deber de honrar y defender la Patria".

Propone un nuevo artículo redactado así: "Los venezolanos tienen el deber de resguardar los intereses de la Nación".

El Diputado Caldera propone se refunda en un solo artículo lo propuesto por Villalba, quedando redactado así: "Los venezolanos tienen el deber de honrar y defender la Patria y de resguardar y proteger los intereses de la Nación".

La proposición Villalba fue aprobada con la modificación propuesta por Caldera.

El Diputado Caldera solicita se deje constancia en el acta que se pronunció por mantener en el Artículo 10 de la ponencia la mención:

“Servir contra la República o contra sus aliados en caso de conflicto armado internacional; ponerse al servicio del enemigo; causar perjuicio a la defensa de la República, es traicionar a la Patria”. Asimismo expresa que en su criterio el artículo en la forma en que fue aprobado contiene las prohibiciones que fueron suprimidas.

El Diputado Villalba propone que el Artículo 17 de la ponencia pasara a ocupar el lugar inmediatamente siguiente al Artículo 10 ya aprobado. Este artículo fue aprobado así: “Tanto los venezolanos como los extranjeros deben cumplir y obedecer la Constitución y leyes de la República, y los decretos, resoluciones y órdenes que dicten, conforme a sus atribuciones, los órganos legítimos del Poder Público”.

El Secretario dio lectura al Artículo 12 de la ponencia redactado así: “El servicio militar obligatorio se prestará sin distinción de clase o condición social, en los términos y oportunidades que fije la ley”.

El Diputado Villalba propone se redacte el artículo en consideración así: “El servicio militar es obligatorio sin distingos de clase o condición social para todos los venezolanos”.

En relación a este artículo intervienen Raúl Leoni, Gonzalo Barrios y Ramón Escovar Salom.

La Comisión aprobó el artículo así: “El servicio militar es obligatorio y se prestará sin distinción de clases o condición social en los términos y oportunidades que fije la ley”.

El Secretario dio lectura al Artículo 13 de la ponencia redactado así: “El trabajo es un deber que obliga a todas las personas aptas para prestarlo. La vagancia será reprimida”.

Gonzalo Barrios propone se suprima el artículo en discusión y el Diputado Villalba apoya la proposición Barrios.

El Senador Escovar Salom propone se redacte el artículo en los siguientes términos: “El trabajo es un deber de toda persona apta para prestarlo”.

La Comisión aprobó la proposición Escovar Salom.

La Comisión acordó continuar la discusión de la ponencia sobre Deberes, Derechos y Garantías el día lunes, 4 de Mayo a las 7:00 p. m.

ACTA N° 18

En Caracas, a los cuatro días del mes de Mayo de 1959, siendo las 9:00 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores: Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Godofredo González, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta del 30 de Abril del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura a los Artículos 14 y 15 de la ponencia sobre Derechos, Deberes y Garantías, redactados así: "14.— La educación primaria es obligatoria. Los padres y representantes estarán sujetos a responsabilidad por el cumplimiento de este deber y las autoridades deberán proveer los medios para que todos puedan cumplir este precepto".

"15.— La ley fijará el límite de edad hasta el cual se impondrá la escolaridad obligatoria y podrá extender la obligatoriedad de la educación más allá de la educación primaria o limitarla temporalmente a la educación básica en determinadas zonas, según las condiciones del país y los medios de que se disponga".

El Diputado Villalba propone se redacten los artículos en consideración en los siguientes términos: "La educación es obligatoria en el grado y condiciones que fije la ley". Asimismo propone se elimine el Artículo 15.

El Diputado Caldera apoya la proposición Villalba siempre que se deje el párrafo segundo del Artículo 14.

El Senador Leoni apoya la proposición Villalba con la adición Caldera.

El Artículo 14 quedó redactado así: "La educación es obligatoria en el grado y condiciones que fije la ley. Los padres y representantes

estarán sujetos a responsabilidad por el cumplimiento de este deber y las autoridades deberán proveer los medios para que todos puedan cumplirlo”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 16 de la ponencia redactado así: “Todos están obligados a contribuir a los gastos públicos según sus medios económicos, mediante las contribuciones, cargas e impuestos que establezcan las leyes”.

El Diputado Villalba propone una nueva redacción del artículo en consideración concebida así: “Todos están obligados a contribuir a los gastos públicos en proporción a sus medios económicos en la forma que establezcan las leyes”.

El Diputado Caldera objeta que la frase “en proporción a sus medios económicos” puede ser interpretada en el sentido de que la Constitución está consagrando la proporcionalidad de los impuestos. Al efecto propone se diga “según sus medios económicos”.

El Senador Leoni propone se diga: “en la forma y cuantía que establezcan las leyes”.

El Diputado Barrios propone se redacte el artículo así: “Todos están obligados a contribuir a los gastos públicos”.

El Diputado Villalba adiciona la proposición Barrios en el sentido de añadir la frase “en la forma y cuantía que establezcan las leyes”.

La Riva Mata opina que en vez de la frase: “en la forma y cuantía que establezcan las leyes” se diga: “según las leyes”.

Godofredo González propone se redacte el artículo en consideración así: “Todos están obligados a contribuir a los gastos públicos. El sistema tributario se inspirará preferentemente en el principio de progresividad”.

Esta proposición resultó aprobada.

El Secretario dio lectura al Artículo 17 de la ponencia redactado así: “El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla en Venezuela”.

Este artículo resultó aprobado en su forma original eliminándose las palabras “en Venezuela”.

El Secretario dio lectura al Artículo 18 de la ponencia redactado así: “La libertad personal es inviolable y en consecuencia:

1º.—Nadie podrá ser preso o detenido sino en virtud de acto escrito de la autoridad judicial, debidamente motivado, en los casos y con las formalidades previstas por la ley, a menos que fuere sorprendido in fraganti.

En casos excepcionales, de necesidad y urgencia, indicados taxativamente por la ley, las autoridades de policía podrán adoptar medidas provisionales, que deben ser comunicadas a la autoridad judicial en término breve y perentorio que fijará la ley, la cual establecerá además el plazo para que la autoridad judicial provea, y si ésta no la convalida en el referido plazo, se entenderán revocadas y privadas de todo efecto.

2º.—Nadie podrá ser privado de su libertad por incumplimiento de obligaciones civiles no definidas como delito por la ley.

3º.—Nadie podrá ser incomunicado, ni obligado a prestar juramento ni constreñido a rendir declaración ni a reconocer culpabilidad en causa criminal contra sí mismo, ni contra su cónyuge o concubino, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

4º.—Nadie continuará en detención si, mediante decisión judicial firme, hubieren quedado destruidos los fundamentos de aquella, ni después de concedida la libertad bajo fianza, en los casos en que la ley permita este beneficio. El otorgamiento y la tramitación de la fianza no causará impuesto alguno.

5º.—Nadie podrá ser condenado en causa criminal sin antes haber sido notificado personalmente de los cargos y oído en la forma que indique la ley.

6º.—Nadie podrá ser condenado a pena perpetua, ni a pena corporal que dure más de treinta años.

7º.—Nadie podrá ser condenado a penas infamantes, ni sometido a torturas o a otros medios que causen sufrimiento físico o menoscaben la personalidad moral. Es punible todo atropello físico o moral sobre las personas sometidas a restricciones de su libertad.

8º.—Nadie continuará privado de su libertad una vez cumplida la pena impuesta.

9º.—Nadie podrá ser juzgado por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiere sido sometido a otro enjuiciamiento anterior”.

El Diputado Villalba propone que se diga: “La libertad y seguridad personales son inviolables”.

El Diputado Caldera propone en el aparte único del Ordinal 1º se suprima la frase: “indicados taxativamente por la ley”.

El Diputado Villalba propone separar en el numeral 3º la disposición referente a que nadie podrá ser incomunicado, de las disposiciones restantes del artículo. En el numeral 7º propone se diga: “otros medios de investigación que causen sufrimiento físico”.

Después de las intervenciones de Gonzalo Barrios, Raúl Leoni, Orlando Tóvar y Elpidio La Riva Mata, la Comisión acordó continuar la discusión en torno a este artículo una vez consultados los especialistas en la materia.

A proposición del Senador Leoni, la Comisión acordó invitar al Ministro de Justicia para que informara acerca de la legislación sobre sujetos peligrosos.

El Diputado Caldera propone se introduzca un artículo sobre el honor adoptando la misma redacción de la Carta Americana de Bogotá sobre Derechos Humanos. Este artículo está redactado así: “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a la honra, a su reputación y a su vida privada familiar”.

Después de las intervenciones de Gonzalo Barrios, Jovito Villalba y Raúl Leoni la Comisión resolvió considerar el artículo propuesto en la próxima reunión.

La Comisión acordó continuar la discusión de la ponencia sobre Deberes, Derechos y Garantías el día 5 de Mayo a las 8:30 p. m.

ACTA N° 19

En Caracas, a los cinco días del mes de Mayo de 1959, siendo las 9:00 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores: Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia del Senador Ramón Escovar Salom y de los Diputados: Jóvito Villalba, Guillermo García Ponce, Godofredo González y Orlando Tovar.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta del día 4 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

Presente el doctor Andrés Aguilar, Ministro de Justicia, invitado especialmente por la Comisión para que expusiera la opinión del Ministerio a su cargo sobre el artículo de la ponencia referente a la libertad personal, la Presidencia le concedió la palabra.

El doctor Aguilar sugiere que el artículo se encabece así: "La libertad y la seguridad personales son inviolables".

En segundo lugar sugiere se sustituya en el Ordinal 1º la expresión "acto escrito" por el de "orden escrita" o "auto escrito".

En el mismo Ordinal 1º sugiere se sustituya la expresión "autoridad judicial" por la de "funcionario autorizado por la ley para decretar la detención".

En cuanto al único aparte del Ordinal 1º sugiere la siguiente redacción: "Las autoridades de policía que la ley autoriza podrán adoptar medidas provisionales de conformidad con los estatutos u ordenanzas que las rigen, las cuales deben ser comunicadas al funcionario judicial competente en término breve y perentorio que fijará la ley, la que establecerá además el plazo para que el funcionario judicial competente provea, y si éste no las convalida en el referido plazo, se entenderán revocadas y privadas de todo efecto".

En relación al Ordinal 3º sugiere volver a la norma constitucional tradicional concebida así: "Nadie podrá ser obligado a prestar juramento

ni a sufrir interrogatorio en causa penal contra sí mismo, ni contra sus ascendientes, descendientes, cónyuge o concubino, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

Asimismo sugiere se sustituya la palabra “criminal” que aparece repetidas veces en el artículo por la de “penal”.

Por último sugiere se prevca en la Constitución una norma que permita la legislación sobre sujetos peligrosos.

El Diputado Caldera para acoger la idea del doctor Aguilar sugiere se redacte un nuevo ordinal así: “Las medidas de interés social sobre sujetos que se hallen en estado de peligrosidad sólo podrán ser dictadas por la autoridad judicial, conforme a la ley y garantizándose a las personas afectadas el derecho de defensa. Dichas medidas se orientarán en todo caso a la readaptación del sujeto para los fines de la convivencia social”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo viernes 8 de Mayo a las 7:00 p. m.

ACTA Nº 20

En Caracas, a los once días del mes de Mayo de 1959, siendo las 8:00 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores: Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri, Ramón Escovar Salom, Jesús Faría y Ernesto González Araujo; y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gustavo Machado, Orlando Tovar, Godofredo González y Germán Briceño.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta del día 5 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al artículo referente a la honra redactado así: “Toda persona tiene derecho a la protección de la

ley contra los ataques abusivos a la honra, a su reputación y su vida privada familiar”.

El Diputado Caldera sugiere el pase del artículo en consideración a la Subcomisión compuesta por Ramón Escovar Salom, Elpidio La Riva Mata y Godofredo González, para que estudie la posibilidad de redactar un artículo en el que se incluya o inserte la integridad corporal.

La Comisión aprobó la proposición Caldera.

Seguidamente el Secretario dio lectura al artículo referente a la libertad personal.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó discutir el referido artículo por ordinales.

El Diputado Villalba propone se diga que: “La libertad y la seguridad personales son inviolables y en consecuencia: ...”. Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente se dio lectura al Ordinal 1º redactado así: “Nadie podrá ser preso o detenido sino en virtud de acto escrito de la autoridad judicial, debidamente motivado, en los casos y con las formalidades previstas por la ley, a menos que fuere sorprendido in fraganti, sino en virtud de orden escrita del funcionario autorizado por la ley para decretar la detención, en los casos y con las formalidades previstas por la ley. El sumario no podrá prolongarse más allá del límite máximo fijado por la ley.

En casos de necesidad o urgencia, las autoridades de policía podrán adoptar medidas provisionales de restricción de la libertad. La ley fijará el término breve y perentorio en que estas medidas deben ser comunicadas a la autoridad judicial para que ésta provea, entendiéndose que han sido revocadas y privadas de todo efecto si no las convalida en el referido plazo”.

A proposición del Diputado Villalba la Comisión aprobó suprimir las palabras “debidamente motivado”.

A proposición del Senador Escovar Salom se substituyó la expresión “acto escrito” por la de “orden escrita”.

A proposición del Diputado Caldera se substituyó la expresión “autoridad judicial” por la de “funcionario autorizado por la ley para decretar la detención”.

A proposición del Senador Leoni la Comisión aprobó redactar la primera frase del párrafo 1º así: “Nadie podrá ser preso o detenido a menos que fuere sorprendido in fraganti”.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión aprobó redactar la disposición referente al sumario así: “El sumario no podrá prolongarse más allá del límite máximo fijado por la ley”.

A proposición del Senador Leoni, se aprobó redactar la primera frase del párrafo segundo, así: “en casos de necesidad o urgencia...”.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó suprimir la frase: “indicados taxativamente por la ley”.

A proposición del Senador Uslar Pietri la Comisión acordó señalar que las medidas provisionales a que se refiere el ordinal en discusión son de restricción a la libertad personal.

Por último, el Diputado Villalba sugiere, y así se acordó, redactar el párrafo segundo del Ordinal 1º así: “En casos de necesidad o urgencia las autoridades de policía podrán adoptar medidas provisionales de restricción de la libertad. La ley fijará el término breve y perentorio en que estas medidas deben ser comunicadas a la autoridad judicial y además establecerá el plazo para que la autoridad judicial provea, entendiéndose que han sido revocadas y privadas de todo efecto si no las convalida en el referido plazo”.

El Ordinal 1º quedó aprobado así: “Nadie podrá ser preso o detenido a menos que fuere sorprendido in fraganti sino en virtud de orden escrita del funcionario autorizado por la ley para decretar la detención, en los casos y con las formalidades previstas por la ley.

El sumario no podrá prolongarse más allá del límite máximo fijado por la ley.

En casos de necesidad o urgencia las autoridades de policía podrán tomar medidas provisionales de restricción de la libertad. La ley fijará el término breve y perentorio en que estas medidas deben ser comunicadas a la autoridad judicial, y además establecerá el plazo para que la autoridad judicial provea, entendiéndose que han sido revocadas y privadas de todo efecto si no las convalida en el referido plazo”.

Seguidamente se dio lectura al Ordinal 2º redactado así: “Nadie podrá ser privado de su libertad por incumplimiento de obligaciones civiles no definidas como delito por la ley”.

El Senador Uslar Pietri propone se diga: “delito o falta”.

El Senador Escovar Salom sugiere se suprima la palabra “civiles”.

El Diputado Caldera a su vez propone redactar la última frase del ordinal en consideración así: “...no definido por la ley como delito o falta”.

La Comisión aprobó las proposiciones hechas, quedando el Ordinal 2º redactado así: “Nadie podrá ser privado de su libertad por incumplimiento de obligaciones no definidas por la ley como delito o falta”.

Seguidamente se dio lectura al Ordinal 3º de la ponencia redactado así: “Nadie podrá ser incomunicado, ni obligado a prestar juramento ni constreñido a rendir declaración ni a reconocer culpabilidad en causa criminal contra sí mismo, contra su cónyuge o concubino, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”.

El Diputado Villalba propone separar la disposición referente a la incomunicación del resto del ordinal y sugiere la siguiente redacción: “Nadie podrá ser incomunicado ni sometido a torturas o a otros medios que causen sufrimiento físico o moral”.

El Diputado Caldera propone que todo lo referente a penas infamantes, a las torturas y a los medios que causen sufrimiento físico o menoscaben la personalidad moral, debe ser incluido en el artículo referente a la honra.

El Senador Escovar Salom sugiere dejar el orden de los numerales en la forma en que lo trae la ponencia.

El Diputado Villalba propone una nueva redacción concebida así: "Nadie podrá ser incomunicado ni sometido a torturas o a otros medios que causen sufrimiento físico o moral. El detenido tendrá acceso a los recaudos sumariales y a todos los medios de defensa, tan pronto como se dicte el correspondiente auto de detención".

El Diputado Caldera sugiere se sustituya la expresión "el detenido" por la de "el inculpado".

El Diputado Godofredo González sugiere que en vez de "detenido" o "inculpado" se diga: "el indiciado".

Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Raúl Leoni propone, y así fue aceptado por la Comisión, se añada seguidamente a la frase que dice: "o a otros medios que causen sufrimiento físico o moral", el siguiente párrafo: "Es punible todo atropello físico o moral sobre las personas sometidas a restricciones de su libertad".

El Ordinal 3º quedó redactado así: "Nadie podrá ser incomunicado ni sometido a torturas o a otros procedimientos que causen sufrimiento físico o moral. Es punible todo atropello físico o moral sobre las personas sometidas a restricciones de su libertad. El indiciado tendrá acceso a los recaudos sumariales y a todos los medios de defensa tan pronto como se dicte el correspondiente auto de detención".

La Comisión igualmente aprobó que la Subcomisión formada por Ramón Escovar Salom, Elpidio La Riva Mata y Godofredo González estudie lo referente a las "torturas y a los procedimientos que causen sufrimiento físico o moral".

En relación a la segunda parte del Ordinal 3º el Diputado Villalba propone se sustituya la palabra "concubino" por la frase: "o la persona con quien haga vida marital".

En contra de la proposición Villalba se pronuncian Rafael Caldera, Orlando Tovar, Godofredo González y Raúl Leoni.

El Diputado Villalba retira su proposición.

La segunda parte del Ordinal 3º que pasa a ser el Ordinal 4º quedó redactada así: "Nadie podrá ser obligado a prestar juramento, ni constreñido a rendir declaración, ni a reconocer culpabilidad en causa penal contra sí mismo, ni contra su cónyuge o concubino, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad".

Seguidamente se dio lectura al Ordinal 4º de la ponencia redactado así: "Nadie continuará en detención si, mediante decisión judicial firme, hubieren quedado destruidos los fundamentos de aquélla, ni después de concedida la libertad bajo fianza, en los casos en que la ley permita este beneficio. El otorgamiento y la tramitación de la fianza no causarán impuesto alguno".

El Diputado Villalba propone una nueva redacción concebida así: "Nadie continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta. La tramitación y el otorgamiento de la libertad del detenido, no causarán impuesto alguno".

Esta proposición resultó aprobada acordando igualmente la Comisión suprimir el Ordinal 8º de la ponencia, por estar comprendido en la redacción aprobada.

Seguidamente se dio lectura al Ordinal 5º de la ponencia redactado así: "Nadie podrá ser condenado en causa criminal sin antes haber sido notificado personalmente de los cargos y oído en la forma que indique la ley".

El Senador Uslar Pietri plantea cuál sería la situación de los reos por peculado que se hallen en el exterior, para dar cumplimiento a la disposición constitucional en consideración.

En relación a este ordinal intervienen Rafael Caldera, Godofredo González, Orlando Tovar y Raúl Leoni.

El Diputado Caldera propone suprimir la palabra "personalmente" y el Senador Uslar Pietri propone suprimir la frase "y oído en la forma que indique la ley".

El Diputado Tovar propone se establezca un artículo de excepción para contemplar los casos de los reos por peculado.

El Senador Escovar Salom propone la siguiente redacción para acoger la idea del Diputado Tovar: "Los reos de delito contra el Erario Público pueden ser juzgados en ausencia en la forma que determine la ley".

El Diputado Villalba propone se diga "con las garantías y en las formas que determine la ley".

La Comisión aprobó en principio el Ordinal 5º con la adición de Escovar Salom, con la modificación Villalba, quedando redactado así: "Nadie podrá ser condenado en causa penal sin antes haber sido notificado personalmente de los cargos y oído en la forma que indique la ley.

Los reos de delito contra el Erario Público pueden ser juzgados en ausencia con las garantías y en la forma que determine la ley".

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó que el Ordinal 5º ocupara el puesto del Ordinal 4º, pasando el Ordinal 4º al lugar del 5º.

Seguidamente se dio lectura al Ordinal 6º, redactado así: "Nadie podrá ser condenado a pena perpetua, ni a pena corporal que dure más de treinta años".

El Diputado Villalba propone que la pena máxima no exceda de 20 años.

Ramón Escovar Salom, Orlando Tovar y Jesús Faría se pronuncian por mantener el límite de 20 años.

El Diputado Caldera plantea la posibilidad de que la pena de 20 años se aplique solamente a las penas carcelarias, dejando la posibilidad al legislador para ampliar las penas corporales a más de 20 años.

El Senador Escovar Salom propone se cambie la expresión "pena corporal" por la de "pena carcelaria".

El Senador Leoni propone que las penas infamantes contempladas en el Ordinal 7º se establezcan en el ordinal que está en consideración.

El Diputado Villalba propone, y así fue aceptado por la Comisión, la siguiente redacción: "Nadie podrá ser condenado a pena carcelaria por más de 20 años, ni a penas perpetuas, ni a penas infamantes".

Asimismo la Comisión acordó consultar con los Miembros de la Sala Penal de la Corte de Casación el ordinal en la forma aprobada.

Los Ordinales 7º y 8º de la ponencia fueron eliminados, por haber sido incorporados a otros ordinales.

Seguidamente se dio lectura al Ordinal 9º redactado así: "Nadie podrá ser juzgado por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiere sido sometido a otro enjuiciamiento anterior".

En relación a este ordinal intervienen Arturo Uslar Pietri, Rafael Caldera y Ramón Escovar Salom.

El Diputado Caldera propone la siguiente redacción: "Nadie puede ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiere sido juzgado anteriormente".

El Senador Leoni apoya la proposición Caldera.

El Diputado Villalba propone a su vez la siguiente redacción: "...ni ser juzgado segunda vez por el mismo delito".

La Comisión aprobó la proposición Caldera y acordó igualmente consultar con los miembros de la Sala Penal de la Corte de Casación.

El Senador Leoni propone un nuevo ordinal que diga así: "Nadie podrá ser sometido a reclutamiento forzoso".

El Diputado Caldera propone se diga: "Nadie podrá ser objeto de reclutamiento forzoso".

La Comisión aprobó la proposición Leoni con la modificación Caldera.

Seguidamente se dio lectura a un nuevo ordinal propuesto por el Diputado Caldera referente a las medidas de seguridad contra sujetos peligrosos, redactado así: "Las medidas de interés social sobre sujetos que se hallen en estado de peligrosidad sólo podrán ser dictadas por la autoridad judicial, conforme a la ley y garantizándose a las personas afectadas el derecho de defensa. Dichas medidas se orientarán en todo caso a la readaptación del sujeto para los fines de la convivencia social".

El Diputado Villalba a su vez propone la siguiente redacción: "Las medidas correccionales que establezca la ley para los sujetos peligrosos que no hayan delinquido no se considerarán penas, pero deberán ser aplicadas por los órganos jurisdiccionales y mediante el cumplimiento de las condiciones y formalidades que también establezca la ley".

El Senador Leoni propone se suprima en la proposición Caldera la frase "conforme a la ley y garantizándose a las personas afectadas el derecho de defensa" por la frase que trae la proposición Villalba: "mediante el cumplimiento de las condiciones y formalidades que establezca la ley".

La Comisión aprobó la proposición Caldera con la modificación propuesta por el Senador Leoni, quedando redactado el nuevo ordinal así: "Las medidas de interés social sobre sujetos que se hallen en estado de peligrosidad sólo podrán ser dictadas por la autoridad judicial mediante el cumplimiento de las condiciones y formalidades que establezca la ley. Dichas medidas se orientarán en todo caso a la readaptación del sujeto para los fines de la convivencia social".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo miércoles 13 de Mayo a las 10:a. m.

ACTA N° 21

En Caracas, a los trece días del mes de Mayo de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional, nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores: Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente, y con asistencia de los Senadores: Ramón Escovar

Salom y Ernesto González Araujo y los Diputados Jovito Villalba, Gustavo Machado, Gonzalo Barrios, Germán Briceño y Orlando Tovar.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta de la sesión del 11 de Mayo, la que resultó aprobada con la observación hecha por el Diputado Barrios de que en el ordinal referente a sujetos peligrosos debía suprimirse la frase “por la autoridad judicial”.

Seguidamente el Diputado Caldera informó a la Comisión de las observaciones hechas al Preámbulo y al Título I por el profesor Angel Rosenblat: decir “según los principios de la justicia social”.

Esta sugerencia fue aprobada por la Comisión.

En el párrafo 6º sugirió redactar las últimas frases así “...La autodeterminación de los pueblos, la garantía universal de los derechos individuales y sociales de la persona humana y el repudio de la guerra, de la conquista y del predominio económico como instrumentos de política internacional”.

Esta sugerencia fue igualmente aceptada por la Comisión.

En el Artículo 4º del Título I sugirió suprimir la coma que está después de la frase: “y el Escudo de Armas de la República”.

Esta observación fue igualmente acogida por la Comisión.

En el Artículo 6º sugirió que después de la frase: “las islas que se formen o aparezcan en esta zona y el espacio aéreo” se añada seguidamente la palabra “respectivo”.

Esta sugerencia no fue acogida por la Comisión.

En el mismo Artículo 6º, aparte único, sugiere se suprima la coma que existe después de la frase “la zona marítima contigua y el espacio aéreo”.

Esta sugerencia fue acogida por la Comisión.

En el Artículo 10 sugirió que se redacte el párrafo segundo así: “Lo dispuesto en este artículo no impide el ejercicio transitorio del Poder Público, a través de sus órganos supremos, en otros lugares del territorio nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos... de esta Constitución”.

Esta proposición fue acogida igualmente por la Comisión.

Por último sugirió que el Artículo 12 fuese redactado así: “Por ley especial podrá darse a un Territorio Federal categoría de Estado. La jurisdicción del nuevo Estado podrá comprender la totalidad o parte de la superficie del territorio respectivo”.

Esta sugerencia fue igualmente acogida por la Comisión.

El Secretario dio lectura al Artículo 19 de la ponencia redactado así: “La ley no establecerá discriminaciones derivadas de sexo, raza, credo o condición social.

Los documentos de identificación de una persona para los actos de la vida civil no contendrán mención alguna que califique su filiación o establezca diferencias en los nacimientos o indique el estado civil de los padres. El único tratamiento oficial será el de ciudadano y usted, salvo las fórmulas diplomáticas. La República no reconoce validez alguna a los títulos nobiliarios ni a las distinciones hereditarias”.

El Diputado Villalba propone se redacte el primer párrafo del artículo en consideración así: “no se establecerán ni permitirán discriminaciones derivadas de sexo, raza, credo o condición social. Se instruirán severas penas para quienes las autoricen o practiquen. Asimismo propone se eliminen los párrafos 3º y 4º del artículo en consideración.

El Diputado Caldera apoya la primera parte de la proposición Villalba, haciendo la salvedad de que no está de acuerdo en que se dice “o practiquen la discriminación”, porque la violación de cualquier derecho garantizado por la Constitución es punible.

El Senador Escovar Salom apoya la proposición Villalba de suprimir de la Constitución la mención del tratamiento oficial de ciudadano y usted.

Raúl Leoni, Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Gustavo Machado se oponen a la supresión del tratamiento de ciudadano y usted.

El Diputado Villalba propone transaccionalmente se incorpore el término “señor” al tratamiento oficial.

El Diputado Caldera propone se redacte así: “no se establecerá ningún tratamiento oficial, salvo las fórmulas diplomáticas”.

Esta proposición fue apoyada por el Senador Escovar Salom, quien a su vez propone se redacte la disposición referente a las sanciones por violación de la disposición referente a las discriminaciones así: “la ley dispondrá las sanciones correspondientes a la violación de este precepto”.

El Diputado Barrios se opone a que se establezca en la Constitución una disposición expresa que obligue al legislador a castigar penalmente a quienes incurran en discriminaciones, por considerar que en la vida social pueden existir prácticas que pueden ser interpretadas como discriminatorias. Sostiene que debe dejarse al legislador ordinario establecer las sanciones.

El Senador Raúl Leoni expresa que en el artículo en discusión no está consagrada la igualdad.

El Senador Escovar sugiere que la disposición sobre sanciones se redacte en forma facultativa para el legislador.

Gonzalo Barrios propone un nuevo aparte que diga que la discriminación racial es punible.

En el párrafo segundo el Diputado Villalba propone se supriman las frases “para los actos de la vida civil” y “establezcan diferencia en los nacimientos”.

La Comisión resolvió pasar el artículo en consideración a la Subcomisión integrada por Ramón Escovar Salom, Elpidio La Riva Mata y Godofredo González. Asimismo acordó continuar la discusión de las ponencias sobre derecho, deberes y garantías en el día de mañana, 14 de Mayo a las 3:30 p. m.

ACTA N° 22

En Caracas, a los catorce días del mes de Mayo de 1959, siendo las 4 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores: Ramón Escovar Salom, Jesús Faría, Mauro Páez Pumar y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Germán Briceño y Orlando Tovar.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta del día 13 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente se dio lectura al Artículo 20 de la ponencia, redactado así: "El hogar es inviolable. No podrá ser allanado sino para impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones que, de acuerdo con la ley, dicten los Tribunales de Justicia.

Las visitas sanitarias e inspecciones fiscales que hayan de practicarse sólo podrán hacerse previo aviso de las autoridades o funcionarios que ordenen o hayan de practicar la inspección y mediante los requisitos que establezca la ley".

El Diputado Villalba propone se redacte la segunda frase del artículo así: "El no podrá ser allanado...". La Comisión acordó consultar esta redacción con el profesor Angel Rosenblat.

El Senador Leoni propone redactar el aparte único del artículo en discusión así: "Las visitas sanitarias e inspecciones fiscales que hayan de practicarse de conformidad con la ley, sólo podrán hacerse previo aviso de las autoridades o funcionarios que las ordenen o hayan de practicarlas".

El Senador Páez Pumar propone que en el aparte único se diga: "Las inspecciones sanitarias y fiscales".

La Comisión aprobó el artículo en discusión en su forma original con la modificación propuesta por el Senador Leoni, así: "El hogar es

inviolable. No podrá ser allanado sino para impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones que, de acuerdo con la ley, dicten los Tribunales de Justicia.

Las visitas sanitarias e inspecciones fiscales que hayan de practicarse de conformidad con la ley, sólo podrán hacerse previo aviso de las autoridades o funcionarios que las ordenen o hayan de practicarlas”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 21 de la ponencia, redactado así: “La libertad y el secreto de la correspondencia y de toda otra forma de comunicación, son inviolables. Las cartas, telegramas, papeles privados y cualquier otro medio de correspondencia no podrán ser ocupados sino por la autoridad judicial, con el cumplimiento de las formalidades legales y guardándose siempre el secreto respecto de lo doméstico y privado que no tenga relación con el correspondiente proceso. Los libros, comprobantes y documentos de contabilidad sólo estarán sujetos a la inspección o fiscalización de las autoridades competentes, en conformidad con las leyes”.

El Diputado Villalba propone que se redacte la primera frase del artículo en consideración así: “La libertad y el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas y telegráficas son inviolables”. Asimismo propone que “los medios de correspondencia sólo podrán ser ocupados por la autoridad judicial o por los órganos de investigación legislativa”.

El Diputado Caldera se opone a que se establezca en el artículo en consideración las facultades de investigación de las Comisiones del Congreso. Opina que estas facultades deben darse en el artículo referente al Poder Legislativo.

El Senador Leoni se pronuncia porque se mantenga el artículo en su forma original.

La Comisión aprobó el artículo en su forma original con la modificación de estilo propuesta por el Diputado Caldera de decir en la última frase: “de conformidad con la ley”.

El Secretario dio lectura al Artículo 22 de la ponencia, redactado así: “Todos pueden transitar libremente por el territorio nacional, cam-

biar de domicilio o residencia, ausentarse de la República y regresar a ella, traer sus bienes al país o sacarlos de él, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Los venezolanos podrán ingresar al país sin la visa previa de ninguna autoridad”.

El Diputado Villalba propone se establezca expresamente la prohibición de expulsar a los venezolanos del territorio de la República.

En relación a este artículo intervienen Rafael Caldera, Gonzalo Barrios, Mauro Páez Pumar, Orlando Tovar y Elbano Provenzali Heredia, quien propone la siguiente redacción: “En ningún caso podrá ser sancionada la entrada de nacionales al país”.

El Senador Escovar Salom propone el pase del artículo a una Subcomisión y sugiere para integrarla a Rafael Caldera, Gonzalo Barrios y Jóvito Villalba.

La Comisión aprobó el artículo en su forma original, habiéndose pasado a la Subcomisión propuesta por Escovar Salom, sólo el punto relativo a la expulsión de venezolanos.

El Secretario dio lectura al Artículo 23 de la ponencia, redactado así: “Todos tienen derecho de profesar su fe religiosa y de ejercitar su culto en privado o en público, siempre que no sea contrario al orden público o a las buenas costumbres.

El culto estará sometido a la suprema inspección del Ejecutivo Nacional de conformidad con la ley.

Nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de las leyes de la República ni para impedir a otro el ejercicio de sus derechos”.

El Diputado Tovar propone sustituir la expresión “buenas costumbres” por “moral cristiana”.

El Diputado Barrios y el Senador Escovar Salom se oponen a la proposición Tovar, quien en definitiva la retira.

El Senador Escovar Salom propone se diga: “Los cultos” en vez de “el culto”.

En relación a este tema intervienen, en contra de la proposición Escovar Salom, Rafael Caldera, Mauro Páez Pumar, Germán Briceño y Orlando Tovar.

El Senador Leoni propone suprimir la frase “siempre que no sea contrario al orden público o a las buenas costumbres”.

La Comisión aprobó en principio el artículo en su forma original.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 24 de la ponencia, redactado así: “Todos tienen derecho de expresar su pensamiento de viva voz o por escrito y de hacer uso para ello de cualquier medio de difusión, sin que pueda establecerse censura previa; pero quedan sujetas a pena, conforme a la ley, las expresiones que constituyan delito. No se permite el anonimato. Tampoco se permitirá la propaganda de guerra, o la que fomente el odio entre los venezolanos; la que ofenda la moral pública ni la que tenga por objeto provocar la desobediencia de las leyes, sin que por esto pueda coartarse el análisis o la crítica de los preceptos legales.

En los delitos de injuria, difamación, desacato u ofensas a personas o cuerpos políticos, administrativos o judiciales, se concederá la libertad provisional bajo fianza de cárcel segura al decretarse el sometimiento a juicio, y la detención sólo podrá ejecutarse en virtud de sentencia firme”.

El Diputado Villalba propone se añada al artículo en consideración la siguiente disposición: “Todos los actos administrativos son públicos y los ciudadanos tienen el derecho de pedir que se les informe de ellos en cualquier tiempo, salvo cuando se trate de asuntos diplomáticos u operaciones militares, o de materias cuyo conocimiento puede dar base a especulaciones mercantiles perjudiciales al interés público”.

El Senador Escovar Salom propone suprimir la frase “...fomente el odio entre los venezolanos” y “la que ofenda la moral pública”.

En relación a esta proposición intervienen Jesús Faría, Raúl Leoni, Orlando Tovar, Mauro Páez Pumar, Rafael Caldera y Germán Briceño.

El Senador Escovar Salom propone asimismo suprimir el aparte único del artículo en consideración.

Esta proposición fue apoyada por el Senador Jesús Faría.

La Comisión aprobó mantener el artículo en su forma original, suprimiendo el aparte único.

A proposición del Diputado Gonzalo Barrios se designó una Subcomisión formada por Mauro Páez Pumar y Orlando Tovar para estudiar la posibilidad de incluir entre las garantías de la libertad personal, la libertad bajo fianza.

El Secretario dio lectura al Artículo 25 de la ponencia, redactado así: "Todos tienen derecho de dirigir libremente cualquier petición ante cualquier funcionario o entidad pública y de obtener oportuna respuesta, siempre que la petición se haya hecho por escrito, en términos adecuados y mediante las formas legales".

El Senador Escovar Salom propone suprimir la frase "y de obtener respuesta, siempre que la petición se haya hecho por escrito, en términos adecuados y mediante las formas legales".

El Diputado Barrios se opone a la proposición Escovar Salom.

El Senador Mauro Páez Pumar propone eliminar la palabra "cualquier" antes de "funcionario o entidad pública".

El Senador Leoni propone se diga "todos tienen derecho a dirigir y a obtener oportuna respuesta".

El Diputado Barrios propone que además del derecho de petición ante funcionario o entidad pública se establezca también ante la representación popular.

El Diputado Caldera acogiendo la proposición Barrios, propone la siguiente redacción: "Todos tienen derecho a dirigir libremente peticiones ante los cuerpos de elección popular o ante cualesquiera otras entidades o funcionarios públicos y a obtener oportuna respuesta".

La Comisión aprobó la redacción propuesta por el Diputado Caldera.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 26 de la ponencia, redactado así: "Todos pueden obrar en juicio para la tutela de sus

derechos e intereses legítimos. La República proveerá las facilidades necesarias para que puedan ocurrir a la justicia quienes no tengan bienes de fortuna.

La defensa es derecho inviolable en todo estado y grado del proceso”.

El Diputado Germán Briceño propone se suprima la palabra “legítimos”.

Raúl Leoni y Orlando Tovar se oponen a la proposición Briceño.

Gonzalo Barrios propone se diga: “La ley proveerá las facilidades...”.

El Diputado Caldera propone “medios suficientes” en vez de “bienes de fortuna”.

Gonzalo Barrios propone se diga “medios suficientes”.

Raúl Leoni se pronuncia porque se elimine el artículo, ya que el derecho de obrar en juicio está consagrado en nuestras leyes procesales.

El Diputado Germán Briceño propone se redacte la frase segunda del artículo así: “La ley establecerá normas que aseguren el ejercicio para la tutela de sus derechos e intereses. La ley establecerá normas que aseguren el ejercicio de este derecho a quienes no dispongan de medios suficientes.

La defensa es derecho inviolable en todo estado y grado del proceso”.

Seguidamente se dio lectura al Artículo 27 de la ponencia, redactado así:

“Nadie podrá ser juzgado por Tribunales o Comisiones especialmente creados, sino por sus jueces naturales, ni condenado a sufrir pena que no esté prevista por ley preexistente”.

El Diputado Tovar propone se sustituya la palabra “prevista” por “establecida”. Esta proposición resultó aprobada.

Germán Briceño lee la disposición de la Constitución alemana referente a los Tribunales de Excepción.

El Diputado Caldera manifiesta sus dudas acerca de la expresión "jueces naturales".

En relación a este tema intervienen Raúl Leoni, Mauro Páez Pumar, Gonzalo Barrios y Escovar Salom.

La Comisión aprobó el artículo en su forma original, acordándose consultarlo con los miembros de la Sala Penal de la Corte de Casación.

El Diputado Caldera manifestó que había creído que no era conveniente incluir en su ponencia el Artículo 31 de la Constitución de 1947, redactado así:

"Las detenciones que conforme a la ley puedan practicar las autoridades administrativas no estarán sujetas a lo dispuesto en el Ordinal 2º del artículo anterior; pero los arrestos que impongan dichas autoridades no podrán exceder de quince días, y serán acordados por resolución escrita y motivada cuando hayan de pasar de cuarenta y ocho horas.

La ley determinará el régimen a que serán sometidos los reincidentes".

Asimismo manifestó que dejaba al criterio de la Comisión el incluirlo o suprimirlo.

La Comisión se pronunció al principio por no incluirlo en el Artículo 31 de la Constitución de 1947.

La Comisión acordó sesionar mañana 15 de Mayo de 1959 a las 9 p. m., para iniciar la discusión sobre los Derechos Sociales.

ACTA N° 23

En Caracas, a los quince días del mes de Mayo de 1959, siendo las 9:00 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma

Constitucional, nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia del Senador Mauro Páez Pumar y de los Diputados Gustavo Machado, Orlando Tovar y Germán Briceño.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta del día 14 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar la ponencia sobre Derechos Sociales, presentada por el doctor Rafael Caldera.

El Secretario dio lectura al Artículo 1º, redactado así: “Se garantiza el derecho de reunión pública o privada, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se regirán por la ley”.

El Senador Leoni opina que el derecho de reunión y asociación debe ser pasado al Capítulo referente a los Derechos Individuales.

El Diputado Caldera sostiene que el derecho de asociación es la base de los derechos sociales. Se muestra de acuerdo con el Senador Leoni en el pase del derecho de reunión al Capítulo referente a Derechos Individuales.

El Diputado Gustavo Machado apoya la proposición de pasar el derecho de reunión al Capítulo de Derechos Individuales.

La Comisión aprobó pasar el artículo en consideración al Capítulo de Derechos Individuales, ocupando el último lugar.

El Secretario dio lectura al Artículo 2º de la ponencia, redactado así:

“Se garantiza el derecho de asociación con fines lícitos. Serán objeto de protección especial las asociaciones, corporaciones, sociedades y comunidades tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la persona humana y de la convivencia social”.

El Diputado Caldera propone se diga: “Serán protegidas las asociaciones, etc.”.

El Senador Leoni propone que el artículo limite la protección a las asociaciones, corporaciones, sociedades y comunidades con fines no lucrativos y conforme a la ley.

El Diputado Machado opina que la enumeración que trae el artículo no es lo suficientemente precisa y al efecto opina que se diga simplemente "las asociaciones".

El Senador Leoni propone redactar el artículo en consideración así: "Se garantiza el derecho de asociación con fines lícitos. Las asociaciones, corporaciones, sociedades y comunidades tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la persona humana y de la convivencia social, serán objeto de protección especial de conformidad con la ley".

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 3º de la ponencia, redactado así: "Se reconoce la familia como célula social y se adoptarán las medidas tendientes a mejorar su situación moral y económica.

El matrimonio será protegido como institución conveniente al bien de los hijos y al interés social.

La ley facilitará la extensión del patrimonio familiar y lo amparará debidamente.

Se proveerá lo conducente a facilitar a cada familia el acceso a la vivienda, en condiciones adecuadas de ubicación, comodidad e higiene".

El Diputado Caldera propone la siguiente redacción: "La maternidad será protegida, sea cual fuere el estado civil de la madre.

Se dictarán las medidas necesarias para asegurar a todo niño, sin discriminación alguna, protección integral, desde su concepción hasta su completo desarrollo, para que éste se realice en favorables condiciones materiales y morales".

La Comisión aprobó la redacción Caldera y acordó suprimir el párrafo segundo del artículo.

Seguidamente el Secretario dió lectura al Artículo 5º de la ponencia redactado así: “La ley proveerá lo conducente para que todo niño, sea cual fuere su filiación, pueda conocer a sus padres; para que éstos cumplan el deber de asistir, alimentar y educar a sus hijos y para que la infancia y la juventud estén protegidas contra el abandono, la explotación o el abuso.

El Poder Público compartirá con los padres, de modo subsidiario y atendiendo a las posibilidades de aquéllos, la responsabilidad que les incumbe en la formación de los hijos”.

El Senador Raúl Leoni sugiere que en el artículo en consideración se establezca expresamente que los menores estarán sometidos a una jurisdicción especial de menores.

El Diputado Caldera acogiendo la idea del Senador Leoni propone se redacte un nuevo artículo concebido así: “El amparo y protección de los menores serán, en lo posible, objeto de legislación especial y de organismos y tribunales especiales”.

El Diputado Tovar sugiere que en el artículo en consideración debe mencionarse la filiación adoptiva.

El Senador Páez Pumar apoya la proposición Tovar.

En contra de la proposición Tovar se pronuncian Raúl Leoni y Germán Briceño.

Puesto en consideración el aparte 3º, el Diputado Caldera opina volver a la redacción de la Constitución de 1947.

El Diputado Machado opina que la fórmula de la ponencia es más amplia que la disposición similar de la Constitución de 1947.

El Diputado Caldera propone entonces la siguiente redacción: “La ley determinará lo relativo a la organización del patrimonio familiar inembargable y favorecerá la extensión del mismo”.

Esta proposición resultó aprobada.

En consideración el último aparte del Artículo 3º; el Diputado Machado pregunta si dicho aparte tiene rango constitucional.

En relación a este aparte intervienen Orlando Tovar, Rafael Caldera, Raúl Leoni y Mauro Páez Pumar.

La Comisión aprobó el aparte en su forma original.

El Secretario dio lectura al Artículo 4º de la ponencia, redactado así:

“La maternidad será protegida sea cual fuere el estado civil de la madre. Se dictarán las medidas necesarias para asegurar a todo niño protección integral, desde su concepción hasta su completo desarrollo, para que éste se realice en condiciones favorables, tanto en lo material como en lo moral.

Los hijos nacidos fuera del matrimonio deberán tener para su desarrollo físico, moral y social, igual protección que los hijos legítimos”.

El Diputado Tovar propone refundir el párrafo segundo y el párrafo primero.

El Diputado Germán Briceño propone se diga: “Se dictarán las medidas necesarias para asegurar a todo niño, sea cual fuere su filiación, protección integral...”.

El Senador Raúl Leoni a su vez propone la siguiente redacción: “Se dictarán las medidas necesarias para asegurar a todo niño protección integral”. Asimismo propone se diga al final del párrafo primero: “para que el desarrollo se realice en condiciones favorables en lo material y en lo moral”.

El Diputado Caldera propone se establezca la siguiente disposición referente a la adopción: “La filiación adoptiva será amparada por la Ley”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando aprobado el artículo 5º en la forma original en la proposición Caldera.

La Comisión acordó sesionar el próximo lunes 18 de Mayo a las 10:30 a. m.

ACTA N° 24

En Caracas, a los diez y nueve días del mes de Mayo de 1959, siendo las 8 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri, Ernesto González Araujo, Elbano Provenzali Heredia, Jesús Faría, Mauro Páez Pumar y Ramón Escovar Salom y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Luciano Noguera Mora, Orlando Tovar y Guillermo García Ponce.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta del día 15 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar el Artículo 6° de la ponencia sobre Derechos Sociales, redactado así: "Se garantiza el derecho a la educación. El Poder Público está obligado a crear y sostener escuelas, instituciones y servicios y a dotarlos convenientemente en la medida necesaria para asegurar que todos tengan acceso a la educación y a la cultura sin más limitaciones que las derivadas de su vocación y de su aptitud.

La educación impartida por los institutos oficiales será gratuita en todos sus ciclos".

Gonzalo Barrios opina que la gratuidad de la educación no debe extenderse a aquellos institutos de enseñanza especializada que puedan crearse. Jóvito Villalba y Arturo Uslar Pietri se muestran partidarios de las ideas expresadas por Gonzalo Barrios.

El Diputado Caldera manifiesta ser partidario de la gratuidad de la educación universitaria. Sin embargo opina que el aparte está redactado en forma muy absoluta.

Gonzalo Barrios sugiere suprimir el aparte único del Artículo 6°.

El Diputado Caldera propone redactar el aparte único del artículo en consideración así: "Se impartirá la educación gratuita en los establecimientos oficiales en todos sus ciclos de enseñanza".

El Senador Provenzali Heredia propone conservar el principio de la gratuidad de la enseñanza en todos sus ciclos pero previendo la posibilidad de exigir el pago en los casos que determine la Ley.

El Senador Uslar Pietri expresa que la redacción Caldera es oscura y sugiere se diga "habrá educación gratuita en los establecimientos oficiales en todos los ciclos de enseñanza".

El Diputado Barrios propone redactar el aparte único del Artículo 6º así: "La ley podrá disponer excepciones para la enseñanza superior y especial y sólo con respecto a personas notoriamente provistas de medios de fortuna".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 6º en la siguiente forma: "Se garantiza el derecho a la educación. El Poder Público está obligado a crear y sostener escuelas, instituciones y servicios y a dotarlos convenientemente en la medida necesaria para asegurar que todos tengan acceso a la educación y a la cultura sin más limitaciones que las derivadas de su vocación y de su aptitud.

La ley podrá disponer excepciones para la enseñanza superior y especial y sólo con respecto a personas notoriamente provistas de medios de fortuna".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 7º de la ponencia redactado así: "Se garantiza la libertad de enseñanza. Toda persona natural o jurídica podrá dedicarse libremente a las ciencias o a las artes, y fundar cátedras o establecimientos de educación bajo la suprema inspección y vigilancia de las autoridades educacionales, dentro de las normas legales.

La legislación educacional tendrá por objeto el que la educación cumpla sus altos fines morales y cívicos, pedagógicos y técnicos, desarrolle armónicamente, a través de sus diversos ciclos, la persona humana y trate de formar ciudadanos aptos para la vida social y capaces para el cumplimiento de las funciones que les correspondan.

Las autoridades ejercerán el control necesario para garantizar la eficiencia educativa, la higiene, la moralidad y el orden público.

Se protegerá la educación privada que se desarrolle en acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en las leyes”.

El Senador Leoni admite el artículo en su forma original pero ad referendum.

El Senador Uslar Pietri propone, y así fue aprobado por la Comisión, considerar el artículo por párrafos.

Puesto en consideración el párrafo 1º del Artículo 7º, el Diputado Barrios propone se diga: “toda persona” suprimiendo “natural o jurídica”.

El Senador Uslar Pietri expresa que la enseñanza es libre con las limitaciones del orden público y las buenas costumbres; pero sí puede hablarse que la enseñanza sea libre. Asimismo expresa que debe suprimirse la expresión: “Toda persona podrá dedicarse a las ciencias o a las artes”.

El Diputado Villalba distingue entre libertad de cátedra, libertad de examen y libertad de grado o título.

El Senador Leoni propone redactar el párrafo 1º así: “Se garantiza la libertad de enseñanza. Toda persona natural o jurídica podrá dedicarse a la enseñanza de las ciencias o de las artes, fundar cátedras o establecimientos de educación bajo la suprema inspección y vigilancia de las autoridades educacionales, dentro de las condiciones que fije la ley”.

El Senador Páez Pumar propone se redacte el párrafo 1º así: “Se garantiza la libertad de enseñanza. Toda persona natural o jurídica podrá dedicarse libremente a la enseñanza de las ciencias o las artes y fundar cátedras o establecimientos de educación, dentro de las normas legales y bajo la suprema inspección y vigilancia de las autoridades educacionales”.

El Senador Jesús Faría propone se redacte así: “Se garantiza la libertad de enseñanza bajo la suprema inspección y vigilancia de las autoridades educacionales. Toda persona podrá dedicarse a la enseñanza de las ciencias o de las artes y fundar cátedras o establecimientos educacionales, dentro de las normas legales”.

El Senador Provenzali Heredia a su vez propone redactarlo así: "Se garantiza la libertad de enseñanza bajo la suprema inspección y vigilancia del Estado, dentro de las normas legales".

El Senador Leoni propone se designe una Subcomisión para que estudie el articulado referente a educación y sugiere para integrarla a Rafael Caldera, Jóvito Villalba y Gonzalo Barrios.

El Diputado Caldera, propone añadir al doctor Arturo Uslar Pietri.

La Comisión acordó designar a Rafael Caldera, Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios y Arturo Uslar Pietri para integrar la Subcomisión propuesta.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 8º redactado así: "La ley fijará los requisitos necesarios para el ejercicio de las profesiones que requieren título. A los profesionales de la enseñanza se les garantizará un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión".

El Senador Uslar Pietri propone se redacte el Artículo 8º en consideración así: "La ley fijará los requisitos para el otorgamiento de los títulos y certificados de educación, así como para el ejercicio de las profesiones que los requieran. A los profesionales, etc."

El Diputado Gonzalo Barrios, propone suprimir el párrafo que dice: "A los profesionales de la enseñanza se les garantiza un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión".

El Senador Escovar Salom apoya la proposición Barrios.

El Senador Leoni se opone a la proposición Barrios.

El Senador Provenzali Heredia propone incorporar al artículo en consideración la siguiente disposición: "La colegiación es obligatoria para los profesionales universitarios". A esta proposición se oponen Gonzalo Barrios, Arturo Uslar Pietri, Ramón Escovar Salom y Jóvito Villalba.

La Comisión acordó pasar el artículo en consideración a la Subcomisión designada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 9º de la ponencia redactado así: “Se protegerá la cultura en sus diversas manifestaciones y se custodiará la riqueza artística e histórica, para conservarla y acrecerla, conforme a la ley”.

El Diputado Orlando Tovar propone pasar el artículo en consideración al Capítulo referente a Derechos Económicos.

El Senador Páez Pumar propone consagrar los principios de la protección de la cultura en los Derechos Sociales y la disposición referente a las limitaciones de la propiedad artística e histórica, pasarla a los Derechos Económicos.

En relación a este artículo intervienen: Arturo Uslar Pietri, Jóvito Villalba, Rafael Caldera, Raúl Leoni y Gonzalo Barrios.

La Comisión acordó igualmente pasar al estudio de la Subcomisión nombrada el artículo en consideración.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 10 redactado así: “El Poder Público se esforzará para que toda persona apta para el trabajo pueda obtener colocación que le proporcione una decorosa subsistencia”.

El Diputado Caldera propone redactar el artículo así: “Se reconoce el derecho al trabajo. El Poder Público procurará que toda persona apta para el trabajo pueda obtener colocación que le proporcione una decorosa subsistencia”.

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 11 de la ponencia redactado así: “Se garantiza la libertad de trabajo. Nadie podrá impedir a los demás que se dediquen a la profesión, actividad, comercio o industria que escojan, siendo lícitas. Solamente cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad, podrá impedirse el trabajo por las autoridades en los términos que establezca la ley”.

El Senador Uslar Pietri opina que debe preverse la posibilidad de prohibir determinadas industrias y recuerda la Ley de Saturación brasilera.

El Diputado Barrios apoya la idea de prohibir determinadas actividades económicas.

El Diputado Tovar propone pasar el artículo en consideración al Capítulo de los Derechos Económicos.

El Diputado Caldera propone redactar el párrafo 1º del artículo así: "Se garantiza la libertad de trabajo, con las restricciones que establezca la ley". Y propone pasar al Capítulo de los Derechos Económicos la segunda parte del artículo.

Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Faría pregunta si el artículo en la forma aprobada permite los rompehuelgas.

Raúl Leoni, Gonzalo Barrios y Rafael Caldera explican que esta es materia que debe contemplar la ley.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 12 redactado así: "El trabajo será objeto de protección especial; serán irrenunciables por el trabajador las disposiciones que establezca la ley para protegerlo en sus condiciones laborales, salvaguardar la higiene y seguridad en el trabajo, estimular la eficacia, responsabilidad y rendimiento de su labor, proporcionarle mayor participación en el producto y mejorar su situación económica, su capacidad técnica, sus condiciones de vida y su formación moral e intelectual".

El Diputado Barrios propone dejar la protección del trabajo a la legislación ordinaria.

El Senador Uslar Pietri propone dejar el artículo hasta donde dice: "Para protegerlo".

Esta proposición resultó aprobada quedando el Artículo 12 redactado así: "El trabajo será objeto de protección especial. Serán irrenunciables por el trabajador las disposiciones que establezca la ley para protegerlo".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 13 de la ponencia redactado así: "La ley establecerá los límites de la duración del trabajo.

Salvo las excepciones que se prevean, la jornada normal de trabajo diurno no excederá de ocho horas diarias y la de trabajo nocturno no excederá de siete horas, en los casos en que se permita.

Todos los trabajadores disfrutarán del descanso semanal remunerado y de vacaciones pagadas en conformidad con la ley. Se propenderá a la progresiva disminución de la jornada, dentro del interés social y en el ámbito que determine y se dispondrá lo conveniente para la mejor utilización del tiempo libre”.

El Diputado Caldera sugiere suprimir del artículo en consideración la mención al trabajo nocturno ya que en su opinión debe más bien prohibirse.

El Diputado Villalba propone redactar el Artículo 13 así: “La ley limitará la duración de la jornada de trabajo la cual no podrá exceder de ocho horas diarias ni de cuarenta y ocho semanales”.

En relación a este artículo intervienen Jesús Faría, Ernesto González Araujo, Raúl Leoni, Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Rafael Caldera, quien propone la siguiente redacción: “La ley limitará la duración máxima de la jornada de trabajo. Salvo las excepciones que se prevean, la duración normal del trabajo no excederá de ocho horas diarias ni de cuarenta y ocho semanales, y la del trabajo nocturno, en los casos en que éste se permita, no excederá de siete horas diarias ni de cuarenta y dos horas semanales”.

El Senador Jesús Faría expresa que la aspiración de los sindicatos es fijar una jornada semanal diurna de cuarenta y cuatro horas.

La proposición Caldera resultó aprobada quedando redactado el Artículo 13 así: “La ley limitará la duración máxima de la jornada de trabajo. Salvo las excepciones que se prevean, la duración normal del trabajo no excederá de ocho horas diarias ni de cuarenta y ocho semanales, y la del trabajo nocturno, en los casos en que este se permita, no excederá de siete horas diarias ni de cuarenta y dos semanales”.

Todos los trabajadores disfrutarán del descanso semanal remunerado y de vacaciones pagadas en conformidad con la ley. Se propenderá a la progresiva disminución de la jornada, dentro del interés social y en

el ámbito que se determine, y se dispondrá lo conveniente para la mejor utilización del tiempo libre”.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla el próximo jueves 21 de Mayo a las 3:30 p. m.

ACTA N° 25

En Caracas, a los 21 días del mes de Mayo de 1959, siendo las 5 p. m. se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente, y con la asistencia de los Senadores Jesús Faría, Ramón Escovar Salom, Mauro Páez Pumar y Arturo Uslar Pietri y de los Diputados Jovito Villalba, Orlando Tovar, Godofredo González y Luciano Noguera Mora.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta del día 19 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar el Artículo 14 de la ponencia sobre Derechos Sociales, redactado así:

“La ley establecerá normas tendientes a asegurar a los trabajadores un salario mínimo vital, garantizará igual salario para igual trabajo sin distinción de raza, sexo o nacionalidad; fijará la participación que obligatoriamente corresponde a los trabajadores en los beneficios de las empresas; proveerá medios adecuados para la fijación de un salario justo, que tome en cuenta el costo de la vida y protegerá el salario y las prestaciones sociales de los trabajadores con los privilegios que la ley establezca y la inembargabilidad en la medida que ella fije”.

El Senador Jesús Faría propone sustituir la frase “sin distinción de raza, sexo o nacionalidad” por la de “sin distinción alguna”.

El Diputado Caldera modifica la proposición Faría en el sentido de sustituir la expresión “sin distinción de raza, sexo o nacionalidad” por la de “igual salario para igual trabajo”, sin discriminación.

El Senador Leoni sostiene que la fijación del salario de acuerdo al costo de la vida conduce al salario móvil.

El Senador Faría explica que en los Estados Unidos baja el salario móvil sólo hasta el salario base.

El Diputado Caldera explica el sentido de la expresión “salario mínimo vital”.

El Diputado Villalba propone se suprima el término “vital”.

El Senador Uslar Pietri propone que el párrafo referente al salario justo sea redactado así: “para obtener un salario justo”.

El Diputado Villalba propone sustituir el término “inembargabilidad”.

El Diputado Caldera a su vez sugiere que en lugar del término “defensa” propuesto por Villalba se diga “garantía”.

El Senador Leoni sostiene que debe dejarse el término “inembargabilidad”.

El Diputado Godofredo González lee el texto de la Constitución Italiana referente al salario.

La Comisión aprobó el artículo en consideración así:

“La ley proveerá medios conducentes a la obtención de un salario justo; establecerá normas para asegurar a todo trabajador por lo menos, un salario mínimo; garantizará igual salario para igual trabajo, sin discriminación alguna; fijará la participación que debe corresponderle en los beneficios de las empresas y protegerá el salario y las prestaciones sociales con la inembargabilidad en la proporción y casos que se fijen y con los demás privilegios y garantías que ella misma establezca”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 15 de la ponencia, redactado así:

“La ley adoptará medidas tendientes a favorecer la estabilidad en el trabajo, regulará las prestaciones que recompensen la antigüedad del

trabajador en el servicio y lo amparen en caso de cesantía y determinará la responsabilidad que incumba a la persona natural o jurídica en cuyo provecho se preste el servicio mediante intermediario, sin perjuicio de la responsabilidad de éste”.

El Diputado Villalba propone se diga: “La ley garantizará la estabilidad en el trabajo”.

El Diputado Caldera explica el concepto doctrinal de “estabilidad” y sostiene que la proposición Villalba significa consagrar la estabilidad propia o sea que el trabajador no puede ser despedido sino por causa legal.

El Diputado Villalba sugiere se diga “la ley amparará la estabilidad”.

El Senador Leoni propone a su vez la siguiente fórmula: “La ley protegerá la estabilidad”.

El Senador Jesús Faría propone dividir el artículo en consideración en dos artículos. El primero referente a la estabilidad y el segundo referente a los intermediarios.

El Senador Uslar Pietri propone se diga: “La ley favorecerá la estabilidad”.

El Senador Leoni propone una nueva fórmula: “La ley adoptará medidas tendientes a garantizar la estabilidad en el trabajo”. Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Caldera propuso, y así fue aprobado por la Comisión, sustituir el término “regulará” por el de “establecerá”.

La proposición del Senador Faría, de dividir el artículo en dos, resultó aprobada, quedando redactado el primer artículo así:

“La ley adoptará medidas tendientes a garantizar la estabilidad en el trabajo y establecerá las prestaciones que recompensen la antigüedad del trabajador en el servicio y lo amparen en caso de cesantía”.

Puesta en consideración la segunda parte del Artículo 15, que de acuerdo con la proposición Faría, ya aprobada, vendría a constituir un nuevo artículo, interviene el Diputado Godofredo González para proponer se encabece el nuevo artículo así: “La ley determinará”.

El Senador Leoni propone añadir “el contratista” además del “intermediario”.

El Senador Uslar opina que la inclusión de los contratistas es demasiado amplia, ya que puede comprometer la responsabilidad de las personas que celebren determinados contratos de obra con contratistas.

El Diputado Caldera opina que el concepto de “intermediario” comprende el de contratista y propone que la norma en consideración establezca expresamente la responsabilidad solidaria.

El Diputado Villalba propone la siguiente redacción: “La ley determinará la responsabilidad que incumbe a la persona natural o jurídica en cuyo provecho se preste el servicio mediante intermediario, o en algunos casos mediante contratista, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de éstos”.

El Senador Uslar propone a su vez la siguiente redacción: “La ley determinará la responsabilidad, según los casos, que incumbe a la persona natural o jurídica, etc.”.

El Senador Leoni considera que la proposición Villalba es un retroceso en relación a lo dispuesto por la misma Ley del Trabajo.

La Comisión aprobó el nuevo artículo en la forma siguiente: “La ley determinará la responsabilidad que incumbe a la persona natural o jurídica en cuyo provecho se preste el servicio mediante intermediario o contratista, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de éstos”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 16, redactado así: “Se favorecerá el desarrollo de las relaciones colectivas de trabajo y se establecerá un mecanismo adecuado para las negociaciones colectivas y para la solución pacífica de los conflictos de trabajo. La convención colectiva será amparada por la ley, y en ella se podrá establecer la cláusula sindical, dentro de las condiciones que legalmente se pauten”.

El Senador Leoni propone la siguiente redacción: "La ley favorecerá las negociaciones colectivas de trabajo y establecerá el mecanismo adecuado para su desarrollo y para la solución pacífica de los conflictos de trabajo. La convención colectiva será amparada por la ley y en ella se podrá establecer la cláusula sindical, dentro de las condiciones que legalmente se pauten".

En relación a esta proposición intervienen Rafael Caldera, Jesús Faría y Godofredo González.

La Comisión acordó suspender la discusión en relación a este artículo para continuarla en la sesión de mañana viernes 22 de Mayo a las 10 a. m.

ACTA Nº 26

En Caracas, a los veinte y dos días del mes de Mayo de 1959, siendo las 11 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente, con la asistencia de los Senadores Jesús Faría y Mauro Páez Pumar y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Luciano Noguera Mora.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta del día 21 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 16 de la ponencia sobre "Derechos Sociales" cuya discusión se había iniciado en la sesión anterior.

El Senador Leoni propone redactar el Artículo 16 así: "La ley favorecerá el desarrollo de las relaciones colectivas de trabajo y establecerá el mecanismo, etc."

El Diputado Barrios propone sustituir el término "mecanismo" por "el ordenamiento". Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Jesús Faría propone suprimir la frase “dentro de las condiciones que legalmente se pauten”.

El Senador Páez Pumar propone sustituir la expresión “conflictos de trabajo” por la de “conflictos laborales”.

El Senador Leoni manifiesta que es norma de técnica legislativa usar la misma expresión para referirse a un mismo hecho, ya que la diversidad de expresiones puede dar lugar a distintas interpretaciones.

Los Diputados Caldera, Barrios y Tovar se pronuncian en contra de la proposición Faría.

El Diputado Tovar propone se diga: “se amparará la convención colectiva y en ella podrá establecerse”, etc.

El Diputado Caldera propone, y así fue aprobado, suprimir la expresión “por la ley” después de la frase “la convención colectiva será amparada”.

El Artículo 16 quedó redactado en la siguiente forma: “La ley favorecerá el desarrollo de las relaciones colectivas de trabajo y establecerá el ordenamiento adecuado para las negociaciones colectivas y para la solución pacífica de los conflictos de trabajo. La convención colectiva será amparada y en ella se podrá establecer la cláusula sindical, dentro de las condiciones que legalmente se pauten”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 17 de la ponencia redactado así: “Los sindicatos de trabajadores y patronos no estarán sometidos a otros requisitos, para su existencia y funcionamiento, que los que establezca la ley con el objeto de asegurar la mejor realización de sus funciones propias y garantizar los derechos de sus miembros. La ley protegerá en su empleo a los promotores y directivos de sindicatos de trabajadores durante el tiempo y en las condiciones necesarias para la libertad sindical”.

El Senador Páez Pumar propone se diga “Los sindicatos de trabajadores y los de patronos”. Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Jesús Faría propone redactar el segundo párrafo del artículo en consideración así: “La ley protegerá en su empleo de manera especial a los promotores, etc.”.

El Diputado Barrios modifica la proposición Faría en el sentido de decir "de manera específica". Esta proposición resultó aprobada quedando el Artículo 17 redactado así: "Los sindicatos de trabajadores y los de patronos no estarán sometidos a otros requisitos, para su existencia y funcionamiento, que los que establezca la ley con el objeto de asegurar la mejor realización de sus funciones propias y garantizar los derechos de sus miembros. La ley protegerá en su empleo, de manera específica, a los promotores y directivos de sindicatos de trabajadores durante el tiempo y en las condiciones necesarias para la libertad sindical".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 18 de la ponencia redactado así: "Se garantiza a los trabajadores el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos que se determinen y dentro de las condiciones que fije la ley".

El Diputado Barrios propone redactar el Artículo 18 así: "Se garantiza a los trabajadores el derecho de huelga dentro de las condiciones que fije la ley, salvo en los servicios públicos que se determine".

El Senador Jesús Faría apoya la proposición Barrios modificándola en el sentido de decir "en aquellos servicios públicos que se determinen".

La proposición Barrios con la modificación Faría resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 18 así: "Se garantiza a los trabajadores el derecho de huelga dentro de las condiciones que fije la ley, salvo en aquellos servicios públicos que se determinen".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 19 de la ponencia, redactado así: "La mujer y el menor, en el trabajo serán objeto de protección especial".

Este artículo fue aprobado en su forma original.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 20 de la ponencia, redactado así: "En forma progresiva se desarrollará un sistema de seguridad social tendiente a proteger a todos los habitantes de la República contra los infortunios laborales, la enfermedad debida a cualquier causa, el desempleo, la vejez, invalidez o muerte y cualesquiera otros riesgos que puedan ser objeto de previsión social así como contra las cargas derivadas de la vida familiar.

Quienes carezcan de medios económicos y no estén en capacidad de procurárselos, tendrán derecho a la asistencia social mientras fueren incorporados a un sistema amplio y comprensivo de seguridad social”.

El Diputado Caldera sugiere decir simplemente “la enfermedad”, suprimiendo la frase “debida a cualquier causa”. Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Barrios propone sustituir la expresión “infortunios laborales” por la de “accidentes y enfermedades profesionales”.

El Diputado Caldera propone mantener la expresión “infortunios laborales” por considerarla más amplia que la fórmula Barrios, y a su vez propone decir “infortunios del trabajo”. Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Páez, en el párrafo segundo del artículo en consideración, propone sustituir el término “capacidad” por “condiciones”.

El Senador Jesús Faría apoya la proposición Páez Pumar, la que resultó aprobada.

El Diputado Barrios propone redactar el párrafo segundo así: “Quienes carezcan de medios económicos y no estén en condiciones de procurárselos, tendrán derecho a la asistencia social mientras fueren incorporados al sistema de seguridad social”. Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone colocar “el desempleo” después de “infortunios del trabajo” y acoge la idea del doctor Zúñiga Cisneros de decir “invalidez parcial o total”, proponiendo formalmente a la Comisión esta redacción. La Comisión aprobó la proposición Caldera quedando el Artículo 20 redactado así: “En forma progresiva se desarrollará un sistema de seguridad social tendiente a proteger a todos los habitantes de la República contra los infortunios del trabajo, el desempleo, la enfermedad, la vejez, invalidez parcial o total o muerte y cualesquiera otros riesgos que puedan ser objeto de previsión social, así como contra las cargas derivadas de la vida familiar.

Quienes carezcan de medios económicos y no estén en condiciones de procurárselos, tendrán derecho a la asistencia social mientras fueren incorporados al sistema de seguridad social”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 21 de la ponencia, redactado así: "Las autoridades velarán por el mantenimiento de la salud pública y proveerán los medios de prevención y asistencia a quienes carezcan de ellos.

Todos tienen derecho a la defensa, mejoramiento y restitución de su salud, pero nadie puede ser obligado a un determinado tratamiento sanitario sino por disposición de la ley, la cual no podrá en ningún caso violar los límites impuestos por el respeto a la persona humana".

El Diputado Barrios propone en el aparte único poner un punto después de la expresión "la restitución de su salud".

El Diputado Caldera propone suprimir la frase "y proveerán los medios de prevención y asistencia a quienes carezcan de su salud".

El Diputado Barrios se opone a la proposición Caldera.

El Senador Páez Pumar sugiere dejar las frases cuya supresión ha propuesto el Diputado Caldera.

El Diputado Tovar propone suprimir los términos "mejoramiento y restitución" y dejar simplemente "defensa".

El Diputado Caldera propone redactar la primera frase del aparte único así: "Todos tienen derecho a la protección de su salud".

El Diputado Barrios propone redactar la segunda frase del aparte único así: "Nadie puede ser obligado a medidas sanitarias sino por disposición de la ley, la cual no podrá en ningún caso violar los límites impuestos por el respeto a la persona humana".

El Diputado Caldera apoya la proposición Barrios y sugiere la siguiente redacción, que resultó aprobada: "Todos tienen derecho a la protección de su salud. Las autoridades velarán por el mantenimiento de la salud pública y proveerán los medios de prevención y asistencia a quienes carezcan de ellos.

Todos están obligados a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley dentro de los límites impuestos por el respeto a la persona humana".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 22 de la ponencia redactado así: "El Poder Público favorecerá el desarrollo de las cooperativas y demás agrupaciones que tiendan a favorecer las clases económicamente débiles".

El Diputado Caldera propone suprimir el artículo leído por considerar que está comprendido con el derecho de asociación en la forma en que fue aprobado por la Comisión. Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 23 de la ponencia redactado así: "Se procurará la incorporación de los indígenas a la vida económica, política y cultural de la nación, atendiendo a sus características propias y observando las medidas adecuadas para su debida protección".

El Diputado Caldera propone pasar el artículo leído al Capítulo de los Derechos Económicos.

El Diputado Barrios opina que el artículo en la forma que está redactado parece discriminatorio.

El Senador Páez Pumar propone pasar el artículo al estudio de una Subcomisión.

La Presidencia designó a los doctores Páez Pumar y Tovar para integrar esta Comisión.

La Comisión acordó sesionar el próximo lunes 25 de Mayo a las 9 p. m., para iniciar la discusión de la ponencia presentada por el Diputado Caldera sobre Derechos Políticos.

ACTA N° 27

En Caracas, a los veinticinco días del mes de Mayo de 1959, siendo las 9:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri, Elbano Provenzali Heredia y

Mauro Páez Pumar y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Gustavo Machado, Godofredo González, Luciano Noguera Mora, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta del día 22 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada.

El Presidente designó a los doctores Orlando Tovar y Mauro Páez Pumar para presentar la ponencia sobre el Poder Público.

Seguidamente el Diputado Gonzalo Barrios propone que el Artículo 3º de la ponencia sea redactado así: "El voto es un deber cívico de los venezolanos aptos para emitirlo. La ley fijará el alcance y excepciones a este deber". Propone que este artículo debe encabezar el Capítulo de los Derechos Políticos y se pronuncia en contra de su pase al Capítulo de Deberes. Igualmente manifiesta que el voto debe consagrarse como un derecho y como un deber.

El Diputado Villalba propone la siguiente redacción: "El voto es un derecho y un deber de los venezolanos. La ley fijará su alcance y excepciones".

El Diputado La Riva Mata propone se diga: "El voto es una función pública".

El Diputado Caldera propone pasar el artículo en consideración al Capítulo de los Deberes.

Los Diputados Villalba y Barrios se oponen a la proposición Caldera y el Diputado Barrios propone la siguiente redacción: "El voto es un derecho cuyo ejercicio será obligatorio dentro de las condiciones que fije la ley".

El Diputado Caldera apoya la proposición Barrios.

El Diputado Gustavo Machado se pronuncia en contra de la proposición Barrios por considerar que el voto es un derecho, no una obligación.

El Diputado Villalba retira su proposición y apoya la proposición Barrios.

El Diputado Barrios modifica su proposición en el sentido de decir: "dentro de los límites y condiciones que establezca la ley".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 3º, que pasa a ser el 1º de los Derechos Políticos, así: "El voto es un derecho cuyo ejercicio será obligatorio dentro de los límites y condiciones que establezca la ley".

El Diputado Gustavo Machado deja constancia de su voto salvado por las razones expuestas en su intervención.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 1º de la ponencia, redactado así: "Son electores todos los venezolanos, sin discriminación alguna, que hayan cumplido la edad exigida por la ley y no estén sujetos a interdicción civil ni a inhabilitación política".

El Diputado Villalba propone suprimir la expresión: "sin discriminación alguna".

Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Uslar Pietri pregunta si el artículo en la forma en que está redactado permite el voto de los militares.

El Diputado Villalba manifiesta que debe dejarse a la ley la posibilidad de hacer extensivo a los militares el derecho al voto.

El Diputado Machado se pronuncia por concederle el voto a los militares.

El Diputado Caldera expresa que lo referente al sufragio de los militares debe dejarse en el Capítulo de las Fuerzas Armadas ya que ahí ha aparecido tradicionalmente.

El Diputado Villalba opina que es en el Capítulo de Derechos Políticos donde debe contemplarse el voto militar y propone concretamente

la siguiente redacción: “La ley podrá suspender el ejercicio del sufragio para quienes se encuentren en servicio militar”.

El Diputado Barrios propone se diga: “servicio militar activo”.

El Diputado Godofredo González se pronuncia por establecer la disposición del voto militar en el Capítulo referente a las Fuerzas Armadas.

El Diputado Villalba expresa que si se aprueba la proposición Caldera de pasarlo al Capítulo de las Fuerzas Armadas, debe hacerse la salvedad en este artículo de que el voto militar se regirá por lo dispuesto en esta Constitución.

El Senador Provenzali Heredia expone que el número de militares es tan pequeño en relación a los sufragantes que no debe concedérseles el voto.

El Diputado Caldera acogiendo la idea del Diputado Villalba propone se establezca la siguiente disposición: “Sólo en el texto de la Constitución pueden establecerse excepciones a este derecho”.

El Diputado Machado expresa que al permitirse el voto a las Fuerzas Armadas Policiales se está creando una discriminación dentro de las Fuerzas Armadas.

El Diputado Barrios propone la siguiente redacción: “La ley podrá establecer excepciones transitorias en razón de determinadas funciones”.

El Diputado Caldera sugiere se consulte si el término “inhabilitación política” envuelve la inhabilitación por razón de las funciones.

El Senador Provenzali Heredia propone que el artículo en consideración determine la edad para votar.

Los Diputados Barrios, Caldera y Villalba se pronuncian en contra de la proposición Provenzali Heredia.

El Senador Uslar Pietri se pronuncia por mantener en la Constitución la prohibición del voto a los militares.

El Diputado Caldera expresa que de dejarse a la ley el establecimiento del voto militar, esto puede convertirse en una bandera política.

El Diputado La Riva Mata se opone al voto de los militares.

El Diputado Caldera se opone a la extensión del sufragio a los extranjeros.

El Senador Provenzali se pronuncia por el voto a los extranjeros pero sólo para los Concejos Municipales.

El Diputado Villalba dice que los extranjeros como vecinos deben votar para los Concejos Municipales.

Los Diputados La Riva Mata y Tovar apoyan el voto de los extranjeros para los Concejos Municipales.

El Diputado Villalba propone la siguiente redacción: "La ley podrá extender el voto a los extranjeros en ciertos casos".

El Diputado Barrios modifica la proposición Villalba en el sentido siguiente: "La ley podrá extender el voto a los extranjeros para las elecciones municipales".

El Senador Provenzali Heredia propone la siguiente redacción: "Son electores todos los venezolanos que hayan cumplido 18 años y no estén sujetos a interdicción civil y a inhabilitación política".

El Diputado Caldera sugiere se diga: "La edad exigida por la ley".

El Senador Uslar Pietri propone la siguiente redacción: "Podrá hacerse extensivo este derecho a los extranjeros para la elección del Poder Municipal, en los Municipios y en las condiciones de estado civil y residencia que determine la ley".

El Diputado La Riva Mata apoya la proposición Provenzali de establecer en la Constitución la edad para votar.

Jóvito Villalba y Uslar Pietri se oponen a la proposición Provenzali, por considerar que la edad debe dejarse a la ley, aunque se pronuncia por la edad de 18 años.

El Senador Provenzali propone como fórmula transaccional decir: "por lo menos 18 años".

El Diputado Barrios apoya la proposición Provenzali.

El Diputado Caldera expresa que en la fórmula Provenzali parece que la Constitución estuviera inclinada a subir la edad.

El Diputado Barrios apoya la primitiva proposición de Provenzali Heredia de que se establezcan los 18 años.

La proposición Provenzali resultó aprobada.

En relación al voto de los extranjeros, interviene el Diputado Caldera para proponer que se les conceda cuando estuvieren domiciliados en Venezuela.

El Diputado Barrios opina que debe hablarse de residencia y no de domicilio.

La Riva Mata apoya la proposición Uslar Pietri.

El Diputado Villalba apoya la proposición Uslar pero la modifica en el sentido de suprimir la mención "en los Municipios".

El Diputado Caldera apoya la proposición Uslar y la modifica en el sentido de añadirle la frase: "y otras que determine la ley".

La Riva Mata modifica la proposición Caldera en el sentido de decir: "u otras que determine la ley".

El Diputado Caldera propone que se encabece el párrafo así: "Para la elección del Poder Municipal".

El Diputado Barrios modifica la proposición Uslar en el sentido de sustituir la expresión "estado civil" por "familia".

La proposición Uslar resultó aprobada con las modificaciones propuestas por los Diputados Villalba, Caldera y Barrios, quedando redactada

así: "Para la elección del Poder Municipal, podrá hacerse extensivo el derecho del voto a los extranjeros en las condiciones de familia, residencia y otras que establezca la ley".

El Artículo 1º de la ponencia quedó redactado así: "Son electores todos los venezolanos que hayan cumplido 18 años y no estén sujetos a interdicción civil ni a inhabilitación política.

Para la elección del Poder Municipal, podrá hacerse extensivo el derecho del voto a los extranjeros en las condiciones de familia y otras que establezca la ley".

En relación al voto de los militares la Comisión acordó discutirlo en otra sesión.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 2º de la ponencia, redactado así: "El voto será personal, igual, libre y secreto y se emitirá en las oportunidades y en la forma que determine la ley, por aquellos a quienes corresponda".

El Senador Páez Pumar propone la siguiente redacción: "El voto será personal, igual, libre y secreto y se emitirá por aquellos a quienes corresponda, en las oportunidades y en la forma que determine la ley".

El Diputado Villalba propone se suprima la frase: "por aquellos a quienes corresponda", así como también se suprima la palabra "igual", ya que cierra el paso al voto acumulativo.

El Senador Páez Pumar propone se diga: "se emitirá libremente".

El Diputado Villalba propone la siguiente redacción: "El voto será personal, libre y secreto y se emitirá en las oportunidades y forma que determine la ley".

Páez Pumar propone se diga: "en las formas".

Los Diputados Caldera y Barrios apoyan la proposición Villalba, la que resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 3º en la siguiente forma: "El voto será personal, libre y secreto y se emitirá en las oportunidades y en la forma que determine la ley".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 4º redactado así: “Todos los venezolanos, sin discriminación alguna, que no estén sujetos a interdicción civil ni a inhabilitación política, son elegibles para el desempeño de funciones y cargos públicos”.

El Senador Provenzali Heredia propone suprimir la expresión “sin discriminación alguna”.

El Diputado Villalba propone la siguiente redacción: “Todos los venezolanos que reúnan los requisitos exigidos por esta Constitución y las leyes, pueden ser elegidos o designados para el desempeño de funciones y cargos públicos”.

Esta proposición resultó aprobada.

La Comisión acordó continuar la consideración de la ponencia sobre Derechos Políticos en la sesión de mañana 26 de Mayo a las 10:30 a.m.

ACTA N° 28

En Caracas, a los 26 días del mes de Mayo de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera, respectivamente, y con la asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pictri, Ernesto González Araujo, Mauro Páez Pumar y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Guillermo García Ponce Elpidio La Riva Mata y Luciano Noguera Mora.

El Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al acta del día 25 de Mayo del año en curso, la que resultó aprobada después de las observaciones formuladas por los Diputados Jóvito Villalba y Gonzalo Barrios.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 5º de la ponencia sobre los Derechos Políticos, redactado así: “Todos los venezolanos tienen

el derecho de asociarse en partidos políticos para concurrir por métodos democráticos en la orientación de la política nacional y participar en la organización de los poderes públicos por medio del sufragio”.

El Diputado Caldera propone se diga: “Todos los venezolanos aptos para el voto...”.

El Diputado García Ponce pregunta si con la proposición Caldera se prohíbe la participación de los menores de 18 años en las asociaciones juveniles de los partidos políticos.

Caldera, Leoni y Barrios explican que con la expresión “aptos para el voto”, se está señalando la edad para ingresar en los partidos políticos y que las asociaciones juveniles de los partidos no pueden considerarse como partidos políticos.

En apoyo de la proposición Caldera, intervienen Jóvito Villalba y Arturo Uslar Pietri.

El Diputado Elpidio La Riva pide se le aclare el significado de la frase: “participar en la organización de los Poderes Públicos por medio del sufragio”.

El Diputado Caldera explica la frase diciendo que los partidos políticos no limitan su actividad a orientar la opinión pública sino que participan en la estructuración de los poderes públicos en las elecciones.

El Diputado Villalba propone decir por “medios cívicos” en vez de “por medio del sufragio”.

El Senador Uslar Pietri propone se diga “por medios legales”.

El Diputado Barrios manifiesta que los partidos concurren a determinar la voluntad popular.

El Diputado La Riva Mata expresa que la frase “participar en la organización del poder público”, puede interpretarse como una consagración constitucional del gobierno de coalición.

El Diputado Barrios propone redactar el Artículo 5º así: “Todos los venezolanos aptos para el voto tienen el derecho de asociarse en partidos políticos”.

El Diputado Caldera propone se diga: “concurrir por métodos democráticos en la orientación de la política nacional y en la organización de los poderes públicos”. Intervienen en relación a este artículo Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Arturo Uslar Pietri, Raúl Leoni y Elpidio La Riva Mata.

El Diputado Caldera propone sustituir la expresión “poderes públicos” por la de “poder público”.

El Diputado La Riva Mata propone la siguiente redacción: “Los venezolanos aptos para el voto tienen derecho a asociarse en partidos políticos para concurrir, por métodos democráticos, a la formación de la voluntad popular y a la determinación de la política nacional”.

El Senador Leoni hace la siguiente proposición: “Los venezolanos aptos para el ejercicio del sufragio tienen el derecho de asociarse en partidos políticos para concurrir por métodos democráticos en la orientación de la opinión nacional y en la organización del poder público”.

El Senador Uslar Pietri apoya la proposición Leoni, pero la modifica en el sentido de suprimir la palabra “derecho” en la frase que dice: “tienen el derecho de asociarse”.

El Diputado Caldera modifica la proposición Leoni así: “Los venezolanos aptos para el voto tienen el derecho de asociarse”, etc.

El Diputado Barrios modifica la proposición Leoni así: “Todos los venezolanos”. La proposición Leoni resultó aprobada condicionalmente con las modificaciones hechas por Caldera y Barrios, quedando el Artículo 5º aprobado así: “Todos los venezolanos aptos para el voto tienen el derecho de asociarse en partidos políticos para concurrir por métodos democráticos en la orientación de la opinión nacional y en la organización del poder público”.

La Comisión acordó que la Subcomisión integrada por Rafael Caldera, Gonzalo Barrios, Jóvito Villalba y Arturo Uslar Pietri estudiara el artículo aprobado.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 6º de la ponencia redactado así: “La ley establecerá las condiciones y reglas de actividad de los partidos políticos. Esas condiciones y reglas serán iguales para todos”.

El Diputado Jóvito Villalba propone la siguiente redacción: “La ley reglamentará la constitución y actividad de los partidos políticos, con el fin de asegurar su carácter democrático y de garantizar entre ellos el principio de la igualdad”.

El Diputado García Ponce opina que tanto en el texto original de la ponencia como en la proposición Villalba, se atenta contra el funcionamiento de los partidos políticos y sugiere se redacte el artículo en consideración así: “Ninguna ley podrá menoscabar los derechos ni las funciones de los partidos políticos”.

El Diputado Villalba expresa que ni en la ponencia ni en el texto de su artículo se ha pretendido desconocer los derechos de los partidos y expresa que en todos los países los partidos están sometidos a la ley.

El Diputado García Ponce manifiesta que la realidad venezolana enseña que se ha atentado contra los partidos políticos y esto hay que impedirlo.

El Diputado Villalba contesta diciendo que el desconocimiento de los partidos políticos no ha venido de la ley sino de circunstancias de hecho.

El Diputado Caldera expresa que al reconocerse una asociación la misma ley establece la reglamentación de su funcionamiento.

El Senador Leoni sostiene que todas las asociaciones están reglamentadas por la ley. Esta reglamentación se justifica más en los partidos políticos, porque ellos tocan con el orden público.

El Diputado Gonzalo Barrios opina que de no establecerse requisito alguno al funcionamiento de los partidos políticos, puede quedar la materia al arbitrio del Poder Ejecutivo.

Seguidamente intervienen Páez Pumar, González Araujo y Provenzali Heredia quien hace la siguiente proposición: “Las leyes que reglamenten la organización y funcionamiento de los partidos políticos deberán establecer el principio de igualdad”.

Gonzalo Barrios apoya la proposición de Provenzali Heredia con las siguientes modificaciones: en vez de “las leyes” decir “el legislador” y luego decir “la igualdad ante la misma ley”.

El Diputado Villalba considera que su proposición no es incompatible con la de García Ponce y sugiere se aprueben las dos proposiciones.

El Diputado Caldera propone la siguiente redacción: “La ley reglamentará la constitución y actividad de los partidos políticos, sin menoscabar sus derechos ni sus funciones, con el fin de asegurar el carácter democrático y de garantizar entre ellos el principio de la igualdad ante la ley”.

El Diputado García Ponce acepta en principio la redacción hecha por el Diputado Villalba.

La proposición Villalba resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 6º así: “Sin menoscabar sus derechos, el legislador reglamentará la constitución y la actividad de los partidos políticos con el fin de asegurar su carácter democrático y de garantizar entre ellos el principio de la igualdad ante la ley”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 7º de la ponencia redactado así: “Los partidos políticos deberán colocar los intereses de la República y sus instituciones, por encima de sus propias conveniencias”.

El Diputado Villalba propone la eliminación del artículo leído.

El Diputado Barrios manifiesta que el artículo puede prestarse para que se alegue que una campaña partidista es contraria a los intereses de la República. Y sugiere añadir en el Artículo 5º, una frase que diga: “atendiendo siempre a los intereses de la Nación”.

El Diputado Caldera expresa que con el artículo en consideración se trata de combatir las tesis antipartidista.

El Diputado García Ponce sostiene que el artículo es una bandera para el golpe de Estado.

El Diputado Villalba se pronuncia en contra la campaña dirigida contra los partidos, ya que ésta es también golpista.

El Diputado García Ponce aclara que la campaña contra los partidos no está dirigida por el Partido Comunista.

La Comisión aprobó la eliminación del Artículo 7º.

Seguidamente el Secretario dió lectura al Artículo 8º, redactado así: “La legislación electoral consagrará y reglamentará el derecho de las minorías a la representación proporcional y dispondrá que en los organismos electorales no predomine ningún partido, tendencia o agrupación política”.

El Diputado Villalba propone la siguiente redacción: “La representación de los grupos minoritarios de opinión es un principio básico de la organización democrática nacional.

Dejando en todo caso a salvo las facultades y atribuciones señaladas en esta Constitución y la Ley, se deben tratar siempre de integrar las ramas y órganos del poder público con representación adecuada de los partidos y sectores independientes.

En los órganos electorales no deberán predominar (en lo posible) ningún partido, tendencia o agrupación política”.

El Diputado Barrios expresa que hay localidades en la República donde sólo existe un partido político y no pueden integrarse las mesas electorales. Y propone se añada “en lo posible”.

El Senador Provenzali Heredia se pronuncia por mantener la redacción de la ponencia.

El Diputado Barrios propone pasar a la Subcomisión formada por Rafael Caldera, Jovito Villalba, Gonzalo Barrios y Arturo Uslar Pietri el artículo en consideración. Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 9º de la ponencia, redactado así: “El derecho de los ciudadanos a manifestar pacíficamente y sin armas con fines políticos, no será sometido a otros requisitos que los que establece la ley”.

El Diputado Caldera plantea la diferencia entre “derecho de reunión” y el “de manifestación”. Opina que este derecho tiene carácter político.

El Diputado Villalba distingue entre reuniones en locales privados, las que no están sometidas a la ley y reuniones en locales públicos que sí están reglamentadas por la ley. Termina apoyando el artículo en su forma original.

El Senador Provenzali Heredia propone se añada: "sin permiso previo".

El Diputado Barrios se opone a la proposición Provenzali Heredia.

El Senador Páez Pumar propone se diga: "no será sometido a otros requisitos que los que establezca la ley. Esta proposición resultó aprobada, quedando el Artículo 9º redactado así: "El derecho de los ciudadanos a manifestar pacíficamente sin armas con fines políticos, no será sometido a otros requisitos que los que establezca la ley".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 10 redactado así: "La República reconoce el asilo diplomático por razones de humanidad, a favor de cualquiera persona que fuere objeto de persecución o se hallare en peligro por motivos políticos, en las condiciones y con los requisitos establecidos por las leyes, los tratados y los principios del Derecho Internacional".

El Diputado Villalba propone suprimir la palabra "diplomático" por considerar que existe también el asilo territorial. Esta proposición resultó aprobada.

El Senador González Araujo propone suprimir la frase "por razones de humanidad". Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 10 así: "La República reconoce el asilo a favor de cualquiera persona que fuere objeto de persecución o se hallare en peligro por motivos políticos, en las condiciones y con los requisitos establecidos por las leyes, los tratados y los principios del Derecho Internacional".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 11 de la ponencia, redactado así: "No se concederá en ningún caso la extradición de venezolanos. La extradición de un extranjero que se halle en el territorio de la República, no será concedida cuando se le imputen delitos políticos o hechos que de acuerdo con los principios del Derecho Internacional deban calificarse de tales".

Este artículo fue aprobado.

Seguidamente la Subcomisión formada por Rafael Caldera, Jóvito Villalba, Arturo Uslar Pietri y Gonzalo Barrios, presentó a la Comisión los artículos siguientes:

EN EL TITULO PRELIMINAR:

Artículo.— El idioma legal es el castellano.

EN EL CAPITULO DE DEBERES:

(Después de las contribuciones)

Artículo 18.— Las obligaciones que corresponden al Estado en cuanto a la asistencia, educación y bienestar del pueblo, no excluyen las que incumben a los particulares, según su capacidad, en virtud de la solidaridad social. La ley podrá imponer el cumplimiento de este deber en los casos en que fuere necesario.

EN EL CAPITULO DE DERECHOS INDIVIDUALES:

(Reemplazar el artículo del proyecto por éste)

Artículo.— Todos pueden transitar libremente por el Territorio Nacional, cambiar de domicilio o residencia, ausentarse de la República, y volver a ella, traer sus bienes al país o sacarlos de él, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Los venezolanos podrán ingresar al país sin necesidad de autorización alguna.

Ningún acto del Poder Público podrá establecer la pena de extrañamiento del Territorio Nacional contra los venezolanos, salvo como conmutación de otra pena y a solicitud del mismo reo.

Estos artículos fueron aprobados por la Comisión, menos el último artículo que continúa en estudio de la Subcomisión.

La Comisión acordó invitar a Integración Republicana para la sesión de mañana 27 de Mayo a las 9:00 p. m.

ACTA Nº 29

En Caracas, a los veinte y siete días del mes de Mayo de 1959, siendo las 9:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente, y con la asistencia de los Senadores: Elbano Provenzali Heredia y Mauro Páez Pumar y de los Diputados: Jóvito Villalba, Guillermo García Ponce, Luciano Noguera Mora, Elpidio La Riva Mata y Godofredo González.

Presentes los doctores Esteban Palacios, Manuel Rivero, Gustavo Planchart, José López Borges, Pablo Castro Becerra, Rafael Clemente Arráiz y Fermín Toro, integrantes de la Delegación de Integración Republicana.

El doctor Manuel Rivero expresó en nombre de Integración Republicana que venía a ofrecer a la Comisión de Reforma Constitucional la más amplia colaboración en los trabajos de redacción del texto constitucional.

En el mismo sentido se manifiesta el doctor Esteban Palacios.

Seguidamente los doctores Leoni, Villalba y Caldera exponen la forma en que la Comisión ha venido trabajando y los trabajos hasta ahora realizados.

El doctor Esteban Palacios expuso la idea de hacer una Constitución en la que se recogieran los principios fundamentales, dejándose a leyes constitucionales el desarrollo de estos principios. Así —expresó— se evitarían las continuas reformas al texto constitucional.

El Diputado Caldera expresó que la Comisión había considerado esa posibilidad pero la había rechazado por las dificultades para calificar cuándo una ley es de naturaleza constitucional.

El doctor Esteban Palacios vuelve a intervenir para expresar que el Senado debe continuar siendo expresión de federalismo venezolano,

y por tanto sus miembros deberían ser designados por las Asambleas Legislativas.

A este respecto intervienen el Diputado Caldera y el Senador Provenzali Heredia para expresar que el carácter federal de la Cámara de Senadores no proviene de la forma de elección sino de la igualdad en que se hallan representados los Estados en el Senado.

El Diputado Caldera sugiere una serie de temas que pueden ser estudiados por la Comisión de Integración Republicana.

Terminada la sesión, el Presidente invitó para el próximo viernes 29 de Mayo a las 10 a. m., para comenzar la discusión de la ponencia referente a "Entidades que integran el Estado venezolano", presentada por el Diputado Elpidio La Riva Mata.

ACTA N° 30

En Caracas, a los veintinueve días del mes de Mayo de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional, nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores: Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri, Mauro Páez Pumar, Elbano Provenzali Heredia y Ramón Escovar Salom y de los Diputados: Jóvito Vilalba, Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata, Guillermo García Ponce, Luciano Noguera Mora y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura a las actas de los días 26 y 27 de Mayo del año en curso, las que resultaron aprobadas con las observaciones formuladas por los Diputados Barrios, Villalba y Caldera.

El Presidente informó a la Comisión que los doctores Joaquín Sánchez Covisa y Gonzalo Parra habían consignado en Secretaría el anteproyecto sobre Nacionalidad y propuso invitarlos el próximo lunes 1º de Junio para iniciar la discusión de dicha ponencia.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar la ponencia del Diputado Elpidio La Riva Mata sobre Entidades que integran el Estado Venezolano.

El ponente manifiesta que la colocación de los Títulos debe discutirse al final del trabajo de redacción de la Constitución, pero opina que la parte del Título en discusión debe colocarse después del Capítulo del Territorio.

El Diputado Barrios pide al ponente exponga las innovaciones contenidas en su ponencia.

El Diputado Elpidio La Riva Mata acoge la sugerencia del Diputado Barrios y explica el sentido de las innovaciones de la ponencia.

En el Artículo 2º dice: "acoge la variedad estructural".

En el Artículo 3º "acogen algunas de las recomendaciones hechas en Congresos Internacionales sobre Municipalidad".

El Diputado Barrios propone se lea por Secretaría la ponencia presentada.

Esta proposición resultó aprobada, habiendo el Secretario dado lectura al texto íntegro de la ponencia.

El Diputado La Riva explica que el Artículo 4º acoge la idea de establecer una amplia competencia municipal. Esta competencia no es exclusiva, pero la ponencia prevé que pueden establecerse materias exclusivas. En este artículo falta la mención de los mercados, cementerios y otras, pero ellos están comprendidos de manera implícita en el artículo.

En el Artículo 5º se le dan a los ingresos municipales nombres técnicos generales y prevé que el crédito público municipal debe ser autorizado por organismos superiores.

El Diputado Barrios opina que los Municipios no recurren al crédito público.

El Senador Páez Pumar expresa que el proyecto Mayobre sobre crédito público tiene razón en exigir la autorización del Ministerio de

Hacienda para que las Municipalidades puedan contratar créditos públicos, en virtud de la desconfianza del público por el crédito municipal.

El Diputado La Riva continúa explicando su ponencia y manifiesta que en el Artículo 9º establece diferentes formas de gobierno debido a que se reconoce en la ponencia la variedad estructural de las entidades locales.

El Senador Uslar opina que en el Artículo 2º de la ponencia se diga: "Las entidades locales son el Municipio y la entidad local menor".

El Senador Leoni pide se le explique el sentido de la expresión "sistema de carta" usado por la ponencia.

El Diputado Villalba explica que se trata de la organización del Municipio.

El Senador Uslar opina que la ponencia es muy reglamentaria y que sólo debe establecerse en el texto constitucional los principios fundamentales.

El Diputado La Riva manifiesta que ha traído como ponencia la tesis extrema sobre Municipalidad para discutirla en el seno de la Comisión.

El Senador Páez Pumar acoge las ideas expresadas por el Senador Uslar.

El Senador Provenzali Heredia opina que antes de entrar al estudio de la ponencia debe decidirse previamente si la Comisión va a acoger la forma federal o la forma unitaria. Opina que las entidades locales menores no tienen por qué recibir un reconocimiento sobre el Municipio, debe dejarse a una ley ordinaria y no a una ley de naturaleza constitucional y propone tomar como base de discusión la Constitución de 1947 y hacerle los correctivos necesarios.

Por último expresa que lo tradicional en Venezuela es la autonomía municipal en materia administrativa y económica.

El Diputado Villalba expresa que no se debe ser tradicionalista en materia municipal y opina que el establecimiento de un régimen muni-

cipal no tiene por qué estar sometido a la forma del Estado, ya que en un Estado centralista puede existir un régimen de amplia autonomía municipal. Propone el pase de la ponencia a una Subcomisión.

El Diputado Barrios expresa que la redacción de la ponencia es oscura y se pronuncia en contra de las leyes constitucionales. Asimismo opina que la ponencia sobre Municipalidad ha debido presentarse conjuntamente con la ponencia sobre los Estados de la Unión. Apoya la proposición Villalba y propone a su vez se presente la ponencia sobre los Estados para poderla discutir con la Municipalidad.

El Diputado La Riva expresa que el sistema municipal venezolano es muy atrasado porque se inspira en la Constitución de Cádiz y opina que de dejarse la reglamentación de la materia municipal a las Asambleas Legislativas, las conquistas municipales no se consagrarán. Sostiene que los principios básicos tienen que estar en la ley constitucional y el desarrollo de estos principios quedaría a las leyes estatales.

El Diputado Villalba dice que las leyes constitucionales no excluyen las leyes estatales.

El Senador Escovar cree muy interesante establecer un precedente sobre leyes constitucionales y opina que de dejarse a las Asambleas Legislativas el régimen municipal, ello crearía una anarquía en la regulación de dicho régimen.

El Diputado Caldera apoya las proposiciones de los Diputados Villalba y Barrios y opina que la Comisión debe decidir si lo que va a establecerse en la Constitución es una distribución de competencias o si por el contrario se va a organizar cada Poder.

El Diputado La Riva sostiene que el Poder Municipal no tiene nada que ver con la soberanía ni con la distribución de poderes.

El Diputado Caldera opina que la reglamentación del régimen municipal se deje a las leyes estatales pero con el control del Congreso Nacional y opina estudiar la forma de elección de los órganos municipales.

El Senador Provenzali Heredia aclara los conceptos de su intervención en el sentido de la distribución de competencias por poderes.

El Diputado Tovar apoya la idea de dictar una ley de naturaleza constitucional y opina que sustraer a los Estados la competencia de reglamentar el Poder Municipal, puede crear un problema político.

El Diputado Barrios cree que dejar a una ley nacional la organización del Poder Municipal no crea ningún problema político. Sugiere que los Estados pueden recurrir a la idea de delegar en el Poder Nacional la facultad de reglamentar el régimen municipal.

El Senador Leoni opina que la materia del régimen municipal debe reservarse al Poder Nacional.

El Diputado Villalba expresa que si se deja a una ley nacional lo relativo al régimen municipal, debe establecerse en la Constitución un amplio capítulo sobre el Municipio y propone que la Subcomisión por él propuesta esté formada por Elpidio La Riva y Elbano Provenzali Heredia.

El Diputado Caldera propone añadir al Diputado Tovar y sugiere que el ponente redacte la ponencia sobre los Estados y la revise en unión de los doctores Provenzali Heredia y Tovar.

La Comisión aprobó la proposición del Diputado Villalba, con la adición Caldera de designar una Subcomisión formada por Elpidio La Riva Mata, Provenzali Heredia y Orlando Tovar. Asimismo se aprobó la proposición Barrios de presentar la ponencia sobre el poder de los Estados conjuntamente con la de las entidades locales.

La Comisión acordó sesionar el próximo lunes 1º de Junio a las 9:00 a. m., para estudiar la ponencia sobre Nacionalidad presentada por los doctores Joaquín Sánchez Covisa y Gonzalo Parra.

ACTA N° 31

En Caracas, a 1º de Junio de 1959, siendo las 9:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores:

Arturo Uslar Pietri, Elbano Provenzali Heredia, Ernesto González Araujo y Mauro Páez Pumar y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata, Godofredo González, Luciano Noguera Mora y Gustavo Machado.

Asistieron como invitados por la Comisión los doctores Joaquín Sánchez Covisa y Gonzalo Parra Aranguren, ponentes del tema sobre Nacionalidad.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar dicha ponencia.

El Diputado Caldera propone como materia de orden hacer las observaciones generales sobre la ponencia, para luego pasar a discutir cada artículo en particular.

Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Barrios pregunta si las situaciones excepcionales pueden dejarse a la ley sin que ésta pueda considerarse inconstitucional.

El doctor Sánchez Covisa manifiesta que las situaciones excepcionales pueden dejarse a la ley siempre que la Constitución las prevea.

El Senador Provenzali Heredia se pronuncia por mantener el *jus sanguinis* absoluto.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 11 de la ponencia redactado así: "Son venezolanos por nacimiento:

- 1.—Los nacidos en el territorio de la República.
- 2.—Los nacidos en territorio extranjero de padre o madre venezolanos siempre que declaren antes de cumplir 25 años su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana".

El Diputado Caldera sugiere aclarar en el nuevo texto constitucional lo del dominio territorial de la República para comprender a los nacidos en naves, aeronaves, etc.

El doctor Parra Aranguren opina que es suficiente con que la Constitución determine cuál es el territorio de la República.

El Senador Uslar Pietri expresa que el padre debe ser el que transmite la nacionalidad. Por ello sugiere que el hijo de padre venezolano debe ser venezolano, cualquiera que fuere el lugar de su nacimiento. Si es hijo de madre venezolana debe permitírsele hacer la declaración a que se refiere el Artículo 11, Ordinal 2º.

El Diputado Barrios opina que la nacionalidad debe transmitirla aquel que ejerce la patria potestad.

El doctor Parra Aranguren opina que la consagración del *jus sanguinis* absoluto lleva a otorgar la nacionalidad de manera indefinida.

El Diputado Caldera manifiesta que debe usarse un término como el de manifestación para permitir que la manifestación tácita de voluntad pueda servir para otorgar la nacionalidad. Asimismo sugiere establecer la residencia como criterio para determinar la nacionalidad de los hijos de padre venezolano nacidos en el exterior.

El doctor Sánchez Covisa sostiene que la residencia plantea más problemas que los que puede solucionar.

El Diputado Villalba manifiesta que la residencia y el domicilio no pueden ser barridos totalmente de la nacionalidad y propone añadir al Ordinal 2º la siguiente frase: "y cuando tenga residencia continua por 10 años".

El Senador Uslar Pietri manifiesta que lo que no le gusta del Ordinal 2º del Artículo 11 es que se exige una manifestación de voluntad para otorgar la nacionalidad por nacimiento cuando ésta es un hecho fatal.

Al Senador Páez Pumar le parece arbitraria la edad de 25 años exigida en la ponencia.

El Senador Uslar Pietri propone concretamente crear un nuevo ordinal redactado así: "Los hijos de padre y madre venezolanos nacidos en el exterior, son venezolanos por nacimiento".

El Diputado Elpidio La Riva Mata pregunta si el tema de nacionalidad puede ser sacado del texto constitucional.

El doctor Sánchez Covisa manifiesta que esa es la solución ideal y técnica.

El Diputado Barrios opina que debe establecerse la residencia.

El Diputado Villalba expresa que debe establecerse la residencia y la manifestación de voluntad.

El Diputado Caldera propone añadir al Ordinal 2º la siguiente frase: "y cumplan los requisitos que establezca la ley".

El doctor Parra Aranguren apoya la proposición Caldera.

El doctor Sánchez Covisa propone se diga: "manifiesten en la forma que determine la ley", dejando así a la ley la facultad de interpretar si la manifestación debe ser tácita o expresa.

Los Diputados Villalba y Barrios insisten en que debe establecerse la residencia.

El doctor Sánchez Covisa propone se diga así: "Siempre que antes de cumplir 25 años establezca su residencia en el país o declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana".

El doctor Parra Aranguren sugiere que en el ordinal se haga primero referencia a la manifestación de voluntad y luego a la residencia.

El Diputado Elpidio La Riva Mata insiste que se establezca en la Constitución el término de la residencia.

La Comisión aprobó la redacción del Ordinal 2º, sugerida por los doctores Sánchez Covisa y Parra Aranguren, quedando aprobado el Artículo 11 así: "Son venezolanos por nacimiento:

- 1.—Los nacidos en el territorio de la República.
- 2.—Los nacidos en territorio extranjero de padre o madre venezolanos, siempre que antes de cumplir 25 años declaren su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana o establezcan su residencia en el territorio de la República".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 12 de la ponencia redactado así: "Son venezolanos por naturalización:

- 1.—Los extranjeros que tengan por nacimiento la nacionalidad de España o de un Estado Latinoamericano, si se domicilian en el territorio de la República y obtienen carta de naturaleza.
- 2.—Los extranjeros que tengan dos años de domicilio en el territorio de la República y obtengan carta de naturaleza".

El Diputado Barrios propone se deje a la ley la fijación del plazo del domicilio.

El Senador Páez Pumar propone cambiar el orden de los numerales por considerar más lógico establecer primeramente el caso de los extranjeros y luego el de los latinoamericanos.

El Senador Uslar Pietri sugiere se diga: "por lo menos 2 años".

El Diputado Villalba propone redactar el Ordinal 1º así: "Los extranjeros que tengan por nacimiento la nacionalidad de España o de un Estado iberoamericano si se domicilian en el territorio de la República y manifiestan y les es aceptada su voluntad de ser venezolanos".

Caldera y Uslar Pietri sostienen como más apropiado el término hispanoamericano.

El Diputado Barrios propone redactar el numeral 2º así: "Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza".

Las proposiciones de Villalba y Barrios resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 12 así: "Son venezolanos por naturalización:

- 1.—Los extranjeros que tengan por nacimiento la nacionalidad de España o de un Estado iberoamericano, si se domicilian en el territorio de la República y manifiestan y les es aceptada su voluntad de ser venezolanos.
- 2.—Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 13 de la ponencia redactado así: "Las relaciones de familia sólo influyen en la nacionalidad venezolana en los siguientes casos:

- 1.—La venezolana que casare con extranjero conserva su nacionalidad, a menos que declare su voluntad contraria y adquiriera, según la ley nacional del marido, la nacionalidad de éste.
- 2.—La extranjera casada con venezolano es venezolana por naturalización desde que declare su voluntad de serlo.
- 3.—Los extranjeros menores de edad en la fecha de naturalización de quien ejerza sobre ellos la patria potestad son venezolanos por naturalización si declaran antes de cumplir 25 años su voluntad de serlo.
- 4.—Los extranjeros menores de edad adoptados por venezolanos son venezolanos por naturalización si declaran, antes de cumplir 25 años, su voluntad de serlo”.

El Diputado Caldera expresa que el encabezamiento del artículo le parece demasiado absoluto.

El doctor Sánchez Covisa manifiesta que con el encabezamiento del artículo se pretende consagrar el principio de los efectos personales de la naturalización, es decir, que las relaciones de familia sólo influyen de manera excepcional en la naturalización.

El Diputado Caldera propone redactar el encabezamiento así: “Son venezolanos por naturalización desde que declaren su voluntad de serlo”.

Como consecuencia de esta nueva redacción propone que el Ordinal 1º pase a formar un nuevo artículo.

El Diputado Villalba propone sustituir la expresión “sólo influyen” por la de “sólo determinan”.

El Senador Uslar a su vez propone sustituir la expresión: “sólo influyen” por la de “se toman en cuenta” o por la de “también contribuyen a la determinación de la nacionalidad en los siguientes casos”.

González Araujo propone se diga así: “influyen en la nacionalidad”.

Los doctores Sánchez Covisa y Parra Aranguren proponen redactar los ordinales así: "1º.— La extranjera casada con venezolano.

2º.— Los extranjeros menores de edad en la fecha de naturalización de quien ejerza sobre ellos la patria potestad si hacen la declaración antes de cumplir 25 años.

3º.— Los extranjeros menores de edad adoptados por venezolanos si hacen la declaración antes de cumplir 25 años".

Las proposiciones del Diputado Caldera y de los doctores Sánchez Covisa y Parra Aranguren resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 13 así: "Son venezolanos por naturalización desde que declaren su voluntad de serlo:

1º.— La extranjera casada con venezolano;

2º.— Los extranjeros menores de edad en la fecha de naturalización de quien ejerza sobre ellos la patria potestad si hacen la declaración antes de cumplir 25 años;

3º.— Los extranjeros menores de edad adoptados por venezolanos si hacen la declaración antes de cumplir 25 años".

El nuevo artículo que pasa a ser el Artículo 14 quedó redactado así: "La venezolana que casare con extranjero conserva su nacionalidad, a menos que declare su voluntad contraria y adquiriera, según la ley nacional del marido, la nacionalidad de éste".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 2 de Junio a las 11:00 a. m.

ACTA N° 32

En Caracas, a los dos días del mes de Junio de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los

Senadores: Mauro Páez Pumar y Ramón Escovar Salom; y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar. Presentes los doctores Joaquín Sánchez Covisa y Gonzalo Parra Aranguren, el Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario dar lectura al Artículo 14 de la ponencia sobre Nacionalidad, redactado así: "14.— La nacionalidad venezolana se pierde:

1.—Por opción o adquisición voluntaria de otra nacionalidad.

2.—Por revocación de la naturalización".

El Diputado Caldera sugiere se condicione la revocatoria de la naturalización.

El doctor Gonzalo Parra opina que la facultad de revocar la naturalización debe ser una atribución del Poder Judicial.

El Diputado Villalba propone que la revocatoria se haga por sentencia judicial.

El doctor Gonzalo Parra opina que la suspensión de la naturalización debe dejarse al Poder Ejecutivo.

El Diputado Villalba propone redactar el Ordinal 2º así: "Por revocación de la naturalización mediante sentencia judicial de acuerdo con la ley".

El Diputado Caldera sugiere que en el numeral 2º se diga: "por nulidad o revocación".

El doctor Sánchez Covisa manifiesta que el término "nulidad" es más técnico que el de "revocatoria", pero como el artículo habla de pérdida no es aquí donde debe hablarse de nulidad sino de revocatoria. La nulidad se dictará en el otro artículo.

La Comisión aprobó redactar el Ordinal 2º de acuerdo con la proposición hecha por el Diputado Villalba, quedando redactado el Artículo 14 así: "La nacionalidad venezolana se pierde:

1.—Por opción o adquisición voluntaria de otra nacionalidad.

2.—Por revocación de la naturalización, mediante sentencia judicial de acuerdo con la ley”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 15, redactado así: “La nacionalidad venezolana por nacimiento se recupera por quien la hubiere perdido si se domicilia en el territorio de la República y declara su voluntad de recuperarla, o si permanece en él por un período no menor de dos años”.

El doctor Gonzalo Parra sugiere redactar el artículo así: “La nacionalidad venezolana por nacimiento se recupera cuando quien la hubiere perdido...”.

El Diputado Villalba propone la siguiente redacción: “La nacionalidad venezolana por nacimiento se recupera cuando el que la hubiere perdido se domicilia en el territorio de la República y declara su voluntad de recuperarla, o cuando permanece en el país por un período no menor de dos años”.

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 16 de la ponencia redactado así: “Las declaraciones de voluntad contempladas en los Artículos 11, 13, 14 y 15, se harán en forma auténtica por el interesado cuando sea mayor de diez y ocho años y por su representante legal si no ha cumplido esa edad”.

La Comisión aprobó el artículo leído en su forma original, corrigiendo la numeración a que se refiere este artículo, así: “Las declaraciones de voluntad contempladas en los Artículos 11, 13, 14 y 16, se harán en forma auténtica por el interesado cuando sea mayor de diez y ocho años o por su representante legal si no ha cumplido esa edad”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 17 de la ponencia, redactado así: “La ley regulará, de conformidad con el espíritu de las disposiciones anteriores, las cuestiones que no estén previstas en ellas”.

Los doctores Sánchez Covisa y Gonzalo Parra proponen redactar el artículo en consideración así: “La ley dictará, de conformidad con el espíritu de las disposiciones anteriores, las normas sustantivas y procesales

relacionadas con la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad venezolana y con los requisitos, circunstancias favorables, solemnidades, pérdida y nulidad de la naturalización; por manifestación de voluntad y por obtención de carta de naturaleza”.

Esta proposición resultó aprobada.

La Comisión acordó sesionar el próximo jueves 4 de Junio a las 4:00 p. m. para iniciar la discusión de la ponencia sobre el Poder Legislativo, presentada por el Diputado Jóvito Villalba.

ACTA N° 33

En Caracas, a los cuatro días del mes de Junio de 1959, siendo las 5 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente, y con la asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri, Elbano Provenzali Heredia y Mauro Páez Pumar y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata, Orlando Tovar, Luciano Noguera Mora y Omar Rumbos.

El Secretario dio lectura a las actas de los días 29 de Mayo, 1º y 2 de Junio del año en curso, las que resultaron aprobadas con las observaciones formuladas por el Senador Provenzali Heredia y el Diputado Caldera.

Leída el acta del día 1º de Junio, el Senador Leoni expresa que no está de acuerdo con el Artículo 11 del Título referente a la Nacionalidad, ya que considera que los hijos de padre y madre venezolanos nacidos en el exterior deben ser venezolanos por nacimiento.

El Senador Uslar expone las razones que lo llevaron a proponer en la sesión del día 1º de Junio la inclusión de un nuevo ordinal en el que se declaraba venezolanos por nacimiento a los hijos de padre y madre venezolanos nacidos en el exterior.

El Diputado Barrios propone que la Comisión reconsidere la proposición del Senador Uslar.

El Diputado Caldera expone los motivos que llevaron a los ponentes a rechazar la proposición del Senador Uslar. Sin embargo propone para restringir más la nacionalidad de hijos de padre y madre venezolanos, se añada “de padre y madre venezolanos por nacimiento”. Y al efecto sugiere la siguiente redacción: “Los nacidos en territorio extranjero de padre y madre venezolanos por nacimiento”.

Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Barrios propone se diga que ambos padres deben ser venezolanos.

El Senador Uslar propone que en el Ordinal 3º se diga: “de padre o madre venezolano”.

Esta proposición resultó aprobada.

El Artículo 11 quedó redactado así: “Son venezolanos por nacimiento:

- 1.—Los nacidos en territorio extranjero de padre y madre venezolanos por nacimiento.
- 2.—Los nacidos en territorio extranjero de padre o madre venezolanos por nacimiento.
- 3.—Los nacidos en territorio extranjero de padre o madre venezolano, siempre que antes de cumplir veinticinco años declaren su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana o establezcan la residencia en el territorio de la República”.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar la ponencia presentada por el Diputado Jóvito Villalba referente al Poder Legislativo.

Seguidamente el Diputado Villalba expone que la ponencia que ha presentado es una guía para la discusión. Explica que las principales innovaciones son las siguientes: Separar las atribuciones del Senado y de la Cámara de Diputados. El Senado se concibe como un órgano destinado a estrechar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. En tal sentido se le concede al Presidente del Senado voz y voto en el

Consejo de Ministros. En la ponencia se le da carácter de órganos legislativos a las Comisiones Legislativas. Se establece el juicio al Presidente de la República ante el Senado. Se ha reducido al mínimun las reuniones de ambas Cámaras en Congreso. El único nombramiento que se atribuye a la Cámara de Diputados es el de designar al Contralor de la Nación.

El Diputado Barrios sugiere que el nombramiento del Procurador de la Nación debe ser hecho por el Senado.

El Senador Uslar a su vez, sugiere que el nombramiento de las Cortes lo haga el Senado.

El Diputado Barrios manifiesta dudas en relación al nombramiento de las Cortes por el Senado.

El Diputado Caldera expresa que sobre todo el nombramiento de la Corte Federal no puede ser hecho por el Poder Ejecutivo.

Seguidamente el Secretario dio lectura a la ponencia presentada, con la lectura de los Artículos 1º, 2º y 3º.

Leído el Artículo 1º, el Senador Leoni observa que el artículo habla de rama Legislativa y luego emplea el término "órganos del Poder Legislativo". Deben uniformarse los términos.

Leído el Artículo 3º, el Senador Uslar propone se diga en lugar de "los Miembros del Gabinete Ejecutivo", Ministros del Despacho y Secretario del Presidente de la República.

El Diputado Barrios sugiere meditar sobre el sistema de incompatibilidad, que le parece muy rígido, y opina que el Presidente no puede tener interés en ser Senador o Diputado.

El Diputado Caldera expresa que lo que se trata de prohibir es que el Ministro renuncie sólo en el momento de ser oficialmente candidato.

El Diputado Barrios dice que con el sistema de elección universal la influencia del Presidente y de los Ministros es mínima.

El Senador Leoni sugiere establecer un régimen de inelegibilidad más flexible que el establecido en la Constitución de 1947.

El Diputado Caldera sugiere establecer entre las garantías políticas la prohibición para los funcionarios de hacer campaña electoral.

El Diputado Rumbos expresa que en Venezuela existe una gran influencia personal en el electorado.

El Senador Uslar expresa que él no ve peligro en que un Ministro sea postulado como Diputado o Senador.

El Diputado Barrios propone el pase del Artículo 3º a una Subcomisión.

La Comisión acordó continuar la lectura de la ponencia sobre el Poder Legislativo en la sesión de mañana 5 de Junio a las 11 a. m.

ACTA N° 34

En Caracas, a los cinco días del mes de Junio de 1959, siendo las 11 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera, respectivamente y con la asistencia de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar. El Secretario dio lectura al acta del día 4 de Junio del año en curso, la que resultó aprobada con las observaciones formuladas por el Senador Raúl Leoni y el Diputado Rafael Caldera.

El Secretario dio lectura a los Artículos 4º y 5º de la ponencia sobre el Poder Legislativo redactados así: "Artículo 4º.— La aceptación por un Senador o Diputado de cargo que dependa del Poder Ejecutivo, entraña renuncia a la representación por todo el período.

Se exceptúan de esta regla los empleos de índole asistencial o docente, o los que integren comisiones de estudio sin remuneración permanente. La regla anterior no se aplica a los cargos de Ministro del Ejecutivo, Gobernador o Jefe de Misión Diplomática.

Artículo 5.— El ejercicio de la representación legislativa es incompatible con el de toda otra función pública, salvo las académicas, docentes o asistenciales".

El Diputado Villalba propone redactar los artículos en consideración así: “El ejercicio de la representación legislativa es incompatible con el de toda otra función pública, salvo las académicas, docentes, asistenciales, accidentales y electorales.

La aceptación por un Senador o Diputado de cargo que dependa del Poder Ejecutivo, salvo las excepciones antes expresadas, entraña renuncia a la representación por todo el período.

Esta regla no se aplica a los cargos de Ministro del Ejecutivo, Gobernador, Jefe de Misión Diplomática o Presidente o Director de Institutos Oficiales Autónomos.

Podrán los Senadores y Diputados formar parte *ad honores* de comisiones constituidas para el estudio o gestión de determinadas materias políticas o administrativas”.

El Diputado Barrios expresa que debe mantenerse la redacción del Artículo 143 de la Constitución de 1947.

En relación a los artículos en consideración intervienen Rafael Caldera, Raúl Leoni, Jóvito Villalba y Orlando Tovar.

El Diputado Villalba, acogiendo las sugerencias hechas por los miembros de la Comisión, propone la siguiente redacción:

“Los Senadores y Diputados podrán ser nombrados Ministros del Ejecutivo Nacional, Gobernadores, Presidentes o Directores de Institutos Autónomos y ejercer Jefaturas de misiones diplomáticas, pudiendo reincorporarse al seno de sus respectivas Cámaras al cesar en aquellas funciones; pero no podrán aceptar ningún otro destino público dependiente del Poder Ejecutivo durante todo el período de su mandato, a menos que se trate de suplentes en cargos judiciales mientras no reemplacen definitivamente al principal, o de cargos accidentales, electorales, académicos, docentes o asistenciales, en los casos que determine la ley.

La aceptación por un Senador o Diputado de cargo que dependa del Poder Ejecutivo, salvo las excepciones antes expresadas, entraña renuncia a la representación por el resto del período”.

El Diputado Caldera observa que la Constitución de 1947 empieza por la excepción y luego establece la regla de la incompatibilidad.

El Diputado Barrios expresa que no debe haber incompatibilidad entre el cargo de Diputado y Senador y los de Concejales y miembros de las Asambleas Legislativas.

El Diputado Tovar se pronuncia por mantener la incompatibilidad de los Concejales y Diputados a las Asambleas Legislativas por considerar que ello puede conducir a la hegemonía de ciertos Diputados en los cuerpos deliberantes.

El Secretario dio lectura al Artículo 6º de la ponencia redactado así: “La ley podrá ampliar el régimen de las incompatibilidades de elección o de ejercicio en defensa de la independencia del Poder Legislativo”.

El Diputado Villalba sugiere se suprima la expresión “de elección o de ejercicio”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 7º de la ponencia redactado así: “Los Senadores o Diputados no podrán ser representantes ni gestores de intereses privados en ningún asunto en que sean parte la Nación, los Estados, las Municipalidades o las empresas dirigidas, controladas o financiadas por éstos; ni representar o gestionar intereses de terceros ante despachos o dependencias del gobierno nacional.

La violación de este precepto entrañará nulidad del acto y responsabilidad penal de acuerdo con la ley”.

El Diputado Caldera observa que en el artículo leído se ha suprimido la prohibición para los Diputados y Senadores de contratar por sí mismos con el Estado y sugiere pasar este artículo al Capítulo del Poder Público.

Seguidamente se dio lectura al Artículo 8º de la ponencia redactado así: “Quedan exceptuados del artículo anterior todas aquellas gestiones que el Senador o Diputado pudiere hacer en forma desinteresada en bien de sus electores o de la región por él representada”.

El Senador Leoni considera innecesario el artículo leído pero manifiesta que no se opondrá a su inclusión.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 8 de Junio a las 9 a. m.

ACTA N° 35

En Caracas, a los nueve días del mes de Junio de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia del Senador Ramón Escovar Salom y de los Diputados Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata, Orlando Tovar y Guillermo García Ponce.

El Secretario dio lectura al Acta del día 5 de Junio del año en curso, la que resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone discutir artículo por artículo la ponencia del Diputado Villalba sobre el Poder Legislativo.

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 1° de la ponencia redactado así: "La rama legislativa del poder nacional se compone del Senado y de la Cámara de Diputados".

El Senado y la Cámara de Diputados se reunirán en Congreso en los casos que señalen esta Constitución y las leyes.

Son asimismo órganos del Poder Legislativo las Comisiones que una u otra Cámara integren con sus miembros conforme a la Constitución, la ley o el reglamento".

El Diputado Villalba propone redactar el aparte último así: "Son asimismo órganos de la rama legislativa...".

El Diputado Elpidio La Riva Mata propone se diga que las comisiones son órganos de las Cámaras y no órganos del Poder Legislativo.

El Diputado Caldera propone pasar lo referente a las Comisiones a un artículo aparte.

El Diputado Gonzalo Barrios sugiere que en este artículo debe mencionarse la Comisión Permanente.

El Diputado La Riva Mata expresa que la Comisión Permanente debe contemplarse en un Capítulo especial.

El Diputado Gonzalo Barrios propone se diga: "Poder Público Nacional" en vez de "Poder Nacional".

El Diputado Caldera expresa que el Poder Público se distribuye entre el Poder Nacional, el Poder de los Estados y el Poder Municipal.

El Diputado Villalba propone redactar el último aparte así: "Son asimismo órganos de la rama legislativa la Comisión Permanente y las demás Comisiones que las Cámaras integren con sus miembros conforme a la Constitución, la ley o el reglamento".

Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado García Ponce solicita se deje constancia de su voto salvado, ya que el Partido Comunista ha sostenido la tesis unicameral.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 2º de la ponencia redactado así: "El Poder Legislativo tiene a su cargo la sanción de las leyes nacionales y está facultado para el examen y control de todos los actos de la administración pública nacional".

Este artículo resultó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 3º de la ponencia, redactado así:

“No podrán ser postulados ni elegidos como Senadores o Diputados:

- 1.—El Presidente de la República, los Miembros del Gabinete Ejecutivo y los Presidentes y Directores de Institutos Autónomos hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos;
- 2.—Los Gobernadores y Secretarios Generales de los Estados, Distrito Federal y Territorios Federales hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos si la representación corresponde a la jurisdicción de su mando o mientras ejerzan el cargo si se trata de otra jurisdicción, y
- 3.—Todo funcionario o empleado del poder nacional, estatal o municipal, de los institutos autónomos o de empresas en las cuales el Estado tenga participación, cuando la elección tenga lugar en la jurisdicción en la cual actúa, salvo si se trata de cargo asistencial o docente o de representación legislativa o municipal”.

El Diputado Villalba manifiesta que el sistema de inelegibilidad acogido en la ponencia ha sido muy simplificado en relación al sistema adoptado por la Constitución de 1947 y propone la siguiente redacción para el encabezamiento del artículo: “No podrán ser elegidos Senadores o Diputados...”.

En el Ordinal 1º propone sustituir la expresión “los miembros del Gabinete Ejecutivo” por la siguiente frase: “los Ministros del Ejecutivo, el Secretario de la Presidencia de la República...”.

Estas proposiciones resultaron aprobadas.

El Diputado La Riva Mata pregunta si el Gobernador que se postula en otra jurisdicción debe renunciar a su cargo.

El Diputado Villalba responde diciendo que el Gobernador debe renunciar. Asimismo propone crear un nuevo numeral que diga: “y las demás que señalen las leyes”.

El Senador Escovar Salom propone añadir en el numeral 3º: “accidental o electoral”.

El Diputado Villalba se pronuncia por la no inclusión de los cargos electorales entre las excepciones.

El Diputado García Ponce sostiene que los cargos electorales no deben ser incompatibles con la función parlamentaria, ya que entre los órganos electorales existe representación de todos los partidos.

El Diputado Villalba propone que la excepción se redacte así: “para ciertos cargos electorales...”.

El Diputado Caldera sugiere limitar la inelegibilidad a los Presidentes y Secretarios de los organismos electorales.

El Diputado Villalba propone un aparte que diga: “La ley podrá establecer la inelegibilidad de ciertos funcionarios electorales”.

Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado La Riva Mata propone se añada: “académico”.

El Artículo 3º quedó redactado así: “No podrán ser elegidos Senadores o Diputados:

- 1.—El Presidente de la República, los Ministros del Ejecutivo, el Secretario de la Presidencia de la República y los Presidentes y Directores de Institutos autónomos hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos;
- 2.—Los Gobernadores y Secretarios Generales de los Estados, Distrito Federal y Territorios Federales hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos si la representación corresponde a la jurisdicción de su mando o mientras ejerzan el cargo si se trata de otra jurisdicción, y
- 3.—Todo funcionario o empleado del poder nacional, estatal o municipal, de los institutos autónomos o de empresas en las cuales el Estado tenga participación, cuando la elección tenga lugar en la jurisdicción en la cual actúa, salvo si se trata de cargo accidental, electoral, asistencial, docente, académico o de representación legislativa o municipal.

La ley podrá establecer la inelegibilidad de ciertos funcionarios electorales”.

Seguidamente el Secretario dio lectura a los Artículos 4º y 5º de la ponencia, redactados así:

“Artículo 4º.— La aceptación por un Senador o Diputado de cargo que dependa del Poder Ejecutivo entraña renuncia a la representación por todo el período. Se exceptúan de esta regla los empleos de índole asistencial o docente, o los que integren comisiones de estudio sin remuneración permanente. La regla anterior no se aplica a los cargos de Ministro del Ejecutivo, Gobernador o Jefe de Misión Diplomática”.

“Artículo 5º.— El ejercicio de la representación legislativa es incompatible con el de toda otra función pública, salvo las académicas, docentes o asistenciales. Podrán los Senadores y Diputados formar parte *ad honores* de comisiones constituidas para el estudio de determinados ramos o problemas de la administración nacional, estatal o municipal”.

El Senador Escovar Salom sostiene que no debe existir incompatibilidad entre la función parlamentaria y la de miembro de comisiones en las que se paguen viáticos por sesiones.

El Diputado La Riva Mata se pronuncia por excluir de la regla de la incompatibilidad a los miembros de comisiones científicas.

El Diputado Caldera expresa que es una corruptela el cobrar por formar parte de comisiones.

El Diputado Villalba propone se adopte el Artículo 143 de la Constitución de 1947 con las modificaciones sugeridas en la sesión anterior.

Este artículo quedaría redactado así: “Los Senadores o Diputados podrán ser nombrados Ministros del Ejecutivo Nacional, Gobernadores y Presidentes o Directores de Institutos Autónomos, y ejercer Jefaturas de Misiones Diplomáticas, pudiendo reincorporarse al seno de sus respectivas Cámaras al cesar en aquellas funciones; pero no podrán aceptar ningún otro destino público remunerado durante todo el período de su mandato,

a menos que se trate de suplentes en cargos judiciales mientras no reemplacen definitivamente al principal, o de cargos accidentales, electorales, académicos, docentes o asistenciales, en los casos que determine la ley.

Podrán los Senadores y Diputados desempeñar *ad honores* comisiones para el estudio o gestión de determinadas materias políticas o administrativas”.

El Diputado Caldera propone añadir al Artículo 143 de la Constitución de 1947: “Magistrados de las Cortes Federal y de Casación”.

El Senador Escovar Salom sugiere dejar abierta la posibilidad de hacer compatible el cargo de parlamentario con el de Ministro sin Cartera y Consejero de Estado.

El Diputado Caldera expresa que la Constitución no puede prever una incompatibilidad con cargos que no existen en la Constitución.

El Diputado Villalba propone que la Constitución prevea la creación de Consejero de Estado y al efecto propone que en el artículo de las incompatibilidades se establezca la incompatibilidad de los Consejeros de Estado.

El Senador Escovar Salom pregunta si la expresión “Jefes de Misiones” no es demasiado restringida, y si excluye a los Embajadores que no tengan tal carácter.

El Diputado Caldera propone se diga: “Embajadores o Jefes de Misiones”. Asimismo expresa que el artículo de la Constitución de 1947 comienza por la excepción y luego establece la regla, y al efecto propone el pase del artículo al estudio de una Subcomisión formada por Jovito Villalba, Gonzalo Barrios, Ramón Escovar Salom y el proponente.

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 6º de la ponencia redactado así: “La ley podrá ampliar el régimen de las incompatibilidades de elección o de ejercicio en defensa de la independencia del Poder Legislativo”.

El Diputado Villalba propone la supresión del artículo leído.

El Senador Escovar Salom apoya la proposición Villalba y sostiene que la incompatibilidad es materia constitucional y no debe dejarse a la ley.

El Diputado La Riva Mata se pronuncia por mantener el artículo en su forma original.

El Diputado Caldera expresa que si se adopta el sistema de enmiendas no debe dejarse tanta materia a la ley.

La proposición Villalba resultó aprobada.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 10 de Junio a las 9:00 a. m.

ACTA N° 36

En Caracas, a los once días del mes de Junio de 1959, siendo las 5 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri, Mauro Páez Pumar y Elbano Provenzali Heredia; y de los Diputados: Jóvito Villalba, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta del día 9 de Junio del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 7° de la ponencia del Poder Legislativo, redactado así: "Los Senadores o Diputados no podrán ser representantes ni gestores de intereses privados en ningún asunto en que sean parte la Nación, los Estados, las Municipalidades o las empresas dirigidas, financiadas o controladas por éstos; ni representar o gestionar intereses de terceros ante despachos o dependencias del Gobierno Nacional.

La violación de este precepto entrañará nulidad del acto y responsabilidad penal de acuerdo con la ley".

El Diputado Villalba propone se diga: “empresas dirigidas, financiadas o controladas”.

El Senador Páez Pumar expresa que en el artículo debe mencionarse a los Institutos Autónomos.

El Senador Uslar pregunta qué sentido tiene la expresión: “representantes y gestores de interés personal”. Si ello significa que los Senadores y Diputados no pueden ser miembros de Juntas Directivas de empresas privadas.

El Senador Provenzali Heredia explica que el artículo se refiere a los casos en que la empresa privada en cuya Junta Directiva hay algún Diputado o Senador contrata con el Estado.

El Diputado Caldera pregunta si la segunda parte del artículo no es una repetición de la primera.

El Diputado Villalba explica que la primera parte se refiere al caso en que la Nación sea parte, y la segunda se refiere a simples gestiones ante despachos del Gobierno Nacional.

El Senador Uslar expresa que las prohibiciones contenidas en el Artículo 7º no impiden el tráfico de influencias y le parece peligrosa la sanción de nulidad allí establecida.

El Diputado Villalba manifiesta que la nulidad es la única sanción efectiva al tráfico de influencias.

El Senador Uslar sugiere acoger la redacción del Artículo 144 de la Constitución de 1947, que dice así: “Los Diputados y Senadores no pueden celebrar, en su propio nombre ni en representación de otro, contrato alguno con la Nación, los Estados o las Municipalidades, ni gestionar ante éstos reclamaciones de terceros”.

El Diputado Caldera apoya la proposición Uslar, pero a su vez sugiere que a la redacción del Artículo 144 se le añadan los Institutos Autónomos y las empresas financiadas por el Estado, y que se diga: “no pueden gestionar intereses de terceros”.

El Diputado Villalba opina que debe prohibirse también a los Senadores y Diputados la gestión de intereses propios.

El Diputado Caldera expresa que esta incapacidad para contratar debe hacerse extensiva a los funcionarios nacionales, estatales y municipales.

El Senador Uslar manifiesta que de esta prohibición deben sacarse a los concejales porque la inhabilitación abarcaría unas 6.000 personas y sugiere que la prohibición se establezca entre los funcionarios nacionales y el Gobierno Federal; entre los funcionarios estatales y los Estados de la Unión; entre los funcionarios municipales y las Municipalidades.

Al Diputado Caldera le parece inconveniente que los funcionarios nacionales puedan contratar con los Estados.

El Diputado Villalba sugiere que la proposición debe limitarse al Presidente de la República, a los Ministros del Ejecutivo, a los Gobernadores, Secretarios Generales y a los funcionarios municipales que ejercen poderes en la localidad. Y propone redactar el Artículo 7º así: "Los Senadores o Diputados no pueden celebrar contratos en su nombre ni en representación de otro, con la Nación, los Estados, Municipalidades ni con Institutos o empresas de ellos dependientes, ni efectuar ante aquéllos, reclamaciones o gestiones en beneficio propio o de terceros.

Quedan excluidas de esta prohibición las actuaciones no lucrativas y aquellas a que el Senador o Diputado se vea forzado en procesos iniciados por los entes públicos".

El Diputado Caldera sugiere se diga: "en interés propio" en lugar de: "en su nombre". Y propone redactar la última parte de la proposición Villalba así: "y aquellas a que el Senador o Diputado sea forzado a ceder o traspasar bienes y derechos por razón de utilidad pública o social".

El Senador Uslar y el Diputado Villalba acogen la primera modificación propuesta por el Diputado Caldera.

La proposición Villalba resultó aprobada con la modificación Caldera en el sentido de decir: "en interés propio". El Artículo 7º, quedó

redactado así: “Los Senadores y Diputados no pueden celebrar contratos en interés propio ni en representación de otro, con la Nación, los Estados o las Municipalidades ni con Institutos o empresas de ellos dependientes, ni efectuar ante aquellos reclamaciones o gestiones en beneficio propio o de terceros.

Quedan excluidas de esta prohibición las actuaciones no lucrativas y aquellas en que el Senador o Diputado se vea forzado en procesos iniciados por los entes públicos”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 8º de la ponencia redactado así: “Quedan exceptuados del artículo anterior todas aquellas gestiones que el Senador o Diputado pudiere hacer en forma desinteresada en bien de sus electores o de la región por él representada”.

El Diputado Villalba propone eliminar el artículo leído.

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 9º, redactado así: “Los miembros del Poder Legislativo no son responsables ni pueden ser perseguidos por las opiniones expresadas o por los votos emitidos en el ejercicio de sus funciones. En el uso de la palabra sólo serán responsables ante la asamblea de acuerdo con esta Constitución y el reglamento”.

El Diputado Villalba expresa que en el artículo leído se hace mención a la impunidad por los votos emitidos en el ejercicio de sus funciones y se deja la posibilidad para que la Asamblea sancione los excesos.

El Diputado Caldera propone se diga: “No podrán ser perseguidos ni son responsables los Senadores ni los Diputados por las opiniones expresadas o por los votos emitidos en el ejercicio de sus funciones. En el uso de la palabra sólo responderán ante la Asamblea de acuerdo con esta Constitución y el reglamento”.

El Diputado Villalba acoge la redacción propuesta por el Diputado Caldera pero la modifica en el sentido de suprimir la frase: “no podrán ser perseguidos” y cambiar la expresión ‘la asamblea’ por la frase “el respectivo cuerpo”.

La proposición Caldera resultó aprobada con las modificaciones hechas por el Diputado Villalba, habiendo quedado el Artículo 9º redactado así: “No podrá exigirse responsabilidad a los Senadores ni a los Diputados por las opiniones expresadas o por los votos emitidos en el ejercicio de sus funciones. En el uso de la palabra sólo responderán ante el respectivo cuerpo de acuerdo con esta Constitución y el reglamento”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 10 redactado así: “Ningún miembro del Congreso podrá ser aprehendido ni llamado a juicio criminal, ni sometido a registro personal o domiciliario, ni en forma alguna molestado o sancionado durante su mandato, desde cuarenta días antes de iniciado y hasta cuarenta días después de concluido aquel, sin previo permiso de la Cámara a que pertenezca o de la Comisión Permanente.

Caso de flagrante delito podrá ser detenido el delincuente, pero la Cámara o la Comisión tendrán que decidir inmediatamente sobre el caso.

La decisión a favor del allanamiento no podrá ser tomada en ningún caso sino por el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurren a la sesión y ésta deberá ser convocada mediante aviso ampliamente publicado en la prensa.

En todo caso, la Cámara o la Comisión ordenará la iniciación, continuación o paralización del procedimiento dentro de cinco días a partir de la sesión en que hubieran recibido información del hecho o de la correspondiente decisión judicial o policial”.

El Diputado Caldera propone se encabece el artículo así: “Ningún Senador o Diputado” y observa que en la ponencia se omiten los juicios civiles.

El Diputado Villalba y el Senador Uslar expresan que les parece excesivo el incluir también los juicios civiles.

El Diputado Tovar manifiesta que si se va a consagrar el allanamiento, debe incluirse los juicios civiles.

El Diputado Caldera plantea la cuestión de saber cuándo comienza la inmunidad para los suplentes.

El Senador Uslar sostiene que la inmunidad debe limitarse sólo a los que actúan.

El Diputado Villalba expresa que los principales deben ser siempre inmunes; los suplentes sólo cuando actúen. Además debe establecerse que la inmunidad se pierde cuando se ocupa un cargo público o cuando se renuncia el mandato.

El Diputado Caldera sugiere que se mantenga la enunciación tradicional de no poder ser “preso, arrestado, confinado y en modo alguno detenido ni coartado en el ejercicio de sus funciones”.

El Diputado Villalba propone redactar el encabezamiento así: “Ningún Senador o Diputado podrá ser aprehendido ni confinado ni llamado a juicio penal ni sometido a registro personal o domiciliario”.

El Diputado La Riva propone se añada “ni coartado en el ejercicio de sus funciones”.

El Senador Provenzali propone suprimir la palabra “policial” al final del artículo.

El Senador Páez Pumar manifiesta que la Constitución debe calificar los delitos que den lugar al allanamiento.

El Senador Uslar Pietri propone en el aparte 1º decir: “En caso de flagrante delito”. El Senador Páez Pumar propone se diga: “sin previo permiso motivado”.

El Diputado Villalba propone a su vez: “Sin previo aviso motivado, autorizado por la Cámara a que pertenezca en sesión pública”.

El Senador Uslar se opone a la sesión pública porque puede haber casos en que sea preciso hacerlas privadas.

El Diputado La Riva propone se diga “las dos terceras partes de sus miembros”.

El Diputado Villalba propone se diga: “por el voto de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo”.

El Senador Provenzali Heredia sugiere la combinación de un quórum calificado con la de un voto también calificado.

El Diputado Caldera propone se diga: "sin previo allanamiento".

El Diputado Villalba propone se diga: "mediante aviso ampliamente difundido".

El Artículo 10 quedó aprobado así: "Ningún Senador o Diputado podrá ser aprehendido ni confinado ni llamado a juicio penal ni sometido a interrogatorio o a registro personal o domiciliario, ni coartado en forma alguna en el ejercicio de sus funciones durante su mandato, desde cuarenta días antes de iniciado su ejercicio y hasta cuarenta días después de concluido aquel, sin previo allanamiento de la Cámara a que pertenezca o de la Comisión Permanente.

En caso de flagrante delito podrá ser detenido el delincuente, pero la Cámara o la Comisión tendrán que decidir inmediatamente sobre el caso.

La decisión a favor del allanamiento deberá ser motivada y no podrá ser tomada sino por el voto de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo y en sesión convocada mediante aviso ampliamente difundido.

En todo caso, la Cámara o la Comisión ordenarán la iniciación, continuación o paralización del procedimiento dentro de cinco días a partir de la sesión en que hubieran recibido información del hecho o de la correspondiente decisión judicial".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 11 de la ponencia, redactado así: "Cuando el Senador o Diputado solicite por sí mismo que sea otorgada la autorización prescrita en el artículo anterior ésta podrá ocurrir por mayoría absoluta".

El Diputado Caldera propone se diga: "Solicite por sí mismo el allanamiento".

El Diputado Villalba propone la siguiente redacción: "Cuando el Senador o Diputado solicite por sí mismo el allanamiento, éste podrá ser otorgado por mayoría absoluta".

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 12, redactado así: "En los casos en que la Comisión Permanente hubiese acordado el allanamiento, podrá la Cámara respectiva revocarlo en las sesiones ordinarias siguientes".

El Diputado Villalba propone la siguiente redacción: "En los casos en que el allanamiento hubiese sido acordado por la Comisión Permanente, la Cámara respectiva podrá revocarlo en las sesiones inmediatas siguientes".

Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Villalba propone redactar un nuevo artículo en el que se reglamente la inmunidad de los suplentes. El nuevo artículo propuesto está redactado así: "Artículo .— Las disposiciones relativas a la inmunidad parlamentaria sólo se suspenden respecto al Senador o Diputado principal en casos de renuncia o cuando desempeñe cargo público cuyo ejercicio acarree separación de la Cámara.

Los suplentes gozarán de la inmunidad mientras estén en ejercicio de la representación a partir de la convocatoria y hasta cuarenta días después de concluido aquel.

Esta proposición resultó aprobada.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla mañana 12 de Junio a las 11 a. m.

ACTA N° 37

En Caracas, a los doce días del mes de Junio de 1959, siendo las 11 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia del Senador Arturo Uslar Pietri y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 13 de la ponencia sobre el Poder Legislativo, redactado así: "La Cámara de Diputados es elegida por sufragio universal y directo y con representación proporcional de las minorías.

La ley fijará la base de población requerida para la elección de cada Diputado y de sus suplentes, y determinará el sistema de la elección y los alcances y límites de las circunscripciones electorales, con el fin de asegurar el carácter representativo y democrático de la Cámara".

El Diputado Villalba explica que ha suprimido el requisito de la base de población para elegir un Diputado. Y sugiere dejar a la ley la fijación de la base de población.

El Diputado Caldera manifiesta que en la Constitución debe establecerse tanto el tope mínimo como el máximo de base de población.

El Diputado Barrios opina que es mejor dejar a la ley la fijación de la base de población.

El Diputado Tovar propone que se dejarse a la ley, ésta debe aprobarse mediante formalidades especiales.

El Diputado Caldera propone se establezca un límite del 1% de población.

El Diputado Barrios, acogiendo la idea del Diputado Caldera, propone se diga: "La ley fijará la base de población requerida para la elección, la cual no excederá del 1% de la población y asimismo determinará el sistema de elección, etc...".

El Diputado Caldera modifica la proposición Barrios en el sentido de decir: "la cual nunca excederá".

El Diputado Barrios propone a su vez la siguiente redacción: "La ley dispondrá lo conveniente para la representación de los Territorios Federales".

El Senador Uslar observa que el artículo en discusión dice: "La Cámara de Diputados es elegida" y opina que la Cámara es el resultado

de la elección de los Diputados y al efecto sugiere se diga: "Los Diputados serán elegidos". Asimismo propone suprimir la expresión: "cada Diputado y sus suplentes".

Estas proposiciones resultaron aprobadas.

El Diputado Caldera expresa que debe dejarse a la ley el sistema de elección de los suplentes.

El Diputado Villalba hace la siguiente proposición: "Cada Estado elegirá por lo menos dos diputados. Los Territorios Federales podrán elegir su representación formando circunscripciones independientes o como parte de circunscripciones vecinas, de acuerdo con la ley".

El Senador Uslar expresa que debe decirse: "La población de cada Estado elegirá por lo menos dos diputados".

El Diputado Barrios sugiere se diga: "ninguna circunscripción tendrá menos de dos diputados".

El Senador Uslar manifiesta que lo que debe garantizarse es que cada Estado tenga por lo menos dos Diputados, ya que de acuerdo con la proposición Villalba un Estado puede estar dividido en varias circunscripciones.

El Diputado Caldera expresa que debe dejarse la redacción original del artículo en lo referente a circunscripciones electorales añadiéndole que "la forma de elección de los suplentes será determinada por la ley".

El Artículo 13 quedó aprobado así: "Los diputados serán elegidos por sufragio universal y directo y con representación proporcional de las minorías. La ley fijará la base de población requerida para la elección, la cual no podrá exceder del 1% de la población y asimismo determinará el sistema de la elección, los alcances y límites de las circunscripciones electorales y la forma de elección de los suplentes, con el fin de asegurar el carácter representativo y democrático de la Cámara".

Siguientemente el Secretario dio lectura al Artículo 14 de la ponencia, redactado así:

“Todo venezolano con las condiciones señaladas en el Artículo 82 y no comprendido en las causales de incompatibilidad, es elegible para la Cámara de Diputados.

La ley podrá condicionar el ejercicio de este derecho para los naturalizados”.

El Diputado Villalba propone sustituir la expresión: “y no comprendido en las causales de incompatibilidad” por la expresión: “no comprendido en las causales del Artículo 142”.

El Diputado Caldera propone se diga: “Para ser Diputado se requiere ser venezolano por nacimiento y mayor de 21 años. La ley podrá hacer extensivo este derecho a los venezolanos por naturalización”.

El Diputado Villalba se opone a que se limite la capacidad para ser Diputado a los venezolanos por nacimiento y propone se diga: “La ley condicionaré este derecho para los naturalizados”.

El Diputado Caldera expresa que la fórmula de la Constitución del 47 implica consagrar el derecho constitucionalmente y dejar luego a la ley su restricción o limitación.

El Diputado La Riva expresa que la ley lo que va a establecer son las condiciones para el ejercicio de ese derecho.

El Diputado Villalba sugiere se diga: “La ley electoral podrá condicionar el ejercicio de este derecho para los naturalizados”.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó aplazar la consideración del artículo en discusión.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 15 de la ponencia, redactado así:

“Son atribuciones propias de la Cámara:

- 1.—Iniciar la discusión del presupuesto y de todo proyecto de ley concerniente al régimen tributario;

- 2.—Recibir anualmente el Informe y Cuenta de cada uno de los Despachos Ejecutivos.
- 3.—Autorizar la interpelación de los Ministros del Ejecutivo.
- 4.—Dar voto de censura a los Ministros del Ejecutivo.

La moción de censura sólo podrá ser discutida dos días después de presentada en la Secretaría del Cuerpo o de anunciada en Asamblea.

La Cámara decidirá en todo caso si el voto de censura acarrea la remoción del Ministro y podrá asimismo ordenar su enjuiciamiento.

- 5.—Acusar ante el Senado al Presidente de la República y a los Ministros del Despacho Ejecutivo cuando hubiere justa causa y mientras no hubiere prescrito su responsabilidad.
- 6.—Las atribuciones señaladas por la ley”.

El Diputado Villalba sugiere que los institutos autónomos presenten informes y cuentas y propone redactar el numeral segundo así: “Recibir y examinar el Informe y Cuenta de cada uno de los Ministros”.

El Senador Uslar propone se mantenga el término “Memoria” por ser tradicional.

La Comisión acordó suspender la discusión del Artículo 15 para continuarla la próxima sesión que fue fijada para el día lunes 15 de Junio a las 9 a. m.

ACTA N° 38

En Caracas, a los quince días del mes de Junio de 1959, siendo las 10 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo

la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente, y con la asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Jívito Villalba, Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata, Orlando Tovar y Godofredo González.

El Secretario dio lectura a las actas de los días 11 y 12 de Junio del año en curso, las cuales resultaron aprobadas.

La Comisión acordó dejar en suspenso la consideración del Artículo 14 de la ponencia sobre el Poder Legislativo.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 3º del Artículo 15 de la ponencia, redactado así:

“3º.—Autorizar la interpelación de los Ministros del Ejecutivo”.

El Diputado Villalba explica que en su ponencia ha separado la interpelación de los Ministros del voto de censura.

El Senador Uslar Pietri expresa que el ordinal en la forma en que está redactado da a entender que la interpelación queda en manos de otros.

El Diputado Barrios opina que la interpelación debe ser solicitada por dos Diputados por lo menos.

El Senador Uslar Pietri propone añadir: “por los Diputados”.

El Diputado Caldera propone se diga: “acordar la interpelación”.

El Diputado Barrios propone a su vez se diga “acordar la interpelación o comparecencia”.

El Diputado Caldera propone la siguiente redacción: “Ordenar la comparecencia de los Ministros para informar o ser interpelados sobre materias de su competencia”. Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 4º redactado así:

“4º.—Dar voto de censura a los Ministros del Ejecutivo.

La moción de censura sólo podrá ser discutida dos días después de presentada en la Secretaría del Cuerpo o de anunciada en asamblea.

La Cámara decidirá en todo caso si el voto de censura acarrea la remoción del Ministro y podrá asimismo ordenar su enjuiciamiento”.

El Diputado Caldera observa que no se exige un quórum calificado para el voto de censura.

El Senador Leoni opina que debe exigirse un quórum calificado.

El Diputado Villalba apoya esta proposición.

El Diputado Barrios propone redactar el aparte del Ordinal 4º, así:

“El voto de censura acarrea la remoción del Ministro cuando la Cámara lo acuerde con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes”.

El Diputado Caldera propone a su vez la siguiente redacción:

“La Cámara podrá decidir, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, que el voto de censura acarrea la remoción del Ministro y podrá asimismo ordenar su enjuiciamiento”.

El Senador Uslar pregunta cuál es el organismo competente para conocer del enjuiciamiento de los Ministros.

El Diputado Villalba expresa que en su ponencia el enjuiciamiento de los Ministros y del Presidente de la República se efectúa ante el Senado.

En relación al tema del enjuiciamiento del Presidente y los Ministros intervienen Raúl Leoni, Rafael Caldera, Jóvito Villalba, Arturo Uslar Pietri, Elbano Provenzali Heredia y Gonzalo Barrios.

La proposición Caldera resultó aprobada quedando el Ordinal 4º redactado así:

“Dar voto de censura a los Ministros del Ejecutivo.

La moción de censura sólo podrá ser discutida dos días después de presentada en la Secretaría del Cuerpo o de anunciada en asamblea.

La Cámara podrá decidir, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, que el voto de censura acarrea la remoción del Ministro y podrá asimismo ordenar su enjuiciamiento”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 5º de la ponencia, redactado así:

“5º.—Acusar ante el Senado al Presidente de la República y a los Ministros del Despacho Ejecutivo cuando hubiere justa causa y mientras no hubiere prescrito su responsabilidad”.

El Senador Uslar Pietri propone redactar el ordinal en consideración así:

“Acusar ante el Senado al Presidente de la República y a los Ministros del Ejecutivo por delitos comunes o por violación de sus expresos deberes legales”.

El Diputado Caldera propone se suprima la frase “cuando hubiere justa causa y mientras no hubiere prescrito su responsabilidad”.

El Diputado Barrios propone se limite la facultad de acusar al Presidente y a los Ministros cuando los delitos los hubieren cometido en ejercicio de su cargo.

El Senador Uslar pregunta si el Ministro que ha cometido peculado necesita ser acusado ante la Cámara.

El Diputado Caldera pregunta si el delito fue cometido antes del ejercicio del cargo debe ser igualmente acusado ante la Cámara.

El Senador Provenzali Heredia opina que suprimiendo la frase “cometidos durante el ejercicio de su cargo” se resuelven las hipótesis de delitos cometidos antes y en ejercicio de sus funciones.

El Senador Uslar propone se diga: “acusar durante el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después”.

El Diputado Caldera propone se deje al Capítulo del Poder Ejecutivo el contemplar los distintos casos de responsabilidad del Presidente de la República y los Ministros. Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 5º en la forma siguiente:

“Acusar ante el Senado al Presidente de la República y a los Ministros del Ejecutivo por delitos comunes o por violación de sus expresos deberes legales”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 6º, redactado así:

“6º.—Las atribuciones señaladas por la ley”.

El Diputado Barrios pregunta si la Cámara de Diputados puede dar voto de censura sin que exista interpelación.

El Diputado Villalba expresa que puede haber interpelación sin llegar al voto de censura.

El Diputado Caldera manifiesta que puede haber voto de censura sin interpelación.

El Senador Uslar propone redactar el Ordinal 6º así:

“Las demás que le sean atribuidas en esta Constitución y las leyes”.

El Diputado Villalba propone se diga: “Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes”.

El Diputado Caldera propone: “Las demás que le correspondan según esta Constitución y las leyes”. Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 16 redactado así:

“El examen por la Cámara de Diputados de los Informes y Cuentas ministeriales no termina ni suspende la responsabilidad minis-

terial por los actos del respectivo despacho en el año correspondiente.

En todo caso y mientras esté pendiente la prescripción de ley, podrá la Cámara abocarse a la investigación y examen de los actos oficiales aun cuando éstos correspondan a ejercicios anteriores”.

El Diputado Villalba propone se cambie el término “Informes” por el de “Memoria”; que se diga: “no suspende ni termina la responsabilidad ministerial” y se sustituya el término “abocarse” por “proceder”. Estas proposiciones resultaron aprobadas.

El Senador Provenzali sostiene que debe establecerse en la Constitución un plazo para la prescripción de la responsabilidad ministerial.

El Diputado Barrios pregunta si la Cámara de Diputados debe aprobar las Memorias.

El Diputado Villalba responde diciendo que la Cámara sólo va a recibir y examinar.

El Diputado Barrios manifiesta que del examen de las Memorias debe la Cámara sacar alguna conclusión y propone se redacte el encabezamiento del artículo así: “Ningún pronunciamiento de la Cámara sobre las Memorias y Cuentas suspende ni termina la responsabilidad ministerial por los actos del respectivo despacho en el año correspondiente”.

El Diputado Caldera manifiesta que la Cámara debe pronunciarse sobre las cuestiones políticas de las Memorias, sin que este pronunciamiento suspenda la responsabilidad del Ministro. Asimismo propone dejar en estudio la proposición Provenzali sobre la fijación de un término para la prescripción y propone se supriman los términos “de ley” y “ministeriales” después de “Cuentas”.

El Artículo 16 quedó aprobado así:

“Ningún pronunciamiento de la Cámara de Diputados sobre las Memorias y Cuentas suspende ni termina la responsabilidad ministerial por los actos del respectivo despacho en el año correspondiente.

En todo caso y mientras esté pendiente la prescripción podrá la Cámara proceder a la investigación y examen de los actos oficiales aun cuando éstos correspondan a ejercicios anteriores”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 17 redactado así:

“La Contraloría de la Nación actuará como órgano de la Cámara de Diputados en sus funciones de examen y control de la administración nacional y estará obligada a prestar colaboración a la Cámara y a sus Comisiones en el desempeño de sus atribuciones constitucionales y legales”.

El Diputado Caldera pregunta si el artículo leído debe formar parte del Capítulo del Poder Legislativo o si debe ser pasado al Capítulo de la Contraloría de la Nación.

El Diputado Villalba propone pasar el Artículo 17 al Capítulo de la Contraloría, siempre que se añada al Artículo 15 un nuevo ordinal, que vendría a ser el Ordinal 2º, redactado así:

“2º.—Elegir al Contralor de la Nación”.

Estas proposiciones resultaron aprobadas.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo miércoles 17 de Junio a las 9 a. m.

ACTA N° 39

En Caracas, a los diez y siete días del mes de Junio de 1959, siendo las 10 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia del Senador Mauro Páez Pumar y de los Diputados: Jóvito Villalba, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta del día 15 de Junio, la que resultó aprobada.

El Diputado Villalba propone diferir la consideración de la Sección referente al Senado debido al poco número de miembros presentes.

El Diputado Caldera propone y así fue aceptado por la Comisión, que se discuta el Título del Poder Público.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 1º de la ponencia redactado así: "El Poder Público se ejercerá conforme a esta Constitución y a las leyes que definan sus atribuciones y facultades".

El Diputado Villalba propone la siguiente redacción: "El Poder Público no se ejercerá sino conforme a esta Constitución y a las leyes que definan sus atribuciones y facultades".

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 1º así: "La Constitución y las leyes definen las atribuciones y facultades del Poder Público y a ellas debe sujetarse su ejercicio".

El Diputado Villalba apoya la redacción Caldera y la modifica en el sentido de suprimir la palabra "facultades".

El Diputado Elpidio La Riva propone se diga: "La Constitución y las leyes definen las atribuciones del Poder Público".

La proposición Caldera con la modificación Villalba resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 1º así: "La Constitución y las leyes definen las atribuciones del Poder Público y a ellas debe sujetarse su ejercicio".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 2º de la ponencia redactado así: "Cada órgano del Poder Público tiene su función propia, pero deberán colaborar entre sí en la realización de los fines del Estado".

El Diputado Villalba propone redactar el artículo leído así: "Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias; pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado".

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 3º de la ponencia redactado así: “Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos. Es igualmente nula toda decisión acordada por requisición directa o indirecta de la fuerza, o reunión del pueblo en actitud subversiva”.

El Diputado Villalba propone se divida el artículo leído en dos. El primer artículo estaría redactado así: “Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos”.

El Diputado Caldera propone redactar el segundo artículo así: “Es nula toda decisión acordada por requisición directa o indirecta de la fuerza o reunión de pueblo en actitud subversiva”.

El Diputado Villalba propone se diga “o por reunión de personas en actitud subversiva”.

La Comisión aprobó la proposición Villalba de dividir el artículo en dos, quedando redactado el Artículo 3º así: “Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos”. Y el nuevo artículo que vendría a ser el 4º quedó redactado así: “Es nula toda decisión acordada por requisición directa o indirecta de la fuerza armada o por reunión de personas en actitud subversiva”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 4º de la ponencia y 5º de la nueva numeración, redactado así: “El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso de poder o por violación de la ley”.

Este artículo resultó aprobado sin modificación.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 5º de la ponencia y 6º de la nueva numeración, redactado así: “Todo funcionario público está obligado a cumplir los requisitos establecidos por la ley para el ejercicio de su cargo y a someter su patrimonio a las medidas de control y vigilancia que ella establezca.

Los empleados públicos están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna”.

El Diputado Villalba propone suprimir la frase: "y a someter su patrimonio a las medidas de control y vigilancia que se establezca en la ley". Asimismo propone se suprima el único aparte del Artículo 6º.

El Diputado Elpidio La Riva Mata apoya las proposiciones del Diputado Villalba.

El Diputado Caldera manifiesta que debe consagrarse constitucionalmente la obligación de todo funcionario público de someter su patrimonio al control y a la vigilancia que establezca la ley. Y propone dejar en suspenso la consideración del artículo leído.

Esta proposición resultó aprobada.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla mañana 18 de Junio a las 4 p. m.

ACTA N° 40

En Caracas, a los dieciocho días del mes de Junio de 1959, siendo las 5:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri, Elbano Provenzali Heredia y Mauro Páez Pumar y de los Diputados: Gonzalo Barrios, Godofredo González, Guillermo García Ponce y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura a los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Título del Poder Público, tal como fueron aprobados en la sesión del día 17 de Junio.

Después de las intervenciones de Gonzalo Barrios, Rafael Caldera, Arturo Uslar Pietri, Raúl Leoni y Provenzali Heredia, la Comisión acordó a proposición del Senador Uslar suprimir en el Artículo 4º el término "armada" después de "fuerza" y a proposición del Diputado García Ponce sustituir la expresión "reunión de personas" por la de "reunión de individuos".

El Artículo 4º quedó aprobado así: “Es nula toda decisión acordada por requisición directa o indirecta de la fuerza, o por reunión de individuos en actitud subversiva”.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar el Artículo 6º de la ponencia, cuya discusión había sido diferida en la sesión anterior.

El Senador Uslar expresa que uno de los requisitos de ley es la obligación del funcionario público de someter su patrimonio a medidas de control y vigilancia. Y propone se añada al artículo la siguiente frase: “y no prevalerse del cargo en provecho propio”.

El Diputado Barrios propone dejar el Artículo 6º hasta la palabra “cargo” y establecer entre las limitaciones del derecho de propiedad la obligación de los funcionarios de someter su patrimonio a medidas de vigilancia y control.

La proposición Barrios fue apoyada por el Senador Provenzali Heredia y por el Diputado Caldera.

El Senador Uslar expresa que el único aparte del Artículo 6º puede ser interpretado en el sentido de que ningún funcionario público puede militar en partidos políticos.

El Senador Provenzali Heredia propone se diga: “los empleados públicos están al servicio del Estado”.

El Senador Páez Pumar opina que debe establecerse la prohibición en términos generales, sin referirse a los partidos políticos.

El Diputado Barrios propone suprimir el aparte único.

Esta proposición resultó aprobada.

El Artículo 6º quedó aprobado así: “Todo funcionario público está obligado a cumplir los requisitos establecidos por la ley para el ejercicio de su cargo”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 7º de la ponencia, redactado así: “Nadie podrá desempeñar a la vez más de un destino

público remunerado. La aceptación de un segundo destino de esta especie equivale a la renuncia del primero. Se exceptúan de esta disposición los cargos accidentales, académicos, electorales, docentes, asistenciales, edilicios y cargos judiciales suplentes, mientras no reemplace definitivamente al principal”.

El Diputado Barrios propone redactar la última frase del artículo de la siguiente manera: “Así como cargos judiciales suplentes”.

El Diputado Caldera expresa que esta excepción no debe limitarse sólo a los cargos judiciales.

El Diputado Barrios opina que en el artículo se debe establecer la obligación para el funcionario de separarse del primer cargo sin necesidad de renunciar, en los casos de excepción allí previstos.

El Diputado Caldera propone la siguiente redacción: “Nadie podrá desempeñar a la vez más de un destino público remunerado, salvo los cargos accidentales, académicos, electorales, docentes, asistenciales y edilicios. La aceptación de un segundo destino de esta especie equivale a la renuncia del primero, con excepción de los cargos judiciales suplentes, mientras no reemplace definitivamente al principal”.

En relación a este artículo intervienen Arturo Uslar Pietri, Provenzali Heredia y Gonzalo Barrios.

El Diputado Caldera propone, y así fue acordado por la Comisión, designar al Senador Provenzali Heredia para que estudie y redacte el Artículo 7º en discusión.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 8º redactado así:

“Nadie que esté al servicio del Estado podrá celebrar contrato alguno con él, por sí mismo ni por medio de interpuesta persona, salvo las excepciones que establezcan las leyes”.

El Diputado Caldera propone se diga: “Ningún funcionario o empleado público que está al servicio del Estado podrá celebrar contrato alguno con él..., etc.”.

El Senador Provenzali opina que la proposición Caldera restringe la prohibición, ya que puede haber personas en la administración sin ser funcionarios y pueden aprovecharse de estas situaciones que conocen en razón de los servicios que prestan.

El Diputado Caldera propone que el funcionario sólo puede contratar con el Estado previa autorización de la Contraloría.

El Diputado Tovar y el Senador Provenzali Heredia apoyan la proposición Caldera.

El Senador Uslar manifiesta que debe establecerse una disposición general en la que se prohíba al funcionario prevalerse de su cargo en provecho propio.

El Diputado Barrios propone que el artículo nombre a aquellos funcionarios que no pueden contratar con el Estado.

El Diputado Caldera propone, y así fue aceptado por la Comisión, designar al Diputado Barrios para que estudie y redacte el Artículo 8º en consideración.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 19 de Junio a las 11 a. m.

ACTA N° 41

En Caracas, a los diez y nueve días del mes de Junio de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia del Senador Ramón Escovar Salom y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Artículo 9º de la ponencia en discusión, redactado así: "Ningún contrato de interés público nacional, estatal o municipal podrá celebrarse con Estados extranjeros ni traspasados a ellos en todo o en parte. Tampoco podrán celebrarse con sociedades que no estén domiciliadas en Venezuela, ni traspasarse a éstas los suscritos con terceros.

Para celebrar tales contratos con entidades oficiales o semioficiales extranjeras con personería jurídica autónoma, o para traspasarlos a ellas en todo o en parte, se requerirá en cada caso, la autorización de las Cámaras Legislativas o de la Comisión Permanente, si fueren urgentes y estuvieren las Cámaras en receso”.

El Diputado Villalba propone suprimir la expresión: “o de la Comisión Permanente”.

El Diputado Barrios apoya la proposición Villalba.

El Diputado Caldera propone la siguiente redacción: “No podrá celebrarse ningún contrato de interés público nacional, estatal o municipal con Estados o entidades oficiales extranjeros ni con sociedades no domiciliadas en Venezuela, ni traspasarse a ellos, sin autorización de las Cámaras Legislativas”.

El Diputado Villalba propone sustituir la palabra “sociedades” por “personas”.

El Diputado Caldera propone que se apruebe la redacción por él presentada y que en toda forma sean consultados los doctores Carmona y Mármol sobre este artículo y los Artículos 10 y 11.

La proposición Caldera fue aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 11 de la ponencia en discusión, redactado así: “En los compromisos internacionales que la República contraiga, se insertará una cláusula por la cual las partes se obliguen a decidir por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas si tal fuere el caso, la interpretación o ejecución del pacto, siempre que ello se juzgue necesario dada la índole de éste o si lo permite el procedimiento que deba seguirse para su celebración.

A petición del doctor Caldera se le dio lectura al artículo que sobre la cláusula constitucional en materia de solución pacífica de controversia internacional fue presentado por el doctor Eduardo Plaza A., en los Artículos 418 y 419.

El Diputado Villalba propone que se cambie la frase: "Siempre que ello se juzgue necesario dada la índole de éste", por la frase: "fuere procedente de acuerdo con la naturaleza del mismo...".

El artículo fue aprobado con la modificación anotada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 12 de la ponencia, redactado así: "En posesión como está la República del Derecho de Patronato Eclesiástico, lo ejercerá conforme lo determine la ley. Sin embargo, podrán celebrarse convenios o tratados para regular las relaciones entre la Iglesia y el Estado".

Este artículo resultó aprobado sin modificación.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 13 de la ponencia redactado así: "La autoridad militar y la civil no podrán ejercerse simultáneamente por un mismo funcionario, excepto el Presidente de la República, quien será de derecho Comandante en Jefe del Ejército Nacional".

El Diputado Villalba sostiene que debe limitarse la prohibición del ejercicio simultáneo de las dos autoridades, sólo en tiempo de paz.

El Senador Escovar Salom propone que se diga: "Salvo guerra internacional...".

El Diputado Barrios sostiene que basta decir: "salvo lo que dispongan las leyes para caso de guerra".

Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone que como en la ponencia se recomienda suprimir varios artículos de la Constitución del 47, es conveniente que en la próxima reunión se estudie la aceptación de este criterio.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla el próximo lunes 22 a las 9:00 a. m.

Nota: Se hace constar que la presente Acta fue elaborada en base de los apuntes del Secretario de esta Comisión quien no puede hacerla por encontrarse enfermo.

ACTA N° 42

En Caracas, a los veinticinco días del mes de Junio de 1959, siendo las 5:00 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente, y con la asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri, Elbano Provenzali, Ramón Escovar Salom y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata, Godofredo González, Luciano Noguera Mora y Orlando Tovar.

Seguidamente el Secretario dió lectura al acta de la sesión anterior, la cual resultó aprobada.

De inmediato se dio lectura al Artículo 13, redactado así: "La autoridad militar y la civil no podrán ejercerse simultáneamente por un mismo funcionario, excepto el Presidente de la República quien será de derecho Comandante en Jefe del Ejército Nacional".

El Diputado Villalba opina que en el Artículo 13 debe ser cambiada la frase "Comandante en Jefe del Ejército Nacional", por la de "Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales" y debe ser agregada la expresión "por razón de su cargo", a continuación de la frase: "excepto el Presidente de la República".

Apoyada la proposición Villalba por el Diputado Barrios, resultó aprobada, quedando el artículo en discusión redactado así: "La autoridad militar y la civil no podrán ejercerse simultáneamente por un mismo funcionario, excepto el Presidente de la República quien será por razón de su cargo Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 14 de la ponencia, redactado así: "Las Fuerzas Armadas Nacionales constituyen una institución apolítica, esencialmente profesional, obediente y no deliberante; y se organizan para garantizar la defensa nacional, mantener la estabili-

dad de las instituciones democráticas y respaldar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

Las funciones atribuidas a las Fuerzas Armadas Nacionales responderán a la dignificación institucional de sus integrantes y al propósito de mantener la institución al servicio exclusivo de la República y en ningún caso al de una persona o parcialidad política”.

Leído y puesto en consideración el Artículo 14 de la ponencia, Arturo Uslar, Jovito Villalba, Provenzali Heredia y Rafael Caldera hicieron observaciones sobre el texto de la misma. Recogiendo el sentido de la Comisión, el Diputado Villalba propone la siguiente redacción: “Las Fuerzas Armadas Nacionales forman una institución apolítica, obediente y no deliberante, organizadas por el Estado para asegurar la defensa nacional, la estabilidad de las instituciones democráticas y el cumplimiento de la Constitución y las leyes.

Las Fuerzas Armadas Nacionales estarán al servicio de la República y en ningún caso al de una persona o parcialidad alguna”.

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente se dio lectura al Artículo 15, redactado así: “Los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales no podrán ejercer el derecho de sufragio, pertenecer a agrupaciones políticas, ni tomar parte en las actividades de éstas, mientras permanezcan en servicio activo”.

Después de las intervenciones de Gonzalo Barrios, de Villalba, Provenzali, Tovar y Uslar Pietri, se resolvió eliminar el artículo propuesto por considerarlo contemplado en la primera parte del artículo anterior.

Seguidamente se pasó a considerar el criterio de los ponentes de suprimir los Artículos 92, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 103 y 104 de la Constitución de 1947 por no ser materia de carácter constitucional.

El Secretario dio lectura al Artículo 92 de la Constitución del 47, redactado así: “Ningún empleado público podrá admitir cargos, honores, recompensas de gobiernos extranjeros, sin que preceda la correspondiente autorización de la Cámara del Senado. Los infractores serán penados conforme a la ley”.

El Diputado Provenzali se pronuncia por el mantenimiento del mencionado artículo.

Seguidamente los Senadores Escovar Salom y Raúl Leoni y los Diputados Tovar, Barrios y Villalba opinan que debe ser suprimido, habiéndose adoptado el criterio de la subcomisión.

Los Artículos 94, 95 y 96 fueron suprimidos.

Fue leído el Artículo 97 de la Constitución del 47, redactado así: "los Estados y las Municipalidades no podrán mantener otras fuerzas sino las de policía municipal".

El Diputado Tovar propone que se acepte el criterio de la Comisión.

El Senador Provenzali sostiene criterio contrario.

El Diputado Villalba propone que en lugar de la redacción que traía el Artículo 97, se adopte la siguiente: "Los Estados y Municipalidades sólo podrán organizar sus fuerzas de policía de acuerdo con la ley".

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente se lee el Artículo 98 de la Constitución del 47, redactado así: "Todos los elementos de guerra que se encuentren en el país o se introduzcan del exterior, pertenecen a la Nación y deberán estar bajo el control del Despacho Ejecutivo que señale la ley".

El Diputado Tovar propone se acepte el criterio de la Comisión.

El Diputado Villalba opina que el artículo en discusión debe ser mantenido pero con una redacción diferente.

Los integrantes de la Comisión cruzan ideas sobre la necesidad de que el Estado tenga el monopolio de la fabricación de armas de guerra.

El Senador Uslar, recogiendo el parecer de los miembros de esta Comisión, propone la siguiente redacción: "Sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra. Todas las que existan, se fabriquen o se intro-

duzcan en el país pasarán a ser propiedad de la Nación sin indemnización ni proceso. La fábrica, comercio, posesión y uso de otras armas serán reglamentadas por la ley". Esta proposición resultó aprobada.

Leídos los Artículos 100, 101, 103 y 104, fueron eliminados.

El Artículo 105 pasará al Capítulo de la Formación de las Leyes, de acuerdo al criterio de los ponentes.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla el próximo lunes 29 de Junio a las 9:00 a. m.

ACTA N° 43

En Caracas, a los dos días del mes de Julio de 1959, siendo las 5 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia del Senador Arturo Uslar Pietri y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata y Luciano Noguera Mora.

Seguidamente el Secretario dio lectura al acta de la sesión del día 25 de Junio del año en curso la que resultó aprobada.

El Diputado Gonzalo Barrios sugiere poner entre las atribuciones del Senado la de autorizar al Presidente de la República para aceptar condecoraciones de países extranjeros.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 18 de la ponencia del doctor Jóvito Villalba sobre el Poder Legislativo, redactado así: "El Senado lo forman dos Senadores por el Distrito Federal y dos por cada Estado, más los Senadores adicionales que la ley establezca.

Los Senadores serán elegidos por votación universal y directa, según la ley. La ley garantizará en lo posible en la elección del Senado, la representación de las minorías.

También se podrá establecer la representación profesional y de intereses en la elección del Senado, en forma democrática, por ley dictada con los mismos requisitos exigidos para la reforma de esta Constitución”.

El Diputado Barrios considera que el último aparte del Artículo 18 anuncia una Reforma Constitucional por lo que sugiere su supresión.

El Diputado Caldera lee el artículo de la Constitución del Ecuador que consagra el Senado funcional.

El Senador Uslar opina que debe mencionarse en este artículo la designación de los ex Presidentes de la República.

El Diputado Caldera expresa que debe determinarse lo que se entiende por votación popular.

El Senador Uslar considera que debe dejarse a la Cámara del Senado la facultad de admitir los ex Presidentes de la República mediante una mayoría calificada.

El Diputado Villalba propone la siguiente redacción: “Son miembros *de jure* los ex Presidentes constitucionales de la República a quienes la propia Cámara acuerde esta condición por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros”.

El Diputado Caldera propone a su vez la siguiente redacción: “Tendrán además el carácter de Senadores con todas sus prerrogativas y derechos los ex Presidentes constitucionales de la República, a quienes la propia Cámara acuerde esta condición por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros”.

El Senador Uslar apoya la redacción Caldera pero la modifica en el sentido de que se diga “dignidad” en vez de “condición”.

La proposición Caldera con la modificación Uslar resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone se diga en el primer párrafo del Artículo 18 “más los Senadores adicionales que la ley establezca para asegurar las representaciones de las minorías”.

El Diputado Barrios propone se diga “por aplicación del principio de la representación de las minorías”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 18 así: “El Senado lo forman dos Senadores por el Distrito Federal y dos por cada Estado, más los Senadores adicionales que la ley establezca por aplicación del principio de la representación de las minorías.

Los Senadores serán elegidos por votación universal y directa según la ley.

Tendrán además el carácter de Senadores con todas sus prerrogativas y derechos los ex Presidentes constitucionales de la República a quienes la propia Cámara acuerde esta dignidad por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 19 de la ponencia sobre el Poder Legislativo redactado así: “Podrán ser elegidos Senadores, de acuerdo con esta Constitución, los venezolanos por nacimiento, mayores de treinta años”.

El Diputado Caldera propone y así fue aprobado por la Comisión, la siguiente redacción: “Para ser elegido Senador se requiere ser venezolano por nacimiento y mayor de treinta años”.

El contenido del Artículo 20 fue incorporado al Artículo 18 de la ponencia.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 21 redactado así: “Son atribuciones del Senado:

1) Aprobar o negar los tratados, convenios o acuerdos internacionales que estén sujetos a este requisito conforme al Artículo 105”.

El Diputado Barrios expresa que la aprobación de los tratados debe hacerse mediante una ley.

El Diputado Caldera apoya la idea expresada por el Diputado Barrios.

El Diputado Villalba expone que si se desea crear un verdadero Senado debe dejarse la facultad de aprobar los tratados a la Cámara del Senado.

El Senador Uslar propone que se haga la salvedad de que el Senado sólo puede aprobar los tratados en los que no se modifique alguna ley.

El Diputado Barrios propuso y así fue aprobado por la Comisión, dejar en suspenso el ordinal leído.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 2º redactado así:

“Autorizar el establecimiento de misiones militares extranjeras en el país a solicitud del gobierno y siempre que de ello no resulte o pudiere resultar peligro o amenaza para Venezuela”.

El Diputado Villalba expresa que es muy grave que en Venezuela se establezcan misiones militares sin consultar al Poder Legislativo.

El Senador Uslar propone se diga “contratación de misiones militares” en vez de “establecimiento de misiones militares”.

El Diputado Barrios propone se diga: “el empleo de misiones militares”, y propone se suprima la frase “y siempre que de ello no resulte o pudiere resultar peligro o amenaza para Venezuela”.

El Diputado Caldera propone se diga: “a solicitud del Presidente de la República”.

El Senador Uslar propone se diga: “a solicitud del Poder Ejecutivo”.

El Diputado Caldera propone que el ordinal se baje de sitio.

El Diputado Barrios sugiere consultar el ordinal con la Cancillería y sugiere establecer una disposición en el Título del Poder Público, que diga: No se podrá contratar misiones militares extranjeras sin la autorización del Senado.

El Ordinal 2º quedó aprobado así: Autorizar el empleo de misiones militares extranjeras en el país a solicitud del Poder Ejecutivo.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 3º redactado así: "Autorizar el ascenso de los oficiales de las Fuerzas Armadas desde Coronel, Capitán de Navío, inclusive".

El Senador Uslar propone se diga: "desde Coronel o Capitán de Navío, inclusive". Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 3º así: "Autorizar el ascenso de los oficiales de las Fuerzas Armadas desde Coronel o Capitán de Navío inclusive".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 4º redactado así: "Absolver las consultas que le hiciere el Poder Ejecutivo".

El Diputado Barrios pregunta cuál sería la materia a consultarse.

El Senador Uslar propone que se determine la materia sobre la cual debe versar la consulta, ya que esta no debe referirse a materia de legislación e interpretación de las leyes. Y propone se diga: "absolver, cuando lo juzgue pertinente, las consultas que le hiciere el Poder Ejecutivo".

El Diputado Barrios propone se diga: "absolver las consultas que le hiciere el Poder Ejecutivo cuando las juzgue pertinentes".

El Diputado Caldera apoya la proposición Uslar, la que resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 4º así: "Absolver, cuando lo juzgue pertinente, las consultas que le hiciere el Poder Ejecutivo".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 5º redactado así: "Examinar, aprobar o improbar los nombramientos de Jefes de misiones diplomáticas y presidentes y directores de institutos autónomos".

El Diputado Caldera propone se diga "Embajadores" en vez de "Jefes de misiones diplomáticas".

El Senador Uslar propone se diga: "Embajadores de misiones permanentes".

El Diputado Caldera sugiere se excluya de la aprobación del Senado el nombramiento de ciertos presidentes y directores de institutos autónomos tales como el de las Universidades Nacionales.

El Diputado Barrios propone suprimir a los presidentes y directores de institutos autónomos.

El Senador Uslar propone dejar a la ley cuáles son los presidentes de institutos autónomos cuyo nombramiento debe aprobar o improbar el Senado.

El Diputado Caldera propone se añada la frase: "cuya ley respectiva lo establezca".

El Senador Uslar propone se diga: "que le fuere atribuida por ley".

El Senador Leoni propone dividir en dos el Ordinal 5º. El 1º estaría redactado así: "Examinar, aprobar o improbar los nombramientos de Embajadores en misiones permanentes". El 2º estaría redactado así: "Examinar, aprobar o improbar los nombramientos de presidentes o directores de los institutos autónomos que determine la ley". Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 6º redactado así: "Conceder amnistías".

El Diputado Villalba propone se diga "decretar amnistías".

El Diputado Barrios propone, y así fue aprobado por la Comisión, dejar la facultad de decretar amnistías a las Cámaras actuando como cuerpo colegisladores.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 7º redactado así:

"Dar licencia al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional". Este ordinal resultó aprobado sin modificación.

El Diputado Villalba propone intercalar entre el Ordinal 7º y el 8º estos nuevos ordinales redactados así: "8.— Elegir los Ministros de la Corte Federal y la de Casación; 9.— Elegir el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación".

El Diputado Caldera propone se diga: "Procurador General de la República y Fiscal General de la República". Asimismo propone que se

confiera a la Cámara de Diputados la atribución de designar al Procurador General de la República y al Fiscal General de la República.

El Diputado Barrios propone que se deje al Senado esta facultad.

El Diputado Caldera insiste en que por lo menos el Fiscal General de la República debe ser designado por la Cámara de Diputados.

La Comisión aprobó la inclusión de los dos nuevos ordinales, los que quedaron redactados así: "8.— Elegir los Ministros de la Corte Federal y la de Casación; 9º.— Elegir el Procurador General de la República y el Fiscal General de la República".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 8º de la ponencia, que pasa a ser el 10º, redactado así: "Conocer de las acusaciones que intente la Cámara de Diputados contra el Presidente de la República o los Ministros del Ejecutivo".

Este ordinal resultó aprobado sin modificación.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 9º de la ponencia, que viene a ser el 11, redactado así: "Las atribuciones que señale la ley".

El Diputado Caldera propone, y así fue aprobado por la Comisión, la siguiente redacción: "Las demás que le señale la ley".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 3 de Julio a las 11 a. m.

ACTA N° 41

En Caracas, a los quince días del mes de Julio de 1959, siendo las 11:30 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Raúl Leoni y con asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri y Jesús Fariá y de los Diputados: Jóvito Villalba, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día dos de Julio del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 22 de la ponencia del doctor Jovito Villalba sobre el Poder Legislativo, redactado así: "En los juicios que se sigan ante el Senado regirán las normas siguientes:

- 1º.—El acusado queda suspendido en sus funciones al ser admitida la acusación;
- 2º.—El Senado se limitará a declarar si hay o no lugar al enjuiciamiento y en caso afirmativo pondrá al acusado a disposición de la Corte Federal;
- 3º.—La declaración anterior acarrea pérdida definitiva del empleo para el acusado;
- 4º.—El Senado podrá encargar la instrucción del proceso a una comisión de su seno; pero la sentencia definitiva deberá ser tomada en sesión pública del cuerpo pleno por las dos terceras partes, a lo menos, de los votos de los Senadores presentes;
- 5º.—La instrucción del proceso podrá ser declarada secreta en cualquier fase de ella".

A proposición del Senador Leoni la Comisión acordó suspender la consideración del artículo leído.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 23 de la ponencia redactado así: "El Presidente del Senado tendrá derecho a asistir a voluntad, con voz y voto, a las sesiones del Gabinete Ejecutivo y llena las vacantes absolutas de la Presidencia de la República en la forma prevista en esta Constitución".

El Senador Leoni propone se diga "llenará las vacantes" en vez de "llena las vacantes".

Esta proposición resultó aprobada quedando redactado el Artículo 23 así: "El Presidente del Senado tendrá derecho a asistir a voluntad,

con voz y voto, a las sesiones del Gabinete Ejecutivo y llenará las vacantes absolutas de la Presidencia de la República en la forma prevista en esta Constitución”.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar la sección 4ª de la ponencia que trata de las disposiciones comunes al Senado y a la Cámara de Diputados. El Secretario dio lectura al Artículo 24, redactado así: “Las sesiones ordinarias del Poder Legislativo durarán seis meses cada año y estarán divididas en dos períodos de noventa días cada uno. Salvo nueva disposición de la ley, estos períodos empezarán el primer domingo de Marzo y Setiembre”.

El Senador Leoni expresa que el primer período de sesiones ordinarias debe ser mayor que el segundo y al efecto sugiere la siguiente redacción: “Las sesiones ordinarias del Poder Legislativo durarán seis meses cada año y estarán divididas en dos períodos, el primero de ciento veinte días y el segundo de sesenta días. Salvo nueva disposición de la ley, estos períodos empezarán el primer domingo de Marzo y Setiembre”.

El Diputado Villalba propone que el segundo período empiece el primer domingo de Octubre.

La proposición Leoni con la modificación Villalba resultó aprobada, quedando el Artículo 24 redactado así: “Las sesiones ordinarias del Poder Legislativo durarán seis meses cada año y estarán divididas en dos períodos, el primero de ciento veinte días y el segundo de sesenta días. Salvo nueva disposición de la ley, estos períodos empezarán el primer domingo de Marzo y Octubre”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 25 de la ponencia redactado así: “Las Cámaras podrán ser convocadas por el Poder Ejecutivo o la Comisión Permanente a sesiones extraordinarias para tratar las materias expresadas en la convocatoria y las conexas”.

El Senador Leoni expresa que la expresión “las conexas” es muy amplia y ello puede llevar al Congreso a discutir en las sesiones extraordinarias las leyes que tengan conexidad con las materias expresadas en las convocatorias. Sugiere se mantenga la redacción de la Constitución de 1917.

El Senador Uslar Pietri expresa que la finalidad de limitar las sesiones extraordinarias a determinadas materias tenía por objeto impedir que el Congreso se perpetuara. Pero esta razón se justifica en la actualidad debido a que los Congresantes tienen dieta permanente.

El Diputado Villalba propone se diga "y las conexas que fueren necesarias".

Esta proposición resultó aprobada, quedando el Artículo 25 así: "Las Cámaras podrán ser convocadas por el Poder Ejecutivo o la Comisión Permanente a sesiones extraordinarias para tratar las materias expresadas en las convocatorias y las conexas que fueren necesarias".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 26 de la ponencia, redactado así: El quórum, procedimiento y requisitos para la instalación y demás sesiones de los Cuerpos Legislativos serán objeto del Reglamento".

El Diputado Villalba manifiesta que en su ponencia se ha dejado a los reglamentos parlamentarios la fijación del quórum, procedimiento y requisitos para la instalación y funcionamiento de las Cámaras.

El Senador Leoni considera que el quórum se debe establecer constitucionalmente.

El Diputado La Riva Mata se pronuncia porque se fije constitucionalmente el quórum para la instalación y funcionamiento de las Cámaras.

El Senador Uslar expresa que si la Constitución entra a la fijación del quórum, ello conduce a prever el procedimiento que debe seguirse para los casos en que se complete el quórum.

El Senador Leoni propone se diga que el quórum no puede ser menor de la mayoría absoluta.

El Diputado Villalba propone la siguiente redacción: "Los requisitos y procedimientos para la reunión de instalación y demás sesiones de las Cámaras Legislativas serán determinados por el reglamento.

El quórum no podrá ser en ningún caso inferior a la mayoría absoluta”.

El Senador Leoni adiciona la proposición Villalba en el sentido de que se diga “la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara”.

La proposición Villalba con la adición Leoni resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 26 así: “Los requisitos y procedimientos para la reunión de instalación y demás sesiones de las Cámaras Legislativas serán determinados por el reglamento.

El quórum no podrá ser en ningún caso inferior a la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 27 de la ponencia redactado así: “Las Cámaras deberán siempre funcionar en una misma ciudad y se instalarán y clausurarán simultáneamente. Toda divergencia que entre ellas ocurra será resuelta por voto de la mayoría en Congreso”.

El Senador Uslar propone sustituir el término “ciudad” por el de “población”, que ha sido el que tradicionalmente han usado las Constituciones venezolanas. Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Villalba propone redactar la primera parte del artículo así: “Las Cámaras se instalarán y clausurarán simultáneamente y deberán siempre funcionar en una misma población. Toda divergencia que entre ellas ocurra será resuelta por voto de la mayoría en Congreso”.

A proposición del Diputado Villalba el Secretario dio lectura al Artículo 28 por ordinales, así:

“Son derechos privativos de los cuerpos legislativos:

1º.— Dictar su reglamento y sancionar a quienes lo infrinjan. La pena de separación del cuerpo no podrá ser aplicada a sus miembros sino temporalmente y siempre por tres cuartos de los votos presentes en la respectiva sesión”.

El Senador Uslar expresa que no hay pena de separación sino de suspensión de las funciones de Senador o Diputado.

El Diputado Villalba sostiene que lo que existe es separación del cuerpo, ya que el Senador o Diputado mantiene su condición de representante del pueblo.

El Senador Faría opina que debe establecerse en el reglamento otras sanciones pero no la de separación porque esta puede ser mal usada.

El Diputado Villalba sostiene que el ordinal leído es una protección a las minorías, pues si no se limita constitucionalmente la pena de separación —dice— el reglamento puede establecer cualquier tipo de sanción sin la mayoría requerida por el ordinal.

El Senador Leoni expresa que con este ordinal se evita que pueda recurrirse por inconstitucionalidad al reglamento que establezca la pena de separación.

El Ordinal 1º, fue aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 2º, redactado así:

“Calificar a sus miembros y conocer de sus renunciaciones”.

Este ordinal quedó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 3º, redactado así:

“Establecer el servicio de policía en el Palacio Legislativo”. A este ordinal formulan objeciones el Diputado La Riva Mata y los Senadores Leoni y Uslar Pietri.

Acogiendo las sugerencias hechas por los miembros de la Comisión, el Diputado Villalba propone la siguiente redacción: “Establecer el servicio de policía en el local de sesiones”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 3º en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo viernes 17 de Julio a las 10:00 a. m.

ACTA N° 45

En Caracas, a los treinta y un días del mes de Julio de 1959, siendo las 5:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Jesús Faría, Ramón Escovar Salom, Elbano Provenzali Heredia y Mauro Páez Pumar y de los Diputados Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Acta del día 15 de Julio del año en curso la que resultó aprobada.

Leída el acta, el Diputado Caldera sugiere que en el Artículo 27 ya aprobado, se diga: "toda divergencia que entre ellas ocurra será resuelta en Congreso por el voto de la mayoría". La Comisión aprobó la proposición Caldera quedando redactado el Artículo 27 así: "Las Cámaras se instalarán y clausurarán simultáneamente y deberán siempre funcionar en una misma población. Toda divergencia que entre ellas ocurra será resuelta en Congreso por el voto de la mayoría".

Nuevamente interviene el Diputado Caldera para sugerir se fije el 2 de Marzo, fecha de instalación del primer Congreso de Venezuela, para que las Cámaras inicien sus labores.

El Senador Páez Pumar sugiere se fije el 5 de Julio como fecha de clausura de las sesiones ordinarias.

El Senador Uslar propone que el primer período de sesiones ordinarias tenga una duración de ciento treinta días.

El Diputado Elpidio La Riva pregunta si el período constitucional del Presidente de la República va a concluir el dos de Marzo.

El Diputado Caldera manifiesta que debe establecerse una fecha para que el Congreso inicie sus sesiones y otra para que el Presidente de la República tome posesión de su cargo.

Apoya la proposición Uslar de que se establezca un plazo de ciento treinta días para el período de sesiones.

El Senador Leoni sugiere que al Congreso debe dársele el derecho de prorrogar las sesiones ordinarias.

El Senador Uslar apoya lo expresado por el Senador Leoni y sugiere a su vez se establezca un plazo máximo para el período de la prórroga.

Esta prórroga podría efectuarse inmediatamente después de terminados los ciento treinta días o después de un receso.

El Diputado Caldera sugiere que el plazo máximo de la prórroga no debe exceder de sesenta días y propone la siguiente redacción del Artículo 24: "Las Cámaras Legislativas se reunirán sin necesidad de previa convocatoria, el día dos de Marzo de cada año o en el día posterior más inmediato posible y durarán ciento treinta días. El Congreso podrá, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, prorrogar las sesiones ordinarias hasta por sesenta días más, inmediatamente o después de un receso".

Esta redacción resultó aprobada.

El Diputado Caldera sugiere modificar el Artículo 26 así: "Los requisitos y procedimientos, para la reunión de instalación y demás sesiones de las Cámaras Legislativas y para el funcionamiento de sus Comisiones serán determinados por el reglamento.

El quórum no podrá ser en ningún caso inferior a la mayoría absoluta de cada Cámara".

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 4º del Artículo 28, redactado así: "Remover los obstáculos que se opongan al ejercicio de sus funciones".

Este ordinal resultó aprobado sin modificación.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 5º del Artículo 28, redactado así: "Mandar ejecutar las resoluciones relativas a su funcionamiento y derechos privativos".

El Diputado Caldera propone sustituir el término “relativas” por “concernientes”. Esta proposición resultó aprobada quedando redactado el Ordinal 5º así: “Mandar ejecutar las resoluciones concernientes a su funcionamiento y derechos privativos”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 29 de la ponencia, redactado así: “Los derechos privativos de los cuerpos legislativos no podrán ser establecidos o reformados por ley, ni estarán sometidos al veto, examen o control de los otros poderes, salvo lo que esta Constitución establece sobre extralimitación de atribuciones”.

A proposición del Senador Uslar la Comisión acordó suspender la discusión de este artículo para la próxima reunión, para que el doctor Jovito Villalba explique los motivos de su inclusión.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 30, redactado así:

“Las Cámaras Legislativas en pleno, la Comisión Bicameral Permanente, las comisiones permanentes o las comisiones que aquéllos designen ad hoc podrán llevar a cabo toda investigación que juzguen de conveniencia nacional dentro de sus atribuciones constitucionales o legales”.

El Senador Leoni propone suprimir los términos “en pleno”.

El Diputado Caldera propone se diga “las Cámaras o sus Comisiones”.

El Senador Leoni a su vez propone se diga “las Cámaras o sus Comisiones ordinarias o especiales”.

El Senador Escovar propone se suprima los términos “constitucionales o legales”.

El Senador Leoni manifiesta que las comisiones no deben actuar en sus funciones de investigación sin la autorización de las respectivas Cámaras.

El Senador Provenzali sugiere se dé lectura por Secretaría a los Artículos 31, 32 y 33 de la ponencia por estar en estrecha relación con el Artículo 30 en discusión.

El Secretario dio lectura a los Artículos 31, 32 y 33 así: Artículo 31.— “Los Ministros del Despacho, Presidentes y Directores de institutos autónomos y demás funcionarios de la administración pública nacional, estatal o municipal, así como los particulares, estarán obligados a comparecer ante las Cámaras y sus comisiones permanentes o de investigación y a presentar ante ellas las informaciones y documentos que les fueren requeridos.

Los jueces estarán asimismo obligados a prestar su concurso en materia de prueba a las comisiones legislativas cuando reciban mandato de ellas”.

Artículo 32.— “Son aplicables a las actuaciones de las Comisiones en la investigación que emprendan, los preceptos legales y constitucionales que protejan los derechos y garantías individuales”.

Artículo 33.— “Las Comisiones Legislativas no pueden inmiscuirse en procesos judiciales pendientes; pero esto no impide que puedan ser objeto de investigación por parte de ellas hechos incursos en procesos judiciales sobre los cuales no ha recaído sentencia judicial firme”.

Al Diputado Caldera le parece peligroso que se permita obligar a los particulares a exhibir sus documentos.

El Diputado Tovar manifiesta que la investigación de las Cámaras no puede violar los derechos individuales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32.

Al Senador Uslar le parece objetable que se interrogue por la Cámara a las autoridades municipales.

A proposición del Diputado Tovar la Comisión acordó suspender la discusión de los artículos en consideración para la próxima sesión.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 3 de Agosto a las 4 p. m.

ACTA N° 46

En Caracas, a los tres días del mes de Agosto de 1959, siendo las 5 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente, y con la asistencia de los Senadores: Martín Pérez Guevara, Jesús Faría y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Gustavo Machado, Elpidio La Riva Mata, Orlando Tovar y Godofredo González.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 31 de Julio del año en curso, la que resultó aprobada.

El Diputado Caldera manifiesta que entre los derechos privativos de los cuerpos legislativos está el de calificar a sus miembros. Sin embargo, observa que esta calificación se hace en la actualidad por el Consejo Supremo Electoral.

El Diputado Villalba manifiesta que la ley de calificaciones de Senadores y Diputados es inconstitucional, ya que la calificación sólo puede hacerla el reglamento interior de cada Cámara.

El Diputado Gonzalo Barrios expresa que es preferible dejar al Poder electoral la facultad de calificar a sus miembros.

El Diputado Villalba expresa que la calificación debe entenderse como una simple presentación de credenciales del Senador o Diputado.

El Diputado Caldera opina que debe establecerse una disposición sobre la elaboración del presupuesto de las Cámaras.

El Diputado Gonzalo Barrios propone se establezca entre los derechos privativos de los cuerpos legislativos el de elaborar su propio presupuesto.

El Diputado Villalba opina que cada Cámara debe elaborar su presupuesto y que para el presupuesto del Congreso debe convocarse una sesión conjunta de ambas Cámaras.

El Diputado Tovar propone se redacte el nuevo ordinal así: “elaborar su propio presupuesto a base de la partida correspondiente en la ley de presupuesto general de ingresos y gastos públicos”.

El Diputado Caldera apoya la proposición Tovar y la modifica así: “elaborar su propio presupuesto a base de la partida anual que a tal fin se incluya en la ley respectiva”.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que el privilegio de las Cámaras legislativas debe hacerse extensivo al monto de la partida.

El Diputado Villalba expresa que el monto de la partida será fijado por las Cámaras al discutir el presupuesto general de ingresos y gastos públicos.

El Diputado Caldera opina que el problema del presupuesto de las Cámaras está en su ejecución y no en la fijación del monto de la partida, ya que si el presupuesto de las Cámaras se establece en la Ley de Presupuesto, su ejecución corresponde al Ministro de Relaciones Interiores.

El Diputado Caldera propone una nueva modificación a la proposición Tovar en el sentido de decir “acordar y ejecutar su propio presupuesto”.

El Diputado Villalba sugiere que la ejecución del presupuesto de las Cámaras se someta al control de la Contraloría.

El Diputado Tovar manifiesta que no existe razón para que la Contraloría controle las erogaciones del Congreso porque ella es un órgano del Poder Legislativo.

El Senador Pérez Guevara expresa que este control debe hacerse en relación a los funcionarios administrativos del Congreso.

El Diputado Caldera expresa que debe ser en el Capítulo referente a Contraloría donde debe establecerse la facultad de control de la Contraloría sobre los gastos del Congreso Nacional.

La Comisión aprobó la proposición Tovar con las modificaciones del Diputado Caldera quedando el Ordinal 6º del Artículo 28 redactado

así: "Acordar y ejecutar su propio presupuesto a base de la partida anual que a tal fin se fije en la ley respectiva".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 29 de la ponencia sobre el Poder Legislativo redactado así: "Los derechos privativos de los cuerpos legislativos no podrán ser establecidos o reformados por ley, ni estarán sometidos al veto, examen o control de los otros poderes, salvo lo que esta Constitución establece sobre extralimitación de atribuciones".

Este artículo resultó aprobado en la forma transcrita.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 30 de la ponencia redactado así: "Las Cámaras Legislativas en pleno, la Comisión Bicameral Permanente, las comisiones permanentes o las comisiones que aquéllas designen ad hoc, podrán llevar a cabo toda investigación que juzguen de conveniencia nacional dentro de sus atribuciones constitucionales o legales".

El Diputado Villalba opina que debe dejarse a las Comisiones de las Cámaras legislativas la facultad de investigar por sí mismas, sin la autorización de la Cámara, con el objeto de fortalecer el Poder Legislativo.

El Diputado Barrios opina que deben establecerse sanciones a quienes se nieguen a concurrir a las Cámaras o a las Comisiones.

El Senador Pérez Guevara propone la siguiente redacción del Artículo 30: "Las Cámaras Legislativas o las Comisiones que ellas designen podrán llevar a cabo toda investigación, etc."

El Diputado Barrios opina que la redacción Pérez Guevara es anfibológica y a su vez sugiere se diga "las Cámaras Legislativas o sus Comisiones".

El Senador Pérez Guevara sostiene que las Cámaras deben controlar la actividad investigadora de las Comisiones.

El Diputado García Ponce manifiesta que las Cámaras por sí mismas pueden limitar los poderes de investigación de las Comisiones.

El Diputado Barrios manifiesta que en el reglamento de las Cámaras debe establecerse que las Comisiones no pueden iniciar una investigación sin autorización del Presidente de la Cámara.

El Diputado Caldera propone se suprima los términos “constitucionales o legales”.

La Comisión aprobó el Artículo 30 con la siguiente redacción: “Las Cámaras Legislativas o sus Comisiones podrán llevar a cabo toda investigación que juzguen de conveniencia nacional dentro de sus atribuciones”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 31 de la ponencia redactado así: “Los Ministros del Despacho, Presidentes y Directores de institutos autónomos y demás funcionarios de la administración pública nacional, estatal o municipal, así como los particulares, estarán obligados a comparecer ante las Cámaras y sus comisiones permanentes o de investigación y a presentar ante ellas las informaciones y documentos que les fueren requeridos.

Los jueces estarán asimismo obligados a prestar su concurso en materia de prueba a las comisiones legislativas cuando reciban mandato de ellas”.

El Diputado Villalba propone se suprima los términos “estadal o municipal”.

El Diputado Caldera a su vez propone se suprima el término “nacional”, dejando a la interpretación si la disposición comprende a los funcionarios estadales o municipales.

El Diputado Villalba propone se diga que “los funcionarios de la administración estarán obligados bajo las sanciones que establezcan las leyes a comparecer ante las Cámaras”.

El Senador Pérez Guevara propone se diga “comparecer ante las Cámaras o sus Comisiones”.

El Diputado Barrios, expresa que el aparte del Artículo 31 puede significar la violación del secreto sumarial.

El Diputado Villalba sugiere redactar el aparte del Artículo 31 así: "Los jueces estarán obligados a evacuar las pruebas para las cuales reciban comisión de los cuerpos legislativos".

El Diputado Caldera manifiesta que admite la obligación impuesta a los particulares de comparecer ante las Cámaras pero le parece peligroso la obligación de exhibir sus documentos privados.

El Diputado Villalba manifiesta que a los particulares se les aplica las garantías establecidas en la Constitución.

El Diputado Caldera sugiere sacar a los particulares del Artículo 31 e incluirlos en el artículo siguiente.

El Diputado Barrios propone suprimir las expresiones "permanentes o de investigación".

El Senador Pérez Guevara propone se diga "suministrar a éstas las informaciones o documentos que les fueren requeridos".

La Comisión aprobó el Artículo 31 con la siguiente redacción:

"Los Ministros del Despacho, Presidentes o Directores de Institutos Autónomos y demás funcionarios de la administración pública estarán obligados, bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante las Cámaras o sus Comisiones y suministrar a éstas las informaciones y documentos que les fueren requeridos."

Los jueces estarán obligados a evacuar las pruebas para las cuales reciban comisión de los cuerpos legislativos".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 32 de la ponencia redactado así: "Son aplicables a las actuaciones de las Comisiones, en las investigaciones que emprendan, los preceptos legales y constitucionales que protejan los derechos y garantías individuales".

El Diputado Villalba propone redactar el Artículo 32 así: "La obligación establecida en el artículo precedente incumbe también a los particulares, quedando a salvo los derechos y garantías que esta Constitución establece".

El Diputado Barrios propone se diga “se menoscabe” en vez de “quedando a salvo”.

La proposición Villalba resultó aprobada en su forma original.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 33 de la ponencia redactado así: “Las Comisiones Legislativas no pueden inmiscuirse en procesos judiciales pendientes; pero esto no impide que puedan ser objeto de investigación por parte de ellas, hechos incursos en procesos judiciales sobre los cuales no ha recaído sentencia judicial firme”.

El Diputado Villalba propone eliminar el artículo leído.

El Senador Leoni expresa que lo mejor es no intervenir en los asuntos judiciales.

El Diputado Barrios se pronuncia porque se deje a salvo la facultad de apreciación de los jueces sobre los hechos que fueren objeto de investigación.

El Senador Pérez Guevara sugiere redactar el Artículo 33 así: “El ejercicio de las facultades investigadoras a que se refieren los artículos anteriores no menoscaba las atribuciones que correspondan al Poder Judicial de acuerdo con esta Constitución y las leyes”.

El Diputado Barrios modifica la proposición Pérez Guevara en el sentido de que se diga “no afecta” en vez de “no menoscaba”.

La proposición Pérez Guevara con la modificación Barrios resultó aprobada quedando redactado el Artículo 33 así: “El ejercicio de las facultades investigadoras a que se refieren los artículos anteriores no afecta las atribuciones que correspondan al Poder Judicial de acuerdo con esta Constitución y las leyes”.

Seguidamente el Secretario dio lectura a los Ordinales 1º y 2º del Artículo 34 redactados así: “Artículo.— Las Cámaras Legislativas, como Cuerpos colegisladores, tienen las siguientes atribuciones:

1ª.— Aprobar o negar los tratados, convenios o acuerdos internacionales que estén sujetos a este requisito conforme al Artículo 105 de esta Constitución;

2ª.— Decretar el estado de emergencia, aprobar las medidas necesarias para la defensa nacional y autorizar las que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones de la República en la comunidad internacional, de acuerdo con los pactos en que ella sea parte”.

El Diputado Barrios manifiesta que el estado de emergencia no puede decretarse mediante una ley.

El Diputado Villalba propone se suspenda la consideración del artículo leído mientras presenta una nueva redacción.

La Comisión resolvió suspender la reunión para continuarla mañana 4 de Agosto del año en curso, a las 8:30 a. m.

ACTA N° 47

En Caracas, a los cuatro días del mes de Agosto de 1959, siendo las 9:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Jesús Faría, Elbano Provenzali Heredia y Ramón Escovar Salom y de los Diputados: Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura a la Sección 5ª de la ponencia sobre el Poder Legislativo, referente a las atribuciones de legislación de las Cámaras.

El Diputado Villalba propone y así fue aprobado por la Comisión, redactar el Título de la Sección 5ª así: Atribuciones de las Cámaras como cuerpos colegisladores.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 1º del Artículo 34 de la ponencia, redactado así: “Aprobar o negar los tratados, convenios

o acuerdos internacionales que estén sujetos a este requisito conforme al Artículo 105 de esta Constitución”.

El Diputado Villalba expresa que la Comisión debe decidir si la aprobación de los tratados públicos debe hacerla el Senado o las Cámaras actuando como cuerpos colegisladores.

El Diputado Barrios se pronuncia porque la aprobación se haga en virtud de una ley.

El Senador Escovar Salom opina que esta atribución debe dársele al Senado.

El Senador Uslar manifiesta que hay tratados más importantes que una ley.

El Diputado Villalba propone que la discusión de los tratados se inicie por el Senado y al efecto propone la creación de un aparte del Ordinal 1º, redactado así:

“La discusión de las leyes respectivas se iniciará en el Senado”.

El Senador Pérez Guevara opina que este aparte debe estar en otro Capítulo y señala concretamente que debe estarlo en las atribuciones del Senado.

El Diputado Villalba, acogiendo la idea del Senador Pérez Guevara, propone establecer como atribución primera del Senado la siguiente: “Iniciar la discusión de los tratados y de todo proyecto de ley relativo a la política internacional de la República”.

Esta redacción resultó aprobada, habiendo acordado la Comisión mantener la redacción del Ordinal 1º del Artículo 34 e incorporar la proposición Villalba como Ordinal 1º del Artículo 21 de la ponencia.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 2º redactado así:

“Decretar el estado de emergencia, aprobar las medidas necesarias para la defensa nacional y autorizar las que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones de la República en la comunidad internacional de acuerdo con los pactos en que ella sea parte”.

El Diputado Barrios expresa que no existe en el Derecho Internacional la declaración de guerra; lo que existe es el estado de agresión.

El Senador Pérez Guevara opina que es distinto el estado de emergencia al estado de guerra.

El Senador Uslar distingue entre declaración de guerra y estado de guerra.

El Diputado Barrios propone que se consulte con la Cancillería los Ordinales 2º y 3º.

El Diputado Villalba propone se diga: "decretar el estado de emergencia o de guerra en caso de agresión internacional".

El Senador Escovar Salom propone que la Comisión apruebe el Ordinal 2º con las modificaciones del Diputado Villalba y se consulte a la Cancillería.

El Diputado Villalba propone crear un aparte al Ordinal 2º, redactado así: "La ley declaratoria del estado de emergencia determinará las limitaciones que él envuelva temporalmente para el régimen de garantías contenido en esta carta; pero no podrá alterar el ordenamiento constitucional de las ramas del Poder Público".

La proposición Escovar Salom resultó aprobada, así como también la modificación propuesta por el Diputado Villalba, quedando el Ordinal 2º redactado así: "Decretar el estado de emergencia o de guerra en caso de agresión internacional, aprobar las medidas necesarias para la defensa nacional y autorizar las que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones de la República en la comunidad internacional, de acuerdo con los pactos en que ella sea parte.

La ley declaratoria del estado de emergencia determinará las limitaciones que él envuelva temporalmente para el régimen de garantías contenido en esta carta; pero no podrá alterar el ordenamiento constitucional de las ramas del Poder Público".

Interviene el Diputado Barrios para proponer que en el texto constitucional se prevea limitaciones a la soberanía en favor de organismos internacionales.

El Diputado Tovar se opone a la proposición Barrios.

El Diputado Villalba manifiesta que la limitación puede establecerse pero en sentido negativo.

El Senador Escovar Salom propone, y así fue aprobado por la Comisión, que el Diputado Barrios presente redactado un proyecto de artículo.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 3º, redactado así: 'Autorizar o requerir al Ejecutivo Federal para que negocie la paz y aprobar o negar los tratados que sobre ella se celebren'.

El Diputado Villalba propone se suprima la frase "y aprobar o negar los tratados que sobre ella se celebren".

El Senador Escovar Salom propone se diga "Ejecutivo Nacional" en vez de "Ejecutivo Federal".

El Diputado Barrios propone que este ordinal sea igualmente consultado con la Cancillería.

La Comisión aprobó el Ordinal 3º con las modificaciones propuestas por el Diputado Villalba y el Senador Escovar Salom, quedando redactado así:

"Autorizar o requerir al Ejecutivo Nacional para que negocie la paz".

Asimismo la Comisión acordó consultar este ordinal con la Cancillería.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 4º, redactado así:

"Decretar todos los impuestos nacionales".

El Diputado Villalba propone, y así fue aprobado por la Comisión, suprimir la palabra "todos".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 5º, redactado así: "Sancionar la Ley de Presupuesto General de Rentas y Gastos Pú-

blicos con las modificaciones que juzgue procedente y ateniéndose a lo dispuesto por el Artículo 208 de esta Constitución”.

El Diputado Villalba expresa que la redacción del Ordinal 5º tiende a evitar la discusión sobre la intangibilidad del presupuesto.

El Senador Faría propone se suprima la frase: “con las modificaciones que juzgue procedente”.

El Diputado Tovar propone se diga: “Decretar” en vez de “Sanccionar”.

El Senador Escovar sugiere se deje en el ordinal la facultad de modificar el presupuesto para evitar interpretaciones.

El Senador Pérez Guevara propone suprimir la frase: “y ateniéndose a lo dispuesto por el Artículo 208 de esta Constitución”.

El Senador Uslar Pietri manifiesta que en el Proyecto de Constitución debe acogerse el sistema de doceavos para cuando el proyecto de Ley de Presupuesto no estuviese aprobado para el 30 de Junio. Asimismo propone se establezca un límite máximo a la facultad del Congreso de aumentar el presupuesto.

El Senador Pérez Guevara lee el Artículo 208 de la Constitución de 1947.

El Senador Uslar observa que de acuerdo con el artículo leído el Congreso puede modificar la partida pero no puede aumentarla. Tampoco prohíbe crear nuevas partidas.

El Diputado Villalba sugiere que debe exigirse la mayoría de las dos terceras partes para aumentar el presupuesto.

El Diputado Caldera propone se sustituya la palabra “rentas” por la de “ingresos”.

El Senador Faría sugiere que al Congreso debe dársele una mayor participación en la formación del presupuesto.

El Diputado Barrios a su vez expresa que el Ejecutivo debe discutir el presupuesto con la Comisión de Presupuesto de las Cámaras.

El Diputado Villalba propone se diga: "de acuerdo con esta Constitución y la ley y los reglamentos de los Cuerpos Legislativos".

El Senador Pérez Guevara opina que la mención a la Constitución y a la ley debe hacerse en el Capítulo referente a la Hacienda Pública.

La Comisión aprobó el Ordinal 5º con la siguiente redacción:

"Decretar la ley de Presupuesto General de Ingresos y Gastos Públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley y los reglamentos de los Cuerpos Legislativos".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 6º, redactado así: "Decretar empréstitos y determinar todo lo relativo a la deuda nacional".

El Diputado Villalba propone se añada al ordinal la siguiente frase: "De acuerdo con la ley".

El Diputado Caldera expresa que las Cámaras no decretan sino que autorizan el empréstito.

El Diputado Villalba propone redactar el Ordinal 6º así: "Legislar sobre créditos públicos y autorizar los empréstitos de acuerdo con la ley".

Esta proposición resultó aprobada, quedando el Ordinal 6º en la forma transcrita.

El Diputado Villalba propone la creación de un nuevo ordinal que vendría a ser el 7º, redactado así: "Autorizar conforme a la Ley los empréstitos externos que acuerden las Asambleas Legislativas o los Concejos Municipales de la República, sin que ello constituya responsabilidad financiera para la Nación".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el nuevo ordinal en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión y acordó continuarla mañana 5 de Agosto a las 8:00 a. m.

ACTA N° 48

En Caracas, a los seis días del mes de Agosto de 1959, siendo las 9:30 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri y Ramón Escovar Salom y de los Diputados: Jóvito Villalba, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Ordinal 7° del Artículo 34, sobre el Poder Legislativo, redactado así:

“Autorizar al Poder Ejecutivo Federal, so pena de nulidad, para enajenar bienes inmuebles del patrimonio privado de la Nación, y para celebrar contratos de interés nacional, los cuales no serán válidos ni entrarán en vigencia, sino después que hayan sido aprobados por las Cámaras. Se exceptúan los contratos o títulos mineros y de tierras baldías y los demás que fueren necesarios para el normal desarrollo de la Administración Pública, salvo en los casos que determine la ley”.

El Senador Uslar expresa que el ordinal que acaba de leerse es impráctico, ya que el Estado Venezolano de hoy tiene numerosos inmuebles y complicaría la labor legislativa.

El Diputado Caldera propone pasar el Ordinal 7° a las atribuciones del Senado y que se diga “Ejecutivo Nacional” en vez de “Poder Ejecutivo Federal”.

El Diputado Villalba propone se suprima la frase “los cuales no serán válidos ni entrarán en vigencia”.

El Diputado Caldera observa que el ordinal se refiere a la autorización al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles y para celebrar contratos de interés nacional. Opina que la aprobación de los contratos se debe ejercer por medio de una ley.

El Diputado Villalba propone se redacte la nueva atribución del Senado que vendría a ser el Ordinal 2° del Artículo 21, así:

“Autorizar al Ejecutivo Nacional para enajenar bienes inmuebles del patrimonio privado de la Nación”.

Asimismo propone redactar el Ordinal 7º del Artículo 34 así:

“Autorizar al Ejecutivo Nacional para celebrar contratos de interés nacional y para otorgar concesiones de servicios públicos, los cuales no serán válidos ni entrarán en vigencia sin el cumplimiento de este requisito. La autorización legislativa no será necesaria para los contratos inherentes al normal desarrollo de la administración pública ni para los títulos mineros, de hidrocarburos o tierras baldías salvo disposición en contrario de la ley”.

El Diputado Caldera expresa que las leyes aprobatorias de los tratados y de los contratos de interés nacional deben recibir en cada Cámara no menos de tres discusiones.

El Senador Escovar Salom propone, y así fue aprobado por la Comisión, aprobar el Ordinal 7º, en la forma propuesta por el Diputado Villalba.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 8º del Artículo 34, redactado así:

“Autorizar, temporalmente, al Presidente de la República, para ejercer determinadas y precisas facultades extraordinarias destinadas a proteger la vida económica y financiera de la Nación, cuando la necesidad o la conveniencia pública lo requieran”.

El Diputado Villalba propone sustituir el término “temporalmente” por la expresión “por tiempo determinado”.

Esta proposición resultó aprobada, habiendo quedado redactado el Ordinal 8º así:

“Autorizar, por tiempo determinado, al Presidente de la República, para ejercer determinadas y precisas facultades extraordinarias destinadas a proteger la vida económica y financiera de la Nación, cuando la necesidad o la conveniencia pública lo requieran”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 9º del Artículo 34, redactado así:

“Aprobar, en cada oportunidad, el censo nacional, cuando en su formación hubieren sido observadas las formalidades legales y, en caso contrario, ordenar su levantamiento en todo o en parte”.

El Diputado Villalba propone suprimir el ordinal leído.

El Senador Uslar apoya la proposición Villalba, por considerar que el Congreso carece de medios para verificar la veracidad del censo.

El Diputado Caldera manifiesta que el censo sirve para la determinación del situado constitucional de los Estados y es la base electoral para la elección de un Diputado.

La Comisión acordó suprimir el Ordinal 9º.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 10º del Artículo 34, redactado así:

“Legislar sobre la creación, organización y funcionamiento de institutos o establecimientos oficiales autónomos”.

El Diputado Caldera sugiere se acoja la redacción que trae la Constitución de 1953.

El Diputado Villalba propone la siguiente redacción: “Legislar sobre la organización y funcionamiento de los poderes nacionales”.

El Diputado Caldera modifica la proposición Villalba en el sentido de decir: “de las distintas ramas del Poder Nacional”.

Seguidamente la proposición Villalba con la modificación Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 10º así: “Legislar sobre la organización y el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 11º del Artículo 34, redactado así:

“Legislar sobre la creación, organización y funcionamiento de institutos o establecimientos oficiales autónomos”.

El Diputado Villalba manifiesta que la creación de un Servicio Público es función inherente al Poder Legislativo.

El Senador Uslar opina que este ordinal está comprendido en el anterior.

El Diputado Villalba expresa que los institutos autónomos son una situación de excepción cuya creación y funcionamiento debe controlar el Congreso.

El Senador Uslar manifiesta que debe dictarse una Ley Orgánica de los Institutos Autónomos.

La Comisión aprobó el Ordinal 11º en su forma original.

Seguidamente el Secretario dio lectura a los Ordinales 12º y 13º, redactados así:

12º.— “Dictar leyes de carácter general sobre pensiones civiles, jubilaciones, retiros o montepíos militares, pagaderos por el Tesoro Nacional”.

13º.— “Dictar leyes para fomentar las instituciones de solidaridad social”.

El Diputado Villalba propone, y así fue aprobado por la Comisión, suprimir los ordinales leídos.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 14º del Artículo 34, redactado así:

“Elevar a la categoría de Estado a un Territorio Federal o parte de él”.

La Comisión aprobó el Ordinal 14º en la forma transcrita.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 15º del Artículo 34, redactado así:

“Crear nuevos Estados siempre que así lo pidan por los dos tercios de sus votos cada una de las Asambleas Legislativas de los Estados afectados por esta reforma”.

El Diputado Caldera pregunta si el ordinal leído debe pasar a formar parte del Título Primero.

El Senador Escovar manifiesta que debe dejarse entre las atribuciones de las Cámaras como Cuerpos colegisladores.

El Diputado Villalba propone la siguiente redacción: “Crear nuevos Estados siempre que así lo pidan por dos tercios de sus votos la Asamblea Legislativa del Estado o de los Estados afectados por esta reforma”.

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 16º del Artículo 34, redactado así:

“Examinar y aprobar los Créditos Adicionales al Presupuesto”.

El Diputado Villalba propone suprimir la palabra “Examinar”.

El Senador Escovar Salom propone darle la atribución de aprobar o improbar los créditos adicionales a la Cámara de Diputados.

El Diputado Caldera expresa que a las Cámaras corresponde autorizar los créditos adicionales al presupuesto.

El Senador Uslar propone se añada la frase “que solicite al Ejecutivo Nacional”.

La Comisión aprobó la proposición Escovar, de pasar el Ordinal 16º a las atribuciones de la Cámara de Diputados, así como también la redacción propuesta por el Diputado Caldera con la adición del Senador Uslar, habiendo quedado redactado el nuevo ordinal así: “Autorizar los créditos adicionales al presupuesto que solicite el Ejecutivo Nacional”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 17º del Artículo 34, redactado así:

“Legislar sobre todas las materias de la competencia nacional que así lo exijan”.

El Senador Uslar propone se suprima la expresión “que así lo exijan”.

El Diputado Caldera propone suprimir la palabra “todas” y que se diga: “Legislar sobre las demás materias de la competencia nacional”.

La Comisión aprobó el Ordinal 17º con la siguiente redacción:

“Legislar sobre las demás materias de la competencia nacional”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 35 de la ponencia redactado así:

“Cuando lo establezcan esta Constitución y las leyes o en casos excepcionales en que lo acuerde la mayoría de ambas Cámaras, podrán éstas reunirse en Congreso, bajo la Presidencia del Presidente del Senado o en su defecto del Presidente de la Cámara de Diputados”.

Son atribuciones del Congreso:

- 1.—Proclamar Presidente de la República al ciudadano electo de acuerdo con el escrutinio del organismo competente.
- 2.—Juramentar al Presidente de la República.
- 3.—Conocer la renuncia del Presidente de la República.
- 4.—Recibir cada año el Mensaje del Presidente de la República, el cual deberá ser presentado a más tardar el día siguiente a la instalación de las Cámaras en el primer período de su sesión anual.
- 5.—Escutar los votos de las Asambleas Legislativas en los casos del Artículo 252.

6.—Decidir las diferencias que surjan ante el Senado y la Cámara de Diputados en la sanción de las leyes”.

El Senador Uslar propone que en el Ordinal 3º se diga “admitir o desechar la renuncia del Presidente de la República”.

El Diputado Caldera manifiesta que las atribuciones del Congreso deben establecerse en un artículo aparte. Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone se suprima “y las leyes”.

El Diputado Villalba propone se diga “las mayorías de ambas Cámaras”.

El Senador Escovar a su vez propone se diga: “la mayoría de una u otra Cámara”.

El Diputado Villalba dice que debe dejarse a la ley la posibilidad de establecer reuniones en Congreso.

El Diputado Caldera manifiesta que la Constitución debe determinar quiénes son los suplentes del Presidente y del Vicepresidente del Congreso y propone que esta materia se contemple en un artículo aparte.

El Diputado Villalba propone, y así fue aprobado por la Comisión, que el Diputado Caldera redacte los artículos referentes a las reuniones en Congreso y al Presidente del Congreso y sus suplentes.

Seguidamente el Secretario dio lectura a la atribución 1ª del Congreso, redactada así:

“Proclamar Presidente de la República al ciudadano electo de acuerdo con el escrutinio del organismo competente”.

Este ordinal resultó aprobado sin modificaciones.

El Secretario dio lectura al Ordinal 2º, redactado así:

“Juramentar al Presidente de la República”.

El Diputado Villalba propone la siguiente redacción: "Tomar el juramento al Presidente de la República".

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 3º, redactado así:

"Conocer la renuncia del Presidente de la República".

El Diputado Villalba propone la siguiente redacción: "Admitir o desechar la dimisión del Presidente de la República o declarar su incapacidad física".

El Diputado Tovar propone se diga: "física o mental".

El Diputado Elpidio La Riva Mata se pronuncia en contra de que el Congreso declare la incapacidad física o mental del Presidente de la República.

El Diputado Villalba sugiere se establezca una mayoría calificada para que el Congreso pueda hacer esta declaratoria.

El Diputado La Riva Mata propone, y así fue aprobado por la Comisión, diferir la discusión del ordinal para poder estudiar la situación en él contemplada.

La Comisión suspendió la sesión y acordó continuarla mañana viernes 7 de Agosto a las 8:30 a. m.

ACTA N° 49

En Caracas, a los siete días del mes de Agosto de 1959, siendo las 9:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del Diputado doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores: Martín Pérez Guevara, Arturo Uslar Pietri y Ramón Escovar Salom y de los Diputados: Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

La Comisión continuó la consideración del Artículo 35 de la ponencia sobre el Poder Legislativo.

El Diputado Caldera, propone que el Artículo 35 se encabece así:

“Las Cámaras se reunirán en Congreso”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 1º, redactado así:

“Proclamar Presidente de la República al ciudadano electo de acuerdo con el escrutinio del organismo competente”.

El Diputado Caldera sugiere suprimir el ordinal leído y dejar a la ley la posibilidad de indicar otro organismo para que proclame al Presidente de la República.

El Senador Pérez Guevara opina que la fórmula del Diputado Caldera lo que hace es diferir el problema planteado.

El Senador Escovar manifiesta que debe preverse en la Constitución el Consejo Supremo Electoral.

El Senador Uslar Pietri expresa que no debe quitársele al Congreso la facultad de proclamar al Presidente.

El Senador Escovar propone se nombre una Subcomisión para que estudie el tema de la proclamación del Presidente de la República.

El Senador Pérez Guevara expresa que el Consejo Supremo Electoral es un organismo débil que necesita del respaldo del Congreso; y sugiere se adopte la fórmula de 1947 que consistía en que el Consejo Supremo Electoral hacía la totalización de los resultados y los enviaba al Congreso para que hiciera la proclamación del Presidente.

El Senador Uslar sugiere se le dé al Congreso el poder de ratificar la proclamación.

El Senador Pérez Guevara propone se acepte en principio el sistema de la Constitución de 1947.

El Diputado Caldera sostiene que el sistema de la Constitución de 1947 es el que trae la ponencia, pero que la Comisión debe decidir si ese sistema es el más conveniente.

El Senador Escovar Salom propone, y así fue aprobado por la Comisión, diferir la discusión del Ordinal 1º.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 2º, redactado así:

“Juramentar al Presidente de la República”.

El ordinal leído resultó aprobado con la modificación propuesta por el Diputado Villalba en la sesión anterior, de decir: “Tomar el juramento al Presidente de la República”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 3º, redactado así:

“Conocer de la renuncia del Presidente de la República”.

El Senador Uslar propone se diga: “Admitir o desechar la renuncia del Presidente de la República”. Con esta redacción se faculta al Congreso para rechazar la renuncia del Presidente.

El Diputado Caldera propone se diga: “Aceptar o rechazar la renuncia”.

El Senador Pérez Guevara propone se añada la frase “y decidir sobre ella”.

El Senador Escovar propone a su vez se diga “y aceptarla o rechazarla”.

El Senador Uslar sugiere se prevea la incapacidad física o mental del Presidente de la República.

El Diputado Caldera propone se añada al ordinal leído el siguiente texto: “y disponer a que se proceda a llenar la vacante en caso de renuncia aceptada o de incapacidad física o mental que lo inhabilite para el desempeño de su cargo”.

El Diputado Tovar propone a su vez la siguiente redacción: "Declarar, cuando hubiere lugar a dudas, si el impedimento que priva al Presidente del ejercicio de sus funciones, es de tal naturaleza que debe procederse a nueva elección".

El Senador Uslar propone dar un plazo para designar al nuevo Magistrado después de la declaratoria de incapacidad, para permitir al Presidente declarado incapaz recurrir ante la Corte.

El Diputado Caldera propone, y así fue aprobado por la Comisión, que lo referente a la incapacidad del Presidente se establezca en el Título del Poder Ejecutivo.

El Ordinal 3º del Artículo 35 quedó aprobado así: "Conocer de la renuncia del Presidente de la República y aceptarla o rechazarla".

El Diputado Caldera propone la creación de un nuevo ordinal que vendría a ser el número 4º, redactado así: "Disponer que se proceda a la elección del nuevo Presidente de la República en caso de falta absoluta del titular".

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 4º, redactado así:

"Recibir cada año el Mensaje del Presidente de la República, el cual deberá ser presentado a más tardar el día siguiente a la instalación de las Cámaras en el primer período de su sesión anual".

Al Diputado Caldera le parece excesivo que el mensaje presidencial se presente a más tardar el día siguiente a la instalación de las Cámaras Legislativas.

El Diputado Tovar disiente del criterio expresado por el Diputado Caldera.

El Senador Pérez Guevara propone se diga simplemente: "recibir cada año el mensaje del Presidente de la República".

El Diputado La Riva Mata propone se le conceda al Presidente un plazo de diez días para presentar el mensaje.

Al Senador Pérez Guevara le parece muy reglamentario establecer un plazo para la presentación del mensaje.

El Diputado Caldera propone, y así fue aprobado por la Comisión, que el plazo se fije en el Título referente al Poder Ejecutivo.

La Comisión aprobó la proposición Pérez Guevara, quedando redactado el Ordinal 4º así: "Recibir cada año el mensaje del Presidente de la República".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 5º, redactado así:

"Escutar los votos de las Asambleas Legislativas en los casos del Artículo 252".

Este ordinal resultó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 6º, redactado así:

"Decidir las diferencias que surjan ante el Senado y la Cámara de Diputados en la sanción de las leyes".

El Senador Uslar propone se sustituya la palabra "ante" por "entre".

El Diputado Villalba propone la creación de un nuevo ordinal redactado así: "para ejercer las demás atribuciones que establezca la Constitución y las leyes". Asimismo propone que cada ordinal se inicie con la palabra "para".

El Senador Pérez Guevara expresa que los Ordinales 5º y 6º pueden eliminarse por estar contemplados en la Constitución.

El Diputado Caldera sostiene que el Ordinal 6º es intransferible, ya que es la función esencial del Congreso.

El Diputado Elpidio La Riva Mata sostiene que una vez sancionada la ley no puede haber diferencias entre las Cámaras.

El Senador Pérez Guevara propone se redacte el Ordinal 6º así: “Decidir las diferencias que surjan entre el Senado y la Cámara de Diputados en el caso previsto en el Artículo...”.

La Comisión aprobó la inclusión de un nuevo artículo redactado así:

Artículo.— “El Presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados son respectivamente Presidente y Vicepresidente del Congreso. A falta de ambos funcionarios presidirá el Congreso el Primer Vicepresidente del Senado y a falta de éste, el Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados”.

El Diputado Caldera observa que la Cámara de Diputados figura en la ponencia antes que el Senado y sugiere la siguiente distribución de las materias tratadas en la ponencia: la Sección Primera referente a Disposiciones Generales, la Sección Segunda referente al Senado, la Sección Tercera referente a la Cámara de Diputados, la Sección Cuarta referente al Congreso, la Sección Quinta referente a las Disposiciones Comunes y la Sección Sexta referente a las atribuciones de las Cámaras como Cuerpos colegisladores.

Esta proposición resultó aprobada. Igualmente el Diputado Caldera propone redactar el Artículo 1º de la ponencia sobre el Poder Legislativo, así:

“El ejercicio del Poder Legislativo corresponde al Congreso Nacional”.

El Congreso Nacional está integrado por dos Cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados.

El Senado y la Cámara de Diputados se reunirán en Congreso en los casos que señala la Constitución y las leyes.

Son asimismo órganos de la rama legislativa la Comisión Permanente y las demás Comisiones que las Cámaras integren con sus miembros conforme a la Constitución, la ley o el reglamento”.

Esta proposición resultó aprobada.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 10 de Agosto a las 4:00 p. m.

ACTA Nº 50

En Caracas, a los once días del mes de Agosto de 1959, siendo las 10:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del Diputado doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores: Martín Pérez Guevara y Mauro Páez Pumar y de los Diputados Jóvito Villalba, Orlando Tovar y Godofredo González.

El Diputado Caldera expuso a la Comisión las observaciones de forma propuestas por el profesor Angel Rosenblat, referentes al Título 3º que trata de los "Deberes, Derechos y Garantías".

El Diputado Caldera dio lectura al Artículo 1º, cuya redacción fue presentada por la Subcomisión nombrada al efecto. El Artículo 1º, quedó redactado así: "Cada uno tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público y social".

De acuerdo con las observaciones del profesor Angel Rosenblat, la Comisión acordó modificar la redacción de los artículos siguientes:

Artículo 2º.— Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales las pruebas ya evacuadas se estimarán, en cuanto beneficien al reo, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo... de esta Constitución.

Artículo 4º.— Los funcionarios y empleados públicos incurren en responsabilidad penal, civil o administrativa, según los casos, por cualquier acto que ejecuten en violación de los derechos garantizados por esta Constitución y por las leyes.

Artículo 5º.— En ningún caso podrán pretender los venezolanos ni los extranjeros que la República, los Estados o las Municipalidades, les

indemnizen daños, perjuicios o expropiaciones que no hayan sido hechos o ejecutados por autoridades legítimas en el ejercicio de su carácter público.

Artículo 6º.— Los Tribunales que determine la ley ampararán a todo habitante de la República en el goce y ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución establece, contra cualquier amenaza o infracción por parte de cualquier órgano del Poder Ejecutivo, ya sea nacional, estatal o municipal. La ley establecerá las condiciones, formas y términos en que debe ser propuesto el juicio de amparo.

Artículo 7º.— Hasta tanto se dicte la ley a que se refiere el Artículo... de esta Constitución, son competentes para conocer del juicio de amparo, los Tribunales o Cortes Superiores en lo Civil en cuya jurisdicción se ejecute o trate de ejecutarse el acto reclamado, a solicitud de la parte perjudicada o de su representante, de algún pariente o de persona extraña y se seguirá, en cuanto sea aplicable, el procedimiento pautado para los interdictos posesorios por el Código de Procedimiento Civil. De la decisión dictada por los Tribunales o Cortes Superiores se oirá apelación por ante la Corte Federal.

Artículo 8º.— Todo acto del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución es nulo, y así lo declarará la Corte Federal.

Artículo 9º.— El ejercicio de poderes de emergencia sólo podrá realizarse de conformidad con lo previsto en esta Constitución.

Artículo 10.— El lapso para la prescripción de las acciones penales por violación de cualquiera de los derechos garantizados por esta Constitución, no correrá respecto a los funcionarios públicos sino desde el día siguiente a la fecha en que el sujeto a quien se atribuya el hecho delictuoso hubiere cesado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.— Tanto los venezolanos como los extranjeros deben cumplir y obedecer la Constitución y leyes de la República, y los decretos, resoluciones y órdenes que dicten, de conformidad con sus atribuciones, los órganos legítimos del Poder Público.

Artículo 15.— El trabajo es un deber de toda persona apta para prestarlo.

Artículo 16.— La educación en el grado y condiciones que fije la ley, es obligatoria. Los padres y representantes estarán sujetos a responsabilidad por el cumplimiento de este deber y las autoridades deberán proveer los medios para que todos puedan cumplirlo.

Artículo 18.— Las obligaciones que corresponden al Estado en cuanto a la asistencia, educación y bienestar del pueblo, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad social incumben a los particulares según su capacidad. La ley podrá imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 20 de acuerdo con la redacción presentada por la Subcomisión nombrada, concebida así:

“Toda persona tiene derecho a la protección contra los perjuicios a su honor, reputación o vida privada”.

El Senador Pérez Guevara propone sustituir la expresión “la protección” por la de “ser protegido”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 20 así:

“Toda persona tiene derecho a ser protegida contra los perjuicios a su honor, reputación o vida privada”.

Seguidamente la Comisión consideró las modificaciones propuestas por el profesor Angel Rosenblat y aprobó los artículos que a continuación se copian, con la siguiente redacción:

Artículo 21.— La libertad y seguridad personales son inviolables, y en consecuencia:

- 1) Nadie podrá ser preso o detenido a menos que sea sorprendido in fraganti, sino en virtud de orden escrita del funcionario autorizado por la ley para decretar la detención, en los casos y con las formalidades previstas por la ley. El sumario no podrá prolongarse más allá del límite máximo fijado por la ley.

En casos de necesidad o urgencia, las autoridades de policía podrán adoptar medidas provisionales de restricción de la libertad. La ley fijará el término breve y perentorio en que estas medidas deberán ser comunicadas a la autoridad judicial, y además establecerá el plazo para que la autoridad judicial provea, entendiéndose que han sido revocadas y privadas de todo efecto si no las convalece en el referido plazo.

- 4) Nadie podrá ser obligado a prestar juramento, ni constreñido a rendir declaración, ni contra su cónyuge o la persona con la que tenga vida marital, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- 10) Las medidas de interés social sobre sujetos que se hallen en estado de peligrosidad sólo podrán ser tomadas mediante el cumplimiento de las condiciones y formalidades que establezca la ley. Dichas medidas se orientarán en todo caso a la readaptación del sujeto para los fines de la convivencia social.

Artículo 26.— Todos tienen el derecho de profesar su fe religiosa y de ejercitar su culto en privado o en público, siempre que no sea contrario al orden público o a las buenas costumbres. El culto estará sometido a la suprema inspección del Ejecutivo Nacional de conformidad con la ley.

Nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de las leyes de la República ni para impedir a otro el ejercicio de sus derechos.

Artículo 27.— Todos tienen el derecho de expresar su pensamiento de viva voz o por escrito y de hacer uso para ello de cualquier medio de difusión, sin que pueda establecerse censura previa; pero quedan sujetas a pena, de conformidad con la ley, las expresiones que constituyan delito.

No se permite el anonimato. Tampoco se permitirá la propaganda de guerra, o la que fomente el odio entre los venezolanos, la que ofenda la moral pública ni la que tenga por objeto provocar la desobediencia de las leyes, sin que por esto pueda coartarse el análisis o la crítica de los preceptos legales.

En el Capítulo 6 referente a Derechos Políticos, la Comisión acordó modificar los artículos siguientes de acuerdo con la observación del Profesor Rosenblat.

Artículo 3º.— El voto será personal, libre y secreto, y se emitirá en las oportunidades y en la forma que determine la ley.

Artículo 4º.— Todos los venezolanos que reúnan los requisitos exigidos por esta Constitución y las leyes pueden ser elegidos o designados para el desempeño de funciones y cargos públicos.

Artículo 5º.— Todos los venezolanos aptos para el voto tienen el derecho de asociarse en partidos políticos para concurrir, por métodos democráticos, en la orientación del poder público.

Artículo 6º.— Sin menoscabar sus derechos, el legislador reglamentará la constitución y actividad de los partidos políticos con el fin de asegurar su carácter democrático y garantizar entre ellos el principio de la igualdad ante la ley.

Artículo 8º.— El derecho de los ciudadanos a manifestar pacíficamente y sin armas con fines políticos no será sometido a otros requisitos que los que establezca la ley.

En el Título Segundo, referente a la Nacionalidad, la Comisión acordó igualmente modificar los artículos, que a continuación se copian, de acuerdo con las observaciones del Profesor Rosenblat:

Artículo 11.— Son venezolanos por nacimiento:

3.—Los nacidos en territorio extranjero, de padre o madre venezolano, siempre que antes de cumplir veinticinco años de edad declaren su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana o establezcan la residencia en el territorio de la República.

Artículo 13.— Son venezolanos por naturalización desde que declaren su voluntad de serlo:

2.—Los extranjeros menores de edad, en la fecha de naturalización de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, si hacen la declaración antes de cumplir veinticinco años de edad.

3.—Los extranjeros menores de edad adoptados por venezolanos si hacen la declaración antes de cumplir veinticinco años de edad.

Artículo 17.— Las declaraciones de voluntad contempladas en los Artículos 11, 13, 14 y 16 se harán en forma auténtica por el interesado cuando sea mayor de diez y ocho años y por su representante legal si no ha cumplido esa edad.

Artículo 18.— La ley dictará, de conformidad con el espíritu de las disposiciones anteriores, las normas sustantivas y procesales relacionadas con la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad venezolana y con los requisitos, circunstancias favorables, solemnidades, pérdida y nulidad de la naturalización por manifestación de voluntad y por obtención de carta de naturaleza.

La Comisión acordó suspender la sesión para reanudarla mañana 12 de Agosto a las 9:00 a. m.

ACTA N° 51

En Caracas, a los doce días del mes de Agosto de 1959, siendo las 10:30 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del Diputado doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Ramón Escovar Salom y de los Diputados Jóvito Villalba, Luciano Noguera Mora, Orlando Tovar, Guillermo García Ponce y Godofredo González.

La Comisión procedió a considerar la ponencia sobre Poder Ejecutivo presentada por los Senadores Arturo Uslar Pietri y Ramón Escovar Salom.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 1° de la ponencia, redactado así: “Lo relativo al Gobierno y a la administración general no atribuido por esta Constitución a otra autoridad, compete al Poder Ejecutivo Nacional, el cual será ejercido por el Presidente de la República, en la forma ordenada por esta Constitución”.

El Diputado Villalba sostiene que el Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República y los Ministros.

El Senador Pérez Guevara propone se acoja la redacción que trae la Constitución de 1947.

El Diputado Caldera propone se diga que el Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los demás funcionarios de su Dependencia.

El Diputado La Riva Mata manifiesta que los funcionarios subalternos no ejercen el Poder Ejecutivo. Y sugiere se acoja la redacción que trae la Constitución de 1936.

El Senador Pérez Guevara expresó que los Ministros no son siempre órganos del Presidente de la República.

El Diputado Tovar propone se suprima la frase “no atribuido por esta Constitución a otra autoridad”.

El Diputado Villalba objeta al Artículo 1º lo siguiente: da al Poder Ejecutivo una competencia residual que en todo caso debe establecerse entre las atribuciones del Presidente de la República. Termina por apoyar la redacción que trae la Constitución de 1936.

El Senador Pérez Guevara propone se diga que el Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente de la República en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

El Senador Escovar Salom manifiesta que la definición constitucional de que los Ministros son órganos del Presidente de la República está en otro artículo.

El Diputado Caldera propone se suprima el término “general” y que este Capítulo se denomine “Del Poder Ejecutivo”.

El Diputado Villalba propone se redacte el Artículo 1º así: “Lo relativo al gobierno y a la administración general compete al Poder Ejecutivo Nacional en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes”.

El Senador Pérez Guevara apoya la proposición Villalba pero la adiciona en el sentido de sustituir el término "general" por "nacionales".

El Diputado La Riva Mata manifiesta que todo lo relativo al gobierno y a la administración es algo que está sobreentendido.

El Diputado Villalba propone que el Artículo 1º sea eliminado.

La Comisión aprobó la proposición Villalba de eliminar el Artículo 1º, así como también la proposición Caldera de denominar el Título en consideración "Del Poder Ejecutivo Nacional".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 2º de la ponencia, redactado así: "El Presidente de la República es el jefe del Poder Ejecutivo Nacional y el representante del Estado".

El Diputado Villalba propone se diga: "El Presidente de la República es el representante del Estado y el jefe del Poder Ejecutivo Nacional".

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 3º de la ponencia, redactado así: "Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser venezolano por nacimiento, mayor de treinta (30) años, de estado seglar y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos".

El Diputado Tovar propone que los requisitos para ser Presidente de la República se remitan al artículo que establece los requisitos para ser Senador.

La Comisión aprobó el artículo en su forma original.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 4º de la ponencia, redactado así: "La elección del Presidente de la República se hará por votación universal, directa y secreta, con no menos de tres meses de anticipación a la fecha en que comience el nuevo período constitucional. La oportunidad será fijada por el Congreso Nacional en sus sesiones ordinarias del año inmediatamente anterior. Se proclamará electo al candidato que haya obtenido la mayoría relativa de votos".

El Diputado Villalba sugiere las siguientes modificaciones al artículo leído: que se suprima la palabra "nuevo"; que se sustituya el término "haya" por el de "hubiere" y que se diga al final del artículo "que haya obtenido mayoría relativa de votos".

El Senador Escovar propone se diga "que obtenga mayoría relativa de votos".

El Diputado La Riva Mata propone se determine en este artículo la fecha en que debe iniciarse el período constitucional para el Presidente de la República.

El Diputado Godofredo González sugiere que la fecha de las elecciones presidenciales la haga el Consejo Supremo Electoral.

El Senador Pérez Guevara propone que el Artículo 4º diga solamente: "La elección del Presidente de la República se hará por votación universal, directa y secreta en conformidad con la ley".

El Diputado Villalba expresa que el resto del artículo puede quedar a la ley.

El Senador Escovar Salom expresa que el plazo de tres (3) meses se debe dejar en la Constitución.

El Senador Pérez Guevara expresa que ese plazo debe más bien acortarse.

El Diputado Godofredo González opina que el plazo establecido sólo se justifica para permitir las acciones de nulidad contra las elecciones.

El Senador Pérez Guevara propone diferir la consideración del artículo.

El Diputado Caldera propone se apruebe provisionalmente la proposición Pérez Guevara. Esta proposición resultó aprobada, habiendo quedado aprobado condicionalmente el Artículo 4º así: "La elección del Presidente de la República se hará por votación directa y secreta en conformidad con la ley".

A proposición del Senador Pérez Guevara la Comisión pasó a considerar el Artículo 10 de la ponencia redactado así: "El Presidente de la República se juramentará ante el Congreso Nacional, y si éste no estuviere reunido, ante la Corte Federal".

Asimismo la Comisión acordó que el Artículo 10 ocupara el lugar del Artículo 5º.

Después de las intervenciones del Senador Pérez Guevara y de los Diputados Caldera y La Riva Mata la Comisión acordó suspender la discusión del artículo leído. Asimismo acordó suspender la sesión para continuarla mañana 13 de Agosto a las 9 a.m.

ACTA N° 52

En Caracas, a los trece días del mes de Agosto de 1959, siendo las 10:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Acadèmia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del Diputado doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores: Martín Pérez Guevara, Arturo Uslar Pietri, Ramón Escovar Salom y Mauro Páez Pumar y de los Diputados: Jóvito Villalba, Elpidio La Riva Mata, Orlando Tovar y Guillermo García Ponce.

La Comisión pasó a considerar el Artículo 10 de la ponencia sobre el Poder Ejecutivo, cuya discusión había sido diferida en la sesión anterior.

El Senador Uslar Pietri sugiere se deje al Congreso la facultad de fijar la fecha de la toma de posesión del Presidente, pero fijándole un plazo.

El Diputado Villalba propone que la fecha de toma de posesión se fije entre los diez primeros días de las sesiones ordinarias.

El Senador Pérez Guevara propone se admita la redacción contenida en la primera y segunda parte del Artículo 194 de la Constitución de 1947.

El Diputado Villalba expresa que la ponencia no contempla el caso del Presidente electo que no ha tomado posesión de su cargo.

El Senador Uslar opina que en el caso planteado por el doctor Villalba debe designarse un encargado de la Presidencia para evitar el continuismo.

El Diputado Caldera sugiere se redacte el Artículo 10, que pasaría a ser el Artículo 5º, de la siguiente manera :

“Artículo .— Dentro de los diez primeros días de la instalación de las Cámaras Legislativas en sus sesiones ordinarias del año en que deba comenzar el período, el Presidente de la República electo tomará posesión del cargo mediante prestación del juramento ante el Congreso Nacional. Si por cualquier circunstancia no pudiere prestar el juramento ante el Congreso Nacional lo hará ante la Corte Federal.

Cuando el Presidente electo no pudiere tomar posesión del cargo dentro del término previsto en este artículo, el Presidente saliente resignará sus poderes ante el Presidente de la Corte Federal, quien los ejercerá con el carácter de encargado del Poder Ejecutivo Nacional hasta que el primero pueda entrar en el ejercicio de sus funciones”.

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 5º de la ponencia sobre el Poder Ejecutivo, redactado así:

“Artículo 5º.— Nadie podrá ser Presidente de la República por más de un período constitucional. Quien haya sido Presidente de la República no podrá ser elegido nuevamente para dicho cargo, ni volver a ejercerlo en ninguna otra forma. Tampoco podrá ser elegido ni ejercer nuevamente dicho cargo quien lo haya ejercido como encargado o por cualquier otro título distinto de la elección, por más de un año. El poder ejercido en contravención de estas disposiciones se considerará usurpado y por lo tanto, sus actos y resoluciones serán nulos y desprovistos de toda validez legal”.

El Diputado Villalba propone se supriman los siguientes párrafos:

“Nadie podrá ser Presidente de la República por más de un período constitucional” y “El Poder ejercido en contravención de estas disposiciones se considerará usurpado y, por lo tanto, sus actos y resoluciones serán nulos y desprovistos de toda validez legal”.

El Senador Uslar expresa que el caso contemplado por el Artículo 5º es la usurpación de hecho. Además opina que hay que establecer una regla general que prohíba la elección de un Presidente de la República por más de un período constitucional.

El Senador Escovar expresa que la última parte del artículo puede establecerse como un nuevo artículo.

El Diputado Villalba expresa que el término de un año es exagerado y sugiere se pongan dos años.

El Diputado Caldera propone se prohíba al que esté encargado de la Presidencia de la República postularse para el período constitucional inmediatamente siguiente.

El Senador Pérez Guevara expresa que en el artículo debe determinarse la condición de los miembros de las Juntas de Gobierno.

El Senador Uslar propone se establezca una disposición transitoria excluyendo de la incapacidad a los miembros de las Juntas de Gobierno.

El Diputado Villalba propone se diga: “como encargado o Presidente de Gobiernos colegiados”.

El Senador Uslar Pietri propone se redacte la disposición transitoria así:

“A los efectos del Artículo... de esta Constitución, no se considerarán inhabilitados para ser Presidente de la República los miembros de las Juntas de Gobierno que ejercieron el Poder Ejecutivo entre el 19 de Octubre de 1945 y el 9 de Febrero de 1948; y entre el 23 de Enero de 1958 y el 13 de Febrero de 1959”.

Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Caldera pregunta si el Presidente del Congreso Nacional que convoca a elecciones por falta absoluta del Presidente puede ser designado para la Presidencia de la República.

El Diputado Villalba expresa que sólo debe inhabilitarse al Presidente que resulte electo por elección popular, y no aquel que pueda designar el Congreso Nacional.

Al Senador Pérez Guevara le parece la prohibición absoluta de reelección una posición extrema.

El Diputado Caldera opina que no debe inhabilitarse al Presidente que ha ejercido el poder por menos de un año.

El Diputado Elpidio La Riva Mata opina que debe dejarse el término de un año establecido en la ponencia.

El Diputado Caldera propone se designe a un miembro de la Comisión para que redacte el Artículo 5º.

El Senador Uslar Pietri propone que sea el propio Rafael Caldera quien traiga la redacción.

Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Caldera pregunta cómo van a cubrirse las vacantes absolutas del Presidente de la República.

El Senador Uslar expresa que las elecciones son crisis necesarias en la democracia y por ello no deben prodigarse. Como la elección del Presidente de la República en caso de falta absoluta es la culminación de un período de crisis, la elección debe ser hecha por el Congreso Nacional. Me parece caprichoso, dice, el sistema establecido en la Constitución del 47 de establecer distintos procedimientos para el caso que la vacante se produzca en la primera mitad o en la segunda mitad del período constitucional.

El Diputado Caldera expresa que el problema es complejo. Una mayoría ocasional del Congreso "puede presionar al Presidente para que renuncie y poder designar así nuevo Presidente".

El Diputado García Ponce manifiesta que la elección popular del Presidente de la República le da mayor respaldo y se pronuncia por el sistema adoptado por la Constitución de 1947.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla mañana 14 de Agosto a las 9:00 a. m.

ACTA N° 53

En Caracas, a los diecisiete días del mes de Agosto de 1959, siendo las 10:30 a.m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara y Mauro Páez Pumar y de los Diputados Jóvito Villalba y Luciano Noguera Mora.

El Senador Pérez Guevara interviene para proponer se establezcan distintas fechas para que los órganos legislativo, ejecutivo y judicial inicien su período constitucional.

El Senador Leoni lee la Constitución colombiana, la que establece distintas fechas para el inicio del período constitucional.

El Senador Mauro Páez Pumar expresa que resulta peligroso dejar al Congreso la facultad de fijar la fecha para que el Presidente de la República tome posesión de su cargo.

El Senador Uslar expresa que lo que la Constitución debe fijar es la fecha en que se inicie el período constitucional, aunque la toma de posesión del Presidente de la República ocurra en fecha posterior.

El Senador Pérez Guevara expone los inconvenientes económicos que producen las elecciones en el mes de Diciembre y Enero. Asimismo expresa que entre la fecha de elección del Presidente y la de la toma de posesión, debe transcurrir muy poco tiempo.

El Senador Páez Pumar opina que si se fija el 2 de Marzo como fecha para que comience el período constitucional, se rompe con una tradición centenaria.

El Senador Uslar manifiesta que el 19 de Abril como fecha del período constitucional es relativamente reciente pues parte de la Constitución de 1909.

El Senador Pérez Guevara propone que el período constitucional se inicie el 20 de Febrero.

El Diputado Villalba apoya la proposición Pérez Guevara.

El Senador Uslar Pietri opina que debe dejarse el 2 de Marzo pues con el 20 de Febrero sólo se ganan 10 días.

El Diputado Villalba propone que la fecha del período constitucional se fije en Enero.

El Senador Uslar propone que sea el 15 de Enero de cada año, como lo tenía dispuesto la Constitución de 1811.

El Senador Leoni propone que las sesiones del Congreso terminen el 30 de Junio y propone se redacte el artículo correspondiente del Poder Legislativo así: "Las Cámaras Legislativas se reunirán sin necesidad de previa convocatoria, el día 15 de Enero de cada año o en el día posterior más inmediato posible, y sus sesiones durarán hasta el 30 de Junio. El Congreso podrá, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, prorrogar las sesiones ordinarias hasta por 60 días más, inmediatamente o después de un receso".

A proposición del Senador Leoni la Comisión dejó en suspenso la consideración de los Artículos 5º, 6º, 7, 8º, 9º, 10 y 11 de la ponencia sobre el Ejecutivo.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 1º del Artículo 12 de la ponencia sobre el Poder Ejecutivo: "Cumplir y hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la República".

El Senador Páez Pumar propone se elimine la división de las atribuciones que trae la ponencia y propone hacer una enumeración general de las atribuciones y en un artículo aparte indicar aquellas que se ejercen en Consejo de Ministros y las que el Presidente ejerce solo.

El Senador Uslar y el Diputado Villalba apoyan la proposición Páez Pumar.

El Diputado Villalba propone se elimine el Ordinal 1º del Artículo 12 por considerarlo innecesario ya que cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes no es una atribución del Presidente de la República sino un deber de todo venezolano.

El Diputado Caldera expresa que el indulto es una atribución personalísima del Presidente de la República.

El Senador Pérez Guevara expresa que es competencia del Poder Ejecutivo el hacer cumplir la Constitución y las leyes.

El Diputado Villalba expresa que la función de hacer cumplir las leyes corresponde al Poder Judicial.

El Diputado Caldera propone que se diga: "ejecutar y cuidar de que se ejecute la Constitución y las leyes".

El Senador Leoni expresa que el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes es una promesa que el Presidente hace al prestar juramento. Y sugiere que entre las atribuciones del Presidente de la República se diga: "promulgar y cuidar de la ejecución de las leyes".

El Diputado Caldera propone se haga una clasificación por materia de las atribuciones del Presidente de la República.

El Senador Pérez Guevara expresa que la Constitución de 1947 hizo tal clasificación.

La Comisión acordó designar a los doctores Pérez Guevara y Andueza para hacer la clasificación propuesta por el Diputado Caldera.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla mañana 18 de Agosto a las 9:00 a.m.

ACTA N° 54

En Caracas, a los veinte días del mes de Agosto de 1959, siendo las 10 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del Senador doctor Raúl Leoni y con la asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri y Martín Pérez Guevara y de los Diputados Elpidio La Riva Mata, Orlando Tovar y Luciano Noguera Mora.

A proposición del Senador Uslar Pietri la Comisión pasó a considerar las atribuciones del Presidente de la República, dejando a la Subcomisión designada en la sesión anterior para que presente un proyecto de clasificación de las atribuciones presidenciales.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 1° del Artículo 12 redactado así: "Cumplir y hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la República".

A proposición del Senador Uslar Pietri la Comisión acordó diferir su consideración.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 2° redactado así: "Nombrar y remover los Ministros".

El Diputado Noguera Mora propone se diga: "nombrar y remover los Ministros o quien haga sus veces".

El Senador Uslar se opone a la proposición Noguera Mora por considerar que la facultad de nombrar y remover a los encargados está implícita en el Ordinal 2°.

La Comisión aprobó el Ordinal 2° en su forma original.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 3°, redactado así: "Encargar del Poder Ejecutivo Nacional al Ministro que designe conforme a lo dispuesto en esta Constitución".

Este ordinal resultó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 4º redactado así: “Declarar la guerra o negociar la paz mediante autorización del Congreso Nacional”.

El Senador Uslar Pietri propone se diga: “declarar el estado de guerra”.

El Senador Leoni expresa que de acuerdo con las nuevas doctrinas del Derecho Internacional no puede hablarse de estado de guerra sino de estado de emergencia y lee la opinión emitida por el doctor Ramón Carmona, Consultor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

A proposición del Senador Uslar Pietri la Comisión acordó suprimir el Ordinal 4º.

Los Senadores Pérez Guevara y Uslar Pietri proponen crear un nuevo ordinal que vendría a ser el número 15 redactado así: “Celebrar los acuerdos necesarios para poner fin al estado de emergencia internacional y someterlos a la consideración del Congreso”.

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 5º redactado así: “Convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias”.

Este ordinal resultó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 6º redactado así: “Reglamentar las leyes sin alterar su espíritu, propósito y razón, y reformar parcial o totalmente los Reglamentos”.

El Senador Uslar Pietri expresa que de acogerse la proposición Pérez Guevara puede alegarse que el Presidente de la República no puede reformar parcialmente un Reglamento.

El Senador Leoni propone se diga: “Reglamentar total o parcialmente las leyes”.

La proposición Leoni resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 6º así: “Reglamentar total o parcialmente las leyes sin alterar su espíritu, propósito y razón”.

· Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 7º redactado así: “Decretar la creación y dotación de los nuevos servicios públicos que fueren necesarios durante el receso de las Cámaras Legislativas, o la modificación o supresión de los existentes, previa autorización de la Comisión Permanente del Congreso”.

El Diputado Noguera Mora propone suprimir el ordinal leído.

El Senador Pérez Guevara se opone a la proposición Noguera Mora.

El Senador Uslar Pietri expresa que lo criticable en esta disposición es que el Ejecutivo espera el receso del Congreso para crear servicios públicos.

El Senador Leoni expresa que corresponde al Ejecutivo Nacional la creación de servicios públicos.

El Diputado Tovar expresa que la creación de un servicio público corresponde al Poder Legislativo ya que su creación implica siempre decretar un crédito adicional.

El Senador Pérez Guevara sugiere se defina lo que se entiende por servicio público.

El Senador Uslar Pietri propone se apruebe el Ordinal 7º en su forma original.

El Senador Pérez Guevara propone se sustituya la expresión “servicios públicos” por la de “dependencias administrativas”.

La Comisión aprobó el Ordinal 7º en su forma original.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 8º redactado así: “Decretar, en Consejo de Ministros y previa autorización del Congreso Nacional o de la Comisión Permanente del mismo, los Créditos Adicionales al Presupuesto de Gastos Públicos, cuando fuere necesario, por resultar insuficientes las sumas fijadas al respectivo Capítulo en la Ley de Presupuesto General de Rentas y Gastos Públicos, o por haberse previsto el gasto y siempre que en el Tesoro Nacional hubiere fondos con que cubrir

el Crédito Adicional, sin perjuicio de las erogaciones ordinarias, que se preferirán a las extraordinarias.

El Ministro de Hacienda acompañará a la solicitud de autorización la especificación de cómo ha de invertirse dicho crédito”.

El Senador Pérez Guevara propone se suprima la frase “en Consejo de Ministros” y se deje el ordinal hasta “presupuesto de gastos públicos”. Asimismo propone que el resto del artículo pase a formar parte del Capítulo referente a la Hacienda Pública.

El Senador Leoni propone se suprima la expresión “previa autorización del Congreso Nacional o de la Comisión Permanente del mismo”.

La Comisión aprobó el Ordinal 8º así: “Decretar previa autorización del Congreso Nacional o de la Comisión Permanente del mismo los Créditos Adicionales al presupuesto de Gastos Públicos”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 9º redactado así: “Dirigir, por medio del Ministro correspondiente, las relaciones exteriores de la República y celebrar tratados, convenios o acuerdos con otras naciones en las formas previstas en esta Constitución”.

El Senador Leoni propone se suprima la frase “por medio del Ministro correspondiente”.

El Diputado Tovar propone separar la atribución de dirigir las relaciones exteriores de la República de la de celebrar tratados internacionales.

Los Senadores Pérez Guevara y Uslar Pietri apoyan la proposición Tovar, quedando redactado el Ordinal 9º así: “Dirigir las relaciones exteriores de la República”. Y el nuevo ordinal quedó redactado así: “Celebrar tratados, convenios o acuerdos con otras naciones en las formas previstas en esta Constitución”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 10 redactado así: “Nombrar mediante la aprobación del Senado de la República o de la Comisión Permanente del Congreso Nacional los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes”.

Este ordinal resultó aprobado en su forma original.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 11, redactado así: “Promulgar la Constitución y las leyes. La oportunidad en que la ley aprobatoria de un tratado o convenio internacional debe ser promulgada, queda a la discreción del Ejecutivo Nacional, de conformidad con los usos internacionales y la conveniencia de la República”.

El Senador Leoni propone se diga: “promulgar la Constitución y las leyes, obedecerla y cuidar de su exacta ejecución”.

El Diputado Tovar propone pasar al Capítulo de la formación de las leyes la segunda parte del artículo.

Las proposiciones del Senador Leoni y el Diputado Tovar resultaron aprobadas quedando redactado el Ordinal 11º así: “Promulgar la Constitución y las leyes, obedecerlas y cuidar de su exacta ejecución”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 12º, redactado así: “Objetar total o parcialmente, en la forma y oportunidad establecidas en esta Constitución, las leyes que le sean enviadas por el Congreso Nacional a los fines del Ejecútese”.

El Senador Uslar Pietri expresa que la Comisión debe aprobar el ordinal en la forma en que está en la ponencia.

El Senador Leoni lee las disposiciones de la Constitución colombiana referentes al veto Presidencial.

El Senador Uslar propone se adopte el sistema de veto establecido por la Constitución de 1945.

El Senador Pérez Guevara a su vez propone se adopte el sistema de la Constitución de 1947.

El Ordinal 12º, resultó aprobado en principio en su forma original.

Seguidamente el Secretario dio lectura al ordinal 13º, redactado así: “Someter a la aprobación de las Cámaras Legislativas los tratados, convenios o acuerdos internacionales que así lo requieran, firmarlos, ratificarlos, canjearlos o depositarlos y ponerlos en ejecución en su oportunidad”.

A proposición del Senador Pérez Guevara el ordinal resultó aprobado en principio y se ordenó a la Subcomisión formada por los doctores Pérez Guevara y Andueza para estudiar la conveniencia de mantener dicho ordinal.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 14º, redactado así: “Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, la integridad de su territorio y su soberanía en caso de emergencia internacional, y dar ejecución a las obligaciones que resulten de los pactos en que ella sea parte para la seguridad y defensa comunes, cuando sea requerida a hacerlo. En estos casos, solicitará urgentemente la convocatoria del Congreso a sesiones extraordinarias si no estuviere reunido, le dará cuenta de todo lo actuado y propondrá las medidas que estime necesarias”.

Este ordinal resultó aprobado en su forma original.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 15º, redactado así: “Fijar el número de las Fuerzas Armadas de la República y ejercer la suprema autoridad jerárquica de ellas”.

Este ordinal resultó aprobado en su forma original, acordando la Comisión que la Subcomisión antes designada coordinará este ordinal con los artículos ya aprobados.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 16º, redactado así: “Dirigir las operaciones militares en caso de emergencia internacional y designar quien deba representar a la República en el Comando de las Fuerzas combinadas cuando hayan de cooperar con otras naciones”.

El Diputado Tovar propone que el Presidente de la República requiera la autorización del Senado para asumir el comando de las Fuerzas Armadas.

El Ordinal 16º resultó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 17º, redactado así: “Celebrar, mediante aprobación del Consejo de Ministros y por órgano del Ministro o Ministros respectivos, los contratos de interés nacional permitidos por esta Constitución y las leyes.

De todos los contratos celebrados por el Ejecutivo, se dará cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones ordinarias”.

Intervienen en relación a este ordinal los Senadores Leoni y Pérez Guevara y los Diputados La Riva y Tovar.

A proposición del Senador Leoni el artículo pasó al estudio de la Subcomisión formada por los doctores Pérez Guevara y Andueza.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 18º, redactado así: “Decretar la restricción o suspensión de garantías en los casos previstos en esta Constitución y en caso de alteración de la paz interna de la República o conflicto armado internacional podrá, además, mientras ellas duren:

a) Solicitar de los Estados y demás entidades del Poder Público los auxilios necesarios para la defensa nacional o de las instituciones”.

La letra a) del Ordinal 18º resultó aprobada sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura a la letra b) del Ordinal 18º, redactada así:

b) “Señalar el sitio adonde hayan de trasladarse transitoriamente todos o algunos de los Poderes de la República, cuando existiere grave motivo para ello”.

El Diputado Tovar expresa que la letra b) está en colisión con otro lugar para celebrar sus sesiones.

Los Senadores Leoni, Pérez Guevara y el Diputado Elpidio La Riva Mata se pronuncian por que se apruebe la letra b) en su forma original.

La letra b) del Ordinal 18º resultó aprobada en su forma original.

Seguidamente el Secretario dio lectura a la letra c) del Ordinal 18º, redactada así:

c) “Disponer el enjuiciamiento de los venezolanos y extranjeros que en caso de emergencia internacional sean hostiles a los intereses de Venezuela”.

Esta letra c) resultó aprobada en su forma original.

Seguidamente el Secretario dio lectura a las letras d) y e) del Ordinal 18º, redactadas así:

d) "Ordenar que sean armados para su defensa los buques mercantes nacionales en caso de necesidad".

e) "Incorporar a las Fuerzas Armadas Nacionales, las aeronaves y los buques mercantes nacionales o extranjeros que se hallen en la República y que fueren necesarios para la defensa, y dotarlos de personal, distintivos y equipo militar requerido.

En esos casos se proveerá el modo de indemnizar los perjuicios que sufrieren los dueños".

El Diputado Tovar propone se diga: "ejercer el derecho de angaria en los casos permitidos por el Derecho Internacional".

El Senador Pérez Guevara se pronuncia porque se mantenga la redacción original.

El Diputado Tovar propone redactar la letra d) así: "Ordenar que sean armados para su defensa las naves y aeronaves mercantes nacionales en caso de necesidad".

Esta proposición resultó aprobada.

Asimismo propone el Diputado Tovar redactar el encabezamiento de la letra e) así: "Incorporar a las Fuerzas Armadas Nacionales, las naves y aeronaves mercantes nacionales o extranjeras...".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactada la letra e) así: "Incorporar a las Fuerzas Armadas Nacionales, las naves y aeronaves mercantes nacionales o extranjeras que se hallen en la República y que fueren necesarias para la defensa, y dotarlas de personal, distintivos y equipo militar requerido.

En esos casos se proveerá el modo de indemnizar los perjuicios que sufrieren los dueños".

Seguidamente el Secretario dio lectura a la letra f) del Ordinal 18º, redactada así:

f) "Las autoridades tomarán las demás medidas de carácter militar permitidas por el Derecho Internacional".

El Diputado Tovar propone se diga: "tomar las medidas de carácter militar permitidas por el Derecho Internacional".

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 19º, redactado así: "Ejercer, en los términos que fije el Congreso, la facultad de dictar medidas extraordinarias destinadas a proteger la vida económica o financiera cuando el interés público lo requiera".

Este ordinal resultó aprobado en su forma original.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla mañana 21 de Agosto de 1959 a las 9:30.

ACTA N° 55

En Caracas, a los veinticinco días del mes de Agosto de 1959, siendo las 10:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del Senador, doctor Raúl Leoni y con asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri y Martín Pérez Guevara; y de los Diputados: Jóvito Villalba, Elpidio La Riva Mata y Luciano Noguera Mora.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 20º del Artículo 12 de la Ponencia sobre el Poder Ejecutivo, redactado así:

"Convocar a todos o algunos de los Gobernadores de los Estados, los Territorios y el Distrito Federal, a reunirse en convención para la mejor coordinación de los planes y labores de la administración pública".

El Senador Uslar manifiesta que el ordinal leído reconoce constitucionalmente a las convenciones de Gobernadores.

El Senador Leoni manifiesta que ha oído en el Interior que algunas decisiones tomadas en la Convención de Gobernadores invaden la esfera de competencia de las Asambleas Legislativas.

El Ordinal 20º resultó aprobado en su forma original.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 21º, redactado así:

“Administrar por órgano del Ministro respectivo la Hacienda Pública, conforme a esta Constitución y las leyes”.

El Senador Pérez Guevara propone se suprima la frase “conforme a esta Constitución y las leyes”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 21º así:

“Administrar por órgano del Ministro respectivo la Hacienda Pública”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 22º, redactado así:

“Conceder indultos”.

El ordinal leído resultó aprobado en su forma original.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 23º, redactado así:

“Nombrar y remover los Gobernadores de Estado, del Distrito Federal y de los Territorios Federales, y los empleados cuya designación no esté atribuida por esta Constitución a los otros funcionarios u organismos públicos”.

El Senador Uslar expresa que en este ordinal se ha agrupado la atribución del Presidente de la República de nombrar los Gobernadores de Estado y el del Distrito Federal que en Constituciones anteriores venían en disposiciones distintas.

El Senador Pérez Guevara propone se diga: “no esté atribuida por esta Constitución o las leyes”.

El Ordinal 23º con la modificación Pérez Guevara resultó aprobado, quedando redactado así:

“Nombrar y remover los Gobernadores de Estado, del Distrito Federal y de los Territorios Federales, y los empleados cuya designación no esté atribuida por esta Constitución o las leyes a otros funcionarios u organismos públicos”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 24º, redactado así:

“Ejercer, según la ley, la superior autoridad civil y política del Distrito Federal, por medio de un Gobernador”.

El Senador Pérez Guevara propone se suprima la expresión “según la ley”.

El Senador Leoni propone se diga: “ejercer por medio de un Gobernador la superior autoridad civil y política del Distrito Federal”.

El Senador Pérez Guevara expresa que debe discutirse cuál es el régimen que debe darse al Distrito Federal y plantea entre otras cosas la necesidad de que la materia del orden público las ejerza en el Distrito Federal el Ministro de Relaciones Interiores.

El Senador Leoni expresa que ese es un problema que tiene que resolver la Ley Orgánica del Distrito Federal. Termina pronunciándose porque se mantenga la fórmula tradicional.

El Diputado Villalba propone redactar el Ordinal 24º así: “Ejercer en el Gobierno del Distrito Federal las atribuciones que le señalen las leyes”.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que el problema del Distrito Federal hay que verlo con un criterio administrativo y no político.

El Senador Leoni expresa que todas las capitales están sometidas a un régimen municipal especial.

El Diputado Villalba admite que Caracas puede estar sometida a un régimen especial, pero se pronuncia porque La Guaira, Maiquetía y Naimatá gocen de un régimen municipal ordinario.

El Senador Leoni aclara que no se opone a la idea de que existan varios Concejos Municipales en el Distrito Federal. Lo que sostiene es que la ciudad de Caracas debe tener un régimen especial.

El Diputado Villalba propone se diga: “ejercer en el Gobierno del Distrito Federal las especiales atribuciones que le señalen las leyes”.

El Diputado Noguera Mora expresa que de aprobarse la proposición Villalba debe eliminarse del ordinal anterior la facultad del Presidente para nombrar al Gobernador del Distrito Federal.

El Senador Pérez Guevara apoya la proposición Villalba pero la modifica en el sentido de que se suprima la palabra “especiales”.

La proposición Villalba con la modificación Pérez Guevara, resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 24 así:

“Ejercer por medio de un Gobernador en el Gobierno del Distrito Federal las atribuciones que le señalen las leyes”.

Seguidamente el Diputado Villalba plantea a la Comisión la forma de designación de los Gobernadores de los Estados y dice que en su partido predomina la tesis de la elección popular.

El Senador Leoni manifiesta que lo que reclaman las Asambleas Legislativas estatales es que los Gobernadores puedan ser destituidos por un voto de censura.

El Diputado Villalba opina que la Comisión no debe aprobar la disposición que atribuye al Presidente de la República la facultad de designar a los Gobernadores de Estados y propone se admita el sistema de ternas presentadas por las Asambleas Legislativas al Presidente de la República.

El Senador Uslar Pietri se pronuncia por la designación de los Gobernadores por el Presidente de la República.

El Diputado La Riva Mata opina que la terna no elimina los peligros de la elección directa.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que la Constitución debe consagrar como expresión permanente el que los Gobernadores sean elegidos por el pueblo.

El Senador Leoni propone, y así fue aprobado por la Comisión, dejar el Ordinal 23º en la forma en que resultó aprobado, con la condición de considerar posteriormente el problema de la elección de los Gobernadores de los Estados.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 25º, redactado así:

“Administrar los Territorios y Dependencias Federales”.

Este ordinal resultó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 26º, redactado así:

“Negociar los empréstitos que decrete el Congreso Nacional”.

El Diputado Villalba propone se diga “Negociar los empréstitos que autorice el Congreso”.

El Senador Uslar Pietri expresa que el ordinal leído recoge la forma tradicional de negociar los empréstitos. Hoy en día, dice, el Ejecutivo negocia primero y luego pide la autorización del Congreso.

El Ordinal 26º resultó aprobado con la modificación Villalba, quedando redactado así:

“Negociar los empréstitos que autorice el Congreso Nacional”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 13, redactado así:

“El Presidente de la República ejercerá, además de las atribuciones indicadas, las que le señalen esta Constitución y las leyes”.

El Senador Pérez Guevara propone que el Artículo 13 pase a formar un nuevo ordinal del Artículo 12, y sugiere la siguiente redacción:

“Las demás que le señalen esta Constitución y las leyes”.

La proposición Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el nuevo ordinal que viene a ser el 27 así:

“Las demás que le señalen esta Constitución y las leyes”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 14, redactado así:

“El Presidente de la República presentará todos los años, personalmente o por medio de uno de los Ministros, un mensaje en que dará cuenta breve pero suficiente de los aspectos políticos y administrativos de su gestión durante el año inmediatamente anterior. En dicho mensaje el Presidente informará al Congreso de los planes para el año siguiente.

En el último año del período constitucional, el mensaje será presentado el día de la instalación de las Cámaras Legislativas. Cuando no estuvieren reunidas aún las Cámaras Legislativas, el Presidente saliente lo presentará el primer día en que ellas se reúnan o lo entregará al nuevo Presidente para que éste lo envíe al Congreso el día de la instalación de las nuevas Cámaras Legislativas”.

El Diputado Villalba pregunta si un Congreso hostil al Presidente puede negarse a recibir un mensaje especial.

El Senador Pérez Guevara propone se suprima la expresión “breve pero suficiente”.

El Senador Uslar expresa que la expresión “breve pero suficiente” tiende a fijar una regla a la extensión de los mensajes.

El Diputado Villalba expresa que no deben establecerse normas sobre la forma de presentación del mensaje.

El Senador Uslar expresa que corresponde al Congreso Nacional determinar cuándo un mensaje es insuficiente.

El Diputado Villalba observa que el artículo leído no dice ante quién debe el Presidente presentar su mensaje y al efecto propone se diga “a las Cámaras reunidas en Congreso”.

El Senador Pérez Guevara propone que se establezca entre las atribuciones del Presidente de la República la de presentar mensajes especiales.

, El Diputado Villalba apoya la proposición Pérez Guevara y sugiere se redacte el nuevo ordinal del Artículo 12 así:

“Dirigir al Congreso personalmente o por uno de sus Ministros informes o mensajes especiales sobre materias que juzgue de urgencia o de interés nacional”.

La proposición Pérez Guevara y la redacción Villalba resultaron aprobadas.

El Diputado Villalba propone se suprima el aparte único del Artículo 14.

La Comisión aprobó el Artículo 14 con las modificaciones propuestas por el Diputado Villalba y el Senador Pérez Guevara, quedando redactado así:

“El Presidente de la República presentará todos los años, personalmente o por medio de uno de los Ministros a las Cámaras reunidas en Congreso un mensaje en que dará cuenta de los aspectos políticos y administrativos de su gestión durante el año inmediatamente anterior. En dicho mensaje el Presidente informará de los planes para el año siguiente”.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla mañana 26 de Agosto a las 9:30 a. m.

ACTA N° 56

En Caracas, a los veintiséis días del mes de Agosto de 1959, siendo las 10 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del Senador, doctor Raúl Leoni y con la asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara y Ramón Escovar Salom y de los Diputados: Elpidio La Riva Mata y Luciano Noguera Mora.

El Senador Leoni interviene para expresar que la primera frase del párrafo único del Artículo 14 no debe ser eliminada.

La Comisión acordó mantener la frase: "en el último año del período constitucional, el mensaje será presentado el día de la instalación de las Cámaras Legislativas".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 15 de la ponencia sobre el Poder Ejecutivo redactado así: "El Presidente de la República es responsable solidariamente con los Ministros del Despacho de los actos de su administración, además de la responsabilidad personal que le corresponde por traición a la patria y por delitos comunes".

Este artículo fue aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 16 de la ponencia redactado así: "Los Ministros son órganos legales del Presidente de la República. El Presidente ejercerá sus atribuciones por medio de los Ministros que señale la Ley, la cual determinará las funciones y deberes de éstos, así como la organización de sus Despachos".

El Senador Uslar expresa que debe consagrarse la obligación de los Ministros de refrendar los actos del Presidente de la República sin lo cual no serán válidos. Asimismo propone que entre las atribuciones del Presidente de la República se establezca la de presentar proyectos de leyes.

El Diputado La Riva Mata expresa que la atribución del Presidente de presentar proyectos de leyes a las Cámaras está en el Capítulo referente a la formación de las leyes.

El Senador Uslar propone introducir en el Capítulo de formación de las leyes la siguiente disposición: "Los Ministros pueden tomar parte en la discusión de las leyes pero deberán retirarse antes de la votación".

Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Uslar propone se incorpore entre las atribuciones del Presidente de la República el siguiente ordinal: "Presentar proyectos de leyes a la consideración del Poder Legislativo y concurrir a la formación

de las mismas mediante mensajes especiales y con intervención parlamentaria del Ministro respectivo”.

Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Uslar Pietri propone crear un nuevo artículo redactado así: “Los decretos, reglamentos de leyes y demás actos similares del Presidente de la República, con excepción de los decretos de nombramiento y remoción de los Ministros, deberán ser refrendados por el Ministro o Ministros a quienes corresponda, de acuerdo con las atribuciones de sus respectivos Despachos, sin cuyo requisito carecerán de validez”.

Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Leoni sostiene que debe consagrarse constitucionalmente el cargo de Secretario del Presidente de la República y propone la siguiente redacción: “El Presidente tendrá un Secretario cuyas funciones y atribuciones serán determinadas por la ley”.

El Senador Uslar apoya la proposición Leoni y la modifica en el sentido de que se diga: “quien actuará como Secretario en el Consejo de Ministros”.

La proposición Leoni con la modificación Uslar resultó aprobada quedando redactado el nuevo artículo así: “El Presidente de la República tendrá un Secretario, quien actuará como Secretario del Consejo de Ministros, y cuyas funciones y atribuciones serán determinadas por la ley”.

La Comisión igualmente acordó que el nuevo artículo aprobado se incorporara en la sección referente al Presidente de la República, inmediatamente después del último artículo aprobado.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 17 de la ponencia redactado así: “Los Ministros deberán ser venezolanos por nacimiento, mayores de treinta (30) años, de estado seglar y estar en posesión de todos sus derechos civiles y políticos”.

Este artículo resultó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 18 de la ponencia redactado así: “El Presidente de la República preside el Consejo de

Ministros. El Consejo de Ministros no podrá tomar decisiones válidas sin la presencia del Presidente, salvo en el caso de la falta absoluta de éste, para designar al Ministro que haya de encargarse temporalmente de la Presidencia de acuerdo con el Artículo... de esta Constitución. La ley determinará todo lo relativo a la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros”.

El Senador Escovar expresa que conviene designar una persona para que previa autorización del Presidente de la República presida el Consejo de Ministros.

El Senador Uslar Pietri sostiene que el Consejo de Ministros puede reunirse sin el Presidente de la República pero sus decisiones no son válidas. Asimismo opina que darle atribuciones al Gabinete significa cambiar el régimen presidencialista.

El Senador Pérez Guevara expresa que lo importante es la validez de los actos realizados por el Presidente en Consejo de Ministros.

El Artículo 18 resultó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 19 redactado así: “De las resoluciones tomadas en Consejo de Ministros serán responsables el Presidente de la República y los Ministros que no hubieren hecho constar su voto adverso o negativo en la forma que lo establece la ley”.

Este artículo resultó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 20 redactado así: “La responsabilidad de los Ministros no queda a salvo ni aun en el caso en que obren cumpliendo órdenes del Presidente”.

Este artículo resultó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 21 redactado así: “Los Ministros son penal y civilmente responsables por los hechos ilícitos en que incurrieran”.

Este artículo resultó aprobado con la modificación propuesta por el Senador Uslar de que se diga “incurrieren” en vez de “incurrieran”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 22 redactado así: "Cada Ministro presentará al Congreso Nacional dentro de los diez primeros días de las sesiones ordinarias de las Cámaras Legislativas, una Memoria razonada y documentada, suficiente para informar sobre la gestión del Despacho en las materias que le están atribuidas en el año civil inmediatamente anterior, y sobre sus planes para el año siguiente. Presentará también la cuenta de los fondos que hubiere manejado. Para el último año del período constitucional se presentarán dichas Memorias el día de la instalación de las Cámaras y si éstas no estuvieren reunidas, las Memorias serán presentadas a la Comisión Permanente".

Este artículo resultó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 23 redactado así: "Los Ministros tienen derecho de palabra en las Cámaras Legislativas".

El Senador Uslar propone sustituir el artículo leído por la siguiente redacción: "Los Ministros pueden concurrir a los debates de cualquiera de las Cámaras Legislativas pero deberán retirarse antes de la votación".

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 24 redactado así: "El Ministerio de Hacienda, dentro de los primeros cinco días de la instalación de las Cámaras Legislativas, presentará a la de Diputados el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Renta y Gastos Públicos".

El Senador Leoni propone se establezca un término de 10 días para que el Ministro de Hacienda presente la Ley de Presupuesto.

El Senador Uslar propone se diga "el Ministro de Hacienda" en vez del "Ministerio de Hacienda".

El Senador Pérez Guevara propone pasar el artículo leído al Capítulo referente a Hacienda Pública.

La Comisión aprobó las proposiciones Pérez Guevara, Leoni y Uslar Pietri.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 25 redactado así: “Los Ministros están obligados a concurrir a las Cámaras cuando hayan sido llamados a informar o para contestar las interpelaciones que se les hagan”.

El Senador Pérez Guevara propone se diga “cuando sean llamados a informar”.

Las proposiciones de los Senadores Uslar y Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 25 así: “Los Ministros están obligados a concurrir a las Cámaras cuando sean llamados a informar y a la de Diputados para contestar las interpelaciones que les hagan”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 26 redactado así: “El Presidente de la República podrá nombrar Ministros sin Cartera, los cuales asistirán al Consejo de Ministros con voz y voto y asesorarán al Presidente en los asuntos que éste les encomiende. La ley determinará las funciones de los Ministros sin Cartera”.

El Senador Uslar propone se diga: “el Presidente de la República podrá nombrar Ministros sin asignarle la dirección de ningún despacho determinado”.

El Senador Leoni modifica la proposición Uslar en el sentido de que se diga “en ningún Despacho Ministerial”.

La proposición Uslar con la modificación Leoni resultó aprobada quedando redactado el Artículo 26 así: “El Presidente de la República podrá nombrar Ministros sin asignarles la dirección de ningún despacho ministerial determinado, los cuales asistirán al Consejo de Ministros con voz y voto y asesorarán al Presidente en los asuntos que éste les encomiende. La ley determinará las funciones de los Ministros sin Cartera”.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla mañana, 27 de Agosto a las 9:30 a. m.

ACTA N° 57

En Caracas, a los veinte y siete días del mes de Agosto de 1959, siendo las 10:30 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones

de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del Senador, doctor Raúl Leoni y con la asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri y Martín Pérez Guevara y de los Diputados Elpidio La Riva Mata, Luciano Noguera Mora y José Bousquet Guzmán.

Seguidamente la Comisión pasó a cruzar ideas en relación a la organización del Poder Judicial.

El Senador Leoni manifiesta que el proyecto de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores produjo alarma en el Poder Judicial porque significaba la subordinación del Poder Judicial al Poder Legislativo. El Consejo Supremo de la Magistratura —expresó— debe estar formado por jueces.

El Senador Pérez Guevara opina que el Consejo Supremo de la Magistratura es un ensayo francés e italiano.

El Senador Leoni sugiere que se mantenga la redacción del Artículo 213 de la Constitución de 1947.

El Senador Pérez Guevara expresa que para 1947 no existía el Ministerio de Justicia, el cual tiene hoy muchas de las atribuciones que corresponderían al Consejo Superior de la Magistratura. En el proyecto del Ministerio de Hacienda —dice— se reproduce el Artículo 213 de la Constitución de 1947 con algunas variantes. La modificación más importante es que no limita los Poderes del legislador ordinario para integrar el Consejo Superior de la Magistratura. Termina expresando que de crearse el Consejo Superior de la Magistratura el Ministerio de Justicia no tendría ningún objeto.

El Senador Leoni sugiere que para evitar la eliminación del Ministerio de Justicia, al Consejo Supremo de la Magistratura debe dársele un carácter consultivo y dejarse abierta la posibilidad para que la ley lo cree.

El Diputado La Riva Mata expresa que la Constitución debe prever la creación del Consejo Supremo de la Magistratura sin entrar a establecer sus atribuciones.

El Senador Uslar Pietri propone, y así fue acogido por la Comisión, se convoque a los miembros de las Cortes Federal y de Casación, al Procurador de la Nación y a renombrados procesalistas, para que expongan sus opiniones en relación al Consejo Supremo de la Magistratura.

El Senador Leoni manifiesta que de volverse al sistema de una Corte única, los miembros de la Saia Federal deben ser designados por el Congreso.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 28 de Agosto a las 10 a. m.

ACTA N° 58

En Caracas, a los dos días del mes de Septiembre de 1959, siendo las 10:30 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, con asistencia, previa convocatoria, del ciudadano Procurador de la República, doctor Pablo Ruggeri Parra, del Presidente de la Corte de Casación, doctor Julio Horacio Rosales, del doctor Humberto Cuenca, Profesor de Derecho Procesal en la Universidad Central de Venezuela y del doctor José Alberto Zambrano, Consultor Jurídico del Ministerio de Justicia, quien asistió en representación del titular de ese despacho; asistieron también, en su carácter de miembros de las Comisiones de Reforma Constitucional, los Senadores: Martín Pérez Guevara, Arturo Uslar Pietri, Mauro Páez Pumar y los Diputados Elpidio La Riva Mata, Luciano Noguera Mora y J. S. Núñez Aristimuño, en su carácter de miembro de la Comisión redactora de la ponencia a tratar.

El doctor Martín Pérez Guevara comenzó explicando el objeto de la convocatoria, refiriéndose antes que todo a que la Comisión de Reforma Constitucional deseaba recabar el criterio de las personalidades invitadas a fines de ilustrarse para elaborar la ponencia definitiva sobre la estructuración y organización del Poder Judicial y en tal sentido tuvo a bien leer el cuestionario que la Comisión cursó con anterioridad a las personalidades convocadas.

El propio doctor Pérez Guevara propuso que se acepte como Orden del Día el establecido en el cuestionario y así se decidió.

El primer punto a tratar en consecuencia fue el número 1º) que textualmente expresa: "Teniendo en cuenta los organismos relacionados con la administración de Justicia que actualmente existen, ¿cree usted conveniente la creación de un Consejo Supremo de la Magistratura con facultades similares a las que tiene dicho cuerpo en las legislaciones de Francia e Italia?".

El doctor Rosales expuso que como no conocía las funciones del Consejo de la Magistratura en las legislaciones de Francia e Italia, por lo tanto sólo emitiría opiniones después que fuese desarrollado el tema por los conocedores de la materia.

El doctor Ruggeri manifiesta que ha traído consigo a la reunión los textos de Francia e Italia donde se regula el funcionamiento del Consejo Supremo de la Magistratura.

El doctor Pérez Guevara informa a los asistentes que en el seno del Parlamento hay una fuerte tendencia a la creación del Consejo Supremo de la Magistratura, y en tal sentido leyó la ponencia existente al respecto, que textualmente dice: "El Consejo Supremo de la Magistratura tendrá su asiento en la ciudad de Caracas y estará integrado por los siguientes miembros: tres (3) representantes del Congreso Nacional, dos (2) representantes de las Cortes Federal y de Casación, un (1) representante del Poder Ejecutivo Nacional y un (1) representante de los Tribunales Ordinarios.

Parágrafo único: El Congreso Nacional, podrá, por ley especial, modificar las formas de integración del Consejo Supremo de la Magistratura.

Artículo .—Para ser miembro del Consejo Supremo de la Magistratura se requiere ser venezolano por nacimiento, mayor de treinta años, abogado de la República y de estado seglar.

Artículo .— Dentro de los primeros treinta días del año en que se inicie cada período constitucional, el Congreso Nacional elegirá sus

respectivos representantes al Consejo Supremo de la Magistratura. Dentro del mismo término, las Cortes Federal y de Casación elegirán el representante de los tribunales ordinarios. En la misma oportunidad elegirán igual número de suplentes, quienes en el orden de su elección llenarán las faltas de los principales.

Vencido el período constitucional correspondiente, los miembros del Consejo Supremo de la Magistratura continuarán en el ejercicio de sus funciones, mientras no tomen posesión quienes hayan de sustituirlos.

Artículo .— Son atribuciones del Consejo Supremo de la Magistratura: 1º. El nombramiento, destino y traslado de los Jueces.

2º. Todo lo referente al régimen de estabilidad, ascensos y jubilaciones de los funcionarios del orden judicial.

3º. La fiscalización de la Magistratura y el establecimiento y aplicación de las medidas disciplinarias y demás sanciones aplicables a los funcionarios judiciales por cuestiones inherentes al ejercicio de su ministerio.

4º. Las demás que le señalen las leyes”.

El doctor Rosales manifiesta que lo más importante que allí se contempla es lo relativo a la fiscalización del Poder Judicial y que por lo tanto habría que formularse esta pregunta: ¿En qué forma se llevaría a cabo tal fiscalización?

El doctor Humberto Cuenca manifiesta que sus consideraciones las ha traído escritas y consigna un memorándum contentivo de las mismas al doctor Martín Pérez Guevara. No obstante manifiesta el propio doctor Cuenca que antes que todo y como punto previo debe considerarse, en primer lugar, si se ha de crear o no el Consejo, según convenga o no al país y al mismo tiempo teniendo en cuenta lo existente y meditando a qué fines va a servir; hay que considerar —continuó exponiendo—

que un Poder Judicial tiene tres características esenciales, a saber: estabilidad, independencia y autonomía y responsabilidad. El Consejo Supremo de la Magistratura —en su criterio— es necesario para garantizar la realidad de estas tres características.

a) Estabilidad: El Consejo haría efectiva la carrera judicial (escalafón, jubilación, etc.).

b) Independencia: En virtud de su existencia —la del Consejo— los jueces serían impermeables al influjo de corrientes extrañas y, precisamente, al influjo del Poder Ejecutivo;

c) En cuanto a la responsabilidad —lo más fecundo del Consejo— debemos considerar que la función de administrar justicia ha variado hoy mucho respecto de la concepción tradicional, pues además de la concepción ética que lo envuelve, requiere una gran competencia científica y es que ya la administración de justicia no responde a la concepción tradicional del simple sentido común para desempeñarla. El Consejo le dará a la administración de justicia una gran categoría científica y moral y será el contralor de la responsabilidad de los jueces. En cuanto a la forma de nombrar a los miembros del Consejo le parece bien la contemplada en la ponencia leída, pero con la salvedad de que los miembros no deben ser designados del mismo, sino de los organismos que los designen.

En cuanto al número, muy bien pueden ser siete. El doctor Cuenca finalmente manifestó su adhesión firme a la creación del Consejo Supremo de la Magistratura, y que se contemple en la futura norma constitucional no como una posibilidad, tal como sucedió en la Carta del 47, sino que en la propia Constitución se le dé un sentido de inmediata vigencia.

El doctor Ruggeri Parra tomó la palabra e hizo un resumen acerca del régimen de los Consejos de Magistratura en Francia e Italia.

Sostuvo que en Italia el Consejo no interviene en la designación de los jueces ya que en aquel país los Jueces son tales por medio de concursos; que aquí en Venezuela, como existe la imperiosa necesidad,

de nombrar los jueces, sí debe ser atribución del Consejo el intervenir en la designación de los Jueces, pero en colaboración con la Corte Suprema de Justicia o con las Cortes locales. También está de acuerdo con las demás funciones que se le asignan en la ponencia leída, y por lo expuesto se inclina por la idea de la creación del Consejo Supremo de la Magistratura pero con las modificaciones ya apuntadas y cree en la necesidad de su creación —la del Consejo—, por cuanto así se establecerá un divorcio beneficioso entre el Poder Judicial y la política. El Poder Judicial resultaría entonces responsable, autónomo, capaz. En su opinión el Ministerio de Justicia no tendría ninguna ingerencia en el nombramiento y remoción de los jueces. También opina que sería conveniente que se hablase de Magistrados en lugar de Jueces y en que se incluya dentro de la Magistratura el Ministerio Público.

En cuanto al número de miembros del Consejo de la Magistratura cree muy bien que pueden ser 7 ó 9 sus integrantes, designados de acuerdo con la solución francesa, por los respectivos poderes.

El doctor José Alberto Zambrano manifiesta que de la lectura de las Constituciones francesa e italiana se concluye que la finalidad de un Consejo Supremo de la Magistratura no es otra que la de garantizar la autonomía del Poder Judicial, y que por lo tanto el problema debe centrarse en dos direcciones:

a) En cuanto a designación de los miembros del Consejo; y,

b) En cuanto a las funciones que deben atribuírsele. Expresa que tal vez por otros instrumentos legales se lograría los mismos fines (establecer la carrera judicial, fiscalización en virtud de disposiciones constitucionales, etc.) y entonces no sería necesario crear el Consejo por cuanto éste podría coincidir con atribuciones del Ministerio de Justicia. Pero considerando la necesidad de crear el Consejo se podrían atribuir al mismo competencias que ya ha dado la ley a la Corte y al Ministerio de Justicia pero no habrá que atribuírsele la fiscalización.

El doctor Ruggeri Parra manifiesta categóricamente que el Ministerio de Justicia no debe tener la fiscalización, que tal Ministerio debe ocuparse solamente de lo relativo a los servicios de la administración de justicia; todo lo demás debe ser atribuido al Consejo.

El doctor Humberto Cuenca se manifiesta acorde en atribuirle el control y la fiscalización al Consejo y no al Ministerio de Justicia y cree también que en lo relativo al presupuesto puede colaborar este Consejo junto con el Ministerio de Justicia y con el Ministerio de Hacienda. Es de opinión, igualmente, y así lo propone, traer para la próxima reunión, ya redactado, un artículo para ser insertado en la Constitución creando el Consejo Supremo de la Magistratura.

El doctor Uslar Pietri se manifiesta acorde con esta última proposición del doctor Cuenca.

El doctor Pérez Guevara manifiesta que es necesario establecer la independencia del Poder Judicial, pero que hay que plantearse las siguientes interrogantes: ¿Es necesario crear el Consejo? ¿Lo que se persigue con la creación del mismo se podría lograr con el sistema actual al conferir esas funciones de que se ha hablado a la Corte Suprema de Justicia? ¿Al crear el Consejo no rebajaríamos la jerarquía de la Corte?

El doctor Ruggeri Parra manifiesta que cree que la fórmula propuesta por él obviaría toda la problemática que plantean las anteriores interrogantes emitidas por el doctor Pérez Guevara y añade que es necesario despojar el Ministerio de Justicia de todas esas funciones tan complejas y responsables que tiene (no olvidemos que es Poder Ejecutivo); por lo tanto la fórmula propuesta de que las Cortes colaborarán con el Consejo Supremo de la Magistratura obviará todo otro problema.

El doctor Cuenca manifiesta estar de acuerdo con lo expuesto por el doctor Ruggeri Parra.

El doctor Julio Horacio Rosales manifiesta que después de haber oído las exposiciones anteriores se pronuncia también por la creación del Consejo Supremo de la Magistratura y cree que realmente debe ser integrado por personas extrañas a los organismos judiciales por cuanto si el Consejo contara en su integración a miembros de las Cortes existirán en su seno intereses creados.

El doctor Ruggeri Parra aclara que cuando se refirió a la colaboración de las Cortes con el Consejo de la Magistratura en cuanto a la

designación de los jueces, sólo quiso decir colaboración real, efectiva, en el sentido de que las Cortes presentaran ternas de candidatos, pero que las otras funciones las ejerciera el Consejo por sí solo.

El doctor Martín Pérez Guevara expresa que el doctor Rosales ha suscitado con su exposición el planteamiento de un problema que se relaciona con la posición de la Corte Suprema. ¿Estará ésta subordinada al Consejo? Es decir: ¿Las Cortes estarán sujetas al Poder disciplinario del Consejo?

El doctor Cuenca expresa que realmente no existe ese problema, por cuanto en Italia y Francia existen Cortes constitucionales que no se consideran subordinadas al Consejo de la Magistratura, porque una cosa es la cuestión jerárquica y otra el control de la Magistratura.

El doctor Pérez Guevara manifiesta que se refirió más que todo al efecto psicológico que ello tiene y declara estar de acuerdo con el doctor Ruggeri en cuanto a que las Cortes colaboren ciertamente en el sentido expuesto con el Consejo Supremo de la Magistratura. Ahora bien, —añadió el doctor Pérez Guevara— tendríamos que ver la posibilidad de que se tuviera una sola Corte dividida en tres (3) Salas, cada una con su Presidente; tal vez se podría integrar el Consejo con los tres Presidentes de dichas Salas y otros miembros de los Poderes y así, entonces, se podría crear un organismo similar al Consejo de la Magistratura.

El doctor Ruggeri manifiesta que al fin y al cabo sería lo mismo. El doctor Martín Pérez Guevara añade que ello es cierto, pero de esa manera se vincularía ese organismo a la Corte.

El doctor Ruggeri manifiesta que este Consejo va a tener, ciertamente, mucho trabajo y por lo tanto debe ser desvinculado de la Corte.

El doctor Rosales hace constar que los Presidentes de las Cortes trabajan igual que cualquier vocal y realmente tienen en la actualidad mucho trabajo.

El doctor Ruggeri insiste en que su fórmula obviaría el problema relativo a una vinculación entre el Consejo y la Corte.

El doctor Cuenca cree que la colaboración debe ser estrecha entre el Poder Judicial y el Consejo de la Magistratura, colaboración que incluiría, además, aconsejar e informar, cuando sea necesario, al Consejo.

El doctor Pérez Guevara cree necesario la intervención de las Cortes no sólo en lo relativo al nombramiento de los Jueces sino también en cuanto al régimen disciplinario.

El doctor Ruggeri añade que es peligroso lo relativo al poder de disciplina y por lo tanto hay que establecer muy claro y preciso lo concerniente a la relación y colaboración de la Corte con el Consejo Supremo de la Magistratura.

En este sentido, se consideró suficientemente tratado el primer punto del cuestionario y de seguida se pasó a considerar el segundo, que textualmente es como sigue: "¿No debiera mantenerse en el futuro ordenamiento constitucional el sistema de dos Cortes, una Federal y otra de Casación consagrado por la Constitución vigente, o por el contrario debiéramos volver al sistema de una sola Corte establecido por las Constituciones que rigieron con anterioridad a 1953?"

El doctor Rosales manifiesta que, antes que todo, es necesario decir, al referirse a si deben ser dos Cortes o una sola Corte, que ello es cuestión de pura apariencia y que se refiere a un modo de obrar, de actuar. (Sólo va, en torno a esto, una diferencia de espacio de local, pero técnicamente no es un problema de fondo). Se inclina por no volver a la Corte única concebida como Federal y de Casación, porque el nombre primitivo, anterior a la Constitución del 53, trae confusión. Pero sí cree que lo mejor es establecer la Corte Suprema de Justicia como en 1947, dividida en Salas y así se establecería un concepto claro. En definitiva se pronuncia por la creación de la Corte Suprema de Justicia.

El doctor Cuenca observa que es nefasta la división establecida en la Constitución del 53 por cuanto allí se rompe con una tradición y se cayó en inconvenientes de carácter técnico; al escindir la antigua Corte se perdió la uniformidad de la jurisprudencia: las actuales Cortes dan interpretaciones diferentes a una misma norma y por eso ese gran principio,

que es función fundamental de los Tribunales supremos cual es la uniformación de la jurisprudencia, está roto por su base. Cree que está bien el nombre de Corte Suprema de Justicia. Por otra parte, no está de acuerdo con la creación de una Sala del Trabajo, ya que lo que se litiga son salarios de trabajadores, y es criminal llevar un juicio del trabajo a Casación, hacer esperar a un trabajador el resultado de una casación para cobrar un salario; debe eliminarse el recurso en materia del trabajo.

El doctor Ruggeri Parra hizo un recuento histórico de las Cortes, manifestando que ello nos lleva a la conclusión de que las leyes de procedimiento hicieron de las Cortes una tercera instancia.

Se pronuncia por la creación de una sola Corte, una Corte Suprema de Justicia, dividida en Salas y se manifiesta de acuerdo con lo expuesto por el doctor Cuenca; también se refiere al control de las leyes constitucionales, opinando que seguimos más bien la orientación del sistema americano, y que es deseable una solución intermedia entre el sistema americano y el europeo, es decir, dándole también cierta intervención en el control de la constitucionalidad de las leyes al Parlamento. Naturalmente, esto supone el que debilitemos un poco la Corte en materia de control constitucional de las leyes. Otro punto interesante que hay que destacar es que la inconstitucionalidad de una ley, en cuanto sea declarada, sólo produzca su nulidad efecto para el futuro y así se evitarán consecuencias prácticas indeseables. Igualmente, debe declararse en lo referente al Parlamento que algunas materias escapen al control de los jueces y sólo puedan ser controladas por el Parlamento, por ejemplo, los actos de Gobierno estrictamente de carácter político y ciertas leyes que deben sustraerse del control de las Cortes; leyes que serán, propiamente, leyes constitucionales. El Parlamento debe adquirir un gran prestigio, debiendo tener los Magistrados un papel un poco más modesto. En fin, añadió el doctor Ruggeri: Una sola Corte nos basta, pero eso sí, con el mayor número de miembros.

El doctor José Alberto Zambrano se solidariza con las ideas expresadas por el doctor Ruggeri, y agrega que hay que hacer hincapié en la división de esa Corte única en Salas.

El doctor Cuenca manifiesta que en la Constitución se puede fijar un número mínimo de integrantes de la Corte, dejando a la ley fijar

el número definitivo de los mismos, y opina que el control de la constitucionalidad debe ejercerlo la Corte en pleno.

De seguida se pasó a considerar el 3º punto del cuestionario, o sea: “¿La existencia del Ministerio de Justicia podría ser, a su juicio, un impedimento para restablecer en la nueva Carta Fundamental la separación entre las funciones que son propias del Ministerio Público y las que corresponden al Procurador General de la Nación en su carácter de representante jurídico de ésta?

El doctor Pérez Guevara hace una introducción para considerar este punto, haciendo notar que en 1947 no existía el Ministerio de Justicia, que fue creado posteriormente, y esto hace pensar que sería posible que el Ministro de Justicia fuese en cierto sentido el Procurador General de la Nación o tal vez que sea necesario crear la institución del Fiscal General.

El doctor Rosales manifiesta que sobre este punto no tiene la más mínima opinión.

El doctor Humberto Cuenca manifiesta que es necesario establecer un deslinde entre el Ministerio Público y el Procurador, el primero como fiscal y el segundo como abogado de la Nación, y ello porque a veces se presenta conflicto de interés y por esto cree que debe hacerse un verdadero deslinde entre la defensa de la Nación y la de la colectividad; ahora bien, se pregunta quién debe ejercer las funciones del Ministerio Público. ¿El Ministerio de Justicia? El Ministerio Público no puede ser intervenido por los otros Poderes, pero el deslinde hay que hacerlo. Tal vez podríamos considerar la necesidad de establecer un Ministerio Fiscal.

El doctor Ruggeri manifiesta que si eliminar la Procuraduría y repartir sus funciones en otros organismos es voluntad del Parlamento, él está de acuerdo, y se podría proceder de esta forma: la representación del fisco pasarla al Ministerio de Hacienda y a otros funcionarios (los Abogados del Estado podrían tener la representación de la Nación y los funcionarios fiscales la representación del fisco). Otra facultad, como es la asesoría jurídica del Poder Público, se podría ejercer a través de los

Abogados del Ministerio; y en cuanto al Ministerio Público: los fiscales del Ministerio Público tendrían sus jefes en el Fiscal General, y así se eliminaría la Procuraduría. Ahora bien, —añadió— ¿convendría hacer esto? La Procuraduría es una Institución de tradición y tal vez, no sea yo el llamado a defender tal Institución, pero si ha de mantenerse no ha de escindirse y crearse a su lado un Fiscal General; creo que debe mantenerse con su doble campo de atribuciones.

Esto le da el prestigio de Contralor de la administración pública y de designado del Parlamento. En cuanto a los conflictos a que se ha referido el doctor Cuenca, puede manifestar que son más teóricos que prácticos y que difícilmente se dan en la realidad.

El doctor Cuenca manifiesta que en caso de no crearse el cargo de Fiscal General, de ninguna manera debe pasar el Ministerio Público al Ministerio de Justicia.

El doctor Martín Pérez Guevara expresa que los Defensores de presos así como los Procuradores de menores deben depender del Consejo Supremo de la Magistratura.

El doctor Cuenca está de acuerdo con ello y manifiesta que estarán bajo la inmediata dirección de un Director General defensor.

Agotados los temas contemplados en el cuestionario y siendo la 1:45 p. m., se acordó dar por terminada la sesión.

ACTA N° 59

En Caracas, a los seis días del mes de Octubre de 1959, siendo las 11 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores: Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Mauro Páez Pumar y J. M. Domínguez Chacín; y los Diputados Gonzalo Barrios, Gustavo Machado, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

La Comisión pasó a considerar la ponencia presentada por el Diputado Elpidio La Riva Mata sobre los Estados.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 1º redactado así: “Los Estados reconocen recíprocamente sus autonomías y su igualdad como entidades políticas, conservan en toda su plenitud la competencia en las materias no reservadas por esta Constitución a otras entidades y declaran que su primer deber es la conservación de la independencia y la integridad de la Nación. En consecuencia, los Estados jamás podrán romper la unidad de ésta, ni se aliarán con potencia extranjera, ni solicitarán su protección, ni podrán cederle porción alguna de su territorio, sino que se defenderán y defenderán a la Nación de cualquier violencia contra su soberanía”.

El Senador Provenzali Heredia admite la sustitución del término “entidades” por el de “poderes” y pide se le explique.

El Diputado La Riva Mata manifiesta que le parece más amplio el término “entidad” ya que en su criterio no existe Poder Municipal.

El Senador Provenzali Heredia sugiere que en el artículo leído se diga “los Estados se declararán iguales” en vez de la expresión “se reconocen iguales”.

El Senador Leoni a su vez sugiere se diga “la Nación reconoce a los Estados su autonomía”.

El Senador Páez Pumar propone se diga: se reconoce la autonomía y la igualdad de los Estados.

El Senador Pérez Guevara expresa que no debe acogerse en la Constitución la tesis pactista ya que este Congreso no está formado por plenipotenciarios de los Estados sino por representantes del pueblo.

El Diputado Machado propone la siguiente redacción: “Los Estados son autónomos e iguales como entidades políticas”.

El Diputado La Riva Mata propone se mantenga el Artículo 1º con las modificaciones que le han sido hechas.

El Diputado Barrios plantea como cuestión previa la de resolver si la competencia originaria corresponde a los Estados o al Poder Nacional.

El Senador Leoni sostiene que la competencia originaria corresponde al Poder Nacional.

El Senador Provenzali por el contrario sostiene que la competencia originaria corresponde a los Estados.

El Diputado Caldera manifiesta que debe estudiarse la materia que debe atribuirse a la competencia del poder de los Estados.

El Diputado Barrios propone se diga que los Estados tienen la competencia que les atribuya esta Constitución.

El Senador Provenzali Heredia propone eliminar la frase que se refiere a la competencia de los Estados y discutir el tema de la reserva en el artículo referente a la competencia de los Estados.

El Senador Pérez Guevara propone se elimine la frase: "ni podrán cederle porción alguna de su territorio".

El Diputado Caldera, el Senador Leoni y el Diputado Barrios se oponen a la proposición Pérez Guevara.

Las proposiciones del Diputado Machado y del Senador Provenzali Heredia resultaron aprobadas quedando redactado el Artículo 1º así: "Los Estados son autónomos e iguales como entidades políticas. Su primer deber es la conservación de la independencia y la integridad de la Nación y en consecuencia, jamás podrán romper la unidad de ésta, ni se aliarán con potencia extranjera, ni solicitarán su protección, ni podrán cederle porción alguna de su territorio, sino que se defenderán y defenderán a la Nación de cualquier violencia contra su soberanía".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 2º de la ponencia sobre los Estados redactado así:

"Los Estados se obligan a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República y las disposiciones que los Poderes nacionales dictaren en uso de sus atribuciones y facultades legales, en las materias de la competencia federal.

Darán también entera fe a los actos públicos de las autoridades nacionales, de los otros Estados y de los Municipios, y harán que se ejecuten”.

El Senador Páez Pumar propone se diga “los Estados están obligados a cumplir”.

El Senador Leoni propone se diga “competencia nacional” en vez de “competencia federal”.

El Senador Domínguez Chacín propone se diga “y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República y las disposiciones que los Poderes Nacionales dictaren...”.

El Diputado Caldera expresa que el artículo leído da la impresión de que los actos que dicte el Poder Nacional tienen que ejecutarlo los poderes de los Estados. Sin embargo, —expresa— tiene la ventaja de que los Gobernadores están obligados a cumplir las órdenes que les imparta el Poder Ejecutivo.

El Senador Pérez Guevara sostiene que el artículo leído no tiene razón de ser.

El Artículo 2º resultó aprobado con las modificaciones propuestas por los Senadores Páez Pumar y Leoni, quedando redactado así: “Los Estados están obligados a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República y las disposiciones que los Poderes Nacionales dictaren en uso de sus atribuciones y facultades legales, en las materias de la competencia nacional.

Darán también entera fe a los actos públicos de las autoridades nacionales de los otros Estados y de los Municipios, y harán que se ejecuten”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 1º del Artículo 3º de la ponencia redactado así:

“Es de la competencia de los Estados: 1.— Dictar su propia Constitución y organizar y elegir sus poderes públicos, en conformidad con esta Constitución y las leyes nacionales”.

El Senador Páez Pumar propone que el Artículo 3º se encabece así: "Compete a los Estados".

El Diputado Caldera propone se diga: "Legislar en la materia de su competencia".

El Senador Provenzali opina que debe suprimirse la calificación de "nacionales" que la ponencia hace de las leyes.

El Diputado La Riva Mata propone que la discusión debe empezarse por el tema de la elección de los Gobernadores de Estado.

El Diputado Caldera a su vez propone que la discusión debe empezarse por considerar si es conveniente mantener la disposición que permite a los Estados tener su propia Constitución.

El Diputado Barrios se pregunta qué razones existen para eliminar las Constituciones estatales.

El Senador Pérez Guevara expresa que en vez de las Constituciones estatales el Congreso debe dictar una ley de régimen político.

El Diputado Hens Silva Torres propone la siguiente redacción: "dictar sus leyes y organizar y elegir sus Poderes Públicos en conformidad con esta Constitución y las leyes nacionales".

Esta proposición resultó aprobada quedando redactado el Ordinal 1º de acuerdo con la proposición antes aprobada.

Seguidamente el Senador Leoni planteó a la Comisión las distintas tesis que se han sostenido para la designación de los Gobernadores de Estados. Al efecto recordó que el Diputado Villalba en un principio se mostró partidario a la designación de los Gobernadores por la elección directa de los Gobernadores. Pero que luego cambió de parecer y propuso una terna o quinaría propuesta por la Asamblea Legislativa del Estado al Presidente de la República.

El Diputado Barrios expresa que la elección directa no funciona y ello es una experiencia latinoamericana. Se puede consagrar la regla de

elección directa de los Gobernadores pero dándole facultades al Congreso para eliminarla si la experiencia así lo aconseja.

El Diputado Machado sostiene que la elección popular no impide el gobierno de coalición y recuerda que la posición de su partido en el año 47 como la de ahora es la de elección directa de los Gobernadores.

El Senador Domínguez Chacín expresa que su partido URD durante la última campaña electoral se pronunció por la elección directa de los Gobernadores de los Estados pero que sin embargo su partido estaba dispuesto a llegar a una fórmula de entendimiento.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana a las 9:30 a. m.

ACTA Nº 60

En Caracas, a los siete días del mes de Octubre de 1959, siendo las 11 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores: J. M. Domínguez Chacín, Elbano Provenzali Heredia y Martín Pérez Guevara y de los Diputados: Gonzalo Barrios, Gustavo Machado y Hens Silva Torres.

Leída el Acta de la sesión del día 6 de Octubre del año en curso resultó aprobada con las modificaciones hechas por los Diputados Caldera y Barrios y por el Senador Provenzali Heredia.

El Senador Heredia sugiere que en el Ordinal 1º del Artículo 3º debe suprimirse la palabra "nacionales" y dejar simplemente "leyes".

El Senador Domínguez Chacín expresa que el Ordinal 1º del Artículo 3º es muy claro y debe dejarse en la forma en que fue aprobado.

El Diputado Barrios a su vez sugiere se elimine la palabra "elegir sus Poderes Públicos" y dejar simplemente "organizar sus Poderes Públicos" por considerar que en el término "organizar" se comprende el modo de designación de los Poderes Públicos.

El Diputado Caldera manifiesta que debe discutirse previamente si es conveniente dictar una ley de régimen político nacional, ya que ello puede conducir a un excesivo centralismo.

El Senador Leoni sostiene que es partidario de la centralización política y de la descentralización administrativa.

El Diputado Silva Torres expresa que es conveniente unificar el régimen político de los Estados.

El Diputado Barrios propone se suprima también la expresión “leyes nacionales” y sugiere que en la competencia del Poder Nacional se establezca la facultad del Poder Nacional de organizar el régimen político de los Estados.

El Diputado Caldera opina que la fórmula del Diputado Barrios puede llevar a una contradicción dentro del propio texto constitucional.

El Diputado Silva Torres sostiene que si en la Constitución se prevé la fórmula de elección de los Gobernadores no hay peligro de que la ley de régimen político pueda establecer otra forma de designación.

El Senador Pérez Guevara opina que hay que ir a la raíz del problema y decidir si la Constitución va a dictar normas generales de organización de los Estados.

El Diputado Caldera expresa que de dictarse una ley de régimen político nacional debe establecerse en la Constitución ciertas disposiciones que organicen los poderes de los Estados. Asimismo propone que el tema en discusión se discuta nuevamente en la oportunidad en que la Comisión considere nuevamente el problema de la designación de los Gobernadores de Estados.

Seguidamente el Secretario dio lectura a los Ordinales 2º, 3º y 4º del Artículo 3º, redactados así: “2.— Conservar sus nombres actuales o cambiarlos”. 3.— “Establecer o modificar su división político-territorial de acuerdo con esta Constitución y las leyes nacionales”. 4.— “Administrar sus bienes, con excepción de los señalados en el Ordinal 12 del Artículo 138, y disponer del Situado Constitucional y de los demás ingresos

que les correspondan, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 238 y 247 de esta Constitución. Podrán apelar al crédito público con las limitaciones y requisitos que establezcan esta Constitución y las leyes”.

El Diputado Barrios sostiene que debe eliminarse de la Constitución la disposición que atribuye la propiedad de las minas a los Estados.

El Diputado Silva Torres expresa que el gobierno del Estado Zulia no puede atender satisfactoriamente las necesidades de su colectividad debido a que los ingresos por concepto de rentas petroleras pasan todos al Tesoro Nacional.

El Diputado Caldera propone se consulte a los Profesores de Derecho Minero de la Universidad Central en relación a las posibles repercusiones jurídicas que puede traer el paso de la propiedad de las minas de los Estados a la Nación.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla mañana 8 de Octubre a las 9:30 a. m.

ACTA N° 61

En Caracas, a los 19 días del mes de Octubre de 1959, siendo las 9:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores: Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Jesús Faría y Mauro Páez Pumar; y de los Diputados: Gonzalo Barrios, Omar Rumbos, Hens Silva Torres, Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

Leída el Acta de la sesión del día 7 de Octubre del año en curso, resultó aprobada.

El Diputado Caldera recuerda que la Comisión debe decidir sobre dos problemas planteados en sesiones anteriores, el primero referente a la elección de los Gobernadores y el segundo a una Ley del Régimen político de los Estados.

El Senador Provenzali Heredia manifiesta que en la Constitución de 1947 está resuelto el problema, pues en ella se establecen normas generales sobre la organización de los Estados que vienen a ser como las Constituciones estatales.

El Diputado Barrios sostiene que las disposiciones a que se refiere el Senador Provenzali Heredia son normas que necesariamente tienen que respetar los Estados al darse su Constitución. Sin embargo, opina que el problema planteado es si el Poder Nacional puede legislar sobre el régimen político de los Estados.

A proposición del doctor Caldera, el Secretario dio lectura a los Artículos del 128 al 136 de la Constitución de 1947, referentes al Poder Ejecutivo y Legislativo de los Estados.

El Senador Provenzali Heredia recuerda que en la Constitución de 1947 se eliminaban los Secretarios Generales y que se preveía la posibilidad de que los Estados tuvieran varios Secretarios.

El Diputado Caldera expresa que no debe constitucionalizarse la materia de los Secretarios.

El Diputado Tovar manifiesta que corresponde a las Asambleas Legislativas y a las Constituciones Estadales determinar el número de Secretarías.

El Diputado Caldera opina que sí deben existir normas como la de la Constitución de 1947, que limiten al legislador nacional.

El Diputado Barrios opina que no existe en el Anteproyecto ninguna norma que obligue a realizar la elección de las autoridades estatales al mismo tiempo que las autoridades nacionales.

El Diputado Caldera expresa que el Anteproyecto remite a la ley todo lo relacionado con la organización de los Poderes Públicos.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que la ley de régimen político debe respetar las modalidades de los Estados.

El Diputado Caldera recuerda que en la sesión anterior el Diputado Barrios había propuesto suprimir la palabra “elegir” en el numeral 1º del Artículo 3º de la ponencia sobre los Estados.

La Comisión acordó suprimir la palabra “elegir”.

El Senador Páez Pumar propone se diga en el numeral 2º “conservar su nombre actual o cambiarlo”.

El Diputado Caldera propone se encabece el Artículo 3º así: “Es de la competencia de cada Estado”. Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Silva Torres propone redactar el Ordinal 2º así: “Resolver sobre sus nombres, pudiendo modificarlos o cambiarlos”.

El Diputado Caldera observa que la facultad de los Estados de cambiar o modificar sus nombres está prevista en el Artículo 10 del Título 1º, referente al Territorio y a su división política.

A proposición del Diputado Tovar la Comisión acordó suprimir el Ordinal 2º del Artículo 3º.

El Diputado Silva Torres propone que en la última frase del Ordinal 4º se diga: “usar del Crédito Público”.

El Senador Pérez Guevara a su vez propone que lo referente al Crédito Público pase a formar un nuevo ordinal.

El Diputado Tovar sostiene que una ley nacional no debe modificar la división política territorial y al efecto propone la siguiente redacción: “1º Dictar sus leyes, organizar sus Poderes Públicos y establecer o modificar su división política territorial, en conformidad con esta Constitución y las leyes nacionales”.

El Diputado Caldera sostiene que el término “establecer” comprende modificar y al efecto propone se suprima esta palabra.

El Diputado Tovar sostiene que deben dejarse ambos términos por considerar que se modifica la división política territorial una vez establecida.

El Diputado Provenzali propone que en el numeral 1º se suprima la palabra “nacionales”.

La proposición del Senador Leoni resultó aprobada quedando el Ordinal 1º del Artículo 3º, redactado así: “Dictar sus leyes, organizar sus Poderes Públicos y establecer su división político-territorial en conformidad con esta Constitución y las leyes nacionales”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 4º del Artículo 3º, redactado así: “Administrar sus bienes, con excepción de los señalados en el Ordinal 12º del Artículo 138 y disponer del Situado Constitucional y de los demás ingresos que les correspondan, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 238 y 247 de esta Constitución.

Podrán apelar al Crédito Público con las limitaciones y requisitos que establezcan esta Constitución y las leyes”.

El Diputado Barrios plantea a la Comisión el problema de si la plataforma continental pertenece a la Nación o a los Estados.

El Diputado Caldera expresa que cuando la Constitución se refiere a la plataforma continental lo hace para determinar cuál es el territorio de la Nación, sin que esto impida la división entre los Estados.

El Diputado Rumbos sostiene que debe acabarse con la ficción que atribuye a los Estados la propiedad de las minas.

El Diputado Tovar propone, y así fue aprobado por la Comisión, suprimir la frase “con excepción de los señalados en el Ordinal 12º del Artículo 138”.

La Comisión acordó pronunciarse por pasar la propiedad de las minas, ostrales, salinas e hidrocarburos a la Nación.

Pero esta decisión queda sujeta a la opinión que emitan los profesores de Derecho Minero que fueron consultados.

El Diputado Silva Torres sostiene que las tierras baldías no pueden pasar a propiedad del Estado.

El Diputado Caldera expresa que la Nación debe conservar la administración de las tierras baldías para poder destinarlas a la Reforma Agraria.

El Diputado Barrios propone se mantenga la ficción de la propiedad de los Estados sobre las tierras baldías.

El Diputado Silva Torres propone se diga: “usar del Crédito Público de conformidad con la ley nacional respectiva”.

El Senador Faría pregunta si los Estados pueden contratar un crédito exterior.

El Diputado Barrios expresa que de acuerdo con la Ley de Crédito Público la contratación de un crédito exterior por un Estado, requiere la previa aprobación del Congreso Nacional.

La Comisión acordó aprobar el Ordinal 4º así: “Administrar sus bienes y disponer del Situado Constitucional y de los demás ingresos que les correspondan, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 238 y 247 de esta Constitución”. Asimismo aprobó un nuevo ordinal, redactado así: “Usar del Crédito Público con las limitaciones y requisitos que establezcan las leyes nacionales”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 5º del Artículo 3º redactado así: “Todo lo demás no reservado expresamente por esta Constitución y las leyes a la competencia nacional o municipal”.

El Diputado Tovar propone se quite “y las leyes”.

El Diputado Caldera explica que si en el ordinal se deja sólo la referencia a la Constitución, la competencia originaria correspondería al poder de los Estados. En cambio si se deja la referencia a la ley, la competencia originaria correspondería al Poder Nacional. Asimismo propone se quite la palabra “expresamente” y propone se diga “todo lo no atribuido”.

El Diputado La Riva Mata propone se diga: “Todo lo que no corresponda de conformidad con esta Constitución a la competencia nacional o municipal”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando el Ordinal 5º redactado en la forma transcrita.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 4º de la ponencia, redactado así: “La competencia estatal excluye la nacional o la municipal para obras y servicios análogos, para el mantenimiento del orden público y para los fines de gobierno y administración generales. El Gobierno estatal no pagará los servicios que no administre, salvo que la obligación resulte de convenio celebrado legalmente.

Los proyectos de obras y servicios que así lo requieran serán sometidos previamente a la aprobación de los correspondientes organismos técnicos nacionales”.

El Diputado Barrios propone se suprima la frase que dice: “El Gobierno estatal no pagará los servicios que no administre, salvo que la obligación resulte de convenio celebrado legalmente”.

Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Caldera plantea a la Comisión el problema de las policías en los Estados. Expresa que tradicionalmente las policías pertenecen a las Municipalidades; pero que esto es también una ficción, ya que los Estados son los que cargan con los gastos y el Prefecto designa a los policías que le indique el Gobernador. Opina que es más real la existencia de una policía estatal.

El Diputado Barrios propone crear un nuevo artículo redactado así: “Organizar la policía de los centros de población y determinar en sus leyes las ramas de este servicio atribuidas a la exclusiva competencia de los Concejos Municipales”.

El Diputado Caldera apoya la proposición Barrios y la modifica en los siguientes sentidos: que en vez de un artículo pase a formar un nuevo ordinal del Artículo 3º; que diga urbano y rural; se suprima la palabra “exclusiva” y se diga “competencia Municipal”.

El Diputado Silva Torres expresa que la policía en manos de los Estados y Municipalidades no llegará nunca a ser eficiente.

El Senador Pérez Guevara expresa que debe ser de la competencia del Poder Nacional organizar los servicios de policía y que en la ley respectiva debe establecerse qué clase de policía corresponde organizar a las Municipalidades y a los Estados.

El Diputado Rumbos expresa que no debe existir paralelismo en la prestación de los servicios.

El Senador Provenzali Heredia propone se establezca una disposición que permita coordinar los distintos servicios.

El Diputado Caldera propone se nombre una Subcomisión formada por el Senador Provenzali Heredia y por los Diputados La Riva Mata y Rumbos para redactar el artículo sobre la coordinación de los servicios.

Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone que en el último aparte del Artículo 4º se diga: "Los proyectos de obras y servicios que de conformidad con la ley así lo requieran".

La Comisión aprobó la proposición del Diputado Barrios con las modificaciones del Diputado Caldera, de pasar a formar un nuevo ordinal del Artículo 3º, quedando redactado así: "Organizar la policía urbana y rural y determinar en sus leyes las ramas de este servicio atribuidas a la competencia Municipal".

Asimismo la Comisión aprobó el Artículo 4º con las modificaciones propuestas por los Diputados Barrios y Caldera, quedando redactado así: "La competencia estatal no excluye la nacional o la municipal para obras y servicios análogos, para el mantenimiento del orden público y para los fines de gobierno y administración generales.

Los proyectos de obras y servicios que de conformidad con la ley así lo requieran serán sometidos previamente a la aprobación de los correspondientes organismos técnicos nacionales".

Seguidamente el Secretario dio lectura a los Artículos 5º y 6º de la ponencia, redactados así: "Artículo 5.— El Gobierno Nacional podrá establecer en el territorio de los Estados los fuertes, muelles, almacenes,

astilleros, aeródromos, penitenciarías, estaciones de cuarentena y demás obras necesarias para la administración nacional.

Artículo 6º.— Sin perjuicio de requerir los servicios de los Estados en todos los casos en que deban prestar su cooperación al Poder Nacional, éste podrá tener en el territorio de aquéllos los funcionarios y empleados necesarios y los oficiales y soldados de las Fuerzas Armadas, quienes sólo tendrán atribución en lo relativo a sus respectivos destinos, sin ningún fuero ni privilegio que los diferencie de los demás ciudadanos residentes en el respectivo Estado; pero éste no les podrá imponer deberes incompatibles con el servicio nacional que les está encomendado”.

El Senador Pérez Guevara propone suprimir el Artículo 5º.

El Senador Leoni propone se elimine igualmente el Artículo 6º

El Diputado Rumbos sostiene que lo que dice el Artículo 5º es que el Estado no se oponga al establecimiento de fuertes, muelles, etc.

El Diputado Caldera propone que en el Artículo 7º se cree un nuevo ordinal redactado así: “Los Estados no podrán oponerse a que el Gobierno Nacional constituya u organice las obras y servicios que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines propios en cualquier lugar de la República”.

Esta proposición resultó aprobada.

Igualmente la Comisión aprobó la eliminación de los Artículos 5º y 6º.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 1º del Artículo 7º, redactado así: “Crear aduanas, impuestos de importación, exportación o tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, ni sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional o municipal”.

El Diputado Caldera propone se suprima la expresión “sobre bienes nacionales o extranjeros”.

El Senador Leoni propone se diga “productos nacionales o extranjeros”.

El Diputado Caldera propone se diga: "cobrar impuestos de importación o exportación y tránsito".

El Diputado Barrios propone consultar esta materia con el Ministerio de Hacienda.

La proposición del Diputado Barrios resultó aprobada.

La Comisión acordó designar a los Senadores Provenzali Heredia y Páez Pumar para que consulten con el Ministerio de Hacienda todo el Artículo 7º.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo miércoles 21 de Octubre a las 8:30 p. m.

ACTA N° 62

En Caracas, a los 21 días del mes de Octubre de 1959, siendo las 9:00 p. m., se reunieron en sesión conjunta, en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera, respectivamente y con la asistencia de los Senadores: Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Jesús Faría y Mauro Páez Pumar, y de los Diputados Gonzalo Barrios, Hens Silva Torres, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

Leída el Acta de la sesión del día 19 de Octubre del año en curso, resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara observa que en el Acta se da a entender que lo único que va a pasar a la propiedad de la Nación son las minas. Sin embargo, entiende que los ostrales, las salinas, hidrocarburos y tierras baldías pasan igualmente a propiedad de la Nación.

El Diputado Barrios observa que con los baldíos la Comisión acordó mantener la ficción de la propiedad de los Estados.

El Diputado Caldera propone que como contraprestación debe dársele a los Estados las rentas de la venta de las tierras baldías, pero que la administración debe conservarla el Gobierno Nacional.

El Senador Pérez Guevara opina que mantener la ficción de la propiedad de las tierras baldías puede crear roces entre los Estados que tienen baldíos y los que no los tienen.

El Diputado Tovar propone se redacte un nuevo artículo, concebido así: "Las tierras baldías que se encuentren dentro de los límites de un Estado son propiedad de éste; sin embargo, su administración corresponderá al Gobierno Nacional. La ley determinará el ingreso que corresponda al Estado y a la República por este respecto".

El Diputado Caldera propone consultar con los Ministerios de Hacienda y Agricultura el tema de las tierras baldías y el ingreso que perciba la Nación por este concepto.

La Comisión designó a los doctores Provenzali Heredia, Mauro Páez Pumar y Orlando Tovar para que estudien el tema de las tierras baldías.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 1º del Artículo 7º de la ponencia sobre los Estados, redactado así: "Crear aduanas, impuestos de importación, exportación o tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, ni sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional o municipal".

El Diputado Caldera propone la siguiente redacción: "Crear aduanas, ni impuestos sobre importación, exportación o tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, ni sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional". Asimismo sugiere que se podría crear un nuevo ordinal que se refiere a las demás materias rentísticas.

El Senador Páez Pumar propone se diga: "ni gravar la importación, exportación o tránsito".

El Senador Pérez Guevara propone referirse a las aduanas en un ordinal aparte. Asimismo propone que se apruebe el artículo en su forma original y se pase a la Subcomisión anteriormente designada.

El Diputado Barrios expresa que ciertos Estados impiden la salida de ganado de sus territorios.

El Diputado Caldera propone que en el Ordinal 1º se diga: "No se impida la importación, exportación o tránsito de productos nacionales o extranjeros".

El Diputado Barrios sugiere se deje al Ejecutivo Nacional la facultad de impedir el tránsito de determinados productos de un Estado a otro.

El Senador Leoni expresa que esa facultad la tiene la Nación al reglamentar la libertad de comercio.

El Diputado Silva Torres propone se diga "bienes extranjeros o nacionales".

Seguidamente el Secretario dio lectura a los Ordinales 2º, 3º y 4º del Artículo 7º de la ponencia, redactados así: "2º.— Gravar bienes de consumo antes de entrar en circulación dentro de su territorio. 3º.— Prohibir el consumo de bienes producidos fuera de su territorio, ni gravarlos en forma diferente a los producidos en él. 4º.— Crear impuestos sobre el ganado en pie o sobre sus productos o subproductos".

El Diputado Barrios propone que en el Ordinal 2º se diga: "Gravar bienes de consumo antes de ofrecerse al público".

La Comisión acordó pasar al estudio de la Subcomisión, formada por los doctores Provenzali Heredia, Páez Pumar y Tovar, la materia impositiva de los Estados.

Seguidamente el Secretario dio lectura a los Ordinales 5º y 6º del Artículo 7º, redactados así: "5º.— Declararse ni hacerse la guerra en ningún caso. Guardarán estricta neutralidad en las disensiones que ocurran entre dos Estados mientras no sean requeridos a obrar por el Gobierno Nacional, al cual deben prestar su colaboración en las medidas que dicte para el restablecimiento de la paz. 6º.— Permitir en su territorio enganches o levas que puedan tener por objeto atacar la paz, la libertad o la independencia de otras naciones, o perturbar la paz interna de la República".

A proposición del Senador Leoni, fueron eliminados los Ordinales 5º y 6º del Artículo 7º.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 22 de Octubre, a las 4:00 p. m.

ACTA Nº 63

En Caracas, a los 22 días del mes de Octubre de 1959, siendo las 5:00 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional, nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente, y con la asistencia de los Senadores: Martín Pérez Guevara, Jesús Faría y Mauro Páez Pumar y de los Diputados: Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata, Orlando Tovar, Hens Silva Torres y Omar Rumbos.

Leída el Acta de la sesión del día 21 de Octubre del año en curso, resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 128 de la Constitución de 1947, redactado así:

“El ejercicio del Poder Legislativo y el control de la administración estatal corresponden a la Asamblea Legislativa, la cual se reunirá ordinariamente en la capital del Estado el primero de Junio de cada año o en la fecha más inmediata posible”.

El Diputado Caldera sugiere que se deje a la ley la fecha de instalación de las Asambleas Legislativas y la del lugar de sus sesiones.

El Senador Pérez Guevara da lectura al Artículo 1º de su ponencia sobre el Poder Legislativo de los Estados, redactado así:

“Artículo 1º.— El ejercicio del Poder Legislativo y el control de la administración estatal corresponden en cada Estado a una Asamblea Legislativa que durará en sus funciones cinco años”.

El Senador Pérez Guevara explica que en el Artículo 128 de la Constitución de 1947 no se determina la duración del período constitucional; por eso en su ponencia establece que la Asamblea Legislativa durará en sus funciones cinco años.

El Senador Leoni expresa que la fecha de iniciación del período constitucional debe establecerse en una disposición transitoria.

El Diputado Tovar sostiene que la Comisión debe hacer un pronunciamiento sobre la duración de los períodos constitucionales. Sin embargo sugiere que este pronunciamiento se haga posteriormente.

El Diputado Barrios opina que el período de cinco años de los Concejos Municipales parece excesivo.

El Senador Leoni manifiesta que la Constitución sólo debe fijar la duración del período constitucional de los Poderes Nacionales.

El Diputado Caldera propone redactar el artículo en consideración así: "El ejercicio del Poder Legislativo y el control de la administración estatal corresponden en cada Estado a una Asamblea Legislativa elegida por votación directa, universal y secreta, para el período de los Estados y Municipalidades".

El Senador Leoni observa que si se deja a los Estados la facultad de fijar la duración de su período constitucional, la fecha de las elecciones puede ser distinta en cada Estado.

El Senador Pérez Guevara opina que la fecha en que debe iniciarse el período constitucional debe constitucionalizarse. Sin embargo, opina que la duración del período de sesiones y la forma de integrar las Asambleas Legislativas debe dejarse a las Constituciones de los Estados.

El Diputado Omar Rumbos opina que la Constitución debe recoger las fisonomías federalistas que son tradicionales al Estado venezolano. Entre éstas señala la fijación y duración del período constitucional.

El Diputado Barrios opina que los Estados deben dictar un estatuto constitucional en vez de sus tradicionales Constituciones.

El Diputado Rumbos a su vez sugiere que los Estados dicten una Constitución orgánica.

Seguidamente el Senador Pérez Guevara dio lectura al Artículo 2º de su ponencia, redactado así:

“La Asamblea Legislativa se reunirá en la capital del Estado ordinariamente el primero de Enero de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por el respectivo Gobernador”.

El Diputado Caldera manifiesta que la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto no es constitucional sino legal. Si se fija la fecha del inicio de sesiones de las Asambleas Legislativas basándose en la fecha en que entre en vigencia la Ley de Presupuesto nacional, se corre el riesgo de que se cambie en una reforma de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional la fecha de entrada en vigencia del presupuesto.

El Diputado Barrios opina que la fecha en que las Asambleas Legislativas deben iniciar sus sesiones debe dejarse a la ley.

El Diputado Caldera sugiere establecer una fecha movable y propone que las Asambleas Legislativas comiencen sus sesiones 60 días antes de entrar en vigencia la Ley de Presupuesto nacional.

El Senador Leoni sostiene que las Asambleas Legislativas deben iniciar sus sesiones el mismo día, como es ya tradicional.

El Diputado Barrios sugiere que los miembros de las Asambleas Legislativas se elijan de acuerdo con el sistema de la representación proporcional de las minorías.

El Diputado Silva Torres apoya la idea de dejar a la ley la fijación de la fecha en que las Asambleas Legislativas deben iniciar sus sesiones.

El Diputado Caldera expresa que la fecha debe fijarse en la ley de régimen político de los Estados.

A proposición del Diputado Barrios la Comisión acordó dejar en suspenso la aprobación del artículo en la forma presentada.

Seguidamente el Senador Pérez Guevara dio lectura al Artículo 3º de su ponencia redactado así:

“Artículo 3º.— Los miembros de la Asamblea Legislativa deberán reunir las mismas condiciones requeridas por esta Constitución para ser Diputado y serán elegidos por votación directa y secreta de acuerdo con la ley”.

El Diputado Barrios propone se diga que “los miembros de las Asambleas Legislativas deben ser electos conforme al sistema de la representación de las minorías”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 3º así:

“Los miembros de las Asambleas Legislativas deberán reunir las mismas condiciones requeridas por esta Constitución para ser Diputado y serán elegidos por votación directa y secreta, conforme al sistema de representación proporcional de las minorías, de acuerdo con la ley”.

Seguidamente el Senador Pérez Guevara dio lectura al Artículo 4º de su ponencia, redactado así:

“El cargo de representante a la Asamblea Legislativa es incompatible con cualquier cargo de la rama ejecutiva o judicial, excepto los de carácter académico, docente o asistencial”.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó eliminar el artículo leído y dejar las incompatibilidades a la disposición general contenida en el Título del Poder Público.

Seguidamente el Senador Pérez Guevara dio lectura al Artículo 5º de su ponencia, redactado así:

Artículo 5º.— Son atribuciones de las Asambleas Legislativas:

- 1.—Legislar sobre las materias correspondientes a la competencia de los Estados;

- 2.—Aprobar o improbar anualmente la gestión del Gobernador del Estado;
- 3.—Sancionar el Presupuesto de Rentas y Gastos Públicos del Estado, sin menoscabo de lo dispuesto en el Artículo... de esta Constitución.
- 4.—Las demás que les atribuyan las leyes.

El Diputado Caldera propone eliminar el artículo leído por considerar que la materia atribuida a las Asambleas Legislativas está comprendida en el Artículo 1º de la ponencia.

Seguidamente el Senador Pérez Guevara dio lectura al Artículo 6º de su ponencia, redactado así:

“La improbación de la gestión del Gobernador acarreará su inmediata destitución si ésta es acordada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión en que aquélla se decida. En tal caso, asumirá las funciones del Gobernador con el carácter de encargado, el funcionario que ejerza el más alto cargo judicial en el Estado hasta que el Presidente de la República llene la vacante”.

El Diputado Silva Torres observa que en los Estados no se sabe cuál es el funcionario judicial más alto jerárquicamente porque en algunos Estados hay varias Cortes Superiores.

El Senador Pérez Guevara expresa que la Constitución debe prever quién va a suplir al Gobernador en esos casos.

El Diputado Barrios propone se establezca un plazo en la Constitución para que el Presidente de la República proceda a remover al Gobernador.

El Diputado Caldera sostiene que el Gobernador no debe cesar inmediatamente en sus funciones por la sola improbación de su gestión por la Asamblea Legislativa, porque ello envuelve un juicio político.

En los casos en que resulte un delito debe seguirse ante la Corte Federal el correspondiente juicio.

El Diputado Barrios sostiene que en los casos en que el Gobernador incurre en un delito, la Constitución misma prevé su enjuiciamiento ante la Corte Federal.

El Diputado Caldera sugiere que el Presupuesto de los Estados se rija en cuanto sea posible por los preceptos de la ley nacional y propone redactar un artículo concebido así:

“La elaboración, sanción y ejecución de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos dentro de cada Estado se ajustará a las normas de la ley nacional en cuanto sea posible”.

El Diputado Barrios sugiere que en el Artículo 1º de la ponencia se diga simplemente: el ejercicio del Poder Legislativo y control de la administración estatal.

El Diputado Caldera propone dividir el Artículo 1º en dos apartes, el primero referente al ejercicio del Poder Legislativo y el segundo referente a las funciones de control, las cuales deben hacerse sin perjuicio de la fiscalización que corresponde hacer al Poder Nacional.

El Diputado Barrios propone que se deje a las Asambleas Legislativas sólo la facultad legislativa.

El Diputado Caldera expresa que la única materia que corresponde a la Asamblea Legislativa es la de controlar la administración del Estado.

El Diputado Silva Torres propone la siguiente redacción:

“A la Asamblea Legislativa corresponde el control administrativo y fiscal de los bienes del Estado, el cual ejercerá sin perjuicio de las facultades que en tal sentido tiene el Gobierno Nacional”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 23 de Octubre a las 4:00 p. m.

ACTA N° 64

En Caracas, a los veinte y tres días del mes de Octubre de 1959, siendo las 5 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones

de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del Senador, doctor Raúl Leoni y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Mauro Páez Pumar y Jesús Faría, y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

La Comisión recibió al doctor Héctor Hurtado quien en representación de la Oficina Central de Coordinación y Planificación y de la Comisión de Administración Pública presentó algunas sugerencias en torno a la reforma de algunas disposiciones constitucionales.

El doctor Hurtado sugiere incorporar al anteproyecto de Constitución algunas disposiciones que contemplen la formulación de un Plan General de desarrollo económico y social de la Nación. Al efecto sugiere que entre las atribuciones de las Cámaras como cuerpos colegisladores se establezca una disposición redactada así:

“Artículo... Sancionar la Ley de Gastos Públicos teniendo en cuenta los programas contenidos en el Plan General y previas las modificaciones que estimen conveniente hacer al Proyecto presentado por el Ejecutivo Nacional con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 208 de esta Constitución”.

Entre las atribuciones del Presidente de la República en Consejo de Ministros sugiere establecer una atribución en los siguientes términos:

“Artículo... Aprobar anualmente el Plan General que describirá los programas de inversiones públicas y señalará orientaciones al desarrollo económico y social de la Nación. El Plan cubrirá un período de cinco años y será revisado anualmente para mantenerlo dentro del período establecido y hacerle los ajustes requeridos”.

En la sección correspondiente a los Ministros del Despacho sugiere se incorporen dos artículos redactados así:

“Artículo... El Ministro de Hacienda presentará a la Cámara de Diputados el Presupuesto General de Rentas y Gastos Públicos en los primeros quince días de la instalación de las Cámaras Legislativas en el período de sesiones inmediatamente anterior al comienzo del año fiscal”.

“Artículo... El Ministro de Hacienda presentará junto con el Presupuesto General de Rentas y Gastos Públicos el Plan General a que se

refiere el Numeral... del Artículo... y un informe analítico de su ejecución y de sus relaciones con el Presupuesto”.

La Oficina Central de Coordinación y Planificación y la Comisión de Administración Pública se pronuncian por una gradual descentralización administrativa. Para determinar la forma y oportunidades de dicha descentralización sugieren que el Artículo 139 de la Constitución de 1947 se redacte así:

“Artículo... Las Cámaras Legislativas tendrán la facultad, en la forma y oportunidades que lo estimen conveniente y mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, de atribuir a los Estados y Municipalidades determinadas materias de la competencia nacional, a fin de promover la descentralización administrativa”.

Y el Artículo 4º de la Constitución de 1947 sugieren se redacte así:

“Artículo... Los Estados podrán fusionarse mediante convenios aprobados por sus Asambleas Legislativas, modificar sus actuales límites y acordarse compensaciones o cesiones de territorio, todo ello con la aprobación del Congreso Nacional. Las modificaciones de límites, compensaciones o cesiones de territorio entre el Distrito Federal o los Territorios o Dependencias Federales y los Estados vecinos podrán realizarse por convenios entre el Ejecutivo Nacional y los respectivos Estados, ratificados por el Congreso Nacional y las Asambleas Legislativas de los Estados contratantes. Corresponde al Congreso Nacional asimismo la facultad de legislar a iniciativa propia sobre las materias indicadas anteriormente, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y el voto afirmativo de las poblaciones afectadas”.

Sugieren se redacte el Artículo 121, numeral 3º de la Constitución de 1947 así:

“Artículo... Es de la competencia de los Estados:... 3º Establecer o modificar su división político-territorial ateniéndose a las normas que a tal efecto dicte el Congreso Nacional”.

Y en la sección 5ª del Capítulo III sugieren añadir un nuevo ordinal redactado así:

“Artículo... Las Cámaras Legislativas, como cuerpos colegisladores, tienen las siguientes atribuciones:

“Establecer normas para la división político-territorial interna de los Estados, ateniéndose a las condiciones y necesidades del desarrollo socio-económico de la respectiva región”.

En relación al Presupuesto Nacional la Oficina Central de Coordinación y Planificación y la Comisión de Administración Pública sugieren redactar un artículo así:

“Artículo... La ley proveerá sobre la elaboración, forma y ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Gastos Públicos”.

Asimismo en materia de Contraloría de la Nación ambos Institutos sugieren redactar un artículo así:

“Artículo... La fiscalización posterior de todos los ingresos y egresos del Tesoro Nacional, así como de las cuentas y operaciones fiscales de Bienes Nacionales, inclusive de dinero, valores, materiales y efectos adquiridos y administrados por el Poder Nacional, estará a cargo de un organismo denominado “Contraloría de la Nación”. Corresponderán asimismo a este organismo las mismas funciones estipuladas en este Artículo en lo que respecta a los Institutos Oficiales Nacionales Autónomos.

La Contraloría de la Nación ejercerá cualesquiera otras funciones de fiscalización o control que determine la Ley”.

Por último en materia de carrera administrativa sugieren la redacción de un artículo concebido así:

“Artículo... Se establece dentro del Poder Nacional, bajo la dirección del Poder Ejecutivo, una Carrera Administrativa que será una institución no partidista al servicio exclusivamente de la Nación.

La ley regirá las relaciones del Estado con sus servidores y establecerá las normas de ingreso a la Carrera y de ascenso, sobre la base de méritos; y las de su remuneración, traslado, suspensión o retiro. Asimismo incluirá normas de seguridad social para los servidores del Estado.

La ley determinará cuáles servidores del Estado estarán sujetos a ella”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 26 de Agosto a las 4 p. m.

ACTA N° 65

En Caracas, a los veinteséis días del mes de Octubre de 1959, siendo las 5:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del Senador, doctor Raúl Leoni y con asistencia de los Senadores: Martín Pérez Guevara, Jesús Faría y Mauro Páez Pumar y de los Diputados Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Senador Pérez Guevara recuerda que el Diputado Caldera propuso en la sesión anterior eliminar el Artículo 5° de la ponencia presentada. Sin embargo, opina que sería más conforme con nuestras tradiciones mantener dicho artículo.

El Senador Leoni manifiesta que si se mantiene o se elimina el Artículo 5° no pierde nada el texto constitucional. Sin embargo se inclina porque se mantenga.

La Comisión aprobó en principio el Artículo 5°.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 6°, redactado así:

“La improbación de la gestión del Gobernador acarreará su inmediata destitución si ésta es acordada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión en que aquélla se decida. En tal caso asumirá las funciones del Gobernador con el carácter de encargado del funcionario que ejerza el más alto cargo judicial en el Estado hasta que el Presidente de la República llene la vacante”.

El Senador Leoni propone suprimir la palabra “inmediata” y el último párrafo del artículo.

El Senador Pérez Guevara expresa que el texto constitucional debe prever la persona que debe sustituir al Gobernador.

El Senador Leoni opina que lo importante es consagrar que el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legisla-

tiva causa la remoción del Gobernador y por tanto el Presidente de la República tiene que destituirlo.

El Diputado La Riva Mata dice que debe aclararse si la improbación de la gestión causa automáticamente la destitución o si es necesario que se solicite a la Asamblea la destitución del Gobernador.

El Senador Pérez Guevara expresa que es la Asamblea la que debe pedir la destitución del Gobernador.

El Senador Leoni expresa que el Gobernador a quien le imprueben la gestión está en el deber moral de renunciar.

El Diputado Tovar expresa que la destitución del Gobernador no debe ser acordada por las dos terceras partes de los miembros presentes, sino por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa.

El Senador Faría apoya la proposición del Diputado Tovar.

El Diputado Silva Torres propone que la sesión en la cual se va a tomar la decisión sobre la destitución del Gobernador debe ser convocada expresamente.

El Senador Faría expresa que si la Comisión que estudia la gestión del Gobernador trae una proposición de improbación debe convocarse a una sesión especial.

El Senador Pérez Guevara apoya la proposición Silva Torres y propone redactar el Ordinal 2º del Artículo 5º así:

“Aprobar o improbar anualmente la gestión del Gobernador del Estado en la sesión especial que al efecto se convoque”.

Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Silva Torres propone que en el Artículo 6º se diga: “si esta última es acordada”.

La Comisión acordó redactar el Artículo 6º así:

“La improbación de la gestión del Gobernador acarreará su destitución si esta última es acordada por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 7º, redactado así:

“La facultad que tiene la Asamblea Legislativa de modificar el proyecto de Ley de Presupuesto de Rentas y Gastos Públicos del Estado no excederá en ningún caso el límite fijado por el Gobernador al monto total de los egresos”.

El Senador Páez Pumar propone que la Comisión apruebe el artículo en su forma original pero que se lo consulte con Cordiplan.

El Senador Leoni propone que se diferiera la consideración de este artículo para cuando la Comisión entre a discutir el Capítulo de la Hacienda Nacional.

El Diputado Elpidio La Riva Mata expresa que la disposición es compleja ya que si el presupuesto tiene ingresos extraordinarios la Asamblea puede no estar de acuerdo en este tipo de ingreso.

La proposición Leoni resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 8º, redactado así:

“El Gobierno y la administración en cada Estado corresponden a un Gobernador, quien además de Jefe del Poder Ejecutivo Estadal es Agente del Ejecutivo Nacional en su respectiva circunscripción”.

Este artículo resultó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 9º, redactado así:

“Mientras el Congreso Nacional por el voto establecido en el Artículo... no fije otro procedimiento al respecto, los Gobernadores de los Estados serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República”.

La Comisión acordó diferir la consideración de este artículo.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 10, redactado así:

“Para ser Gobernador se requiere ser venezolano por nacimiento, mayor de... años, de estado seglar y estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos”.

El Senador Leoni propone se establezca la edad de 25 años para ser Gobernador.

El Diputado Silva Torres propone se establezca la edad de 30 años.

El Senador Páez Pumar y el Diputado La Riva Mata apoyan la proposición Silva Torres.

El Diputado Tovar y el Senador Faría apoyan la proposición del doctor Leoni.

La Comisión aprobó la proposición Silva Torres, quedando redactado el Artículo 10 así:

“Para ser Gobernador se requiere ser venezolano por nacimiento, mayor de 30 años, de estado seglar y estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 11 redactado así:

“Son atribuciones y deberes de los Gobernadores:

- 1.—Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y ejecutar y hacer ejecutar las órdenes y resoluciones que reciban del Poder Ejecutivo Nacional.
- 2.—Nombrar y remover libremente todos los funcionarios de la rama ejecutiva y demás empleados de su dependencia sin perjuicio de lo que dispongan las leyes sobre la carrera administrativa.
- 3.—Presentar a la Asamblea Legislativa y al comienzo de sus sesiones ordinarias la memoria y cuenta de su gestión en el año inmediatamente anterior”.

El Diputado Tovar propone se elimine el Ordinal 1º.

El Senador Pérez Guevara sostiene la conveniencia de mantener el ordinal.

El Diputado Tovar propone se establezca en el Ordinal 2º la facultad del Gobernador para designar aquellos funcionarios que la ley indique.

El Diputado Silva Torres propone suprimir las palabras “libremente” y “todos”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 2º así:

2.— Nombrar y remover los funcionarios de la rama ejecutiva y demás empleados de su dependencia cuya designación no estuviere atribuida a otra autoridad, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes sobre la carrera administrativa”.

Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Silva Torres propone que en el Ordinal 3º debe establecerse el plazo para la presentación de la Memoria y Cuenta.

El Diputado Tovar expresa que en la Constitución estatal se establece el plazo de la presentación.

El Senador Páez Pumar observa que entre las atribuciones del Gobernador no está la de presentar la Ley de Presupuesto.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 3º así:

“Dar cuenta de su gestión durante el año inmediatamente anterior en la oportunidad que fije la Asamblea Legislativa”.

El Diputado Tovar propone redactarlo así:

“Presentar a la Asamblea Legislativa en la oportunidad que ella fije un informe detallado de su administración durante el año inmediatamente anterior”.

Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Tovar propone redactar el ordinal referente al presupuesto en la siguiente forma:

“Presentar a la Asamblea Legislativa de conformidad con la ley el proyecto de Ley de Presupuesto de Rentas y Gastos Públicos”.

Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara plantea a la Comisión la conveniencia de redactar un nuevo artículo que permita al Gobernador actuar como superior jerárquico de todos los funcionarios que se encuentren en el territorio del Estado.

Expresa que el Jefe Militar debe prestar obediencia al Gobernador y éste a su vez debe ser el supremo fiscalizador de las obras y servicios nacionales.

La Comisión acordó encomendar al Senador Pérez Guevara la redacción del artículo.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla el próximo día 28 de Octubre a las 10:30.

ACTA N° 66

En Caracas, a los veinte y ocho días del mes de Octubre de 1959, siendo las 11 a. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del Senador, doctor Raúl Leoni y con asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri y Martín Pérez Guevara y de los Diputados: Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 26 de Octubre del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente la Comisión pasó a estudiar la materia de la competencia del Poder Nacional, de acuerdo con el texto de la Constitución de 1947.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 1º del Artículo 138 redactado así:

“Artículo 138.— Es de la competencia del Poder Nacional:

1º.— La actuación internacional de los Estados Unidos de Venezuela como Nación soberana”.

El Diputado Barrios propone se redacte el Ordinal 1º así: “La actuación internacional de la República”.

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente se dio lectura al Ordinal 2º redactado así:

“Lo concerniente a la Bandera, Escudo de Armas, Himno y Fiestas Nacionales y a las condecoraciones y honores que otorga la República”.

Este ordinal resultó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 3º redactado así:

“La defensa y suprema vigilancia de los intereses generales de la Nación, la conservación de la paz pública y la recta aplicación de las leyes en todo el territorio nacional”.

El Senador Uslar Pietri observa que el Ordinal 3º debe encabezar la numeración porque el primer deber del Poder Nacional es la defensa y vigilancia de los intereses de la Nación. Asimismo observa que la conservación de la paz pública no es función exclusiva del Poder Nacional.

A proposición del Diputado Barrios el Secretario dio lectura a todos los ordinales del Artículo 138 de la Constitución de 1947 y a los Artículos 139 y 140 de la misma Constitución. Igualmente el Secretario dio lectura a todos los ordinales del Artículo 60 de la Constitución de 1953.

El Senador Uslar Pietri observa que en el Ordinal 6º del Artículo 138 de la Constitución de 1947 debe decidirse lo relativo a la legislación de expropiación por causa de utilidad pública o social.

El Senador Pérez Guevara sostiene que en el Capítulo referente al Poder Legislativo hay una disposición que dice que corresponde al Poder Legislativo legislar sobre las materias de la competencia nacional.

A proposición del Diputado Barrios la comisión aprobó en principio la redacción del numeral 6º de la Constitución de 1953, redactado así:

“La legislación reglamentaria de las garantías que otorga esta Constitución; la civil, la mercantil, la penal y la de procedimientos; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública y social; la de patentes y marcas de fábricas; la de propiedad literaria; artística e industrial y la de las demás materias de la competencia nacional”.

El Diputado Barrios expresa que la descentralización administrativa prevista en el Artículo 139 de la Constitución de 1947 es muy amplia y ello puede crear dificultades en el futuro.

El Senador Uslar Pietri expresa que el Artículo 139 prevé una Reforma Constitucional y que no se ajusta al procedimiento especial consagrado en la Constitución para su Reforma.

Los Senadores Leoni y Pérez Guevara se pronuncian por mantener el artículo en su forma original.

El Diputado La Riva Mata sostiene que la mayoría calificada exigida por el Artículo 139 hace imposible cualquier sorpresa.

El Diputado Barrios propone dar al Ejecutivo Nacional la iniciativa en materia de descentralización administrativa.

El Diputado Silva Torres se opone a la proposición Barrios por considerar que ello haría nugatorio el propósito de descentralización, ya que la tendencia del Ejecutivo es hacia la centralización.

El Senador Leoni expresa que habiéndose consagrado en el anteproyecto de Constitución la facultad de los Ministros para intervenir en el proceso legislativo, esto le permite al Ejecutivo Nacional sostener ante las Cámaras la inconveniencia de cualquier medida tendiente a la descentralización.

El Diputado Barrios sostiene que la competencia residual debe corresponder al Poder Nacional.

Por su parte el Diputado Tovar sostiene que la competencia residual debe corresponder a los Estados.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 29 de Octubre a las 4 p. m.

ACTA N° 67

En Caracas, a los veinte y nueve días del mes de Octubre de 1959, siendo las 5:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del Senador, doctor Raúl Leoni y con la asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Jesús Faría y Mauro Páez Pumar y de los Diputados: Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 28 de Octubre del año en curso la que resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 2º del Artículo 138 de la Constitución de 1947 redactado así:

“Lo concerniente a la Bandera, Escudo de Armas, Himno y Fiestas Nacionales; y a las condecoraciones y honores que otorga la República”.

El Diputado Tovar propone redactar el Ordinal 2º así: “Lo relativo a los Símbolos de la Patria y a los honores que otorga la República”.

El Senador Uslar Pietri expresa que la disposición en la forma que está redactada constituye una prohibición a los Estados para crear condecoraciones y honores.

El Senador Leoni propone redactar el Ordinal 2º así: “La Bandera, Escudo de Armas, Himno y Fiestas, condecoraciones y honores de carácter nacional”.

Esta proposición resultó aprobada quedando redactado el Ordinal 2º del Artículo 138 en la forma transcrita.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 3º del Artículo 138 redactado así:

“La defensa y suprema vigilancia de los intereses generales de la Nación, la conservación de la paz pública y recta aplicación de las leyes en todo el territorio nacional”.

El Senador Páez Pumar propone se suprima la palabra “recta”.

El Senador Uslar Pietri manifiesta que el Ordinal 3º debe encabezar la numeración por considerar que el primer deber del Poder Nacional es la defensa de los intereses de la Nación.

El Senador Pérez Guevara opina que la Nación manifiesta su soberanía en sus relaciones exteriores.

El Diputado Barrios propone que el Ordinal 3º ocupe el lugar del Ordinal 2º y el 2º el lugar del Ordinal 3º.

El Senador Pérez Guevara propone se diga “la recta aplicación de las leyes”.

Las proposiciones del Diputado Barrios y el Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas quedando redactado el Ordinal 3º, que pasó a ser el 2º, así: “La defensa y suprema vigilancia de los intereses generales de la Nación, la conservación de la paz pública y la recta aplicación de las leyes en todo el territorio nacional”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 4º redactado así:

“La administración de justicia, el Ministerio Público y el régimen de cárceles y penitenciarías”.

El Senador Páez Pumar manifiesta que hay lugares que no son cárceles ni penitenciarías y que sin embargo ese régimen corresponde al Poder Nacional.

El Diputado Tovar observa que los Estados pueden crear retenciones de menores.

El Senador Uslar propone se diga "y el régimen penitenciario".

Esta proposición resultó aprobada quedando redactado el Ordinal 4º así: "La administración de justicia, el Ministerio Público y el régimen penitenciario".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 5º redactado así: "La organización y régimen del Distrito Federal y de los Territorios y Dependencias Federales".

Este ordinal resultó aprobado sin modificaciones.

El Secretario dio lectura al Ordinal 6º redactado así:

"Todo lo concerniente a elecciones, naturalización, admisión y expulsión de extranjeros, inmigración y colonización; expropiación por causa de utilidad pública o social; propiedad literaria, artística e industrial y registro público".

El Senador Páez Pumar propone se diga "control y expulsión de extranjeros".

El Senador Pérez Guevara propone suprimir del ordinal leído la expropiación por causa de utilidad pública o social y pasarla al Ordinal 25º. Asimismo propone se diga "notarías y registros públicos".

El Senador Páez Pumar propone se incorpore al Ordinal 6º el acervo histórico.

El Senador Uslar Pietri propone se diga "propiedad intelectual".

Las proposiciones Pérez Guevara y Uslar Pietri resultaron aprobadas quedando redactado el Ordinal 6º así: "Las elecciones, naturalización, admisión y expulsión de extranjeros, inmigración y colonización; propiedad intelectual, artística e industrial, notarías y registro público".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 7º redactado así: “El régimen de pesas y medidas”.

El Diputado Tovar propone unir en un mismo ordinal todo lo referente a las pesas y medidas, monedas y bancos.

El Senador Leoni se pronuncia porque se mantengan en ordinales separados.

El Diputado Barrios propone se diga “la legislación sobre pesas y medidas”, ya que las Municipalidades tienen cierta intervención en el régimen de aferición.

El Senador Pérez Guevara aclara que de acuerdo con la Constitución de 1947 a las Municipalidades sólo les corresponden los derechos de aferición de pesas y medidas.

El Senador Leoni observa que el control de las pesas y medidas no se efectúa sino en las grandes ciudades.

El Diputado Barrios propone se establezca como competencia del Poder Nacional todo lo relativo a la electrificación y la energía en general. Asimismo propone se consulte con los Ministerios de Minas e Hidrocarburos y Fomento esta materia.

El Senador Uslar Pietri propone se diga “legislar en cuanto a la producción y uso de las fuentes de energía”.

El Ordinal 7º resultó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 8º redactado así: “Todo lo concerniente a bancos y demás instituciones de crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en el Ordinal 1º del Artículo 112 de esta Constitución”.

A proposición del Senador Uslar Pietri la comisión acordó considerar el Ordinal 9º redactado así: “Todo lo concerniente al sistema monetario nacional y a la circulación en el país de la moneda extranjera”.

El Senador Uslar Pietri expresa que lo que debe preverse es la admisión de monedas extranjeras.

El Senador Leoni propone aprobar el artículo en su forma original para evitar interpretaciones.

El Diputado La Riva Mata propone suprimir la expresión “en el país”.

La proposición del Diputado La Riva resultó aprobada quedando redactado el Ordinal 9º, que pasó a ser el 8º, así: “El sistema monetario nacional y la circulación de la moneda extranjera”.

En relación al Ordinal 8º, que pasó a ser el 9º, el Diputado La Riva Mata propone hacer extensivo a los Estados las instituciones de crédito.

El Senador Páez Pumar opina que en el artículo deben incluirse las bolsas, las aseguradoras, las financiadoras y las casas de cambio.

El Senador Uslar Pietri opina que las bolsas, las aseguradoras, las financiadoras y las casas de cambio están regidas por la ley mercantil.

El Senador Pérez Guevara apoya la proposición La Riva Mata en el sentido de incluir como competencia de los Estados la de crear institutos de crédito.

El Senador Páez Pumar propone suprimir la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el Ordinal 1º del Artículo 112 de esta Constitución”.

El Senador Uslar Pietri propone se diga “lo concerniente al régimen de Bancos”.

El Ordinal 8º resultó con la siguiente redacción: “Bancos y demás instituciones de crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en el Ordinal 1º del Artículo 112 de esta Constitución”.

El Senador Leoni propone crear un nuevo ordinal que vendría a ser el 10º, redactado así: “Crédito Público”.

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 10º redactado así: “La organización, control, recaudación e inversión del impuesto a la renta o al capital; de los impuestos de timbres fiscales, sucesiones, registro; alcoholes y licores, fósforos, tabaco y cigarrillos; minas e hidrocarburos; y las demás rentas, no atribuidas a los Estados o a las Municipalidades, que con el carácter de impuestos nacionales, creare la ley”.

El Senador Uslar Pietri propone la siguiente redacción: “La organización, control, recaudación e inversión de los impuestos o contribuciones directos que graven el capital o la renta de las personas; los que graven la importación, los de timbre fiscal y registro y aquellos sobre la producción o consumo de bienes que total o parcialmente la ley reserve al Poder Nacional tales como los de alcoholes, licores, fósforos, tabaco y cigarrillos; además de las minas e hidrocarburos y las demás rentas, no atribuidas a los Estados o las Municipalidades que, con el carácter de impuestos nacionales, creare la ley”.

A proposición del mismo Senador Uslar Pietri la Comisión acordó consultar con el Ministerio de Hacienda la nueva redacción.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 11º redactado así: “El régimen de las aduanas y la organización, control, recaudación e inversión de los impuestos y derechos que en ellas se cobren”.

A proposición del Senador Uslar Pietri la Comisión acordó suprimir en principio el ordinal leído.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 12º redactado así: “La administración de las salinas, tierras baldías, minas e hidrocarburos y ostrales de perlas, y la conservación, fomento y aprovechamiento de los montes, aguas y otras riquezas naturales del país. El Ejecutivo Nacional podrá vender, arrendar o dar en adjudicación gratuita los terrenos baldíos, otorgando siempre un derecho de preferencia en favor de los ocupantes; pero no podrá enajenar las salinas, ni otorgar concesiones mineras por tiempo indefinido. La renta de dichos bienes, inclusive el producto de la venta de los terrenos baldíos, ingresará al Tesoro Nacional.

Los baldíos existentes en las islas marítimas, fluviales o lacustres, no podrán enajenarse y su aprovechamiento sólo podrá concederse en

forma que no envuelva, directa ni indirectamente, la transferencia de la propiedad de la tierra. La ley podrá establecer un sistema de asignaciones económicas especiales en beneficio de los Estados en cuyo territorio se encuentren situados los bienes que se mencionan en este ordinal”.

El Diputado La Riva Mata sugiere se pase al Capítulo de la Hacienda Nacional los párrafos 2º y 3º del Ordinal 12º.

El Senador Pérez Guevara apoya la proposición La Riva Mata.

La Comisión difirió la consideración de este artículo hasta tanto el doctor Rufino González Miranda presente a la Comisión la redacción del ordinal.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 13º redactado así: “Todo lo relativo a las Fuerzas Armadas Nacionales y a los elementos que les son propios”.

El Senador Uslar Pietri propone decir simplemente “las Fuerzas Armadas Nacionales”.

Esta proposición resultó aprobada quedando redactado el Ordinal 13º en la forma transcrita.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 14º redactado así: “La formación del censo y de la estadística nacionales.

Para todos los actos en que sea menester tomar como base la población, así de la Nación como de los Estados, Distrito Federal y Territorios y Dependencias Federales, servirá de norma el último censo de la República, aprobado por el Congreso Nacional”.

El Diputado La Riva Mata opina que el ordinal leído es muy reglamentario.

El Senador Pérez Guevara propone la eliminación del aparte único.

El Diputado Barrios expresa que el aparte es además inconveniente porque los censos se aprueban con mucho retardo.

La Comisión aprobó redactar el Ordinal 14º así: “El Censo y la estadística nacionales”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 15º redactado así: “Todo lo relativo al establecimiento, coordinación y unificación de normas y procedimientos técnicos para el proyecto y ejecución de obras de ingeniería, de arquitectura y urbanismo, y a la creación y funcionamiento de los organismos correspondientes”.

El Senador Uslar Pietri propone sustituir la palabra “establecimiento” por la de “fijación”.

El Senador Pérez Guevara propone la siguiente redacción: “el establecimiento, coordinación y unificación de normas y procedimientos técnicos para el planeamiento y ejecución de obras de ingeniería, arquitectura y de urbanismo”.

El Senador Leoni propone a su vez la siguiente redacción: “el establecimiento, coordinación y unificación de normas y procedimientos técnicos para obras de ingeniería, de arquitectura y de urbanismo”.

Esta proposición resultó aprobada quedando redactado el Ordinal 15º en la forma transcrita.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 16º redactado así: “La planificación y ejecución de las obras públicas nacionales”.

El Diputado Tovar propone se diga simplemente “obras públicas nacionales”.

El Diputado La Riva Mata opina que el Ordinal 16º está demás.

El Senador Páez Pumar propone se diga: “el régimen de planificación de obras públicas nacionales”.

El Senador Leoni apoya la proposición Tovar.

El Ordinal 16º quedó aprobado así: “las obras públicas nacionales”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 17º redactado así: “La apertura y conservación de las vías de comunicación nacionales;

los cables aéreos de tracción y las vías férreas, aunque estén dentro de los límites de un Estado, salvo que se trate de tranvías o cables de tracción urbanos, cuya concesión y reglamentación compete a las respectivas Municipalidades”.

Este ordinal resultó aprobado sin modificaciones.

El Secretario dio lectura al Ordinal 18º redactado así: “Todo lo concerniente a la educación nacional”.

La Comisión aprobó el Ordinal 18º así: “La educación nacional”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 19º redactado así: “La dirección técnica, el establecimiento de normas administrativas y la coordinación de los servicios destinados a la defensa de la salud pública. La ley podrá establecer la nacionalización de estos servicios públicos de acuerdo con el interés colectivo”.

Este ordinal resultó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 20º redactado así: “Todo lo relativo a sanidad animal y vegetal”.

La Comisión aprobó la siguiente redacción: “la sanidad animal y vegetal”.

El Secretario dio lectura al Ordinal 21º redactado así: “La conservación y fomento de la agricultura y de la cría”.

Este ordinal resultó aprobado sin modificaciones.

El Senador Leoni propone añadir un nuevo ordinal redactado así: “La Reforma Agraria”.

Esta proposición resultó aprobada.

El Secretario dio lectura al Ordinal 22º redactado así: “Todo lo relativo a trabajo, previsión y seguridad social”.

El Senador Leoni propone la siguiente redacción: "trabajo, previsión y seguridad sociales. Vivienda popular".

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 23º redactado así: "Todo lo relativo a transporte terrestre, marítimo, aéreo, fluvial y lacustre".

La Comisión acordó la siguiente redacción: "Transporte terrestre, marítimo, aéreo, fluvial y lacustre".

El Secretario dio lectura al Ordinal 24º redactado así: "Todo lo relativo al régimen de correos, telégrafos, teléfonos y comunicaciones inalámbricas".

El Senador Leoni propone la siguiente redacción: "correos, telégrafos, teléfonos, radiodifusión y demás medios de comunicaciones".

Esta proposición resultó aprobada quedando redactado el Ordinal 24º en la forma transcrita.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla mañana 30 de Octubre a las 4 p. m.

ACTA N° 68

En Caracas, a los treinta días del mes de Octubre de 1959, siendo las 5:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Palacio de las Academias, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores: Mauro Páez Pumar y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 29 de Octubre la que resultó aprobada sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 25º del Artículo 138 de la Constitución de 1947 redactado así:

“La legislación reglamentaria de las garantías que otorga esta Constitución; la legislación civil, mercantil, penal y de procedimientos y la relativa a todas las materias de la competencia nacional, y”.

El Senador Leoni recuerda que en la sesión pasada se aprobó una proposición del Senador Pérez Guevara en el sentido de incorporar al Ordinal 25º todo lo relativo a la expropiación por causa de utilidad pública o social.

El Diputado Caldera plantea a la Comisión si la facultad de expropiar sólo debe corresponder al Poder Nacional o si deben conservarla todos los otros Poderes.

El Diputado Barrios expresa que la facultad de expropiación debe pertenecer también a las Municipalidades.

El Senador Páez Pumar opina que la expropiación debe efectuarse siempre mediante juicio.

El Diputado Silva Torres sostiene que si los Municipios no tienen la facultad de expropiar tendrían que ocurrir a convenios con los particulares, lo que resultaría más oneroso.

La Comisión acordó redactar el Ordinal 25º así:

“La legislación reglamentaria de las garantías que otorga esta Constitución; la legislación civil, mercantil, penal, de procedimientos y la de expropiación por causa de utilidad pública o social, y la relativa a todas las materias de la competencia nacional, y”.

El Senador Páez Pumar propone crear un nuevo ordinal referente al patrimonio pre-histórico e histórico de la Nación.

La Comisión acordó encomendar al Senador Páez Pumar la redacción del ordinal referente al patrimonio histórico. Asimismo acordó designar a los doctores Tovar y Andueza para organizar la distribución de competencia del Poder Nacional.

El Diputado Caldera pregunta si la Comisión va a excluir de la competencia del Poder Nacional lo relativo a las loterías.

El Diputado Barrios propone redactar un nuevo ordinal así: "Legislar sobre loterías, hipódromos y sobre apuestas en general".

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 26º del Artículo 138 redactado así:

"Toda otra materia que la presente Constitución atribuya a los Poderes Nacionales".

El Senador Leoni propone la siguiente redacción: "Toda otra materia que la presente Constitución atribuya a los Poderes Nacionales o que les corresponda por su índole o naturaleza".

Esta proposición resultó aprobada quedando redactado el Ordinal 26º en la forma transcrita.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 139 de la Constitución de 1947 redactado así:

"Las Cámaras Legislativas, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrán atribuir a los Estados o a las Municipalidades determinadas materias de la competencia nacional, a fin de promover la descentralización administrativa. Igualmente podrán las Cámaras legislar sobre la organización y funcionamiento del servicio de policía en todo el territorio de la República, mediante el procedimiento y por la mayoría señalados en esta Constitución para la sanción de las leyes".

El Diputado Caldera propone suprimir del Artículo 139 la parte referente a la policía y propone se establezca entre la materia del Poder Nacional. Al efecto propone incorporar en el Ordinal 6º del Artículo 138 los servicios nacionales de identificación y de policía.

La Comisión acordó redactar el Ordinal 6º así:

“Todo lo concerniente a elecciones, identificación, servicios nacionales de policía, naturalización, admisión y expulsión de extranjeros; inmigración y colonización; propiedad intelectual, artística e industrial, notarías y registro público”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 140 redactado así: “Los períodos constitucionales de los Poderes Públicos Nacionales durarán cinco años”.

La Comisión acordó pasar el artículo leído al Capítulo referente al Poder Público.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo martes 3 de Noviembre a las 10 a. m.

ACTA N° 69

En Caracas, a los tres días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 11:30 a. m., se reunieron en sesión conjunta en el Salón de la Comisión de Reforma Constitucional del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional de las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Mauro Páez Pumar y Ramón Escovar Salom y de los Diputados Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 30 de Octubre del año en curso, la que resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara sostiene que debe existir una ley nacional sobre policía que determine la competencia de los Estados y las Municipalidades en esta materia.

El Diputado Caldera expresa que al dictar el poder nacional una ley de policía, define la competencia de los Estados y Municipalidades.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que en la ley nacional debe preverse la coordinación de los distintos servicios policiales y sugiere se

redacte el ordinal correspondiente así: "Legislar sobre los servicios de policía en escala general".

El Diputado Barrios expresa que conviene perfeccionar los servicios de policía de los Estados.

El Senador Leoni sostiene que la competencia de los Estados y de los Municipios no excluye la competencia del poder nacional en cuanto a la coordinación de los servicios de policía.

A proposición del Diputado Barrios la Comisión acordó diferir la discusión del tema de la policía nacional para cuando la Comisión inicie la revisión general del Anteproyecto.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Memorándum presentado por el Consejo Supremo Electoral, que contiene consideraciones relativas al ejercicio del sufragio y a la consagración constitucional del Consejo Supremo Electoral.

El Consejo Supremo Electoral propuso a la Comisión el siguiente texto para ser incorporado a la Constitución.

"Del Consejo Supremo Electoral.

La organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales que se celebren en la República corresponde al Consejo Supremo Electoral, el cual gozará de independencia en el desempeño de sus funciones y será autónomo en lo administrativo.

El Consejo Supremo Electoral residirá en la Capital de la República, tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional. Sus miembros serán elegidos dentro de los primeros treinta días de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para cada miembro principal se elegirán dos suplentes.

El Consejo Supremo Electoral elaborará su propio Presupuesto, el que será presentado al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Hacienda para su inclusión en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos, en la cual figurará en partida especial y global.

La administración del presupuesto estará sometida a la revisión de la Contraloría de la Nación y el Consejo Supremo Electoral rendirá cuenta de ella ante el Congreso Nacional.

Los miembros del Consejo Supremo Electoral gozarán de las inmunidades y prerrogativas correspondientes a los integrantes de los Supremos Poderes Nacionales”.

El Senador Pérez Guevara sostiene que la materia referente al Consejo Supremo Electoral no es constitucional.

El Senador Leoni se inclina por incorporar a la Constitución la primera parte del texto leído.

El Diputado Caldera se pregunta cuáles serán las inmunidades y prerrogativas de que gozarán los miembros del Consejo Supremo Electoral. Piensa que una de ellas podrá ser la de ser juzgados por la Corte Federal.

El Senador Pérez Guevara propone la siguiente redacción:

“Los órganos a quienes se atribuye la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales, gozarán, de acuerdo con la ley, de las inmunidades y prerrogativas indispensables para asegurar la mayor independencia y eficacia en el desempeño de sus funciones”.

El Diputado Barrios propone se diga: “El Consejo Supremo Electoral y demás organismos”.

El Senador Provenzali Heredia observa que en la ponencia en consideración se dice que los miembros del Consejo Supremo Electoral gozarán de las inmunidades y prerrogativas correspondientes a los integrantes de los Supremos Poderes nacionales. Sin embargo opina que sólo los Senadores y Diputados gozan de inmunidad.

La Comisión acordó incorporar el Consejo Supremo Electoral al Texto Constitucional, pero redactando una disposición en términos muy generales.

Se nombró una Subcomisión formada por los doctores Tovar y Andueza para redactar el artículo en cuestión.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla mañana 4 de Noviembre de 1959, a las 4:00 p. m.

ACTA N° 70

En Caracas, a los cuatro días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 5:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en el salón de la Comisión de Reforma Constitucional del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Arturo Uslar Pietri, Elbano Provenzali Heredia, Mauro Páez Pumar y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Elpidio La Riva Mata, Hens Silva Torres y Luciano Noguera Mora.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 3 de Noviembre del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar la ponencia del Diputado La Riva Mata sobre los Municipios.

El Secretario dio lectura al Artículo 1° redactado así:

“Para organizar las entidades locales, los Estados se ajustarán a los principios de esta Sección, que serán desenvueltos y complementados por una ley nacional”.

El Diputado Caldera propone que el Artículo 5° de la ponencia pase a ocupar el primer lugar.

El Senador Pérez Guevara observa que el Artículo 11 del Título I del Anteproyecto de Constitución debe pasar al Capítulo de los Municipios. En el Artículo 3° propone se diga: “Los Municipios, para los fines de su mejor régimen político y administrativo, pueden ser agrupados en Distritos”.

El Diputado Tovar propone dejar el Artículo 11 en el Título I y redactar uno nuevo que encabece el Capítulo de los Municipios.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 11 así: “Los Municipios constituyen la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional. Su organización estará regida por esta Constitución y las leyes”.

El Diputado La Riva Mata expresa que al reproducir en su ponencia el del Artículo 11 lo hizo porque consideraba que el tema de los Municipios y de los Estados debía formar parte del Título I.

El Diputado Barrios propone dejar en el Título I la definición básica del Municipio y propone se diga: “El Municipio constituye la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 11 del Título I en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone que en vista de la supresión hecha de la primera parte del Artículo 5º, el Artículo 4º pase a ocupar el primer lugar.

El Diputado Barrios propone se mencione de manera incidental la personalidad jurídica de los Municipios.

El Diputado Caldera expresa que de suprimirse la mención expresa de que los Municipios tienen personalidad jurídica puede provocar dudas ya que el Código Civil se refiere a la Nación y a los entes que la integran.

El Senador Leoni opina que debe establecerse expresamente que los Municipios tienen personalidad jurídica.

El Senador Provenzali Heredia observa que la palabra “Municipio” tiene distintas acepciones.

El Senador Pérez Guevara apoya la proposición Caldera.

A proposición del Diputado La Riva Mata la Comisión acordó discutir la ponencia en la forma en que fue presentada y dejar de último el punto referente a su ordenación.

En relación al Artículo 1º interviene el Diputado Tovar para proponer que la Ley Nacional que organice los Municipios debe ser aprobada por una mayoría calificada.

El Diputado Caldera observa que la palabra "complementar" es muy amplia.

El Senador Pérez Guevara pregunta si los Estados pueden dictar una ley sobre los Municipios.

El Diputado La Riva Mata opina que los Estados sí pueden dictar una ley que organice el régimen municipal por considerar que la ley nacional sólo determinaría los lineamientos generales de la organización y la ley de los Estados entraría en detalles.

El Diputado Barrios expresa que la ley nacional sólo prevería los tipos de Municipios y los Estados se encargarían de clasificarlos de acuerdo con esta ley.

El Diputado Caldera expresa que el término "desarrollo" comprende el de "complementar".

El Senador Uslar Pietri propone redactar el Artículo 1º así: "Los Estados organizarán las entidades locales de acuerdo con los principios de esta sección, reglamentados y desarrollados en una ley orgánica nacional".

El Diputado Tovar apoya la proposición Uslar pero la modifica en el sentido de que la ley nacional debe ser aprobada por una mayoría calificada.

El Senador Pérez Guevara observa que el artículo en la forma redactada por el Senador Uslar se refiere a la competencia de los Estados y propone se pase al Capítulo referente a los Estados. A su vez propone redactar el Artículo 1º así: "La organización de las entidades locales se ajustará a los principios de esta Sección que serán desenvueltos por una ley nacional".

El Diputado La Riva Mata expresa que lo que hacen los Estados es organizar sus Municipios de acuerdo con la Ley Nacional.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 1º así: “La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por lo dispuesto en esta Constitución, por las normas orgánicas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes nacionales y por las disposiciones legales que en conformidad con aquéllos dicten los Estados”.

El Senador Uslar observa que en la proposición Caldera no se atribuye a nadie la organización de los Municipios.

El Senador Leoni sostiene que si se aprueba la redacción del Senador Uslar el artículo debe pasar al Capítulo de los Estados.

El Senador Pérez Guevara apoya la proposición Caldera pero la adiciona en el sentido de que en el Capítulo de los Estados se diga que corresponde a éstos la organización de los Municipios.

El Diputado Caldera acogiendo la adición del Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 1º del Artículo 3º del Capítulo de los Estados así: “Dictar sus leyes, organizar sus poderes públicos y sus entidades locales y establecer o modificar su división político-territorial, en conformidad con esta Constitución y las leyes nacionales”.

La proposición Caldera resultó aprobada quedando redactado el Artículo 1º así: “La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por lo dispuesto en esta Constitución, por las normas orgánicas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes nacionales y por las disposiciones legales que en conformidad con aquéllos dicten los Estados”.

Asimismo la Comisión acordó redactar el Ordinal 1º del Artículo 3º del Capítulo de los Estados así: “Es de la competencia de cada Estado:

1.— Dictar sus leyes, organizar sus poderes públicos y sus entidades locales, establecer o modificar su división político-territorial, en conformidad con esta Constitución y las leyes nacionales”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 2º de la ponencia redactado así: “La ley podrá establecer diversas categorías de Municipios y señalar distinto régimen para su administración”.

El Diputado Tovar sostiene que en el artículo deben determinarse los requisitos para la clasificación de los Municipios.

El Diputado La Riva Mata expresa que para clasificar los Municipios existen distintos factores y que fijar alguno en la Constitución puede impedir al legislador crear otros basados en criterios no previstos.

El Diputado Caldera sostiene que debe orientarse al legislador dándole ciertas pautas.

El Diputado La Riva Mata sostiene que la autonomía tiene que variar de acuerdo con los distintos tipos de Municipios.

El Senador Faría expresa que hay Municipios que por su importancia no pueden regirse por las mismas normas de otros Municipios menos desarrollados.

El Diputado Barrios propone redactar el Artículo 2º así:

“La ley podrá establecer diferentes regímenes para la organización y administración de los Municipios atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, situación geográfica y otros factores de igual importancia”.

El Diputado Silva Torres propone redactar el Artículo 2º así:

“La ley podrá adecuar las normas organizativas y administrativas de los Municipios a su grado de desarrollo económico, población, situación geográfica y otros factores de igual importancia”.

La proposición del Diputado Barrios resultó aprobada quedando redactado el Artículo 2º así: “La ley podrá establecer diferentes regímenes para la organización y administración de los Municipios atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, situación geográfica y otros factores de igual importancia”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 5 de Noviembre a las 10 a. m.

ACTA N° 71

En Caracas, a los cinco días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Comisión de Reforma Constitucional del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores: Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Ramón Escovar Salom y de los Diputados: Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

La Comisión recibió al doctor Rufino González Miranda, invitado por la Comisión para que expusiera su opinión sobre el tema de la propiedad de las minas.

El doctor González Miranda sostuvo que es tiempo de reformar la Constitución en el sentido de declarar categóricamente que las minas en general o por lo menos, si se prefiere así, las minas de petróleo y demás hidrocarburos que haya en el territorio de la República son propiedad inalienable e imprescriptible de la Nación venezolana. Con ello, dijo, rendiremos un tributo más a la memoria del Libertador, quien en ésta como en otras importantes materias, se adelantó en muchos años a su medio y a su época al legarnos su célebre principio que es hoy casi universalmente aplicado: las minas pertenecen a la República. En el Derecho Minero Venezolano, dijo el doctor González Miranda, la declaración de la propiedad de las minas será formulada de tres maneras diferentes:

1º) Las minas de cualquier clase pertenecen a la República (por Decreto del Libertador dictado en 1829).

2º) Todas las minas que hayan en el territorio de la República son propiedad del Estado en que se encuentren. (Decreto de Guzmán Blanco, dictado en 1883) y,

3º) Los Estados convienen en reservar a la competencia federal todo lo relativo a las minas. Cada Estado conserva la propiedad de dichos

bienes respecto a los que se encuentren en jurisdicción, pero la administración de éstos quedará a cargo del Ejecutivo Federal.

La tercera declaración, dijo, presenta una incongruencia consistente en llamar propietarias a unas entidades que no han ejercido nunca (con excepción del brevísimo lapso 1864-1868) ninguno de los atributos constitutivos del derecho de propiedad; y una deficiencia consistente en que al referirse únicamente a las minas situadas en jurisdicción de los Estados, dejaba fuera las situadas en el Distrito Federal, los Territorios Federales, las Dependencias Federales y los terrenos cubiertos por las aguas del mar, lo que hace surgir la duda acerca de quién era el propietario de las minas que no estuvieren en ninguna de las jurisdicciones estatales.

El doctor González Miranda concluye sosteniendo que: las minas que se encuentran en el territorio de Venezuela, o sea en el que ésta tenía antes de la transformación política de 1810 con las modificaciones resultantes de los Tratados celebrados por la República, ya se encuentren en el suelo o superficie, o en el suelo o subsuelo de la zona de la plataforma continental de Venezuela y en las islas que se formen o aparezcan en esa zona *pertenecen a la Nación*.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana seis de Noviembre de 1959 a las 4:00 p. m.

ACTA N° 72

En Caracas, a los nueve días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 5:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Comisión de Reforma Constitucional del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Mauro Páez Pumar y Jesús Faría y de los Diputados Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura a las actas de los días cuatro y cinco de Noviembre del año en curso las que resultaron aprobadas.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 3º de la ponencia sobre los Municipios redactado así:

“Los Municipios podrán formar mancomunidades intermunicipales o ser agrupados en Distritos, para fines de su competencia o para objetivos de gobierno y administración generales”.

El Senador Páez Pumar pregunta si no es una repetición decir mancomunidades e intermunicipal.

El Diputado La Riva Mata sugiere se diga: “Los Municipios podrán formar mancomunidades”.

El Diputado Caldera propone redactar el artículo en la forma siguiente: “Para los fines de su mejor régimen político y administrativo, los Municipios podrán ser agrupados en Distritos. También podrán mancomunarse diversos Municipios para fines de su competencia o para objetivos de gobierno y administración generales”.

El Senador Pérez Guevara observa que cuando la Constitución se refiere al gobierno y administración generales es para indicar al gobierno y a la administración nacionales. Propone se diga “comunes” en vez de “generales”.

El Diputado Elpidio La Riva Mata modifica la proposición Caldera en el sentido de dejar el artículo hasta “competencia”.

El Senador Pérez Guevara propone se diga “para los fines propios”.

La proposición del Diputado Caldera con la modificación La Riva Mata resultó aprobada quedando redactado el Artículo 3º así:

“Para los fines de su mejor régimen político y administrativo, los Municipios podrán ser agrupados en Distritos. También podrán mancomunarse diversos Municipios para fines de su competencia”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 4º de la ponencia redactado así:

“Los Municipios son personas jurídicas. Estarán representados por el órgano de su Gobierno que determine la ley”.

El Senador Pérez Guevara expresa que el Municipio es una división político-territorial. El Distrito una reunión de Municipios y la Municipalidad es el ente moral.

El Diputado La Riva Mata observa que debe emplearse el término Municipio para indicar el ente moral.

El Diputado Silva Torres sostiene que la Municipalidad es una persona jurídica que representa a los Municipios reunidos en Distritos.

El Diputado Caldera expresa que lo correcto es que el Municipio sea una persona jurídica y no un órgano legislativo, como es el Concejo Municipal.

El Diputado La Riva Mata expresa que debe acabarse con la confusión existente entre Municipio y Municipalidad.

El Senador Leoni opina que debe escogerse el término que se va a usar. El Municipio indica una división político-territorial y la Municipalidad una agrupación colectiva y la persona moral de esa colectividad.

El Diputado Caldera manifiesta que la entidad “Distrito” es una ficción y que lo real es el Municipio.

El Diputado La Riva Mata sostiene que el Distrito fue copiado de Francia y que constituye una división administrativa para fines de administración general.

El Senador Pérez Guevara opina que es partidario de que en un Distrito puede haber varios Concejos Municipales.

El Diputado Caldera observa que si a cada Municipio se le va a dar un Concejo Municipal el número de Concejos Municipales se va a triplicar.

El Senador Pérez Guevara expresa que la Comisión está discutiendo simultáneamente un problema de fondo y un problema de forma. Sostiene que debe decidirse si los Estados se van a dividir en Distritos y si los Distritos se van a dividir en Municipios.

El Diputado Caldera sostiene que la palabra Municipio puede entenderse en dos sentidos, como comunidad de vecinos y como término jurisdiccional. En la época colonial, dice, ambos términos se confundieron.

El Diputado La Riva sostiene que esa confusión fue debida a un fenómeno sociológico debido a la dispersión de las poblaciones. Sin embargo —observa— el Municipio de hoy sigue teniendo un territorio más amplio que el de la ciudad.

El Senador Pérez Guevara opina que en Venezuela nunca ha existido el Municipio en su acepción restringida.

El Diputado Silva Torres observa que en la actualidad existen nuevos núcleos de población de gran importancia económica que no tienen derecho a administrar sus propias rentas. Dijo que aunque se rompa con viejas formas es preciso adoptar nuevas fórmulas. Se pronuncia por darle personalidad jurídica a los Municipios, los cuales pueden ser unicomunales o policomunales según su desarrollo económico.

El Senador Leoni opina que las cuestiones de fondo deben dejarse a la ley. Lo que debe impedir la Constitución es que se cercene la autonomía municipal.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 4º así:

“La personería jurídica de los Municipios será ejercida por el órgano de su Gobierno que determine la ley”.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla mañana 10 de Noviembre de 1959 a las 10:30 a. m.

ACTA N° 73

En Caracas, a los diez días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 11 a. m., se reunieron en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Comisión de Reforma Constitucional del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Elpidio La Riva Mata, Hens Silva Torres y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 9 de Noviembre del año en curso la que resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 4º de la ponencia sobre los Municipios redactado así:

“Los Municipios son personas jurídicas. Estarán representados por el órgano de su Gobierno que determine la ley”.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 4º así: ‘La personería jurídica de los Municipios será ejercida por el órgano que determine la ley’.

El Senador Pérez Guevara a su vez propone la siguiente redacción: Los Municipios son personas jurídicas y serán representados por los órganos que determine la ley.

El Diputado Silva Torres observa que deben dictarse disposiciones transitorias que prevean el cambio de la situación actual a la prevista en el proyecto de Constitución.

El Senador Pérez Guevara expresa que el Artículo 4º está íntimamente relacionado con la última parte del Artículo 10.

El Diputado Caldera opina que la parte a que se refiere el Senador Pérez Guevara puede ser incorporada en el Artículo 4º.

El Senador Pérez Guevara propone encabezar el Artículo 4º así:

“La organización municipal será democrática y responderá en forma sencilla y eficaz a la naturaleza del gobierno local”.

El Diputado La Riva Mata sostiene que no debe confundirse la representación del Municipio con la forma de gobierno.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 4º así:

“Los Municipios son personas jurídicas y su representación la ejercerán los órganos que determine la ley”.

El Senador Leoni propone redactar el Artículo 4º así:

“El Municipio estará organizado sobre la base de un Concejo Municipal y un funcionario Ejecutivo, cuya atribución determinará la ley”.

El Senador Pérez Guevara opina que la proposición Leoni le quita flexibilidad a la disposición.

El Diputado La Riva Mata sostiene que debe mantenerse el sistema de gobierno en Concejo y Alcalde como forma ordinaria de gobierno.

El Diputado Silva Torres propone redactar el Artículo 4º así:

“El Municipio tiene personería jurídica, la cual será ejercida por los órganos que determine la ley”.

La última proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 4º así: “Los Municipios son personas jurídicas y su representación la ejercerán los órganos que determine la ley”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 5º de la ponencia redactado así: “El Municipio constituye la unidad primaria y autónoma dentro de la organización estatal. En el ejercicio de su autonomía los Municipios respetarán lo dispuesto en los artículos... de esta Constitución”.

El Diputado La Riva Mata propone redactar el Artículo 5º así: “La autonomía del Municipio será garantizada: 1º) por la elección de sus autoridades; 2º) por la libre gestión en las materias de su competencia; 3º) por el establecimiento, recaudación e inversión de sus rentas; 4º) por el control jurisdiccional de sus actos”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 5º en la forma transcrita.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 6º de la ponencia redactado así: “Es de la competencia municipal, subordinada a la (observancia de la) Constitución y las leyes, el gobierno y administración de los intereses peculiares de la entidad, en particular cuanto tenga relación con sus bienes e ingresos y con las materias de urbanismo, abastos, circulación, cultura, salubridad, asistencia social, turismo y policía. Podrán determinarse legalmente una competencia exclusiva y un mínimo obligatorio de servicios”.

El Diputado La Riva Mata explica que para determinar la competencia municipal existen tres sistemas: 1º) el norteamericano, que consiste en enumerar la materia de la competencia municipal. Es la forma en que lo han venido haciendo nuestras Constituciones; 2º) el sistema francés, que consiste en establecer un principio general dejando a la interpretación cuáles son las materias que corresponden a los entes locales; y 3º) el sistema español, que enuncia de manera general la competencia y a título de ejemplo cita ciertas materias de la competencia municipal. Este sistema, dijo, es el acogido en la ponencia.

El Diputado Caldera propone suprimir la frase “subordinada a la Constitución y a las leyes”.

El Diputado La Riva Mata explica que incluyó la frase que el Diputado Caldera propone suprimir, para evitar la repetición en que incurrían las anteriores Constituciones.

El Diputado Caldera propone se diga “vialidad municipal”.

El Senador Leoni propone se diga “vialidad municipal y tránsito”.

El Diputado Silva Torres propone redactar el aparte del Artículo 6º así: “La ley podrá determinar una competencia exclusiva y un mínimo obligatorio de servicios”.

El Diputado La Riva observa que en el artículo se habla de gobierno y administración cuando nuestros textos constitucionales se limitan a decir “autonomía en materia administrativa y fiscal”.

El Diputado Caldera propone se diga “las materias inherentes de la vida local, tales como urbanismo, etc.”.

El Diputado La Riva Mata opina que la primera frase del Artículo 6º lo comprende todo.

El Diputado Caldera propone redactar el último aparte así:

“La ley podrá atribuir a los Municipios competencia exclusiva en determinadas materias e imponerles un mínimun obligatorio de servicios”.

Las proposiciones del Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 6º así: “Es de la competencia Municipal el gobierno y administración de los intereses peculiares de la entidad, en particular cuanto tenga relación con sus bienes e ingresos y con las materias inherentes de la vida local, tales como urbanismo, abastos, circulación, cultura, salubridad, asistencia social, turismo y policía.

La ley podrá atribuir a los Municipios competencia exclusiva en determinadas materias e imponerles un mínimun obligatorio de servicios”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 11 de Noviembre a las 4 p. m.

ACTA Nº 74

En Caracas, a los once días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 5:30, se reunieron en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Comisión de Reforma Constitucional del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Jesús Faría, Mauro Páez Pumar y Ramón Escovar Salom y de los Diputados Elpidio La Riva Mata, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 10 de Noviembre del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 7º de la ponencia sobre los Municipios, redactado así:

“7.— Los bienes locales son del dominio público o del dominio privado. Los primeros son de uso público o de uso privado; los segundos, comunales o propios. Los ejidos son comunales.

Se formará catastro de los terrenos ejidales, se dotarán de éstos a cada Municipio o entidad local y se prestará concurso para la reivindicación de los que estén indebidamente ocupados.

Los bienes del dominio público y los comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Se exceptúan los ejidos cuando se trata de construcciones o de la reforma agraria”.

El Diputado La Riva Mata expresa que en Venezuela ha habido confusión sobre la naturaleza de los ejidos. Los Concejos Municipales pueden vender los ejidos para la construcción y reforma agraria lo que le da naturaleza de bienes propios. El ejido, dice, es un bien comunal, un bien de los vecinos.

El Senador Uslar Pietri expresa que históricamente eran bienes comunales pero hoy en día ha desaparecido esta característica.

El Senador Páez Pumar sostiene que los Municipios se quedan sin ejidos cada vez que su valor aumenta, lo que los induce a venderlos.

El Diputado Caldera propone suprimir las definiciones que tiene el Artículo 7º.

El Diputado La Riva Mata manifiesta que la Comisión debe pronunciarse si acoje el criterio tradicional sobre los ejidos o si continúa manteniendo el criterio expresado en nuestras Constituciones.

El Diputado Caldera sostiene que los ejidos han evolucionado y se han convertido en el sitio de expansión de las ciudades.

El Senador Pérez Guevara opina que el ejido no debe destinarse a otros fines que no sean los de la expansión de las ciudades.

El Diputado Caldera expresa que hay algunos Municipios que tienen grandes extensiones de terreno y es esto lo que justifica que se les pueda destinar a fines de reforma agraria.

El Senador Uslar propone se diga: "con fines de reforma agraria".

El Diputado Caldera pregunta si el bien comunal es una categoría reconocida en el Código Civil.

El Senador Pérez Guevara opina que la Ley de Reforma Agraria debe fijar la extensión de los ejidos necesarios para la expansión de las ciudades.

El Diputado Caldera sostiene que puede dejarse en el artículo que los ejidos pueden destinarse a la reforma agraria, pero limitándose este destino a aquellos ejidos que excedan a las necesidades de expansión de la ciudad.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 7º así:

"La Nación formará catastros de los ejidos, dotará de éstos a los Municipios que no los tengan y prestará su concurso para la reivindicación de las tierras municipales indebidamente ocupadas.

Los ejidos son inalienables e imprescriptibles, salvo para construcciones en los casos y previas las formalidades señaladas en las ordenanzas municipales respectivas. También podrán enajenarse los ejidos que con fines de reforma agraria determine la ley, dejando siempre a salvo los que requiera el desarrollo de los núcleos urbanos".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 7º en la forma transcrita.

El Senador Páez Pumar propone redactar un nuevo artículo así:

"Las áreas verdes municipales sólo podrán cambiar de destino, mediante desvinculación motivada por causa de utilidad pública o social".

La Comisión acordó que el Senador Páez Pumar presente a la Comisión la redacción completa del artículo propuesto.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 8º de la ponencia redactado así:

“Los ingresos de los Municipios podrán ser de las siguientes clases:

Rendimientos por aprovechamiento de bienes comunales, rentas de los propios, rendimientos líquidos de sus servicios, subvenciones y donativos, contribuciones especiales, tasas, impuestos legalmente permitidos, multas en los casos y en la cuantía que autorizan las leyes y cualesquiera recursos específicos concedidos por la ley.

Los Municipios podrán hacer uso del crédito público, con las limitaciones y requisitos que establezcan esta Constitución, la ley de la materia y la legislación municipal”.

El Senador Uslar observa que los rendimientos líquidos de los servicios es una tasa.

El Diputado Silva Torres propone la eliminación del Artículo 8º.

El Senador Uslar opina que es conveniente mantener el artículo para determinar cuáles son los ingresos municipales.

El Diputado Caldera recuerda que la Constitución de 1947 contiene una enumeración enunciativa de los ingresos municipales.

El Senador Pérez Guevara expresa que en la ley municipal se pueden establecer los renglones rentísticos.

El Diputado Caldera expresa que apoya el artículo pero añadiéndole las restricciones tradicionales que traen las Constituciones anteriores.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 8º así:

“Son ingresos municipales los provenientes del situado constitucional, de la administración de los ejidos y bienes propios y de los impuestos, tasas y multas que establezcan en sus respectivas ordenanzas, de acuerdo con la ley”.

El Diputado Caldera propone se enuncie ciertos impuestos municipales.

El Diputado La Riva sugiere que lo referente al situado pase al Capítulo de la Hacienda Pública.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 8º así:

“Son ingresos municipales los provenientes del situado constitucional; de la administración de sus ejidos y bienes propios; patentes sobre industria, comercio y vehículos, contribuciones sobre inmuebles urbanos y espectáculos públicos y otros impuestos de carácter municipal, tasas y derechos por servicios municipales, multas y otros ramos que establezcan en sus respectivas ordenanzas de acuerdo con la ley”.

El Senador Pérez Guevara opina que de aceptarse la proposición Caldera prefiere se haga la enumeración tradicional de los ingresos.

El Diputado La Riva propone se nombre una Subcomisión para que estudie el artículo en discusión.

La Comisión designó a los doctores Elpidio La Riva Mata, Mauro Páez Pumar y José Guillermo Andueza para estudiar el Artículo 8º.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 12 de Noviembre a las 4:00 p. m.

ACTA N° 75

En Caracas, a los doce días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 5 p. m., se reunieron en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Comisión de Reforma Constitucional del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Mauro Páez Pumar y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Hens Silva Torres, Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 11 de Noviembre del año en curso la que resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al telegrama remitido por la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda, en el que solicita se fije día y hora para entrevistarse con la Comisión a

fin de conocer el proyecto de anexión del Distrito Sucre al Distrito Federal. La Comisión acordó que el Secretario informara a la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda que no existe ningún proyecto de anexión del Distrito Sucre al Distrito Federal.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Oficio del ciudadano Ministro de Hacienda en el que sugiere redactar el Ordinal 10 del Artículo 138 de la Constitución de 1947 así: “La organización, control, recaudación e inversión de los impuestos a la renta, al capital y a las sucesiones y donaciones, de las contribuciones que gravan la importación, las de registro y timbre fiscal y aquellas sobre la producción y consumo de bienes que total o parcialmente la ley reserva al poder nacional, tales como las de alcoholes, licores, cigarrillos, fósforos y salinas; además de las de minas e hidrocarburos y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidos a los Estados y a las Municipalidades, que con carácter de contribuciones nacionales create la ley”.

La Comisión aprobó la redacción propuesta por el Ministro de Hacienda.

Seguidamente el Secretario dio lectura a otro Oficio del Ministro de Hacienda en el que informa lo que ingresa al Tesoro Nacional por concepto de administración de bienes baldíos.

Seguidamente la Comisión continuó la discusión del Artículo 8º de la ponencia sobre los Municipios.

El Diputado Tovar propone redactar el Artículo 8º así:

“La contribución por mejoras en relación con la plusvalía del inmueble como consecuencia de una obra pública realizada por el Municipio”.

El Senador Uslar propone se diga “contribuciones especiales por mejoras”.

El Senador Leoni propone se vuelva a la enumeración para evitar la tendencia centralista del Ejecutivo.

El Senador Uslar propone redactar el Artículo 8º así:

“Los Municipios tendrán como ingresos los siguientes: los provenientes de la administración de sus ejidos y bienes propios; las patentes de industria, comercio y espectáculos y vehículos; las tasas por servicios; las multas; los donativos; las subvenciones de los gobiernos nacional o estatales y los demás impuestos y contribuciones ya establecidos y los que crearen de acuerdo con las normas de la ley nacional pertinente”.

El Diputado Elpidio La Riva expresa que la enumeración de los ingresos impide la creación de otros no previstos en la Constitución.

El Senador Pérez Guevara expresa que la Comisión debe escoger entre la fórmula de la enumeración o la de una simple enunciación de materias.

El Senador Uslar Pietri se pronuncia porque se haga la enumeración de los ingresos.

El Senador Pérez Guevara expresa que debe escogerse una fórmula similar a la de la Constitución de 1947.

El Senador Uslar Pietri propone se diga “administración y disposición de los ejidos”.

El Diputado Barrios expresa que una enumeración de ordinales alarga mucho el texto. Asimismo expresa que debe estudiarse el tema relacionado a la participación de los Municipios en el situado constitucional.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que esa participación va consagrada en la Constitución de 1947.

El Diputado Tovar propone que se estudie lo del situado en relación a los Municipios.

El Diputado Barrios expresa que esa distribución del situado puede conducir a la atomización de los gastos públicos.

El Senador Leoni observa que la expresión “subvenciones” comprende lo del situado.

El Diputado La Riva Mata propone se diga “subvenciones y donativos”.

El Diputado Caldera observa que con la proposición Uslar se reconoce la existencia de todos los impuestos creados, lo cual puede suscitar la duda de si la Constitución está convalidando aquellos impuestos ilegalmente creados.

El Diputado Barrios propone se diga: “los impuestos legalmente establecidos”.

El Diputado Caldera propone se añada a la enumeración propuesta por el Senador Uslar “los inmuebles urbanos y los espectáculos públicos”.

El Senador Pérez Guevara expresa que con la fórmula Barrios se obvia la enumeración de los impuestos.

El Diputado Caldera expresa que la fórmula Barrios puede conducir a la interpretación de que los Municipios no pueden aumentar los impuestos legalmente creados.

La Comisión acordó que la Subcomisión designada para estudiar el Artículo 8º presente para la sesión de mañana un proyecto de artículo.

El Diputado Caldera en el aparte único del Artículo 8º propone se diga “las limitaciones y requisitos que establezca esta Constitución y las leyes”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 9º redactado así: “La competencia local no excluye la coordinación ni la competencia estatal o nacional para obras y servicios análogos, para el mantenimiento del orden público y para los fines de gobierno y administración generales. El gobierno local no pagará los servicios que no administre, salvo que la obligación resulte de convenio celebrado legalmente”.

El Diputado Barrios propone se elimine la frase: “El gobierno local no pagará los servicios que no administre, salvo que la obligación resulte de convenio celebrado legalmente”.

El Senador Uslar apoya la proposición Barrios.

El Diputado Tovar se pronuncia por mantener el artículo en su forma original.

El Diputado Elpidio La Riva explica que puede haber ciertos servicios que el Municipio no administre y que sin embargo el gobierno estatal o nacional pretende obligarlos a que los costeen.

La Comisión acordó mantener el artículo en su forma original.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 13 de Noviembre a las 4 p. m.

ACTA N° 76

En Caracas, a los trece días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 5:00 p. m., se reunieron en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Comisión de Reforma Constitucional, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, presididas por los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 8 con la redacción propuesta por la Subcomisión designada en la sesión anterior.

Artículo 8.— Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

- 1.—El producto de sus ejidos y bienes propios.
- 2.—Las tasas por el uso de sus bienes o servicios.
- 3.—Las patentes sobre industria, comercio y vehículos y los impuestos sobre inmuebles urbanos y espectáculos públicos.
- 4.—Las multas, donativos y las subvenciones estatales o nacionales; y
- 5.—Los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que crearen de conformidad con la ley.

El Diputado Caldera propone pasar las multas al Ordinal 3º.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 4º así:

“Las subvenciones estatales o nacionales, los donativos y las multas”.

El Diputado La Riva Mata propone que las multas se establezcan en un ordinal aparte.

El Senador Pérez Guevara apoya la proposición La Riva y propone redactar el nuevo ordinal así:

“Las multas que impongan autoridades municipales”.

El Diputado Tovar adiciona la proposición Pérez Guevara en el sentido de decir: “o que legalmente les sean atribuidas”.

El Senador Pérez Guevara a su vez propone se diga: “y otras que legalmente les sean atribuidas”.

Las proposiciones del Diputado La Riva y el Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el nuevo ordinal que pasa a ser el 4º así: “Las multas que impongan autoridades municipales y otras que legalmente les sean atribuidas”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 4º que pasa a ser el 5º así: “Las subvenciones estatales o nacionales y los donativos”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 5º en la forma transcrita.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 9º propuesto por la Subcomisión designada al efecto:

“También podrán los Municipios usar del crédito público previo el cumplimiento de los requisitos que establezca la ley”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 9º en la forma transcrita.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 10 en la forma presentada por la Subcomisión.

“Los Municipios estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el Artículo... de esta Constitución y no podrán gravar los productos de la agricultura, la cría y la pesquería con otros impuestos que los ordinarios sobre detalles de comercio”.

El Diputado Caldera propone sustituir la palabra “pesquería” por “pesca”.

El Diputado Tovar propone se diga: “Pesquería de peces comestibles.”

El Diputado Caldera observa que es posible que haya margen para impuestos municipales por la pesca de peces no comestibles.

El Senador Pérez Guevara propone que la misma prohibición establecida para el Municipio debe establecerse para los Estados y al efecto propone se diga: “Los Estados no podrán gravar los productos de la agricultura, la cría y la pesca”.

El Diputado Caldera propone se diga: “La pesquería de animales comestibles”.

A reserva de estudiarse mejor, esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 10 así:

“Los Municipios estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el Artículo... de esta Constitución y no podrán gravar los productos de la agricultura, la cría y la pesquería de animales comestibles con otros impuestos que los ordinarios sobre detalles de comercio”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 11 de la ponencia redactado así:

“La competencia local no excluye la coordinación ni la competencia estatal o nacional para obras y servicios análogos, para el mantenimiento del orden público y para los fines de gobierno y administración generales.

El gobierno local no pagará los servicios que no administre, salvo que la obligación resulte de convenio celebrado legalmente”.

El Diputado Barrios propone se diga: “Fines generales de gobierno y administración”.

El Diputado La Riva Mata manifiesta que la primera frase del artículo está demás.

El Diputado Caldera observa que la primera frase es ambigua.

El Diputado La Riva Mata propone que se redacte como un aparte del Artículo 6º la siguiente disposición:

“La competencia local no excluye la nacional ni la estatal para obras y servicios análogos y para el mantenimiento del orden público. Sin embargo, la ley podrá atribuir a los Municipios competencia exclusiva en determinada materia e imponerles un mínimo obligatorio de servicio”.

El Diputado Barrios apoya la proposición La Riva y la modifica en el sentido de que se diga: “así como imponerles un mínimo obligatorio de servicio”.

La proposición La Riva Mata resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 6º así:

“Es de la competencia municipal el gobierno y administración de los intereses peculiares de la entidad, en particular cuanto tenga relación con sus bienes e ingresos y con las materias inherentes de la vida local, tales como urbanismo, abastos, circulación, cultura, salubridad, asistencia social, institutos populares de crédito, turismo y policía. La competencia local no excluye la nacional ni la estatal para obras y servicios análogos y para el mantenimiento del orden público. Sin embargo, la ley podrá atribuir a los Municipios competencia exclusiva en determinada materia así como imponerles un mínimo obligatorio de servicios”.

Asimismo el Artículo 11 quedó redactado así:

“El gobierno local no pagará los servicios que no administre, salvo que la obligación resulte de convenio celebrado legalmente”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 12 de la ponencia redactado así:

“El Municipio tendrá comúnmente la forma de gobierno de Concejo y Alcalde, pero conservará el derecho a otras peculiares y distintas. En todo caso, la organización municipal será democrática y responderá en forma sencilla y eficaz a la naturaleza del gobierno local.

La Ley Orgánica del Distrito Federal podrá establecer un sistema especial para la capital de la República y los Municipios que la circundan”.

El Diputado La Riva Mata propone refundir la primera parte del Artículo 12 con el Artículo 2º en la forma en que resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone se mantenga el Artículo 12 porque tiene relación con la forma de gobierno del Municipio.

El Diputado Tovar propone suprimir el único aparte del Artículo 12.

El Diputado Caldera observa que en el Título 1º del Anteproyecto se prevé un régimen especial para el Distrito Federal.

El Senador Pérez Guevara expresa que el Congreso Nacional puede aprobar el presupuesto del Distrito Federal.

El Senador Leoni observa que el Artículo 12 constitucionaliza el nombre del órgano ejecutivo del Municipio.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que el constituyente no debe adelantar la forma de gobierno de los Municipios.

El Diputado Caldera propone redactar la primera parte del Artículo 12 así:

“Las formas de gobierno del Municipio serán determinadas por la ley”.

El Diputado Barrios sugiere que en este artículo se haga una definición general en los mismos términos en que se hace en la forma de gobierno de la República y propone la siguiente redacción:

“La forma de gobierno municipal la determinará la ley pero deberá ajustarse a los principios fundamentales de la República”.

El Senador Leoni expresa que el artículo puede eliminarse por estar comprendido en el Artículo 2º.

La Comisión acordó designar a los doctores Elpidio La Riva Mata y José Guillermo Andueza para que estudien el Artículo 12 e informen en la próxima sesión.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el 16 de Noviembre a las 4:00 p. m.

ACTA Nº 77

En Caracas, a los diez y seis días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 5 p. m., se reunieron en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Comisión de Reforma Constitucional en el Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ramón Escovar Salom, Elbano Provenzali Heredia, Jesús Faría y Carlos D'Ascoli y de los Diputados Gonzalo Barrios, Elpidio La Riva Mata, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura a las actas de los días 12 y 13 del mes de Noviembre del año en curso, las que resultaron aprobadas.

La Subcomisión formada por los doctores Elpidio La Riva Mata y José Guillermo Andueza presentó un proyecto de redacción del Artículo 12 de la ponencia sobre los Municipios así:

“El gobierno y administración de cada Municipio contará con los órganos que determine la ley. En todo caso, la organización municipal será democrática y responderá en forma sencilla y eficaz a la naturaleza del gobierno local”.

El Senador Pérez Guevara propone añadir al Artículo 2º la segunda frase del Artículo 12 modificada así: “En todo caso, la organización municipal será democrática y responderá a la naturaleza del gobierno local”.

El Diputado Caldera apoya la proposición Pérez Guevara y sugiere que en la primera parte del Artículo 2º se diga: “La ley podrá establecer diferentes regímenes para la organización, gobierno y administración de los Municipios”.

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara y del Diputado Caldera resultaron aprobadas quedando eliminado el Artículo 12 y redactado el Artículo 2º así: “La ley podrá establecer diferentes regímenes para la organización, gobierno y administración de los Municipios atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, situación geográfica y otros factores de igual importancia. En todo caso la organización municipal será democrática y responderá a la naturaleza del gobierno local”.

El Diputado Silva Torres propone redactar el Artículo 11 de la ponencia sobre los Municipios así: “El gobierno local sólo pagará los servicios que administre”.

El Diputado Caldera se pronuncia por mantener el Artículo 11 en su forma original porque puede haber servicios que el Municipio administre sin que los pague.

El Diputado Barrios suscita la duda de si los Municipios de distintos Estados pueden mancomunarse.

El Diputado Elpidio La Riva Mata expresa que al redactar su ponencia tuvo como intención el que los Municipios de un mismo o de distintos Estados pudieran mancomunarse.

El Secretario dio lectura a una comunicación del Embajador de Venezuela en México en la que resume las proposiciones de reforma al texto constitucional mexicano en relación a los Municipios.

Dichas reformas comprenden los puntos básicos siguientes:

- I La elección municipal debe ser directa y el pueblo debe emitir el sufragio por todos y cada uno de los integrantes de la planilla que se somete a su consideración; presidente municipal, síndicos y regidores, sin permitirse que la elección se haga entre los miembros de la planilla como ocurre todavía en algunos Estados.

- II Para evitar la proliferación de los Municipios, se define que la comunidad que se pretenda constituir en Municipio, esté integrada por una población permanente de cinco mil habitantes y que esa comunidad disponga de elementos suficientes para proveer a su sostenimiento económico y pueda atender la administración de los servicios municipales. Además, la petición deberá hacerla un mínimo de mil ciudadanos.
- III Pueden fusionarse o unirse dos o más Municipios que carezcan de recursos para atender sus necesidades, previa aprobación de la Legislatura local.
- IV Los integrantes de un Ayuntamiento, individualmente o en su totalidad, solamente podrán ser privados de su cargo por causas graves previstas en la ley. Su destitución sólo podrá ser aprobada por más de las dos terceras partes de la Legislatura y causará efectos si esta destitución es ratificada por un referéndum de la ciudadanía municipal.
- V Los presidentes de los Ayuntamientos presidirán también todos los organismos oficiales que se creen por disposición de los gobiernos Federal y de los Estados, para la construcción de obras o la prestación de servicios municipales (Juntas de Mejoras Materiales, de Electrificación, etc.).
- VI Dos o más Municipios colindantes, pertenecientes a una o varias entidades federativas, pueden asociarse temporalmente para la ejecución de obras o para la prestación de servicios públicos por existir un interés común entre ellos.
- VII Los Municipios gozarán de un mínimo de participación en los impuestos que fijará la Ley Reglamentaria que ya está elaborada y que oportunamente se presentará a la Cámara.

El Diputado Silva Torres observa que en el Proyecto de Reforma Constitucional mexicano se establece como condición para realizarse la asociación de dos o más Municipios el que sean colindantes y que la asociación sea temporal. Propone que en el Artículo 3º sobre el Régimen Municipal, ya aprobado, se establezca que la mancomunidad es sólo temporal.

El Diputado La Riva Mata sostiene que el artículo en la forma en que quedó aprobado da margen suficiente para que los Municipios se asocien temporal o indefinidamente.

La Comisión designó a los doctores Elpidio La Riva Mata, Hens Silva Torres y José Guillermo Andueza para estudiar el problema de la mancomunidad de los Municipios.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar el Capítulo referente a la Hacienda Pública.

El Senador Provenzali Heredia explica que el Artículo 231 de la Constitución de 1947 fue tomado de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional.

El Diputado Caldera propone la eliminación del Artículo 231.

El Diputado Tovar apoya la proposición Caldera.

El Senador Provenzali sostiene que es necesario definir la Hacienda Pública Nacional para distinguirla de la Hacienda de los Estados y de los Municipios.

El Senador D'Ascoli expresa que la definición contenida en el Artículo 231 es anacrónica.

El Diputado Caldera manifiesta que el Capítulo debe denominarse Hacienda Pública porque las disposiciones que contiene son valederas para la Hacienda de los Estados y de los Municipios. Asimismo observa que en el Capítulo de los Derechos Económicos se deben establecer las garantías de los ciudadanos frente al fisco.

El Diputado Barrios sostiene que la progresividad y la proporcionalidad son algo programático y no deben establecerse como garantías.

El Diputado Caldera sostiene que estos principios tienen el mismo valor, ya se encuentren en el Capítulo de la Hacienda Pública o en el de los Derechos Económicos.

El Senador Pérez Guevara propone que se mantengan las disposiciones referentes a los impuestos en el Capítulo de la Hacienda Pública.

El Diputado Caldera propone se consulte de manera urgente con el Ministerio de Hacienda el Capítulo en consideración.

El Senador D'Ascoli se pronuncia porque en el Artículo 233 quede claro que el procedimiento de los créditos adicionales es procedimiento excepcional.

El Diputado Caldera observa que el Artículo 235 puede entorpecer la celebración de acuerdos internacionales sobre la libertad de la navegación de los ríos.

El Diputado Barrios manifiesta que sólo en Venezuela los ríos no son libres a la navegación.

El Senador Provenzali expresa que en el Artículo 238 el constituyente del 47 acogió el criterio de distribuir el Situado Constitucional entre los Estados, así: treinta por ciento (30%) por partes iguales y el setenta por ciento (70%) en proporción a la población de cada Estado.

El Senador D'Ascoli expresa que también debe tenerse presente para la distribución del Situado la extensión de los territorios.

El Diputado Caldera sostiene que los Estados más densamente poblados tienen mayores necesidades que atender.

El Diputado Barrios se muestra partidario en establecer una disposición similar a la consagrada en la Constitución de 1953 para fijar la partida del presupuesto para cubrir el Situado Constitucional.

El Senador Provenzali propone que puede establecerse en la Constitución un mínimun y que el Ejecutivo Nacional puede aumentarlo.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 17 de Noviembre a las 11 a. m.

ACTA N° 78

En Caracas, a los diez y siete días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 11:30 a. m., se reunieron en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Comisión de Reforma Constitucional en el Congreso Nacio-

nal las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores: Martín Pérez Guevara y Mauro Páez Pumar y de los Diputados: Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 17 de Noviembre del año en curso la que resultó aprobada.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar la ponencia presentada por el Diputado Tovar sobre Derechos Económicos.

El Diputado Tovar interviene para manifestar que su ponencia se inspira en la Constitución de 1947. Explica que los cuatro primeros artículos se refieren a la libertad económica. Los siguientes a la propiedad y a sus limitaciones. Luego se refiere a la reforma agraria y por último consagra las normas sobre política económica.

El Senador Páez Pumar sugiere que el Secretario lea primero la ponencia de Orlando Tovar y luego la del Consejo de Economía Nacional.

El Diputado Barrios propone que el Secretario dé una lectura general a ambas ponencias.

El Senador Pérez Guevara sugiere se tome como guía la Constitución de 1947.

El Senador Páez Pumar propone se tome como base de discusión la ponencia del Diputado Tovar.

El Diputado Tovar expresa que el Artículo 1º no tiene antecedentes en Venezuela.

El Diputado Caldera observa que la Constitución de 1947 tiene una ordenación distinta a la de la ponencia.

El Diputado Barrios expresa que además de la justicia social deben establecerse otras ideas como el fomento o la riqueza.

El Diputado Caldera expresa que debe unirse el desarrollo económico y la justicia social.

El Diputado Barrios propone se redacte el Artículo 1º así:

“El régimen económico de la República se fundamentará en principios de fomento, tecnificación y justicia social”.

El Diputado Caldera expresa que el Artículo 1º de la ponencia Tovar debe complementarse con el Artículo 4º de la ponencia del Consejo de Economía Nacional.

El Senador Leoni propone se diga: “para asegurar a todos una existencia digna”.

El Diputado Silva Torres sugiere que el artículo quede hasta “justicia social”.

El Senador Pérez Guevara sugiere la siguiente redacción: “El régimen económico de la República se inspirará en los principios de justicia social y tendrá por objeto el desarrollo económico y la diversificación de la producción con el fin de crear nuevas fuentes de riqueza, aumentar el nivel de ingreso de la colectividad y fortalecer la soberanía económica del país”.

El Senador Leoni propone redactar el Artículo 1º así: “El régimen económico de la República se fundamentará en principios de justicia social que asegure a todos una existencia digna y provechosa para la colectividad”.

El Diputado Caldera propone que en el Artículo 4º de la ponencia del Consejo de Economía Nacional se sustituya la palabra “colectividad” por “población”.

Las proposiciones del Senador Leoni y del Diputado Caldera resultaron aprobadas quedando redactado el Artículo 1º así: “El régimen económico de la República se fundamentará en principios de justicia social que aseguren a todos una existencia digna y provechosa para la colectividad.

El Estado promoverá el desarrollo económico y la diversificación de la producción, con el fin de crear nuevas fuentes de riqueza, aumentar el nivel de ingresos de la población y fortalecer la soberanía económica del país”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 2º de la ponencia Tovar redactado así: “Se garantiza la más amplia libertad económica, pudiendo todos dedicarse libremente a la actividad lucrativa de su preferencia siempre que el ejercicio de ésta no se oponga al interés social”.

El Diputado Tovar manifiesta que usó la expresión “interés social” para limitar los poderes del legislador, expresión ésta más amplia que las usadas por la Constitución del 47 y por la ponencia del Consejo de Economía Nacional.

El Senador Leoni sugiere se establezcan como limitaciones al legislador el interés social, el sanitario, la seguridad pública y la moral.

El Diputado Barrios propone redactar el Artículo 2º así: “Todas las personas pueden dedicarse libremente al ejercicio del comercio, la industria y de cualquier otra actividad económica, sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución o en las leyes”.

El Senador Pérez Guevara expresa que decir “interés social” es no decir nada.

El Diputado Silva Torres manifiesta que el interés social es una limitación al legislador.

El Senador Pérez Guevara expresa que la Comisión debe decidir si debe limitarse constitucionalmente al legislador o dejarlo en libertad para limitar la libertad económica. Propone encabezar el Artículo 2º así: “Se garantiza la libertad económica. Todos pueden dedicarse libremente a la actividad lucrativa de su preferencia con las limitaciones que en razón del interés social establezcan esta Constitución o las leyes”.

Esta proposición quedó en suspenso para discutirla la próxima sesión.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla mañana 18 de Noviembre a las 10 a. m.

ACTA N° 79

En Caracas, a los dieciocho días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Comisión de Reforma Constitucional del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional designadas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Raúl Leoni y con la asistencia de los Senadores Elbano Provenzali Heredia, Martín Pérez Guevara, Mauro Páez Pumar y Carlos D'Ascoli y de los Diputados: Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta del día 17 de Noviembre del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión continuó la discusión del Artículo 2° sobre Derechos Económicos.

El Senador Pérez Guevara considera que debe darse al legislador cierta orientación, por lo que sugiere que en el Artículo 2° se establezcan ciertas limitaciones.

El Senador D'Ascoli expresa que los conceptos de salubridad y seguridad son muy restringidos.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que la Comisión debe determinar cuáles son las limitaciones que deben establecerse a la libertad económica.

El Diputado Tovar sostiene que las limitaciones lo que hacen es restringir el contenido del artículo.

El Diputado Barrios manifiesta que cuando el constituyente modifica un artículo es porque tiene un propósito definido. Por eso sugiere dejar el artículo con las limitaciones establecidas en la Constitución de 1947.

El Senador Pérez Guevara sugiere redactar el Artículo 2º así:

“Se garantiza la libertad económica. Todos pueden dedicarse libremente a la actividad lucrativa de su preferencia sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución o las que por razones de índole sanitaria, de seguridad u otras de interés social establezca la ley”.

El Diputado Barrios manifiesta que la redacción Pérez Guevara da la idea de que las leyes pueden crear limitaciones que no están previstas en la Constitución. Sugiere redactar la segunda parte del artículo así:

“Sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes por razones de seguridad, de índole sanitaria u otras de interés social”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 2º así:

“Se garantiza la libertad económica. Todos pueden dedicarse libremente a la actividad lucrativa de su preferencia sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes por razones de seguridad, de índole sanitaria u otras de interés social”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 3º de la ponencia, redactado así:

“El Estado protegerá la iniciativa privada pero está obligado a dictar medidas de orden económico para planificar, racionalizar o fomentar la producción y regular la tenencia, la circulación y el consumo de la riqueza, a fin de lograr el desarrollo económico del país”.

El Diputado Tovar manifiesta que en el artículo leído se obliga al legislador a dictar medidas de orden económico para planificar, racionalizar y fomentar la producción.

El Diputado Barrios expresa que debe dejarse como una facultad del Estado la de dictar medidas de orden económico.

El Senador D'Ascoli sugiere que en vez de la expresión "El Estado protegerá la iniciativa privada", se diga: "El Estado estimulará la iniciativa privada".

El Senador Pérez Guevara manifiesta que en la Constitución de 1947 se protegía la iniciativa privada y seguidamente se establece como una excepción de esta libertad el derecho del Estado a reservarse determinadas industrias.

El Diputado Barrios sugiere se diga: "El Estado respetará la iniciativa privada".

El Senador Pérez Guevara observa que la iniciativa privada comporta dos excepciones: el derecho del Estado a reservarse determinadas industrias y el derecho a dictar medidas de orden económico.

El Diputado Barrios sostiene que el derecho del Estado de reservarse determinadas industrias es más bien una excepción al monopolio.

El Senador D'Ascoli sugiere se diga: "El Estado respetará y estimulará la iniciativa privada".

El Diputado Barrios sugiere la siguiente redacción: "El Estado protegerá la iniciativa privada sin perjuicio de la facultad de dictar medidas de orden económico...".

El Diputado Tovar expresa que en su ponencia ha incluido también la tenencia de la riqueza.

El Senador Páez Pumar sostiene que la tenencia de la riqueza constituye el derecho de propiedad.

El Senador Leoni observa que en la Constitución de 1947 se dice que el Estado podrá reservarse el derecho de dictar medidas de orden económico. Sin embargo, sostiene que el Estado no puede reservarse un derecho que le corresponde. Sugiere se redacte la frase en cuestión así: "Todo sin perjuicio de la facultad de dictar medidas de orden económico".

El Senador Páez Pumar propone suprimir la frase “de orden económico”.

El Senador D'Ascoli propone redactar la última frase del Artículo así: “En vista de impulsar el desarrollo económico del país”.

El Senador Leoni modifica la proposición D'Ascoli en el sentido de decir: “A fin de impulsar el desarrollo económico del país”.

El Diputado Silva Torres propone añadir la distribución de la riqueza después de la circulación.

Las proposiciones del Diputado Barrios, del Senador Páez Pumar, del Senador D'Ascoli con la modificación del Senador Leoni y la del Diputado Silva Torres resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 3º así:

“El Estado protegerá la iniciativa privada. Todo sin perjuicio de la facultad de dictar medidas para planificar, racionalizar y fomentar la producción, y regular la circulación, la distribución y el consumo de la riqueza, a fin de impulsar el desarrollo económico del país”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 4º de la ponencia redactado así:

“Quedan prohibidos los monopolios y todas las operaciones que tengan por finalidad dominar a los mercados nacionales, eliminar la competencia y en general, aumentar en forma arbitraria las ganancias. Sólo el Estado podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias o comercio cuando el interés nacional así lo aconseje.

Únicamente podrán otorgarse concesiones, con carácter de exclusividad y por tiempo limitado, para fomentar el establecimiento y el desarrollo de obras o servicios de utilidad general, siempre que no envuelva directa o indirectamente la obligación de garantizar intereses o utilidades a los capitales invertidos”.

El Senador Leoni propone dividir el Artículo 4º en dos artículos; el primero referente a los monopolios y el segundo referente a la facultad del Estado de reservarse determinadas industrias.

Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Provenzali Heredia propone redactar el Artículo 4º así: “El Estado podrá reservarse determinadas industrias...”.

El Senador Páez Pumar apoya la proposición Leoni.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 4º así: “El Estado podrá reservarse determinadas industrias, explotaciones o servicios de interés público por razones de conveniencia nacional”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 4º en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 19 de Noviembre a las 4:00 p.m.

ACTA N° 80

En Caracas, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 6 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Carlos D'Ascoli, Ramón Escovar Salom, Jesús Faría y Mauro Páez Pumar y de los Diputados: Hens Silva Torres y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 18 de Noviembre del año en curso la que resultó aprobada.

Interviene el Senador Pérez Guevara para proponer que la Comisión revise los artículos de Derechos Económicos ya aprobados y sugiere redactar el Artículo 1º así:

“El régimen económico se inspirará en principios de justicia social y tendrá por objeto asegurar al individuo existencia digna y útil para la colectividad.

El Estado promoverá el desarrollo económico y la diversificación de la producción, con el fin de crear nuevas fuentes de riqueza, aumentar el nivel de ingresos de la población y fortalecer la soberanía económica del país”.

El Senador Uslar Pietri sugiere se diga “sistema económico”.

El Senador Pérez Guevara observa que en el Artículo 2º se habla de libertad económica, la que comprende la libertad de trabajo, de industria y comercio, de contratar, etc. Y propone redactar el Artículo 2º así:

“Toda persona puede dedicarse libremente al comercio, a la industria o a cualquier otra actividad lucrativa, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes por razones sanitarias, de seguridad u otras de interés social”.

El Diputado Tovar expresa que lo más amplio del artículo es la expresión “actividad lucrativa”.

El Senador D’Ascoli manifiesta que la expresión “libertad económica” tiene en economía un sentido clásico.

El Senador Uslar Pietri dice que la libertad económica significa que el Estado no puede intervenir en la actividad económica particular.

El Diputado Caldera propone, y así fue aprobado por la Comisión, que se copiaran los artículos aprobados para discutirlos en la próxima sesión.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 4º de la ponencia sobre Derechos Económicos redactado así:

“Quedan prohibidos los monopolios y todas las operaciones que tengan por finalidad dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia y en general, aumentar en forma arbitraria las ganancias.

Únicamente podrán otorgarse concesiones, con carácter de exclusividad y por tiempo limitado, para fomentar el establecimiento y el desarrollo de obras o servicios de utilidad general, siempre que no envuelva

directa o indirectamente la obligación de garantizar intereses o utilidades a los capitales invertidos”.

El Senador Uslar Pietri se muestra partidario de mantener la expresión tradicional “no se concederán monopolios”. Asimismo sostiene que la tendencia moderna de la economía es evitar la competencia inútil. Un acuerdo entre productores puede resultar conveniente para bajar los costos sin llegar al monopolio.

El Diputado Tovar observa que la segunda frase del Artículo 4º está tomada de la Constitución brasilera.

El Diputado Caldera sugiere que se autorice al Ejecutivo Nacional para eliminar la competencia cuando existan razones de conveniencia nacional.

El Senador Faría sostiene que no es lo mismo prohibir los monopolios que no concederlos. En el Artículo 4º se trata de proteger a las nacientes industrias de las poderosas empresas monopolistas.

El Senador D’Ascoli propone redactar el Artículo 4º así: “Con vistas a asegurar el mejor juego de la libertad económica, se considerarán ilegales y punibles a los monopolios y a toda maniobra encomendada a reservarse la exclusividad de los mercados nacionales y en general el establecimiento de precios excesivos.

Los acuerdos de productores para fijar precios sólo serán legales cuando sean promovidos por el Estado con propósitos de defensa o impulso de la economía nacional”.

El Senador Escovar Salom propone la siguiente redacción: “Quedan prohibidos los monopolios y todas las operaciones que tengan por finalidad dominar los mercados nacionales, en forma exclusiva, salvo casos excepcionales autorizados por el Estado de resguardar el interés general”.

El Senador Pérez Guevara sugiere que la Comisión estudie si lo que se quiere prever en el Artículo 4º no está previsto ya en el Artículo 3º.

El Diputado Caldera expresa que en la ponencia se prevén dos situaciones: El monopolio y el aumento abusivo de las ganancias. Con-

sidera que la defensa del consumidor no es una racionalización de la riqueza.

El Diputado Tovar opina que es injusto que en la Constitución no se proteja al consumidor.

El Senador Uslar Pietri propone redactar el Artículo 4º así: “No se permitirán monopolios.

La ley podrá dictar disposiciones para impedir en determinadas ramas de la actividad económica el establecimiento de monopolios de hecho por parte de determinadas empresas o grupos de empresas en el mercado nacional”.

El Diputado Silva Torres observa que la proposición Uslar no da base al Ejecutivo para tomar medidas contra los monopolios.

El Senador Páez Pumar propone redactar el Artículo 4º así:

“Quedan prohibidos los monopolios y todas las otras maniobras que tiendan a la eliminación artificial de la competencia en los mercados nacionales y que tengan por finalidad el aumento abusivo de los precios y las ganancias en detrimento del interés colectivo”.

El Diputado Caldera sugiere que en la proposición Uslar se diga “la ley dictará”.

El Senador D'Ascoli apoya la proposición Páez Pumar.

El Senador Escovar Salom expresa que la proposición Páez Pumar es muy restrictiva y con ello se corre el riesgo de limitar la actividad del legislador.

El Diputado Caldera manifiesta que la expresión “monopolios de hecho” puede dar lugar a problemas de interpretación.

El Senador Escovar Salom propone se establezca una disposición en defensa del consumidor.

El Senador Uslar sostiene que debe permitirse una cartelización cuando el interés nacional lo aconseje y que se permita al legislador dictar una ley que lo prohíba si incurre en abusos.

El Diputado Caldera apoya la proposición Escovar y sugiere que además de la protección al consumidor se establezcan normas para combatir el acaparamiento.

El Senador D'Ascoli propone redactar el Artículo 4º así:

“No se permitirán los monopolios ni las maniobras encaminadas a restringir la libertad de comercio y a elevar abusivamente los precios”.

El Senador Faría sostiene que en la ponencia están prohibidos todos los monopolios.

El Senador Escovar Salom modifica la proposición D'Ascoli en el sentido de decir “maniobras que restrinjan...”.

El Senador Pérez Guevara propone dejar en el Capítulo de Derechos Económicos la disposición referente a los monopolios y en el Capítulo de la competencia nacional establecer la siguiente disposición:

“La protección de la libertad de comercio y del consumidor ante maniobras abusivas de productores o intermediarios”.

El Diputado Caldera propone la siguiente redacción: “No se permitirán monopolios. La ley dictará normas para impedir maniobras abusivas encaminadas a restringir la libertad de comercio o a elevar indebidamente los precios”.

El Senador Uslar Pietri propone copiar para la próxima sesión todas las proposiciones hechas.

Debido a lo avanzado de la hora la Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 20 de Noviembre a las 4 p. m.

ACTA Nº 81

En Caracas, a los veintidós días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 6 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones

del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Mauro Páez Pumar, Elbano Provenzali Heredia, Jesús Faría y Ramón Escovar Salom y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta del día 19 de Noviembre del año en curso la que resultó aprobada.

La Comisión continuó la discusión del Artículo 4º de la ponencia sobre "Derechos Económicos".

Interviene el Senador Páez Pumar y propone modificar la proposición del Senador D'Ascoli así: "No se permitirán los monopolios ni toda otra maniobra encomendada a restringir la libertad de comercio y a elevar abusivamente los precios".

El Senador Leoni propone dejar en un artículo la prohibición de los monopolios y la segunda parte de la proposición Caldera dejarla como un aparte del Artículo 2º.

El Diputado Barrios expresa que la segunda parte de la proposición Caldera está íntimamente relacionada con los monopolios.

El Senador Pérez Guevara propone que la proposición Caldera pase a formar un artículo nuevo y sugiere se coloque inmediatamente después de la libertad económica. Asimismo sugiere cambiar la expresión "libertad de comercio" por la de "libre competencia".

El Diputado Caldera propone se diga: "libertad económica".

El Senador Escovar Salom pregunta si la prohibición absoluta de los monopolios no impide la cartelización en los casos planteados por el Senador Uslar.

El Diputado Caldera sostiene que los casos planteados por el Senador Uslar están comprendidos entre las medidas que puede tomar el Estado para planificar, racionalizar y fomentar la producción.

Las proposiciones del Diputado Caldera y del Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas quedando redactado el nuevo artículo que pasa a ser el 3º así: “No se permitirán los monopolios. La ley dictará normas para impedir maniobras abusivas encaminadas a restringir la libertad económica o a elevar indebidamente los precios”.

El Diputado Caldera propone redactar el único aparte del Artículo 4º así: “También podrán otorgarse concesiones, con carácter de exclusividad y por tiempo limitado, etc...”.

El Diputado Barrios propone suprimir la frase: “siempre que no envuelva directa o indirectamente la obligación de garantizar intereses o utilidades a los capitales invertidos”.

El Senador Escovar Salom apoya la proposición Barrios.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que en el aparte debe hacerse una mención a la ley.

El Diputado Barrios manifiesta que la disposición de conceder concesiones con carácter de exclusividad es una excepción al monopolio y por tanto debe establecerse como un aparte en la proposición Caldera ya aprobada.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el aparte así: “En conformidad con la ley podrán otorgarse concesiones con carácter de exclusividad y por tiempo limitado, para el establecimiento y la explotación de obras y servicios de interés público”.

El Senador Faría expresa que con la proposición Pérez Guevara se están permitiendo los monopolios.

El Diputado Caldera sugiere que la proposición Pérez Guevara se apruebe como un aparte del Artículo 3º.

El Diputado Tovar apoya la proposición Pérez Guevara pero considera que debe añadirse la frase “siempre que no envuelva directa o indirectamente la obligación de garantizar intereses o utilidades a los capitales invertidos”.

El Senador Escovar Salom sostiene que la proposición Tovar debe ser materia de la ley.

El Diputado Caldera sugiere que se permita en ciertos casos excepcionales derogar el principio general y al efecto sugiere la siguiente redacción: "Salvo en casos excepcionales podrán autorizarse cláusulas que no envuelvan directa o indirectamente la obligación de garantizar intereses o utilidades a los capitales invertidos".

El Senador Leoni expresa que puede dejarse la coletilla.

El Senador Pérez Guevara expresa que los argumentos que se han hecho son muy firmes en contra de la coletilla y sostiene que eso debe dejarse a la ley.

La proposición del Diputado Pérez Guevara resultó aprobada pasando a constituir el Artículo 4º de los derechos económicos y redactado así: "En conformidad con la ley podrán otorgarse concesiones con carácter de exclusividad y por tiempo limitado para el establecimiento y la explotación de obras y servicios de interés público".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo miércoles 25 de Noviembre a las 4 p. m.

ACTA N° 82

En Caracas, a los veinticinco días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 5:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Jesús Faría y Carlos D'Ascoli y de los Diputados: Gonzalo Barrios, Hens Silva Torres, Luciano Noguera Mora, Orlando Tovar y Germán Briceno.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 23 de Noviembre del año en curso la que resultó aprobada.

La Subcomisión formada por los doctores Orlando Tovar y José Guillermo Andueza presentó a la Comisión la distribución por materia de la competencia nacional.

El Diputado Caldera expresa que la distribución de la competencia del Poder Nacional es la parte más empírica de la Constitución, ya que hay materias puramente legislativas y otras puramente administrativas.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que en el penúltimo ordinal se establece que el Poder Nacional tiene competencia para legislar sobre toda la materia de su competencia.

El Diputado Tovar expresa que en cada ordinal debe determinarse si la competencia se refiere a la legislación o a la administración del Poder Nacional.

El Diputado Caldera sugiere se establezca un ordinal en el que se deje a salvo la facultad del Poder Nacional para administrar la materia de su competencia.

El Senador Oropeza sugiere se redacte el encabezamiento del artículo así: "Es de la competencia nacional todo lo relativo a...".

El Senador Uslar Pietri expresa que es una tautología decir que la educación es nacional.

La Comisión autorizó a la Subcomisión designada para distribuir la materia del Poder Nacional para que presente otra distribución, confiriéndosele amplios poderes para su ordenación y redacción.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar la ponencia sobre Derechos Económicos.

El Secretario dio lectura al Artículo 5º de la ponencia redactado así:

"El Estado garantiza el derecho de propiedad, el cual en su función social estará sometido a las modalidades que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general.

Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente y dentro de los límites arriba establecidos, de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial.

La ley podrá establecer prohibiciones especiales para la adquisición, transferencia, uso o disfrute de determinadas clases de propiedad sea por su naturaleza, por su condición, o por su situación en el territorio nacional”.

El Diputado Tovar explica los motivos que lo llevaron a cambiar la redacción de la Constitución de 1947. Termina sugiriendo se adopte la misma redacción de la Constitución de 1947.

El Diputado Barrios expresa que en la Constitución debe definirse lo que se entiende por función social como lo hace la Constitución alemana.

El Diputado Caldera expresa que la propiedad privada no es sólo un derecho individual sino que es un derecho que debe cumplir con una función social.

El Diputado Tovar sugiere modificar la redacción de la Constitución de 1947 así: “Se garantiza el derecho de propiedad. En virtud de su función social, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley para que cumpla su función social”.

El Senador Oropeza sugiere se elimine la mención a la función social.

El Diputado Barrios expresa que la redacción de la Constitución del 47 da la idea de que las limitaciones y restricciones que se imponen a la propiedad lo son en virtud de su función social. Sugiere se diga que la propiedad es un derecho y que tiene una función social.

El Senador Oropeza expresa que en el artículo debe dejarse a salvo lo que la propia Constitución establezca en relación a las confiscaciones.

El Diputado Caldera observa que la materia de las confiscaciones está en otro artículo.

La proposición del Diputado Tovar resultó aprobada quedando redactada la primera parte del Artículo 5º así: "Se garantiza el derecho de propiedad. En virtud de su función social, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad o de interés general".

Seguidamente la Comisión pasó a considerar el segundo párrafo del artículo.

El Diputado Barrios expresa que debe hacerse mención de la ley para eliminar la expresión "los límites arriba establecidos".

El Senador Pérez Guevara propone redactar el párrafo segundo así: "Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente y en conformidad con la ley, de la propiedad de su obra, invención, marca o nombre comercial".

El Senador Faría propone se diga "Toda persona gozará...".

El Senador Uslar Pietri dice que la propiedad temporal es una injusticia pues los otros tipos de propiedad constituyen un derecho perpetuo.

El Diputado Tovar propone se diga: "Toda persona tendrá...".

Las proposiciones de los Senadores Pérez Guevara y Faría y del Diputado Tovar resultaron aprobadas quedando redactado el segundo párrafo del Artículo 5º así: "Toda persona tendrá temporalmente y en conformidad con la ley la propiedad de su obra, invención, marca o nombre comercial".

Seguidamente la Comisión pasó a considerar el párrafo tercero del Artículo 5º.

El Diputado Tovar sostiene que el párrafo tercero está demás pues la primera parte del artículo lo comprende.

El Diputado Silva Torres y el Senador Pérez Guevara apoyan la proposición Tovar.

El Senador Uslar Pietri expresa que la eliminación puede dar lugar a que se interprete que las prohibiciones aquí contenidas están permitidas.

El Diputado Caldera sugiere añadir la palabra "prohibiciones" en el primer párrafo del artículo.

El Senador Pérez Guevara dice que las prohibiciones están comprendidas en el término restricciones.

La proposición del Diputado Tovar resultó aprobada quedando redactado el Artículo 5º así:

"Se garantiza el derecho de propiedad. En virtud de su función social la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general.

Toda persona tendrá temporalmente y en conformidad con la ley, la propiedad de su obra, invención, marca o nombre comercial".

El Senador Pérez Guevara considera que el artículo referente al latifundio debe discutirse seguidamente al de la propiedad.

A proposición del Diputado Tovar la Comisión acordó continuar la discusión de la ponencia en el orden en que fue presentada para luego discutir sobre su ordenación.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 6º redactado así: "La ley establecerá el interés máximo del capital. Se establecerán penas para los contraventores de este precepto".

El Diputado Caldera observa que en el Código Civil se fija el interés máximo del capital.

El Senador Uslar Pietri sostiene que no debe fijársele precio al dinero así como no se le fija precio a las mercancías.

El Senador Pérez Guevara sugiere que la Comisión discuta previamente si conviene o no mantener el artículo.

El Diputado Silva Torres opina que con la disposición del Código Civil basta.

El Diputado Caldera expresa que lo que se debe perseguir es la usura y al efecto sugiere la siguiente redacción:

“La usura será reprimida por la ley”.

El Diputado Tovar propone que la Presidencia pregunte a los presentes su opinión sobre el artículo leído.

El Diputado Caldera considera que lo que debe perseguirse es la usura.

El Diputado Barrios expresa que el artículo es innecesario constitucionalmente y siendo una disposición nueva puede crear alarma.

El Senador Oropeza dice que el artículo no debe figurar en la Constitución porque es materia de ley. El legislador ordinario, dijo, tiene base para fijar el interés máximo.

Los Senadores Pérez Guevara y Uslar Pietri se pronuncian por su eliminación.

El Diputado Silva Torres expresa que estando la disposición en el Código Civil y pudiendo producir alarma en los sectores económicos se pronuncia por su eliminación. Sin embargo apoya la proposición Caldera sobre la usura.

El Senador Faría expresa que el artículo debe quedar en la Constitución porque puede ser útil.

El Senador D'Ascoli se pronuncia igualmente por la eliminación del artículo. Sin embargo cree que de mantenerse no va a producir alarma en los sectores económicos.

El Senador Leoni expresa que debe establecerse una disposición en el sentido sugerido por el doctor Caldera de combatir la usura.

El Diputado Tovar expresa que para redactar una Constitución no debe procederse con temor hacia las Fuerzas Armadas o hacia los sectores económicos.

El Senador Faría dice que no debe partirse de lo que piensen los capitalistas sino lo que convenga al país.

El Senador D'Ascoli apoya la proposición Caldera de condenar la usura. Sostiene que el dinero es una mercancía distinta a cualquier otra ya que no existe libertad para acuñar. Cree que el crédito es un servicio público y podría hasta llegar a nacionalizarse. Por último dice que no debe redactarse una Constitución bajo la impresión del fenómeno económico actual.

El Diputado Silva Torres expresa que una disposición en la que se alude a la usura es más educativa que la limitación del interés máximo y sugiere redactar el artículo así: "Se prohíbe la usura. La ley establecerá las sanciones para los que incurrieren en ella".

El Senador Uslar Pietri dice que el temor que ha expresado es a las consecuencias económicas que puede producir la disposición.

El Senador Leoni sugiere se diga simplemente: "Se prohíbe la usura".

El Diputado Caldera a su vez propone se diga: "la usura será reprimida por la ley".

El Diputado Barrios sugiere que la prohibición de cobrar intereses usurarios se establezca en el Artículo 3º ya aprobado.

El Senador Uslar Pietri propone se diga simplemente "se prohíben los intereses usurarios".

El Diputado Caldera apoya la proposición Barrios y la modifica en el sentido de que se diga: "la percepción de intereses usurarios".

Las proposiciones de los Diputados Barrios y Caldera resultaron aprobadas quedando redactado el Artículo 3º así: "No se permitirán los monopolios. La ley dictará normas para impedir maniobras abusivas enca-

minadas a restringir la libertad económica, a elevar indebidamente los precios y a percibir intereses usurarios”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 7º de la ponencia redactado así: “Toda la riqueza artística e histórica que se encuentre en el país, independientemente de quien fuere su dueño, constituye el Tesoro Cultural de la República y estará bajo la protección del Estado. La ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa y aplicación al desarrollo de la cultura popular”.

El Senador Uslar Pietri expresa que en Venezuela el tesoro artístico es poco; que la disposición leída se justifica en países como Italia y Francia donde existe un tesoro artístico que proteger. Venezuela, dijo, es un país de inmigración de obras de arte. Por último expresa que el artículo en la forma en que está redactado puede ser contraproducente.

El Diputado Tovar dice que debe dársele a la riqueza artística una función social.

El Senador Uslar sugiere se deje la redacción que trae la Constitución de 1947.

El Diputado Caldera sugiere designar a los doctores Tovar, Uslar y Pérez Guevara para que en la sesión de mañana presenten una nueva redacción del Artículo 7º.

Esta proposición resultó aprobada.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 26 de Noviembre a las 4 p. m.

ACTA N° 83

En Caracas, a los veintiséis días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 5:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores: Arturo Uslar Pietri, Martí: Pérez Guevara,

Ambrosio Oropeza, Jesús Faría y Carlos D'Ascoli y de los Diputados: Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 25 de Noviembre del año en curso, la que resultó aprobada con las observaciones formuladas por los Senadores Carlos D'Ascoli y Arturo Uslar Pietri.

El Diputado Barrios observa que la redacción del Artículo 3º no es correcta y sugiere darle una nueva redacción.

El Senador Leoni propone la siguiente redacción: "No se permitirán los monopolios. La ley dictará normas para impedir la usura, la indebida elevación de los precios y en general las maniobras abusivas encaminadas a restringir la libertad económica".

Esta proposición resultó aprobada quedando redactado el Artículo 3º en la forma transcrita.

La Subcomisión integrada por los Senadores Arturo Uslar Pietri y Martín Pérez Guevara y por el Diputado Orlando Tovar presentó la redacción del Artículo 7º que le había sido encomendada en la sesión anterior. La redacción propuesta es la siguiente: "El Estado velará por la protección y conservación de las obras, objetos y monumentos de valor histórico o artístico que se encuentren en el país y procurará que ellos sirvan al fomento de la educación".

La redacción propuesta fue aprobada quedando redactado el Artículo 7º en la forma transcrita.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 8º de la ponencia sobre Derechos Económicos redactado así:

"Las tierras adquiridas y destinadas a explotación de concesiones mineras, de hidrocarburos y demás minerales combustibles pasarán en plena propiedad a la Nación sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa la concesión respectiva".

El Senador Pérez Guevara opina que debe dársele más amplitud al artículo leído.

El Diputado Tovar considera que el artículo debe hacerse extensivo a toda concesión.

El Senador Leoni opina que es un principio en materia de concesiones que las propiedades del concesionario reviertan al patrimonio nacional.

El Senador Faría sostiene que debe prohibirse a los concesionarios sacar del país las cosas más valiosas de la concesión.

El Senador Leoni observa que lo que revierte al patrimonio nacional no son sólo las tierras sino también las instalaciones y demás obras y servicios anexos.

El Senador Uslar opina que no debe establecerse una disposición rígida porque ello puede ser inconveniente para la libertad de contratación del Estado.

El Senador D'Ascoli pregunta qué se entiende en la ponencia por tierras adquiridas.

El Senador Leoni explica que el artículo se refiere a las tierras de propiedad privada adquiridas por las compañías, necesarias para la explotación de la concesión.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 8º así: "Las tierras adquiridas con destino a la exploración o explotación de concesiones mineras pasarán en plena propiedad a la Nación sin indemnización alguna al extinguirse por cualquier causa la concesión respectiva".

El Diputado Tovar sostiene que debe dejarse la mención a las concesiones de hidrocarburos y demás minerales combustibles.

El Diputado Caldera propone que se apruebe el artículo en la forma en que está en la Constitución y que se consulte con los doctores González Miranda y Ezequiel Monsalve Casado.

El Diputado Silva Torres sostiene que los baldíos en vez de pasar a la propiedad de la Nación deben pasar a la de los Estados.

El Senador Uslar Pictri sugiere que se consulte también al Ministerio de Minas e Hidrocarburos.

El Diputado Silva Torres, en vista de las razones expuestas por el Senador Uslar Pietri, retira su proposición.

La Comisión acordó en principio aprobar la proposición del Senador Martín Pérez Guevara y consultarla con el Ministerio de Minas e Hidrocarburos y con los doctores González Miranda y Ezequiel Monsalve Casado.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 9º de la ponencia redactado así:

“Los ferrocarriles, oleoductos y otras vías de comunicación que construyan en el país empresas explotadoras de recursos naturales de Venezuela, serán consideradas vías de transporte público, salvo las excepciones que establezca la ley por razones de interés nacional”.

El Senador Pérez Guevara observa que el artículo es muy general. Opina que aplicar el mismo principio a las vías férreas y a los oleoductos es excesivo.

El Diputado Barrios expresa que el artículo es conveniente.

El Diputado Caldera propone incluir las carreteras en la enunciación.

El Diputado Tovar propone que el artículo se consulte con el Ministerio de Minas e Hidrocarburos y con los doctores González Miranda y Monsalve Casado.

El Senador Leoni sugiere se diga “vías de utilidad pública”.

El Diputado Caldera sugiere se diga “servicios públicos”.

El Senador Leoni propone se diga “serán consideradas obras de servicios y utilidad pública”.

El Senador Pérez Guevara opina que debe hablarse de vías férreas y no de ferrocarriles.

El Senador D'Ascoli sugiere se diga “vías de comunicación o transporte”.

El Senador Pérez Guevara propone se cambie la expresión: "Serán consideradas" por la siguiente: "Se considerarán".

El Diputado Barrios a su vez propone se diga "en los límites y con las condiciones que establezca la ley".

El Diputado Caldera observa que en la Constitución de 1936 y en las anteriores se enumeraban distintos servicios públicos que no están enunciados en el artículo en consideración. Opina que esta omisión puede ser interpretada en el sentido de que los servicios no enumerados no tienen el carácter de servicios públicos.

El Senador Leoni expresa que el artículo no es necesario porque las situaciones que contempla están previstas en distintas leyes.

El Senador Oropeza propone eliminar el artículo leído.

El Diputado Caldera sugiere que se redacte una disposición en términos más generales.

El Senador Pérez Guevara propone la siguiente redacción: "Los ferrocarriles, carreteras, oleoductos y otras vías de comunicación o de transporte construidas por empresas explotadoras de recursos naturales estarán al servicio del público en las condiciones y con las limitaciones que establezca la ley".

El Diputado Barrios propone la siguiente redacción:

"Las obras construidas para el servicio de intereses particulares que por su naturaleza participen de las características de los servicios públicos, deberán ser administradas en las condiciones que establezca la ley".

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 30 de Noviembre a las 10 a. m.

ACTA N° 84

En Caracas, a los treinta días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 11:00 a. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitu-

cional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar, Germán Briceño, Elpidio La Riva Mata y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al acta de la sesión del día 26 de Noviembre del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente la Comisión continuó la discusión del Artículo 9º de la ponencia sobre los Derechos Económicos.

El Diputado Tovar expresa que debe dejarse a la ley la forma en que los particulares deben usar los oleoductos.

El Diputado Caldera pregunta si los principios que rigen para los ferrocarriles y los oleoductos no son válidos para los demás servicios.

El Diputado Tovar apoya la proposición del Diputado Barrios y la modifica así: "estarán afectados al uso del público con las condiciones y limitaciones que establezca la ley".

El Senador Pérez Guevara opina que lo previsto en el Artículo 9º ya lo está en el artículo referente a las limitaciones de la propiedad.

La Comisión aprobó la proposición del Senador Pérez Guevara hecha en la sesión anterior y acordó consultarla con el Ministro de Minas e Hidrocarburos y con los doctores Rufino González Miranda y Ezequiel Monsalve Casado.

El Artículo 9º quedó redactado así:

"Los ferrocarriles, carreteras, oleoductos y otras vías de comunicación o de transporte construidas por empresas explotadoras de recursos naturales estarán al servicio del público en las condiciones y con las limitaciones que establezca la ley".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 10 de la ponencia redactado así:

“En conformidad con la ley sólo por causa de utilidad pública o de interés social, mediante sentencia firme y pago del precio, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes. Para la fijación del precio se tomará en cuenta una justa ponderación de los intereses de la colectividad y de los del expropiado”.

El Senador Leoni observa que el artículo es de difícil aplicación en lo que se refiere a una justa ponderación de los intereses de la colectividad.

El Senador Provenzali sostiene que es difícil apreciar los intereses de la colectividad.

El Diputado Tovar pregunta cuál debe ser el criterio para fijar el precio de la expropiación.

Al Diputado Caldera le parece peligroso fijar el precio en razón de los intereses de la colectividad. Pregunta qué diferencia existe entre utilidad pública o interés social pues en la Constitución de 1936 decía: “utilidad pública o social” y la Ley de Expropiación se denomina Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social”.

El Diputado La Riva Mata dice que la expresión “utilidad pública o interés social” son las que corrientemente se usan en las Constituciones.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 10 así:

“Sólo en conformidad con la ley. . .”.

Asimismo sugiere emplear la palabra “indemnización” en vez de “precio.”

El Senador Pérez Guevara apoya la proposición Caldera por considerar que la indemnización es un término más amplio.

El Diputado Caldera sugiere redactar el Artículo 10 así:

“Sólo por causa de utilidad pública o social en conformidad con la ley, podrá ser decretada la expropiación de cualquier clase de bienes, mediante sentencia firme y el pago de justa indemnización”.

El Senador Leoni sugiere redactar el Artículo 10 así:

“Sólo por causa de utilidad pública o interés social podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes, mediante sentencia firme y pago de justa indemnización, en conformidad con la ley”.

La proposición del Senador Leoni resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 10 en la forma transcrita anteriormente.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 11 de la ponencia, redactado así:

“Cuando se trate de expropiación de tierras destinadas a la realización de la Reforma Agraria, y de la expropiación de inmuebles con fines de ensanche y acondicionamiento de las poblaciones, el pago podrá ser diferido por tiempo determinado, previo otorgamiento de garantías suficientes, en conformidad con lo que establezca la ley”.

El Diputado Caldera propone, y así fue aprobado por la Comisión, que el Artículo 11 pasara a formar un aparte del Artículo 10.

El Senador Leoni propone se acoja la redacción presentada por la Comisión de Reforma Agraria, concebida así:

“Cuando se trate de expropiación de tierras destinadas a la realización de la Reforma Agraria y de la expropiación de inmuebles con fines de ensanche y acondicionamiento de las poblaciones, el pago podrá ser diferido por tiempo determinado o parcialmente cubierto mediante la emisión de bonos de aceptación obligatoria, previo otorgamiento de garantías suficientes, de conformidad con lo que establezca la ley”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el aparte del Artículo 10 en la forma transcrita.

El Diputado Tovar plantea a la Comisión el tema de la confiscación.

El Diputado Caldera sostiene que deben autorizarse las confiscaciones sólo en los casos permitidos por el Derecho Internacional.

El Senador Leoni expresa que el tema de la confiscación plantea la situación de los bienes de los peculadores.

El Senador Oropeza expresa que la confiscación es algo que está barrido en las constituciones modernas. En cuanto a los bienes de los peculadores sostiene que no se trata de una confiscación sino de un reintegro de bienes que salieron en gran parte indebidamente del patrimonio de la Nación. La disposición constitucional debe dirigirse a hacer ingresar al Estado los bienes que salieron de él.

El Diputado Caldera pregunta al Senador Oropeza si lo que desea es que se elimine de la prohibición la confiscación.

El Senador Oropeza sostiene que la confiscación debe ser prohibida pero que el reintegro de los bienes de los peculadores no constituye una confiscación.

El Senador Leoni expresa que hay interés en que los bienes de los peculadores reviertan al tesoro nacional.

El Senador Oropeza se opone a que se introduzca en la Constitución una norma confiscatoria de los bienes de los peculadores; se opone también a que esta norma se establezca para el pasado o para el futuro.

El Diputado Caldera propone redactar el artículo de la Confiscación así:

“No se decretarán ni efectuarán medidas que envuelvan confiscación de bienes, salvo aquéllas que estén previstas en esta Constitución y las que puedan dictarse contra extranjeros en situaciones de emergencia en los casos admitidos por el Derecho Internacional”.

El Senador Leoni apoya la proposición Caldera y la modifica en el siguiente sentido: “No se decretarán ni efectuarán medidas que envuelvan confiscación de bienes, salvo aquellas encaminadas a restituir al patrimonio nacional los bienes indebidamente adquiridos por funcionarios o empleados públicos de conformidad con las previsiones de esta Constitución y la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios o Emplea-

dos Públicos y las que puedan dictarse contra extranjeros en situaciones de emergencia en los casos admitidos en el Derecho Internacional”.

El Senador Provenzali Heredia expresa que en la Constitución no debe dársele el nombre a la ley.

El Senador Pérez Guevara sugiere que entre las atribuciones del Congreso Nacional se establezca la siguiente:

“Decretar la restitución al patrimonio nacional de los bienes pertenecientes a funcionarios o empleados públicos que en el ejercicio de sus funciones se hubieran enriquecido ilícitamente”.

El Senador Oropeza apoya la proposición Pérez Guevara.

El Diputado Barrios propone se diga:

“No se permitirán confiscaciones salvo en los casos de restitución de bienes decretada por el Congreso”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo miércoles 2 de Diciembre a las 11:00 a. m.

ACTA N° 85

En Caracas, a los dos días del mes de Diciembre de 1959, siendo las 12 m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Jesús Faría, Elbano Provenzali Heredia, Carlos D'Ascoli y Ramón Escovar Salom y de los Diputados Orlando Tovar, Germán Briceño y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al acta de la sesión del día 30 de Noviembre del año en curso la que resultó aprobada.

La Comisión continuó la discusión del tema de la confiscación.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que debe desvincularse la confiscación de la restitución de los bienes de los peculadores. Y propone redactar la disposición referente a la confiscación así:

“No se decretarán confiscaciones sino en los casos expresamente previstos por el Derecho Internacional”.

El Diputado Caldera solicita se dé lectura por Secretaría a la proposición por él formulada en la sesión anterior.

El Secretario dio lectura a la proposición Caldera.

El Senador Faría sugiere se suprima de la proposición Caldera la expresión “medidas que envuelvan”.

El Diputado Caldera explica que la expresión “medidas que envuelvan confiscación de bienes” tiene por objeto impedir se decreten confiscaciones bajo otros nombres.

El Diputado Tovar expresa que no es justo que los actos que realiza un Estado extranjero los tengan que pagar los nacionales de ese país que residan en el extranjero.

El Senador D'Ascoli manifiesta que la aplicación de la confiscación no debe ser general a todos los extranjeros porque puede haber extranjeros perseguidos por su Estado o contrarios a su régimen.

El Senador Oropeza expresa que está en contra de toda medida de confiscación. Sugiere que la Comisión se pronuncie si se va a incluir en la Constitución la cláusula confiscatoria.

El Senador Pérez Guevara sugiere que la Comisión difiera la consideración del tema de la confiscación de los bienes de los peculadores para una sesión posterior.

El Senador Leoni se pronuncia porque en la Constitución se permita la recuperación de los bienes indebidamente apropiados por los peculadores.

El Senador Faría se muestra partidario de la inclusión de la cláusula confiscatoria.

El Diputado Caldera expresa que la llamada restitución de los bienes de los peculadores constituye una confiscación por el procedimiento de la medida, ya que no hay identidad entre el bien indebidamente adquirido y el bien que reingresa al patrimonio nacional.

El Senador Escovar sostiene que la confiscación como institución permanente es inaceptable, es una vuelta atrás. Sostiene que no debe establecerse la cláusula confiscatoria ni siquiera como disposición transitoria. Se muestra partidario de crear un procedimiento especial que facilite el enjuiciamiento de los peculadores y la celebración de convenios internacionales para recuperar los bienes trasladados por los peculadores al exterior.

El Senador D'Ascoli expresa que puede aceptarse el criterio de que no se establezca la confiscación como una norma permanente. Pero sí debe preverse una fórmula para recuperar los bienes poseídos por los peculadores.

El Senador Escovar insiste en que debe crearse un procedimiento especial y darle así juridicidad a la vida constitucional.

El Senador Leoni expresa que en la Constitución debe preverse la posibilidad de legislar retroactivamente en los casos de peculado.

El Senador Pérez Guevara sugiere que en el Capítulo de los "Derechos Económicos" sólo se establezca la prohibición de la confiscación.

El Senador Escovar Salom modifica la proposición Pérez Guevara en los siguientes términos: "No se decretarán confiscaciones sino a los extranjeros en los casos permitidos por el Derecho Internacional".

El Senador Pérez Guevara sugiere se diga "en los casos autorizados".

El Diputado Caldera sugiere se diga "no se decretarán ni se efectuarán confiscaciones" y se diga además: "en los casos aceptados por el Derecho Internacional".

El Senador Pérez Guevara sugiere se diga: “no se decretarán ni ejecutarán”.

El Diputado Caldera modifica su proposición hecha en la sesión anterior así: “No se decretarán ni ejecutarán medidas confiscatorias de bienes, salvo aquéllas que están previstas en esta Constitución y las que puedan dictarse contra los extranjeros en los casos admitidos por el Derecho Internacional”.

El Diputado Silva Torres pregunta si en la Constitución se van a prever medidas confiscatorias.

El Diputado Caldera expresa que considera que la recuperación de los bienes de los peculadores envuelve una confiscación, por lo menos en cuanto al procedimiento.

La proposición del Senador Pérez Guevara con las modificaciones propuestas por el Senador Escovar y el Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el nuevo artículo así: “No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones sino a los extranjeros en los casos aceptados por el Derecho Internacional”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 3 de Diciembre a las 11 a. m.

ACTA N° 86

En Caracas, a los tres días del mes de Diciembre de 1959, siendo las 12:00 m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con la asistencia de los Senadores Ambrosio Oropeza, Ramón Escovar Salom, Jesús Faría y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del 2 de Diciembre del año en curso, la que resultó aprobada.

El Diputado Barrios expresa que la alusión al Derecho Internacional en la disposición referente a la Confiscación, debe ser estudiada y sugiere se consulte con la Cancillería el artículo aprobado.

La Comisión acordó consultar con la Cancillería el artículo de la confiscación.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 12 de la ponencia sobre Derechos Económicos, redactado así:

“Se proscribe el latifundio. El máximo de extensión de tierra que podrá poseer una persona natural o jurídica será determinado por la ley, tomando en cuenta criterios técnicos de planificación orientados a transformar la estructura agraria nacional.

Las tierras, propiedad de una persona natural o jurídica, que excedan de ese límite, serán expropiadas para ser distribuidas entre los campesinos y obreros agrícolas sin tierras, salvo las excepciones determinadas por la ley”.

El Senador Oropeza sostiene que si en la Ley de Reforma Agraria se proscribe el latifundio no hay necesidad de incluirlo en la Constitución. Sostiene que el artículo leído va más allá de la condenación del latifundio. En su sentido moderno latifundio significa una gran extensión de tierras que su propietario no cultiva o las cultiva indebidamente o por métodos primitivos. Manifiesta que en la actualidad existen fincas de gran extensión que se hallan en plena producción y que pueden exceder del límite legal. Si a esos propietarios se les expropia parte de la finca o se le parcela se reduce su rendimiento económico.

El Senador Oropeza concluye proponiendo la redacción del Artículo 12 así:

“La ley, en conformidad con los términos y condiciones que ella establezca, dispondrá la liquidación del régimen latifundista. En consecuencia se desarrollará un programa encaminado a la distribución entre campesinos y trabajadores agrícolas que carezcan de ellas, de las tierras ociosas del dominio público y de propiedad particular así como las cultivadas por sus dueños por métodos indirectos”.

El Diputado Caldera manifiesta que inicialmente en el Proyecto de Ley de Reforma Agraria no se empleó la palabra "latifundio" por ser equívoca. En su lugar se definía la función social de la propiedad. Considera que debe dejarse a la ley establecer el límite y demás características de lo que debe entenderse por latifundio. Si bien no se opone a que se ponga la palabra en la Constitución si así lo cree conveniente la Comisión.

El Senador Oropeza considera que el constituyente debe darle ciertas normas al legislador.

El Senador Faría sostiene que no está de acuerdo en que se parcelen las grandes haciendas sino más bien en que se unan las pequeñas parcelas. Para obviar los inconvenientes observados en el artículo en consideración, sugiere añadirle la aclaratoria de que el latifundio está formado por tierras ociosas.

El Diputado Tovar sostiene que debe establecerse en la Constitución que las tierras que no cumplen con su función social deben ser repartidas a los campesinos.

El Diputado Barrios propone redactar el Artículo 12 así:

"El régimen latifundista de tenencia de la tierra es contrario al interés social. El Estado dispondrá su eliminación por medios legales y establecerá normas encaminadas a dotar de tierras a quienes viven del trabajo agrícola".

El Diputado Silva Torres propone eliminar de la proposición Barrios la expresión "tenencia de la tierra".

El Senador Oropeza propone sustituir la expresión "quienes viven del trabajo agrícola" por la siguiente: "a los campesinos y trabajadores agrícolas".

El Diputado Barrios propone añadir la frase "que carezcan de ellas".

El Diputado Caldera propone se diga: "trabajadores rurales" y "la ley proveerá su eliminación".

El Senador Leoni propone se diga: "Proveer los medios conducentes a su eliminación".

El Diputado Tovar considera que el reparto de las tierras no debe limitarse a los campesinos y trabajadores rurales sino que debe ampliarse también para los habitantes de las ciudades.

El Senador Leoni propone añadir la siguiente frase: "así como a proveerlos de los medios necesarios para hacerla producir".

El Diputado Barrios propone sustituir la expresión "La ley proveerá" por la siguiente: "la ley dispondrá".

La proposición del Diputado Barrios con las modificaciones propuestas por el Diputado Silva Torres, por el Senador Oropeza, por el mismo Diputado Barrios, por el Diputado Caldera y por el Senador Leoni resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 12 así:

"El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá su eliminación y establecerá normas encaminadas a dotar de tierra a los campesinos y trabajadores rurales que carezcan de ella, así como a proveerlos de los medios necesarios para hacerla producir".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 13 de la ponencia redactado así:

"El Estado atenderá a la defensa y conservación de los recursos naturales de su territorio y la explotación de los mismos estará dirigida primordialmente al beneficio colectivo de los venezolanos, y en consecuencia:

1.— En toda explotación de esta índole se debe garantizar a la República una participación justa.

2.— La ejecución y dirección de estas explotaciones estarán a cargo de venezolanos, salvo las excepciones que imponga la ley por razones de orden técnico.

3.— Se propenderá al establecimiento de aquellas industrias que sirvan a transformar las materias primas explotadas en Venezuela.

4.— El Estado creará y mantendrá una industria básica pesada, controlada por capital nacional y de venezolanos.

5.— Las empresas explotadoras que se funden con capital extranjero deberán facilitar la colaboración del capital nacional, haciendo posible la venta de sus acciones en el mercado nacional.

6.— El Estado propenderá, no sólo a diversificar las bases de la economía nacional con el objeto de evitar su dependencia de la explotación de una sola rama de la producción o renglón económico, sino también tratará de impedir que el país dependa de un solo mercado para el desarrollo de su comercio internacional.

7.— Se procurará el establecimiento de empresas comunes con otras repúblicas hispanoamericanas, tanto para transporte intercontinental como para el tratamiento de las materias primas producidas en Venezuela.

8.— Se favorecerá a través de una política arancelaria y fiscal el gradual establecimiento y desarrollo del Mercado Común Hispanoamericano”.

El Diputado Barrios manifiesta que el artículo leído es un programa económico que en su aplicación puede tropezar con nuevas normas técnicas.

El Senador Oropeza pregunta si el capital nacional se encuentra en capacidad de establecer una industria pesada.

El Diputado Barrios sugiere se nombre una Subcomisión para que extraiga lo fundamental y presente un artículo reducido.

El Senador Escovar considera que la industria pesada debe estar en manos del Estado.

El Diputado Tovar apoya la proposición Barrios de que se designe una Subcomisión.

El Senador Faría considera que Venezuela sí está en capacidad de crear y sostener una industria pesada.

La Comisión designó a los Diputados Caldera, Barrios y Villalba y a los Senadores Uslar Pietri y Faría para integrar la Subcomisión.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 14 de la ponencia, redactado así:

“La República tendrá un Consejo de Economía Nacional integrado por la representación del capital, del trabajo, de las profesiones liberales y del Estado, en la forma y con las atribuciones que determine la ley”.

El Senador Faría pregunta si no debe darse representación al Parlamento.

El Senador Provenzali Heredia manifiesta que el Estado tiene representación en el Consejo de Economía Nacional y que la ley puede establecer la representación del Parlamento.

El Diputado Tovar propone se incluya a las Universidades.

La Comisión aprobó la proposición del Diputado Tovar, quedando redactado el Artículo 14 así:

“La República tendrá un Consejo de Economía Nacional integrado por la representación del capital, del trabajo, de las universidades, de las profesiones liberales y del Estado, en la forma y con las atribuciones que determine la ley”.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla mañana 4 de Diciembre a las 11:00 a. m.

ACTA Nº 87

En Caracas, a los cuatro días del mes de Diciembre de 1959, siendo las 12:30 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Elbano Provenzali Heredia, Jesús Faría y Martín Pérez Guevara y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día tres de Diciembre del año en curso la que resultó aprobada.

El Diputado Caldera expresa que la forma en que está redactado el artículo del Consejo de Economía Nacional da la idea de que se trata más bien de un Consejo Nacional del Trabajo. Propone que la Comisión reconsidere el artículo aprobado de la sesión anterior.

La Comisión aprobó la proposición Caldera.

El Diputado Caldera propone se diga "estará integrado con representantes de las actividades privadas".

El Senador Leoni sugiere se diga: "formado con representantes de las actividades económicas privadas".

El Diputado Caldera sugiere se diga "en el cual tendrá representación".

El Senador Faría sugiere se incluya a los partidos políticos.

El Diputado Barrios propone se sustituya el término "trabajadores" por "sindicato".

El Senador Leoni propone a su vez se diga "organizaciones sindicales".

El Diputado Caldera propone se diga "organizaciones sindicales de trabajadores". Igualmente propone se diga: "su integración, organización y atribuciones serán determinadas por la ley".

La Comisión acordó redactar el artículo sobre el Consejo de Economía Nacional así: "La República tendrá un Consejo de Economía Nacional en el cual estarán representadas las actividades económicas privadas, las organizaciones sindicales de trabajadores, las profesiones liberales y las Universidades. Su integración, organización y atribuciones serán determinadas por la ley".

El Diputado Caldera sugiere considerar aquellos artículos presentados en la ponencia del Consejo de Economía Nacional que no aparecen en la ponencia del Diputado Tovar.

La Comisión aprobó la proposición Caldera.

El Secretario dio lectura al siguiente artículo:

“El Estado creará condiciones favorables al establecimiento de nuevas industrias y mantendrá un clima propicio a las inversiones extranjeras, orientando las mismas preferentemente hacia aquellas actividades no desarrolladas por el capital nacional”.

La Comisión se pronuncia en contra de su inclusión en el texto Constitucional.

El Secretario dio lectura al siguiente artículo:

“El Estado protegerá las actividades agropecuarias y mejorará las condiciones del medio rural, con el fin de incorporar el mayor número posible de tierras a la producción. Asimismo, propiciará una situación equitativa con respecto al régimen de la tenencia de la tierra, tomando en consideración el respeto a la propiedad privada y el hecho de que la explotación agrícola se realice dentro de las magnitudes económicas razonables”.

La Comisión consideró que este artículo está comprendido en el que fue aprobado sobre Reforma Agraria.

El Secretario dio lectura al siguiente artículo:

“El Estado atenderá a la defensa y conservación de los recursos naturales y reglamentará su uso, goce y aprovechamiento”.

La Comisión consideró que el artículo leído estaba comprendido en el Artículo 13 de Derechos Económicos ya aprobado.

El Secretario dio lectura al siguiente artículo:

“El Estado auspiciará y fomentará la organización de toda clase de cooperativas e instituciones destinadas a mejorar las condiciones económicas en general”.

El Senador Leoni propone se diga: “El Estado auspiciará y protegerá”.

El Diputado Caldera propone redactar el artículo en consideración así: "El Estado auspiciará y protegerá la organización de cooperativas y demás instituciones destinadas a mejorar las condiciones económicas de la población".

La Comisión aprobó la proposición Caldera quedando redactado el artículo leído en la forma transcrita.

El Secretario dio lectura al artículo siguiente:

"La exportación no podrá prohibirse o limitarse sino cuando lo exijan los intereses generales de la Nación".

La Comisión aprobó el artículo en la forma leída.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 5 de Diciembre a las 11 a. m.

ACTA Nº 88

En Caracas, a los cinco días del mes de Diciembre de 1959, siendo las 12:00 m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Carlos D'Ascoli y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 4 de Diciembre del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar el tema referente al Poder Judicial.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que la Comisión debe fijar criterio en relación a los siguientes temas: 1.— Si es conveniente mantener dos Cortes o si por el contrario debe volverse al sistema de la Corte única. 2.— Si debe crearse el Consejo Superior de la Magistratura y en caso de que la Comisión se pronuncie por su creación, determinar cuáles serían sus atribuciones y 3.— Examinar las atribuciones de la Corte Suprema de

Justicia. Entre estas atribuciones plantea el Senador Pérez Guevara el ante-juicio del Presidente de la República.

El Diputado Tovar sugiere a la Comisión se invite a los doctores Tomás Polanco, Gonzalo Pérez Luciani, Antonio Moles Caubet y Manuel García Pelayo, para que informen a la Comisión sobre un proyecto del Poder Judicial que estudia el Instituto de Derecho Público.

El Diputado Caldera sugiere invitar igualmente al Ministro de Justicia.

Las proposiciones de los Diputados Tovar y Caldera resultaron aprobadas.

El Diputado Tovar expresa que si la Comisión acuerda la creación de una sola Corte, ella debe dividirse en salas autónomas. Se pronuncia en contra de la Sala plena.

El Diputado Caldera expresa que hay ciertas materias como la inconstitucionalidad de una ley, que no debe decidirse por cinco personas. Sugiere la creación de un Consejo de Estado. Asimismo considera que la Comisión debe estudiar la forma de elección de la Corte y la duración de su período. Sugiere una renovación parcial cada tres años.

El Diputado Barrios expresa que puede aceptarse la idea de una renovación parcial, lo que evitaría la discontinuidad en las labores de la Corte.

El Senador Pérez Guevara se pronuncia por la creación de una Corte única y expresa que no debe existir a la cabeza del Poder Judicial dos Cortes.

El Diputado Barrios sugiere que las Cortes podrían elegirse a mitad del período constitucional.

El Senador Provenzali Heredia expresa que el Consejo Supremo de la Magistratura es una institución creada por la Cuarta República francesa y está presidida por el Presidente de la República y por el Ministro de Justicia.

El Diputado Barrios expresa que el Consejo Superior de la Magistratura sólo debe preverse en la Constitución, tal como se hace en la institución nueva tanto en Francia como en Italia.

El Diputado Caldera opina que puede ser conveniente que el Ministro de Justicia sea el Vicepresidente del Consejo Superior de la Magistratura, como lo es en Francia, para que comparta su competencia con el Consejo Superior de la Magistratura.

El Senador Pérez Guevara sugiere que el Procurador de la Nación sea el representante del Estado y al Ministro de Justicia se le den las atribuciones de Fiscal General.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 7 de Diciembre a las 11:00 a. m.

ACTA Nº 89

En Caracas, a los siete días del mes de Diciembre de 1959, siendo las 12:30 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Ramón Escovar Salom y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

La Comisión recibió al doctor Rufino González Miranda.

En relación al Artículo 9º de los Derechos Económicos redactado así:

“Las tierras adquiridas con destino a la exploración o explotación de concesiones mineras pasarán en plena propiedad a la Nación sin indemnización alguna al extinguirse por cualquier causa la concesión respectiva”. El doctor Rufino González Miranda sostuvo que la adición de que las tierras adquiridas con destino a la exploración pasarían en plena propiedad a la Nación sin indemnización alguna, iba a producir como consecuencia que las compañías explotadoras se iban a abstener de adquirir tierras.

El Senador Pérez Guevara pregunta si la expresión “concesiones mineras” comprende las concesiones de hidrocarburos y demás combustibles.

El doctor Rufino González Miranda sostiene que la expresión “concesiones mineras” comprende tanto las concesiones de hidrocarburos como las de salinas, pues tanto los hidrocarburos como las sales son minas.

El Senador Uslar Pietri observa que la supresión de la mención de las concesiones de hidrocarburos y demás combustibles puede dar lugar a interpretaciones restrictivas.

El doctor Rufino González Miranda sugiere se diga: “concesiones regidas por la Ley de Minas y por la Ley de Hidrocarburos”.

El Diputado Caldera sugiere se diga: “las tierras adquiridas con destino a la exploración o explotación de concesiones de hidrocarburos y demás minerales”.

El Diputado Hens Silva Torres sugiere se diga: “concesiones minerales, e incluso la de hidrocarburo”.

Seguidamente el doctor Rufino González Miranda pasó a referirse a las proposiciones hechas por los doctores Martín Pérez Guevara y Gonzalo Barrios.

Explica que en la Ley de Hidrocarburos los oleoductos y el transporte pueden ser objeto de una concesión autónoma de servicio público independientemente a la concesión de hidrocarburo. En los demás casos la explotación del ferrocarril y el oleoducto es algo anejo a la concesión y por tanto propiedad privada de las compañías. En la Ley de Minas, dijo el doctor González Miranda, la situación es aún más grave ya que no se prevé la concesión autónoma de servicio público.

Considera que no debe aplicarse retroactivamente a las concesiones actualmente en vigencia la disposición que hace de los oleoductos y de los ferrocarriles un servicio público, porque ello significaría alterar el régimen de las concesiones. Las concesiones, dijo, se rigen por la ley y

la Constitución bajo cuyo imperio nacieron. Termina pronunciándose porque se dejen a salvo en el artículo los derechos adquiridos por terceros.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 8 de Diciembre a las 11 a. m.

ACTA N° 90

En Caracas, a los ocho días del mes de Diciembre de 1959, siendo las 12 m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Hens Silva Torres y Orlando Tovar.

La Comisión recibió al ciudadano Ministro de Justicia, doctor Andrés Aguilar, y a los doctores Tomás Polanco, Antonio Moles Caubet y Manuel García Pelayo, profesores de la Universidad Central de Venezuela.

El Senador Pérez Guevara plantea como temas a consultar los siguientes:

1.— Si debe crearse una Corte única o si debe mantenerse el sistema de dos Cortes y en segundo lugar si debe preverse en la Constitución la creación del Consejo Supremo de la Magistratura y en caso de que se cree, si debe establecerse en la Constitución cuáles son sus funciones.

El Diputado Caldera manifiesta también que la Comisión desea conocer la opinión de los invitados, en relación a la forma de elección de los órganos supremos del Poder Judicial.

El doctor Moles Caubet opina que puede crearse un Tribunal Supremo denominado Corte Suprema de Justicia, formado por cinco Secciones o Salas que serían como Tribunales Supremos en la materia de su competencia. Una de estas Salas tendría como competencia la de dirimir los conflictos y estaría integrada por los Presidentes de las otras Salas. Así se evitaría que en el Poder Judicial existan distintos órganos supremos.

El Diputado Caldera pregunta si la organización de la Corte en Salas debe establecerse en la Constitución.

El doctor Moles Caubet opina que lo funcional debe figurar en la Constitución pero que lo orgánico puede quedar a la ley.

El doctor Aguilar manifiesta que no debe establecerse una norma rígida en la composición del Poder Judicial o de las Cortes.

El Senador Pérez Guevara expresa que la Constitución debe distinguir entre los delitos que comete el funcionario en el ejercicio de sus funciones y los delitos comunes. En el primer caso el enjuiciamiento debe proponerse ante la Corte Federal. Expresa que la tendencia de las Constituciones latinoamericanas es la de que los Tribunales Ordinarios conozcan de ambos delitos.

El doctor Polanco opina que si bien es conveniente dejar a la ley la organización de la Corte, también es conveniente determinar la competencia de las Salas en la propia Constitución.

El Senador Pérez Guevara opina que en la Constitución sólo deben enumerarse las materias de la competencia de la Corte y dejarse a la ley su distribución a cada Sala.

El Diputado Tovar sugiere que en la Constitución debe establecerse el mínimo de Jueces que debiera tener cada Sala.

El Diputado Caldera dice que se ha pensado en la Comisión no modificar la composición de la Corte durante el período constitucional.

El doctor Moles Caubet opina que no debe establecerse un sistema único para la formación de las Salas ya que no es lo mismo integrar la Sala Constitucional que la Sala de Casación.

El doctor García Pelayo opina que todos los Jueces deben ser juristas y que en su escogencia no deben predominar intereses políticos.

El doctor Aguilar dice que para conseguir la independencia del Poder Judicial existen distintos medios. En su criterio, lo fundamental es la selección de los funcionarios judiciales. En la ley deben establecerse

normas objetivas y precisas para el ingreso y ascenso. Considera que la inspección de los Tribunales debe corresponder al Ministerio de Justicia porque en un régimen democrático es muy difícil que el Ejecutivo imponga su voluntad a los Jueces. A proposición del doctor Silva Torres la Comisión acordó invitar nuevamente a los presentes para el próximo lunes. Asimismo la Comisión acordó que los doctores Polanco, Moles Caubet y García Pelayo traigan a la Comisión un proyecto de Ley del Poder Judicial para ser discutida en la Comisión.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 9 a las 11 a. m.

ACTA N° 91

En Caracas, a los nueve días del mes de Diciembre de 1959, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con la asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Carlos D'Ascoli, Elbano Provenzali Heredia, Ramón Escovar Salom y Jesús Faría y de los Diputados Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión pasó a considerar la sección referente a la Comisión Permanente del Congreso Nacional, en la forma redactada en la Constitución de 1947.

El Secretario dio lectura al Artículo 182 de la Constitución de 1947 redactado así:

“Durante el receso de las Cámaras Legislativas, funcionará la Comisión Permanente del Congreso Nacional, que será elegida cada año dentro de los últimos quince días de las sesiones ordinarias de las Cámaras.

Dicha Comisión estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y veintiún miembros del Congreso Nacional, quienes con sus correspondientes suplentes, serán elegidos por éste en la forma y condiciones que establezca la ley, a fin de garantizar la representación proporcional de las minorías.

El Presidente y el Vicepresidente del Congreso Nacional ejercerán las funciones de Presidente y Vicepresidente de la Comisión permanente”.

El Diputado Tovar observa que debido a que en la composición de las directivas de ambas Cámaras se ha tomado en cuenta los diversos partidos, puede suceder que la ausencia del Presidente o Vicepresidente del Congreso dé lugar a una variación partidista en la Comisión.

El Senador Escovar Salom expresa que la forma de elección de los miembros de la Comisión Permanente es muy importante para dejarlo a la ley.

El Senador Provenzali Heredia recuerda que en 1947 la forma de elegir a los integrantes de la Comisión lo fue por un acuerdo de los Partidos.

El Diputado Caldera manifiesta que ambas Cámaras deben estar representadas en la Comisión Permanente y sugiere que a la Cámara de Senadores se le dé una adecuada representación.

El Senador Escovar Salom sugiere se le dé representación a los independientes.

El Diputado Caldera manifiesta que podría dejarse al Reglamento del Congreso la forma de elección de los miembros de la Comisión.

El Senador Pérez Guevara propone que el Artículo 182 se discuta por apartes.

Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara interviene para sugerir que se deje al Reglamento del Congreso la fijación de la oportunidad de la elección de la Comisión, así como su duración.

El Diputado Caldera sugiere se nombre la Comisión Permanente cada vez que el Congreso entre en receso.

El Diputado Silva Torres observa que puede haber períodos de receso muy cortos que no justificaría el nombramiento de la Comisión.

El Senador Oropeza se pronuncia porque se determine en la Constitución la forma de elección de la Comisión Permanente.

El Senador D'Ascoli sostiene que si la expresión "representación proporcional de las minorías" es lo suficientemente amplia, pueden estar representados los independientes. En todo caso, sostiene, los partidos pueden incluir en sus listas candidatos independientes.

El Diputado Caldera insiste en que se le dé al Senado una representación adecuada en la Comisión.

El Senador Escovar Salom y el Diputado Silva Torres se pronuncian en contra de una diferenciación entre Senadores y Diputados.

El Senador Faría considera indiferente que el representante comunista en la Comisión sea un Senador o un Diputado.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 10 de Diciembre a las 4:00 p. m.

ACTA Nº 92

En Caracas, a los diez días del mes de Diciembre de 1959, siendo las 5:30 p.m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Elbano Provenzali Heredia, Jesús Faría, Ramón Escovar Salom, Arturo Uslar Pietri y Carlos D'Ascoli y de los Diputados Luciano Noguera Mora y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta del día 9 de Diciembre del año en curso, la que resultó aprobada.

A proposición del Diputado Tovar la Comisión dio por aprobadas las actas de los días 5, 7 y 8 de Diciembre del año en curso.

La Comisión continuó la discusión del Artículo 182 de la Constitución del 47.

El Senador Leoni considera que la Comisión Permanente es una institución conveniente, pues las Cámaras van a tener recesos de más de cinco meses.

El Diputado Caldera considera que la Comisión debe nombrarse al final de las sesiones ordinarias.

El Diputado Tovar expresa que la Comisión debe designarse al final de las sesiones ordinarias y debe durar un año en sus funciones.

El Senador Pérez Guevara expresa que debe dejarse al reglamento el momento y forma de designación de la Comisión.

El Diputado Tovar sostiene que ni el Presidente ni el Vicepresidente del Congreso deben ser de derecho el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Permanente.

El Diputado Caldera opina que si la Comisión va a ser un reflejo del Congreso lo lógico es que el Presidente y el Vicepresidente del Congreso lo sean de la Comisión Permanente.

El Senador Provenzali Heredia opina que el Presidente y el Vicepresidente del Congreso pueden imputarse al cuociente que le corresponde a su partido.

El Senador Oropeza considera que en la Comisión Permanente no debe establecerse el principio de la representación de las minorías y sugiere que esta Comisión se integre con los Presidentes de las distintas Comisiones del Congreso.

El Senador Escovar expresa que la Comisión Permanente tiene por objeto controlar al Poder Ejecutivo durante el receso de las Cámaras.

El Senador Leoni considera conveniente que se mantenga la regla de la representación de las minorías.

El Senador Escovar sugiere se diga que la representación de las minorías se hará de acuerdo con la composición de las Cámaras.

El Diputado Caldera sugiere redactar el Artículo 182 así:

“Durante el receso de las Cámaras Legislativas funcionará la Comisión Permanente del Congreso Nacional integrada por el Presidente y el Vicepresidente del Congreso y por veintiún miembros de éste, elegidos por el Congreso antes de entrar en receso, con representación proporcional de las minorías”.

El Senador Uslar Pietri dice que la Comisión Permanente debe reflejar en lo posible la composición de las Cámaras.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 182 así:

“Fuera del período de sesiones funcionará la Comisión Permanente del Congreso Nacional, que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y veintiún miembros del Congreso Nacional, quienes con sus correspondientes suplentes serán elegidos, respetando el principio de la representación proporcional, en la oportunidad y forma que señale el respectivo Reglamento”.

El Senador Provenzali Heredia opina que en el Artículo 183 se debe eliminar la mención a las sesiones ordinarias.

El Senador Uslar Pietri dice que la palabra “receso” no tiene el significado que se le da en las proposiciones hechas y sugiere se hable más bien de “inactividad”.

El Senador Escovar sostiene que debe hablarse más bien de representación de los grupos parlamentarios.

El Diputado Tovar opina que en vez de crear la Comisión Permanente debe convocarse a las Cámaras para resolver los asuntos urgentes que se les presenten.

El Senador Leoni sostiene que de mantenerse el criterio del Diputado Tovar sería preferible que el Congreso sesione permanentemente.

El Senador Escovar propone se diga: "reflejando en lo posible la composición política de las Cámaras".

El Senador Leoni propone pasar a otro artículo la oportunidad y forma de la elección de los miembros de la Comisión.

El Diputado Caldera opina que las funciones de la Comisión Permanente deben establecerse en el Reglamento del Congreso Nacional.

El Senador Leoni sugiere se diga: "fuera de los períodos de sesiones".

El Diputado Caldera propone se diga: "fuera de los períodos en que se encuentren reunidas las Cámaras Legislativas".

El Senador Pérez Guevara dice que la Comisión debe ser un reflejo del Congreso y no de las Cámaras Legislativas.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada con las modificaciones hechas por el Senador Escovar, por el Diputado Caldera y por el Senador Leoni, quedando redactado el Artículo 182 así:

"Fuera de los períodos en que se encuentren reunidas las Cámaras Legislativas funcionará la Comisión Permanente del Congreso Nacional, que estará integrada por el Presidente, Vicepresidente y veintiún miembros del Congreso Nacional quienes con sus correspondientes suplentes serán elegidos de modo que refleje en lo posible la composición política del Congreso Nacional".

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 183 de la Constitución de 1947.

"Los miembros de la Comisión Permanente cesarán en sus funciones al reunirse de nuevo las Cámaras en sesiones ordinarias, pero podrán ser reelegidos".

El Diputado Caldera propone, y así fue aprobado por la Comisión, suprimir el artículo leído.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla mañana 11 de Diciembre a las 11 a. m.

En Caracas, a los once días del mes de Diciembre de 1959, siendo las 12:00 m. se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Ambrosio Oropeza, Jesús-Faría, Carlos D'Ascoli y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Diputado Caldera propone se redacte como un aparte del Artículo 182 la siguiente disposición:

“El reglamento del Congreso Nacional establecerá la forma y oportunidad de elección de la Comisión Permanente y su régimen interno”.

Esta proposición resultó aprobada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 184 de la Constitución de 1947, redactado así:

“Son atribuciones de la Comisión Permanente del Congreso Nacional:

1.— Velar por la observancia de la Constitución y el respeto a las garantías ciudadanas, sin invadir la competencia propia del Poder Judicial, y denunciar ante el Presidente de la República las irregularidades que observe, a fin de que sean corregidas.

2.— Informar a las Cámaras Legislativas sobre las irregularidades que observe en la inversión de las partidas del Presupuesto de Gastos Públicos y en el proceso de la administración general.

3.— Revisar los proyectos de leyes que quedaren pendientes en las sesiones del año, e informar a las Cámaras sobre los que a su juicio deban continuar en discusión en las sesiones inmediatamente siguientes.

4.— Preparar proyectos de leyes e iniciarlos en cualquiera de las Cámaras en la oportunidad correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 166 de esta Constitución.

5.— Conocer de las causas que afecten la inmunidad de los miembros del Congreso, y dar cuenta de sus decisiones a la respectiva Cámara dentro de los primeros diez días de las sesiones inmediatas.

6.— Convocar el Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo exija la gravedad de algún asunto, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 de esta Constitución.

7.— Colaborar con el Ejecutivo Nacional en la formación del Proyecto de Ley de Presupuesto General de Rentas y Gastos Públicos, e informar acerca de él a las Cámaras al iniciarse su discusión.

8.— Autorizar al Ejecutivo Nacional para crear y dotar nuevos servicios públicos, y para decretar Créditos Adicionales al Presupuesto de Gastos Públicos.

9.— Autorizar al Presidente de la República para salir temporalmente del territorio nacional acompañado por los demás miembros del Poder Ejecutivo que él mismo designe.

10.— Dar su dictamen cuando lo exijan esta Constitución o las leyes, o a petición del Ejecutivo Nacional, en asuntos de su competencia.

11.— Dictar su Reglamento Interior y de Debates, y

12.— Las demás que le atribuyan esta Constitución y las leyes.

El Diputado Caldera sugiere se elimine el ordinal primero.

El Diputado Caldera sostiene que de mantenerse el Ordinal 1º sería preferible establecer una disposición general que permita a la Comisión fiscalizar los actos del Poder Ejecutivo.

El Diputado Barrios sugiere se eliminen los Ordinales 1º y 10º.

El Diputado Caldera propone se eliminen los Ordinales 10º y 11º.

La Comisión acordó suprimir los Ordinales 10º y 11º.

El Senador Provenzali Heredia sostiene que la convocatoria del Congreso a sesiones extraordinarias debe hacerla el Ejecutivo por intermedio de la Comisión Permanente.

Los Diputados Caldera, Barrios, Tovar y el Senador Oropeza sostienen que el Ejecutivo puede convocar las sesiones extraordinarias, sin necesidad de la intervención de la Comisión Permanente.

La proposición Provenzali Heredia fue negada por la Comisión.

El Senador Provenzali Heredia explica que el Ordinal 1º del Artículo 184 trata de proteger a los ciudadanos de las arbitrariedades del Poder Ejecutivo.

El Diputado Barrios propone redactar el Ordinal 1º así:

“Velar por la observancia de la Constitución y el respeto de las garantías ciudadanas sin invadir la competencia propia del Poder Judicial y acordar en cada caso las medidas que sean procedentes”.

El Diputado Caldera a su vez sugiere redactar el Ordinal 1º así:

“Conocer de las violaciones a la Constitución y a las garantías ciudadanas sin invadir la competencia propia del Poder Judicial”.

El Diputado Barrios modifica su proposición así:

“Velar por la observancia de la Constitución y el respeto a las garantías ciudadanas y acordar para estos fines las medidas que sean procedentes”.

La proposición del Diputado Barrios resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 1º del Artículo 148 en la forma antes transcrita.

El Senador Provenzali Heredia propone la creación de un nuevo ordinal redactado así:

“Ejercer las funciones de investigación atribuidas a los órganos legislativos”.

El Diputado Barrios sugiere que el nuevo ordinal se remita a los artículos del Poder Legislativo que confieren a las Cámaras y a sus comisiones la facultad de investigación.

Asimismo propone que la Comisión Permanente se designe con el nombre de Comisión Delegada del Congreso Nacional.

El Diputado Caldera sugiere se diga "Delegación Permanente".

La proposición del Diputado Barrios resultó aprobada, quedando modificados los artículos 1º, 29 y 30 del Capítulo del Poder Legislativo así: Artículo 1.— "El ejercicio del Poder Legislativo corresponde al Congreso Nacional.

El Congreso Nacional está integrado por dos Cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados.

El Senado y la Cámara de Diputados se reunirán en Congreso en los casos que señalen esta Constitución y las leyes.

Son asimismo órganos de la rama legislativa la Comisión Delegada del Congreso Nacional y las demás comisiones que las Cámaras integren con sus miembros, conforme a la Constitución, la ley o el reglamento".

"Artículo 29.— Las Cámaras Legislativas o sus Comisiones y la Comisión Delegada del Congreso Nacional podrán llevar a cabo toda investigación que juzguen de conveniencia nacional dentro de sus atribuciones".

"Artículo 30.— Los Ministros del Despacho, Presidentes y Directores de Institutos autónomos y demás funcionarios de la administración pública, estarán obligados, bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante las Cámaras o sus Comisiones y ante la Comisión Delegada del Congreso Nacional a suministrarles las informaciones y documentos que les fueren requeridos.

Los jueces estarán obligados a evacuar las pruebas para las cuales reciban comisión de los cuerpos legislativos".

El Diputado Caldera sugiere redactar el nuevo ordinal propuesto por el Senador Provenzali Heredia así:

“Ejercer las funciones de investigación que les atribuya esta Constitución”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el nuevo Ordinal en la forma transcrita.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar el Ordinal 2º del Artículo 184.

El Diputado Caldera propone la eliminación del Ordinal 2º.

El Senador Provenzali Heredia sostiene que el ordinal tiene por objeto velar por la regularidad de la administración pública.

El Diputado Barrios expresa que si la Comisión observa alguna irregularidad de la administración debe abrir una investigación conforme al ordinal anteriormente aprobado.

El Senador Provenzali Heredia sugiere que lo dispuesto en el Ordinal 2º se incluya en el Artículo 186.

El Diputado Caldera sugiere se elimine también el Artículo 186.

El Diputado Barrios considera conveniente que la Comisión informe al Congreso de sus actuaciones.

El Senador Oropeza expresa que en vez de una cuenta detallada, la Comisión debe presentar un informe de sus actuaciones.

El Diputado Caldera sugiere redactar el Artículo 186 así:

“La Comisión Delegada informará de sus actuaciones a las Cámaras Legislativas”.

La Comisión aprobó la redacción propuesta por el Diputado Caldera y la eliminación del Ordinal 2º.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar el Ordinal 3º.

El Senador Faría propone la eliminación del Ordinal 3º porque considera que es atribución de las Cámaras decidir si un proyecto de ley debe continuar en discusión en las sesiones inmediatamente siguientes.

El Diputado Barrios considera que la Comisión no debe tener facultades para vetar un proyecto de ley. Sugiere se le dé la facultad de constituir Comisiones con personas de dentro o fuera de su seno para estudiar proyectos de leyes.

El Diputado Caldera observa que la proposición Barrios puede modificar la atribución que tienen los Presidentes de las Cámaras para designar Comisiones.

El Diputado Barrios propone redactar el Ordinal 3º así:

“Designar Comisiones especiales de dentro o fuera de su seno para tratar determinados asuntos”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 14 de Diciembre a las 11:00 a. m.

ACTA Nº 94

En Caracas, a los catorce días del mes de Diciembre de 1959, siendo las 12:00 m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Ramón Escovar Salom, Jesús Faría y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

La Comisión recibió a los doctores Antonio Moles Caubet, Tomás Polanco y Manuel García Pelayo, quienes presentaron un proyecto de articulado sobre el Poder Judicial.

El doctor Polanco explicó que a pesar de que los poderes del Estado son independientes, se mantiene la expresión tradicional de que el Poder Judicial es autónomo e independiente. Cree conveniente se

prevea en la Constitución el establecimiento de la carrera judicial, pero estableciendo ciertas normas como la duración y permanencia de los jueces en sus cargos. Considera que no debe darse una solución constitucional a la inspección de los tribunales ni a quién corresponde atender los servicios auxiliares de la justicia. Expone que la incompatibilidad no debe limitarse únicamente a la profesión de abogado sino a todo ejercicio profesional.

En cuanto a la Corte Suprema de Justicia sugiere se integre por cuatro Salas: una Sala de Casación Civil, Mercantil y del Trabajo; una Sala de Casación Penal; una Sala Administrativa y una Sala Federal formada por los Presidentes y Vicepresidentes de las demás Salas. Sin embargo, opina que debe dejarse a la ley la posibilidad de modificar y crear nuevas Salas. Las atribuciones más importantes, como conocer de las acusaciones contra los altos funcionarios y del recurso de inconstitucionalidad, estarían atribuidas a la Sala Federal.

En cuanto a los requisitos para ser miembro de la Corte, sugiere que además de los ya tradicionales se añada cierto tiempo de ejercicio profesional; o haber sido Senador, o ser Profesor de Universidad, etc.

Opina que la Corte no debe estar sometida al mismo período del Presidente de la República y sugiere un período de nueve años renovables cada tres años.

Por último en el proyecto presentado se prevé un recurso ante la Corte contra el silencio de la administración.

El Diputado Caldera considera que no debe establecerse en la Constitución la división de la Corte en Salas, ni preverse su posible modificación por una ley. Sugiere se atribuya el recurso de Casación a una o varias Salas de la Corte.

El Senador Provenzali Heredia pregunta si los ponentes se plantearon el problema de la declaración de inconstitucionalidad por un número reducido de personas, como sucede en la actualidad.

El doctor Polanco considera que el número no debe influir en esta materia. En su opinión, la forma como está concebida la Sala Federal

permite suponer que sus miembros han de ser los más capaces de la Corte Suprema de Justicia.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 15 de Diciembre a las 11:00 a. m.

ACTA N° 95

En Caracas, a los dieciséis días del mes de Diciembre de 1959, siendo las 12 m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Ambrosio Oropeza, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y del Diputado Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura a la proposición formulada por el Diputado Barrios en la sesión anterior, redactada así: "Designar comisiones especiales de dentro o fuera de su seno para tratar determinados asuntos".

El Diputado Tovar propone se diga: "Designar comisiones especiales de dentro de su seno o fuera de él".

El Diputado Caldera sugiere que en el ordinal se aclare que las comisiones deben estar formadas por miembros del Congreso.

El Senador Oropeza sugiere se diga "para entender en determinados asuntos".

El Diputado Caldera sugiere se suprima la palabra "tratar".

La proposición del Diputado Barrios resultó aprobada con las modificaciones hechas por los Diputados Caldera y Tovar y con la reserva hecha por el Senador Provenzali Heredia, quedando redactado el Ordinal 3° así: "Designar comisiones especiales de dentro de su seno o fuera de él para determinados asuntos".

El Secretario dio lectura al Ordinal 4° del Artículo 184, redactado así:

“Preparar proyectos de leyes e iniciarlos en cualquiera de las Cámaras en la oportunidad correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 166 de esta Constitución”.

El Diputado Tovar propone se suprima el ordinal leído por considerar que la iniciativa legislativa corresponde a los miembros del Congreso y no a la Comisión Permanente.

El Diputado Caldera apoya la proposición Tovar y expresa que la Comisión no puede ser una elaboradora de proyectos de leyes.

El Senador Provenzali Heredia sugiere que la atribución de preparar proyectos de leyes se consagre en un artículo aparte como facultad de la Comisión Delegada.

La Comisión aprobó la proposición Tovar de eliminar el Ordinal 1º y la proposición Provenzali Heredia de crear un nuevo artículo en el que se establezca como una facultad de la Comisión preparar proyectos de leyes.

El Diputado Caldera sugiere crear un nuevo ordinal para los casos en que el Ejecutivo tenga urgencia en que se discuta un proyecto de ley, dándole facultad a la Comisión para que informe a las Cámaras sobre la admisión del proyecto de ley.

El Diputado Caldera y el Senador Provenzali proponen redactar el nuevo ordinal así:

“Recibir los proyectos de leyes que con carácter urgente le envíe el Poder Ejecutivo e informar a la respectiva Cámara acerca de la conveniencia de su admisión”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el nuevo ordinal en la forma transcrita.

El Secretario dio lectura al Ordinal 5º del Artículo 181 redactado así: “Conocer de las causas que afecten la inmunidad de los miembros del Congreso, y dar cuenta de sus decisiones a la respectiva Cámara dentro de los primeros diez días de las sesiones inmediatas”.

El Diputado Tovar propone que se atribuya a las Cámaras Legislativas la facultad de aprobar o improbar el levantamiento de la inmunidad que haga la Comisión Delegada.

El Senador Faría considera que el Ordinal 5º es muy vago.

El Diputado Tovar propone suprimir el Ordinal 5º por estar previsto en el Capítulo referente al Poder Legislativo.

El Senador Oropeza considera que la Comisión no debe tener esa atribución, porque el levantamiento de la inmunidad es un asunto muy grave.

La proposición del Diputado Tovar de eliminar el Ordinal 5º resultó aprobada.

El Secretario dio lectura al Ordinal 6º del Artículo 184, redactado así:

“Convocar el Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo exija la gravedad de algún asunto, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 de esta Constitución”.

El Diputado Caldera propone se suprima la frase: “en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 de esta Constitución”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 6º así:

“Convocar el Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo exija la gravedad de algún asunto”.

El Secretario dio lectura al Ordinal 7º del Artículo 184, redactado así:

“Colaborar con el Ejecutivo Nacional en la formación del Proyecto de Ley de Presupuesto General de Rentas y Gastos Públicos, e informar acerca de él a las Cámaras al iniciarse su discusión”.

El Diputado Tovar propone la eliminación del ordinal leído por considerar que corresponde a la Cámara y no a la Comisión designar un representante en la Comisión de Presupuesto.

El Diputado Caldera opina que el representante de la Comisión sólo cumpliría una función informativa.

El Senador Faría apoya la proposición Tovar.

El Diputado Caldera considera que debe dejarse a la ley, como lo hace la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, el establecer la composición de la Comisión de Presupuesto.

La proposición del Diputado Tovar resultó aprobada.

El Secretario dio lectura al Ordinal 8º del Artículo 184, redactado así: "Autorizar al Ejecutivo Nacional para crear y dotar nuevos servicios públicos y para decretar Créditos Adicionales al Presupuesto de Gastos Públicos".

El Diputado Tovar sugiere se establezca entre las atribuciones de la Comisión la de autorizar la venta de bienes inmuebles propiedad de la Nación.

El Senador Faría se pronuncia porque se elimine la facultad del Ejecutivo de crear servicios públicos. La creación de un servicio público, dijo, es algo que debe madurarse y el Ejecutivo no debe esperar el receso de las Cámaras para decretar nuevos servicios públicos.

El Senador Oropeza considera conveniente se mantenga la facultad que tiene el Ejecutivo de crear servicios públicos porque puede haber circunstancias especiales que lo justifiquen.

El Senador Provenzali Heredia sugiere se establezca una mayoría calificada para autorizar la creación por el Ejecutivo de un Servicio Público.

El Diputado Caldera propone dividir el ordinal leído en dos: uno referente a la creación de servicios públicos y el otro a la autorización para decretar créditos adicionales.

El Senador Faría propone que la creación sólo sea autorizada en casos de urgencia comprobada.

El Diputado Caldera, acogiendo las ideas expuestas por los Senadores Provenzali Heredia y Jesús Faría, propone redactar el Ordinal 8º así:

“Autorizar al Ejecutivo Nacional, en caso de urgencia comprobada y por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, para crear, modificar o suprimir servicios públicos”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 8º en la forma transcrita.

El Secretario dio lectura al Ordinal 9º del Artículo 184, redactado así:

“Autorizar al Presidente de la República para salir temporalmente del territorio nacional, acompañado por los demás miembros del Poder Ejecutivo que él mismo designe”.

El Diputado Caldera propone se suprima la frase: “acompañado por los demás miembros del Poder Ejecutivo que él mismo designe”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 9º así:

“Autorizar al Presidente de la República para salir temporalmente del territorio nacional”.

Los Ordinales 10 y 11 fueron suprimidos en la sesión anterior.

El Secretario dio lectura al Ordinal 12 del Artículo 184, redactado así:

“Las demás que le atribuyan esta Constitución y las leyes”.

Este ordinal resultó aprobado sin modificaciones.

El Secretario dio lectura al Artículo 185 redactado así:

“La Comisión Permanente se instalará con las dos terceras partes, por lo menos, de sus miembros, dentro de los veinte días siguientes a la terminación de las sesiones ordinarias de las Cámaras; podrá funcionar con

la mayoría absoluta de ellos, y tomará sus decisiones por el voto de la mayoría de los presentes, salvo los casos en los cuales esta Constitución o el Reglamento de la misma Comisión establezcan una mayoría especial.

La Comisión tendrá a su servicio el personal subalterno que requiera para cumplir sus funciones”.

El Diputado Caldera propone se suprima la palabra “ordinarias” después de “sesiones”.

El Senador Provenzali considera que la Comisión debe reunirse inmediatamente después de terminadas sus sesiones las Cámaras Legislativas o dentro del plazo de 10 días siguientes a la terminación de las sesiones.

El Senador Faría propone redactar la última frase del artículo así:

“Salvo los casos en que se requiera una mayoría especial”.

El Diputado Caldera propone suprimir el único aparte del Artículo 185.

Las proposiciones del Diputado Caldera y del Senador Faría resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 185 así:

“La Comisión Delegada se instalará con las dos terceras partes, por lo menos, de sus miembros, dentro de los veinte días siguientes a la terminación de las sesiones de las Cámaras; podrá funcionar con la mayoría absoluta de ellos, y tomará sus decisiones por el voto de la mayoría de los presentes, salvo los casos en que se requiera una mayoría especial”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo viernes 18 de Diciembre a las 11 a. m.

ACTA N° 96

En Caracas, a los cinco días del mes de Enero de 1960, siendo las 11 a. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del

Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ramón Escovar Salom, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Jóvito Villalba, Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Secretario dio lectura al Acta del día 16 de Diciembre de 1959, la que resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar la ponencia presentada por los doctores Carlos D'Ascoli y José Padrón Irazábal sobre Hacienda Pública.

El Secretario dio lectura al Artículo 231 de la ponencia, redactado así:

“La Hacienda Nacional comprende los bienes, ingresos y obligaciones de la Nación.

La suprema dirección y administración de la Hacienda Nacional compete al Poder Ejecutivo Nacional, quien las ejercerá por medio de sus órganos legales de acuerdo con esta Constitución y las leyes”.

El Diputado Villalba expone que la definición de lo que compete a la Hacienda Nacional no tiene por qué ser objeto de una disposición constitucional y que entre las atribuciones del Presidente de la República está la de dirigir la Hacienda Nacional. Se refiere al Artículo 232 y sugiere se deje únicamente la materia del párrafo único referente a las exenciones y exoneraciones. En cuanto al Artículo 233, sugiere se deje sólo la primera parte. La materia del Artículo 234, considera que debe dejarse a la ley. Puede resultar conveniente en un momento dado gravar algunas fases del proceso de la agricultura. Sugiere sustituir el Artículo 233 por una disposición más general. Que sólo se pueda cobrar derechos de peaje cuando exista una vía paralela y gratuita. En el Artículo 240, observa que no se hace mención a las obras reproductivas. Termina expresando que la garantía de los ciudadanos frente al Poder impositivo es doble. Por un lado no puede crearse ningún impuesto sino en virtud de una ley. Y en segundo lugar, el impuesto creado no puede cobrarse si no aparece en la Ley de Presupuesto.

El Senador Escovar sugiere suprimir en el Artículo 233 la frase “sin desmedro de la elevación del nivel de vida y de la producción e incremento de la producción nacional”.

El Diputado Caldera sugiere se designe el Capítulo con el nombre de Hacienda Pública.

El Diputado Villalba sugiere se designe con el nombre de Hacienda Pública Nacional.

El Senador Escovar a su vez sugiere se le designe con el nombre de la Hacienda.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada.

El Senador Escovar somete a la consideración de la Comisión la conveniencia de dictar una disposición en la que se establezcan las formalidades que deben llenar las obligaciones que contraiga la Administración Pública.

El Senador Provenzali Heredia distingue entre las cesiones de créditos contra la Nación —representados en órdenes de pago— y la aceptación de letras de cambio, por ejemplo, por Ministerios o Institutos Autónomos, sin haberse cumplido formalidades legales requeridas para el uso del crédito público.

El Senador Escovar cree conveniente que en la disposición se establezca la obligación de centralizar las obligaciones en el Ministerio de Hacienda y de trazar las normas fundamentales de las obligaciones.

El Diputado Caldera se muestra partidario de establecer el principio de que la Nación no reconoce obligaciones que no haya asumido conforme a la ley.

Puesta en consideración la proposición del Diputado Villalba de suprimir el Artículo 231, resultó aprobada, quedando en consecuencia eliminado el Artículo 231.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 232 de la ponencia, redactado así:

“El régimen impositivo nacional se organizará y funcionará sobre bases de justicia tributaria con el fin de lograr una distribución de la carga fiscal acorde con la capacidad económica del contribuyente, sin desmedro de la elevación del nivel de vida y de la protección e incremento de la producción nacional.

Parágrafo único: Las exenciones y las exoneraciones procederán sólo en los casos permitidos por la ley”.

El Diputado Villalba propone redactar el Artículo 232 así:

“El régimen impositivo se organizará sobre bases de justicia, distribuyendo la carga fiscal de acuerdo con la capacidad económica de los contribuyentes y con el fin de proteger la economía nacional y el nivel de vida de los venezolanos.

Parágrafo único: Las exenciones y exoneraciones sólo serán permitidas por razones de interés nacional y en los casos autorizados por la ley”.

El Diputado Caldera lee el Artículo 17 del Capítulo de Deberes, Derechos y Garantías, redactado así: “Todos están obligados a contribuir a los gastos públicos. El sistema tributario se inspirará preferentemente en el principio de progresividad”.

El Senador Faría expresa sus dudas en cuanto a si la expresión “capacidad económica” es la más amplia.

El Diputado Caldera expresa que hay impuestos, como los impuestos indirectos, que no se adaptan a la capacidad económica de los contribuyentes.

El Senador Provenzali sostiene que la progresividad y la proporcionalidad son sistemas impositivos que se complementan.

El Senador Escovar sugiere suprimir el Artículo 232, dejando sólo el parágrafo único, y contemplar esta materia en el Capítulo de los Deberes de los ciudadanos.

El Senador Provenzali a su vez propone que se apruebe el artículo en la forma propuesta por el Diputado Villalba.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 232 así:

“El régimen impositivo se organizará sobre bases de justicia, distribuyendo la carga fiscal de acuerdo con la capacidad económica de los contribuyentes y con el fin de proteger la economía nacional y el nivel de vida de los venezolanos”.

El Diputado Caldera sostiene que el párrafo único debe ir en el artículo siguiente y separar los impuestos de los gastos.

El Diputado Villalba sostiene que los impuestos deben ser aprobados también en la Ley de Presupuesto.

El Diputado Caldera expresa que lo que hace la Ley de Presupuesto es una estimación prudencial de los ingresos y que no se necesita la aprobación en la Ley de Presupuesto para que el impuesto entre en vigencia.

El Senador Escovar sostiene que en razón de que el presupuesto debe ser equilibrado no puede aceptarse la creación de impuestos durante su vigencia.

El Senador Provenzali propone que en el párrafo único se diga: “en los casos previstos por la ley”.

El Diputado Caldera propone se diga “sólo procederán”.

Las proposiciones del Senador Provenzali y el Diputado Caldera resultaron aprobadas, quedando redactado el párrafo único así:

“Parágrafo único: Las exenciones y exoneraciones sólo procederán en los casos previstos por la ley”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 233 de la ponencia, redactado así:

“No podrá cobrarse ningún impuesto u otra contribución que no esté autorizado por la ley, ni se hará del Tesoro Nacional ningún pago para el cual no se haya destinado una cantidad en la Ley General de Presupuesto de Rentas y Gastos Públicos. Cualquier otro pago será ilegal y acarreará responsabilidad legal y penal para los funcionarios que lo hubieren autorizado y efectuado, salvo los casos de Créditos Adicionales acordados en Consejo de Ministros de conformidad con la ley”.

El Diputado Villalba propone redactar el Artículo 233 así:

“No podrá cobrarse impuesto ni hacerse por el Tesoro Nacional pago alguno sobre el cual no exista la correspondiente partida en la Ley General de Presupuesto.

Parágrafo único: Los Créditos Adicionales serán siempre acordados en Consejo de Ministros y estarán sometidos al examen de la rama legislativa”.

El Diputado Caldera propone dividir el artículo leído en dos. La primera diría: “no podrá cobrarse ningún impuesto o contribución que no esté autorizado por la ley”. La segunda diría: “No se hará del Tesoro Público ningún pago para el cual no se haya destinado una cantidad en la Ley de Presupuesto”.

El Diputado Villalba insiste en que los impuestos deben ser autorizados en la Ley de Presupuesto.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que lo tradicional en Venezuela ha sido que los impuestos se creen en virtud de la ley, sin necesidad de que se autorice en la Ley de Presupuesto, como en el sistema anglosajón.

El Diputado Villalba sostiene que la autorización de los impuestos en la Ley de Presupuesto tiene por objeto ponerle coto a la arbitrariedad y al desorden.

El Senador Faría considera que basta con que la creación del impuesto se haga en virtud de una ley.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 6 de Enero a las 10:30 a.m.

ACTA N° 97

En Caracas, a los seis días del mes de Enero de 1960, siendo las 11:00 a.m., se reunieron en sesión conjunta en el salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Ramón Escovar Salom, Jesús Faría y Carlos D'Ascoli y de los Diputados Jóvito Villalba, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 5 de Enero del año en curso, la que resultó aprobada.

El Senador D'Ascoli observa que en el Artículo 232 ya aprobado se dice que el fin del régimen impositivo es proteger la economía nacional y el nivel de vida de los venezolanos. Considera que el fin directo del sistema impositivo no lo constituye ni la protección de la economía ni el nivel de vida. Sugiere se redacte la última frase del artículo así: "y atendiendo a la protección de la economía y al nivel de vida".

El Diputado Villalba sugiere redactar la última frase del Artículo 232 así: "y atendiendo a la necesidad de proteger la economía nacional y el nivel de vida de los venezolanos".

El Senador Faría sugiere se diga: "El nivel de vida de las masas".

El Diputado Caldera sugiere se diga: "el nivel de vida de la población".

El Diputado Villalba sugiere se diga: "el nivel de vida del pueblo venezolano".

El Senador Leoni a su vez sugiere se diga: "nivel de vida de las clases populares".

El Senador D'Ascoli sugiere se diga: "elevación del nivel de vida".

La Comisión aprobó las proposiciones del Diputado Villalba, quedando redactado el Artículo 232 así:

"El régimen impositivo se organizará sobre bases de justicia distribuyendo la carga fiscal de acuerdo con la capacidad económica de los contribuyentes y atendiendo a la necesidad de proteger la economía nacional y el nivel de vida del pueblo venezolano".

Seguidamente la Comisión continuó la discusión del Artículo 233 de la ponencia sobre Hacienda Pública.

El Diputado Caldera recuerda que en la sesión anterior había propuesto separar los impuestos de los gastos.

El Diputado Villalba expresa que la creación de un impuesto no debe alterar la estimación de los gastos. Y sostiene que el impuesto debe entrar en vigencia con la Ley de Presupuesto.

El Senador D'Ascoli recuerda los casos de modificación de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en los años 1946 y 1958, los que fueron aprobados en virtud de una ley.

El Senador Leoni se pronuncia porque los impuestos sean creados sólo en virtud de una ley, por considerar que puede haber circunstancias urgentes que obliguen al Poder Legislativo a crear impuestos para su recaudación inmediata.

El Senador D'Ascoli sostiene que la proposición Villalba le da demasiada rigidez al sistema fiscal.

El Diputado Villalba aclara que su proposición se inspira en la conveniencia de concederle un plazo a los contribuyentes para que hagan los ajustes económicos necesarios.

El Diputado Caldera expresa que así como el Ejecutivo puede dictar créditos adicionales al presupuesto, así también las Cámaras Legislativas pueden crear nuevos impuestos sin que estén previstos en la Ley de Presupuesto. La garantía de los ciudadanos está en que el impuesto no pueda crearse sino en virtud de una ley y en que no pueda cobrarse antes del plazo que se fije.

El Diputado Tovar sostiene que la proposición Villalba lo que hace es fijar una fecha fija para que pueda cobrarse el impuesto.

El Diputado Villalba expresa que con su proposición se le da seguridades a los contribuyentes de que el impuesto creado no se cobrará sino el año siguiente.

El Senador Pérez Guevara recuerda que en la Edad Media el cobro de los impuestos era hecho por el Rey de manera ocasional.

En una segunda etapa el impuesto aparece de manera fija en la Ley de Presupuesto. Y en el Siglo XIX se requería su creación por ley y su consagración en la Ley de Presupuesto.

El Diputado Caldera sugiere redactar el Artículo 233 así:

“No podrá cobrarse ningún impuesto u otra contribución que no esté autorizada por la ley y una vez vencido el término previo que deberá señalarse en cada caso”.

Esta disposición no limita los poderes extraordinarios que se acuerden al Poder Ejecutivo en los casos establecidos por esta Constitución.

Parágrafo único: Las exenciones y las exoneraciones sólo procederán en los casos previstos por la ley”.

El Diputado Villalba expresa que debe establecerse un plazo mínimo o no establecer ninguno si se va a dejar a la facultad del legislativo el fijarlo prudencialmente.

El Senador Escovar Salom considera que no es materia constitucional la fijación del plazo.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Artículo 233 así:

“No podrá cobrarse ningún impuesto u otra contribución que no esté autorizado por la ley ni concederse exenciones ni exoneraciones de los mismos sino en los casos por ella previstos”.

El Senador Leoni considera que el plazo debe establecerse para los impuestos directos y para los arancelarios.

El Senador D'Ascoli sugiere que el Ejecutivo consulte con la Comisión Delegada del Congreso Nacional los aumentos de los impuestos.

El Diputado Caldera sugiere que se deje como facultad del Congreso fijar el plazo en que deben comenzar a cobrarse los impuestos y fijar un plazo de tres meses para el caso de que el Congreso no lo fije.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 233 así:

“No podrá cobrarse ningún impuesto u otra contribución que no esté autorizada por la ley ni concederse exenciones ni exoneraciones de los mismos sino en los casos por ella previstos”.

El Senador Pérez Guevara considera que el Ordinal 13º del Artículo 198 de la Constitución de 1947 debe pasar al Capítulo de la Hacienda Pública.

El Diputado Caldera considera que en la Constitución sólo debe preverse el mecanismo de aprobación de los créditos adicionales.

El Senador Escovar Salom considera que debe establecerse un artículo en el que se establezca que los Estados y Municipalidades están obligados a aplicar las disposiciones de este Capítulo en cuanto sea posible.

El Diputado Villalba apoya la proposición Escovar Salom.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 7 de Enero a las 11:00 a.m.

ACTA N° 98

En Caracas, a los siete días del mes de Enero de 1960, siendo las 11:30 a. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Jesús Faría, Elbano Provenzali Heredia y Carlos D'Ascoli y de los Diputados Jovito Villalba, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 6 de Enero del año en curso, la que resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara propone se redacte el Artículo 232 en la siguiente forma: "El régimen impositivo se inspirará en principios de justicia, atendiendo a la capacidad económica del contribuyente y a la necesidad de aumentar la producción nacional y el nivel de vida del pueblo venezolano".

El Diputado Villalba sostiene que debe decirse "proteger la economía nacional" en vez de "aumentar la producción".

La proposición del Senador Pérez Guevara con la modificación del Diputado Villalba resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 232 así:

"El régimen impositivo se inspirará en principios de justicia, atendiendo a la capacidad económica del contribuyente y a la necesidad de proteger la economía nacional y el nivel de vida del pueblo venezolano".

El Senador Pérez Guevara propone redactar la primera parte del Artículo 233 así: "No se hará del Tesoro Nacional ningún gasto que no haya sido autorizado por el Poder Legislativo en conformidad con esta Constitución y las leyes".

Los Diputados Villalba y Caldera apoyan la proposición Pérez Guevara, quedando redactado el Artículo 233 en la forma transcrita.

El Diputado Villalba sugiere se establezca en este Título una disposición que obligue al Ejecutivo a presentar un plan administrativo a largo plazo. El plan anual, dijo, no es un plan.

El Senador Pérez Guevara opina que no debe establecerse un período fijo para la planificación administrativa. En la Constitución debe preverse la planificación por períodos más o menos largos.

El Diputado Villalba considera que el plan administrativo debe coincidir con el período constitucional.

El Senador Pérez Guevara propone redactar un nuevo artículo en los siguientes términos: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos... no podrán autorizarse por leyes especiales ni por acuerdos otras erogaciones que las fijadas en la Ley de Gastos Públicos".

El Senador Faría propone empezar el artículo con la expresión "no podrá".

El Diputado Caldera propone sustituir la expresión "Ley de Gastos Públicos" por la de "Ley de Presupuesto".

El Diputado Villalba propone se diga: "no podrá ordenarse ni autorizarse".

El Diputado Caldera modifica la proposición Pérez Guevara en los siguientes términos: "No podrá el Poder Legislativo ordenar ni autorizar otras erogaciones que las fijadas en la Ley de Presupuesto, salvo lo previsto en los artículos...".

La proposición del Senador Pérez Guevara con las modificaciones del Senador Faría y de los Diputados Villalba y Caldera resultó aprobada, quedando redactado el nuevo artículo así: "No podrá el Poder Legislativo ordenar ni autorizar otras erogaciones que las fijadas en la Ley de Presupuesto salvo lo previsto en los artículos...".

El Senador Pérez Guevara propone redactar un nuevo artículo en los siguientes términos: "Los créditos adicionales sólo podrán decretarse cuando en el Tesoro Nacional hubiere fondos con que cubrirlos y sin perjuicio de las erogaciones ordinarias ya autorizadas para el respectivo año fiscal".

El Diputado Caldera considera que la proposición Pérez Guevara es muy rígida.

El Diputado Villalba considera que las previsiones establecidas en la proposición Pérez Guevara son materia de ley y que en la Constitución debe hacerse referencia a ello.

El Senador D'Ascoli opina que el Crédito Adicional es un vicio de la Administración Pública, debido a que los Ministerios presentan sus presupuestos a última hora al Ministerio de Hacienda. Estos presupuestos contienen cálculos inexactos de los gastos que debe hacer el Despacho.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 8 de Enero a las 10:30 a. m.

ACTA N° 99

En Caracas, a los ocho días del mes de Enero de 1960, siendo las 12:15 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Ramón Escovar Salom, Jesús Faría y Carlos D'Ascoli y del Diputado Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del 7 de Enero del año en curso, la que resultó aprobada.

Seguidamente la Comisión continuó la discusión de la proposición formulada por el Senador Pérez Guevara en la sesión anterior y redactada así:

“Los créditos adicionales sólo podrán decretarse cuando en el Tesoro Nacional hubiere fondos con que cubrirlos y sin perjuicio de las erogaciones ordinarias ya autorizadas para el respectivo año fiscal”.

El Senador Provenzali Heredia observa que debe aclararse el proceso de los créditos adicionales en el sentido de que conste sucesivamente el acuerdo previo del Presidente y Consejo de Ministros, como acto de decisión preliminar a la autorización del órgano legislativo y el decreto ejecutivo, como acto formal final.

El Senador Leoni observa que el decreto de los créditos adicionales no aparece en la Gaceta Oficial sino una vez aprobados por las Cámaras Legislativas.

El Diputado Caldera expresa que la disposición sobre créditos adicionales está redactada en tal forma que ha sido interpretada en el sentido de que el Congreso apruebe primero el crédito adicional y luego el Consejo de Ministros lo decreta. Considera que debe establecerse que los créditos adicionales deben ser decretados previo acuerdo del Consejo de Ministros, y la autorización del Congreso Nacional.

El Senador Leoni observa que ha sido práctica que el Congreso autorice previamente el crédito antes de que el órgano administrativo se pronuncie. Opina que esta práctica debe eliminarse.

El Senador Pérez Guevara considera que deben establecerse en la Constitución los requisitos para que el Ejecutivo pueda decretar un crédito adicional. Estos requisitos son que no debe decretarse sino cuando haya fondos con qué cubrirlo y que no debe modificarse la Ley de Presupuesto.

El Diputado Caldera considera que la proposición Pérez Guevara le da cierta rigidez a los créditos adicionales. Considera que puede haber previsiones ordinarias que sean menos importantes que los gastos que deban hacerse en virtud de circunstancias extraordinarias.

El Senador Pérez Guevara expresa que sería preferible que fuera el propio Congreso y no la Cámara de Diputados el que autorice los créditos adicionales. El Senador Escovar Salom sugiere se defina los casos de emergencia en que debe decretarse un crédito adicional.

El Senador Leoni modifica la proposición Pérez Guevara en el sentido de que se diga: "y con sujeción a los requisitos establecidos en la ley".

El Senador Provenzali considera que si se deja a la ley la fijación de los requisitos para decretar el crédito adicional, se corre el riesgo de que el legislador ordinario sea muy benévolo.

El Senador D'Ascoli opina que basta con la intervención del Poder Legislativo y que los requisitos deben quedar a la ley.

El Senador Provenzali Heredia expresa que las disposiciones sobre créditos adicionales no tienen necesariamente rango constitucional, aunque se trate de una aparente modificación de la Ley de Presupuesto, porque son correctivos administrativos sometidos a condiciones muy especiales.

El Senador D'Ascoli considera que la proposición Pérez Guevara es de difícil interpretación y aplicación, pues puede interpretarse que hay fondos cuando los ingresos superan el doceavo.

El Diputado Caldera expresa que el Ejecutivo no sabe cuándo hay fondos suficientes en el Tesoro.

El Senador Pérez Guevara expresa que hay fondos cuando hay reservas.

El Diputado Caldera le niega su aprobación a la proposición Pérez Guevara.

El Senador Escovar Salom propone se diga: "La ley podrá establecer las condiciones para acordar estos créditos".

El Diputado Caldera propone redactar el artículo en consideración así:

"Sólo podrán acordarse créditos adicionales cuando existan razones de extraordinaria necesidad y se prevean los fondos para cubrirlos. Dichos créditos serán decretados por el Presidente de la República previo el voto favorable del Consejo de Ministros y la autorización del Poder Legislativo y se someterán a las exigencias establecidas por la ley".

El Senador D'Ascoli considera que limitar los créditos adicionales por razones de extraordinaria necesidad es darle demasiada rigidez.

El Diputado Caldera, acogiendo la observación del Senador D'Ascoli, propone redactar el artículo así:

"Sólo podrán acordarse créditos adicionales cuando existan razones de evidente necesidad o utilidad y se prevean los fondos para cubrirlos. Dichos créditos serán decretados por el Presidente de la República previo

el voto favorable del Consejo de Ministros y la autorización del Poder Legislativo y se someterán a las condiciones que la ley establezca”.

El Senador D'Ascoli propone que en vez de decir: “se prevean los fondos para cubrirlos”, se diga: “que cuenten con fondos”.

El Senador Leoni modifica la proposición Caldera en el sentido de decir: “y siempre que hubiere fondos para cubrirlos”, en vez de “se prevean los fondos para cubrirlos”.

La proposición del Diputado Caldera con la modificación del Senador Leoni resultó aprobada, quedando redactado el nuevo artículo así:

“Sólo podrán acordarse créditos adicionales cuando existan razones de evidente necesidad o utilidad y siempre que hubiere fondos para cubrirlos. Dichos créditos serán decretados por el Presidente de la República previo el voto favorable del Consejo de Ministros y la autorización del Poder Legislativo y se someterán a las condiciones que la ley establezca”.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 234 de la ponencia sobre la Hacienda Pública, redactado así:

“No podrá establecerse ningún impuesto pagadero en servicio personal, ni pechase los productos naturales de la agricultura o la cría antes de ofrecerse al consumo”.

El Diputado Caldera recuerda que en una de las sesiones anteriores el Diputado Villalba propuso la eliminación del artículo leído.

El Senador D'Ascoli se opone a la proposición Villalba por considerar que la primera parte de la disposición se refiere a la prohibición de las “tarefas” que existían en la época de Gómez y la segunda parte es un artículo tradicional que protege la circulación de los productos de la agricultura.

El Diputado Tovar se pronuncia por la eliminación del artículo leído. La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 9 de Enero a las 10:00 a. m.

ACTA N° 100

En Caracas, a los nueve días del mes de Enero de 1960, siendo las 11:55, se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Jesús Faría, Carlos D'Ascoli y Ramón Escovar Salom y de los Diputados Jóvito Villalba, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Artículo 235 de la ponencia sobre Hacienda Pública, redactado así:

“No podrá establecerse ningún impuesto pagadero en servicio personal, ni pecharse los productos naturales de la agricultura o la cría antes de ofrecerse al consumo”.

El Diputado Villalba manifiesta que el artículo leído nació como una justa reacción contra la alcabala de la época gomecista pero que ahora no se justifica esta traba al poder impositivo del Estado. Considera que con el desarrollo económico de Venezuela puede resultar conveniente gravar algunos cultivos. Debe dejarse a la ley establecer las exenciones. Se muestra partidario de una política de créditos y de amplia protección a la agricultura y la cría; y sostiene que se opondría a que se estableciesen impuestos sobre ella. Sin embargo esta prohibición no puede existir en la Constitución sino en la ley.

El Senador D'Ascoli se pronuncia por la eliminación de la segunda parte del artículo, siempre que se prohíba a los Estados y a las Municipalidades establecer impuestos sobre la circulación de los productos de la agricultura y la cría.

El Senador Leoni considera que es una inconsecuencia prohibir a los Estados y las Municipalidades gravar los productos naturales y permitirselo al Poder Nacional.

El Senador Provenzali Heredia considera que la exención del impuesto es un incentivo a la actividad económica de los agricultores y criadores. Su eliminación puede traer inseguridad a los inversionistas agropecuarios.

El Senador Uslar Pietri expresa que ni toda la agricultura ni toda la ganadería es un mal negocio. El interés de la nación, dijo, está en la industrialización del país y puede resultar conveniente crear ciertos impuestos para orientar las inversiones agrícolas y pecuarias.

El Senador Faría opina que debe dejarse la posibilidad de que se creen impuestos a la agricultura y a la cría.

El Senador D'Ascoli se pronuncia porque la exención del impuesto se establezca en la ley tomando en consideración cada caso en particular.

La Comisión acordó eliminar la segunda parte del artículo con la reserva formulada por el Senador Provenzali Heredia, habiendo quedado redactado el Artículo 234 así: "No podrá establecerse ningún impuesto pagadero en servicio personal".

El Secretario dio lectura al Artículo 235 de la ponencia sobre Hacienda Pública, redactado así:

"No podrá cobrarse impuesto sobre la navegación de los ríos y demás aguas navegables que hayan exigido para ello obras especiales".

El Diputado Villalba propone eliminar el artículo leído y propone en su lugar la siguiente redacción: "El cobro de tasas sobre el tránsito por vías públicas sólo será permitido cuando exista en servicio otra vía de uso público gratuito".

El Senador D'Ascoli expresa que la doctrina francesa considera el derecho de peaje como algo feudal. Todos los servicios deben costearse con los impuestos. Por el contrario el sistema norteamericano sostiene la conveniencia de establecer derechos de peaje. Por último el Senador D'Ascoli considera que en Venezuela debe admitirse el derecho de peaje.

El Senador Provenzali Heredia propone redactar el Artículo 235 así: "No podrá gravarse el tránsito de cualquier naturaleza, salvo el cobro de tasas, inclusive el peaje, para amortización o mantenimiento de canales, carreteras y otras vías".

El Diputado Caldera expresa que puede resultar inconveniente gravar el tráfico por los ríos y que no debe complicarse la disposición incluyendo también las carreteras. Termina pronunciándose por la eliminación del artículo por innecesario.

El Diputado Villalba propone una nueva redacción concebida así: “El tránsito de personas y mercancías por vías públicas de cualquier naturaleza será libre de contribuciones, salvo cuando sea necesario financiar la construcción o mantenimiento de obras especiales requeridas para la apertura de aquellas vías”.

La Comisión acordó eliminar el Artículo 235.

El Secretario dio lectura al Artículo 236 de la ponencia, redactado así: “No se aplicará ningún impuesto o contribución ni aumentos o disminuciones de los mismos sino una vez vencido un término previo que deberá señalarse en cada caso.

Esta disposición no limita los poderes extraordinarios que se acuerdan al Poder Ejecutivo en los casos establecidos por esta Constitución”.

El Senador Pérez Guevara recuerda que en el anteproyecto de Constitución de 1947 se estableció un plazo para los impuestos de importación y deja a criterio del legislador la fijación del plazo para los impuestos indirectos.

El Senador D'Ascoli observa que en la redacción del anteproyecto a que ha hecho referencia el Senador Pérez Guevara no se concede ningún plazo para el cobro de los impuestos directos. Considera que también en este caso el legislador debe fijar un plazo para el cobro del impuesto.

El Diputado Caldera propone redactar la primera parte del artículo leído así: “La ley que cree o modifique un impuesto u otra contribución deberá fijar un término previo para su aplicación. Si no lo hiciere, no podrá aplicarse sino 3 meses después de entrar en vigencia”.

El Senador Pérez Guevara opina que debe establecerse un plazo menor a 3 meses.

El Senador D'Ascoli propone se establezca el término de 60 días.

La proposición del Diputado Caldera con la modificación del Senador D'Ascoli resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 236 así:

“La ley que cree o modifique un impuesto u otra contribución deberá fijar un término previo para su aplicación. Si no lo hiciere, no podrá aplicarse sino 60 días después de entrar en vigencia.

Esta disposición no limita los poderes extraordinarios que se acuerdan al Poder Ejecutivo en los casos establecidos por esta Constitución”.

El Artículo 237 fue sustituido en una de las sesiones pasadas por uno de los artículos propuestos por el Senador Pérez Guevara.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó diferir para la próxima sesión la consideración del Artículo 238.

El Secretario dio lectura al Artículo 239 de la ponencia sobre Hacienda Pública, redactado así: “Los institutos oficiales autónomos creados por leyes especiales que les hayan otorgado personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional, someterán anualmente al Congreso Nacional un informe de su gestión en el año inmediatamente anterior”.

El Senador Provenzali Heredia opina que lo que debe prever el artículo es que sea por ley la creación de institutos autónomos.

El Senador D'Ascoli expresa que la redacción del artículo de la Constitución de 1947 lo que alienta es la creación de institutos autónomos.

El Senador Leoni se pronuncia porque la fiscalización y control del Poder Legislativo se extienda a aquellas empresas en las que el Estado sea accionista mayoritario, como las compañías de teléfonos y de navegación.

El Diputado Villalba opina que la idea del Senador Leoni puede establecerse como un aparte del Artículo 239.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 239 así:

“Sólo por ley podrán crearse institutos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional.

Los institutos autónomos, así como los intereses que la Nación posea en corporaciones o entidades de cualquier naturaleza, estarán sujetos al control del Poder Legislativo, en la forma que determine la ley”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 239 en la forma antes transcrita.

El Diputado Caldera plantea a la Comisión la necesidad de establecer una disposición que contemple la aplicación preferente de ciertas leyes orgánicas como la Ley Orgánica de Presupuesto y de Crédito Público. Al efecto propone un artículo redactado así: “La elaboración y ejecución del Presupuesto y las medidas que se adopten en la dirección y administración de la Hacienda Pública o Crédito Público deberán sujetarse a lo dispuesto por las leyes orgánicas que se dicten para regir dichas materias en conformidad con las normas de esta Constitución”.

El Senador Pérez Guevara considera que la proposición Caldera está ya prevista en uno de los artículos aprobados anteriormente.

La Comisión acordó dejar en suspenso la consideración de la proposición Caldera para estudiarla con más detenimiento.

El Secretario dio lectura al Artículo 240 redactado así:

“No se podrán contratar empréstitos sino para atender necesidades urgentes u obras de utilidad pública y, en cada caso, el Ejecutivo deberá solicitar previamente autorización expresa del Congreso Nacional”.

El Diputado Villalba propone redactar el artículo leído así:

“El Poder Legislativo no autorizará la contratación de empréstitos sino en casos de evidente necesidad o conveniencia nacional o para obras reproductivas de reconocida utilidad pública”.

El Senador D’Ascoli opina que la mención de obras reproductivas es muy limitativa. Hay ciertas obras que sin producir resultados directos e inmediatos, como las destinadas a la educación del país, pueden sufragarse mediante un empréstito.

El Senador Faría expresa que no va a votar ni en favor ni en contra del artículo leído. El empréstito, dijo, debe decretarse sólo cuando exista una necesidad real.

El Senador Leoni aclara que lo que se trata de establecer ahora es una disposición general que contemple los casos en que debe decretarse el empréstito. Luego el Congreso examinará si se han cumplido los requisitos constitucionales para poderlo decretar.

El Diputado Caldera propone redactar el Artículo 240 así: “El Poder Legislativo no autorizará la contratación de empréstitos sino para obras reproductivas, salvo en los casos de evidente necesidad o conveniencia nacional”.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que el Artículo 17 de la Ley de Crédito Público permite al Ejecutivo, sin la aprobación del Congreso, librar letras del Tesoro que no excedan del 10% de los ingresos ordinarios para ser canceladas dentro del propio período presupuestario.

El Senador D’Ascoli expresa que la redacción del Artículo 240 impide al Ejecutivo realizar este tipo de operación de crédito sin la autorización del Congreso.

El Senador Pérez Guevara propone redactar como un aparte del Artículo 240, la siguiente disposición: “La ley podrá autorizar al Poder Ejecutivo Nacional a emitir letras del Tesoro, sin obtener la autorización requerida en este artículo, cuando la cancelación de ellas deba efectuarse en el mismo ejercicio fiscal y su monto no exceda al 10% de los ingresos previstos en la correspondiente Ley de Gastos Públicos”.

El Diputado Villalba propone redactar el aparte del Artículo 240 así: “La ley podrá dar autorización al Ejecutivo para aquellas operaciones de crédito que sin constituir empréstitos sean necesarias para la ejecución del presupuesto o para la financiación de obras cuya realización se extienda más allá de un ejercicio presupuestal”.

El Senador Provenzali Heredia apoya la proposición Villalba pero propone suprimir la frase “para la ejecución del presupuesto”.

El Senador D’Ascoli y el Diputado Caldera apoyan la proposición Villalba.

El Senador D'Ascoli propone suprimir la expresión "sin constituir empréstitos".

El Senador Provenzali Heredia propone decir "realización o pago".

La proposición del Diputado Villalba con las modificaciones propuestas por los Senadores D'Ascoli y Provenzali Heredia resultó aprobada, así como también la proposición del Diputado Caldera en cuanto a la primera parte del artículo. El Artículo 240 quedó redactado así: "El Poder Legislativo no autorizará la contratación de empréstitos sino para obras reproductivas, salvo los casos de evidente necesidad o conveniencia nacional.

La ley podrá dar autorización al Ejecutivo para aquellas operaciones de crédito que sean necesarias para la ejecución del presupuesto o para la financiación de obras cuya realización o pago se extienda más allá de un ejercicio presupuestal".

El Diputado Villalba propone un nuevo artículo redactado así:

"La Nación no reconocerá otras obligaciones que aquellas contraídas de acuerdo con las leyes por órganos legítimos del Poder Público".

Esta proposición resultó aprobada, quedando el nuevo artículo en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 11 de Enero a las 11 a. m.

ACTA N° 101

En Caracas, a los once días del mes de Enero de 1960, siendo las 11:45 a. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Ambrosio Oropeza, Ramón Escovar Salom, Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia, Carlos D'Ascoli y Jesús Faría y de los Diputados Jóvito Villalba y Orlando Tovar.

El Diputado Caldera manifiesta que debe establecerse un límite mínimo y máximo al situado constitucional y dejar a la ley su determinación.

El Senador D'Ascoli considera que el 25% establecido en la Constitución de 1947 es excesivo. Pero que debe fijarse un mínimo.

El Diputado Tovar sugiere se permita a las Cámaras Legislativas fijar un límite por debajo o por encima de los límites fijados en la Constitución, mediante el voto de una mayoría calificada. Pero que el límite máximo debe ser alto.

El Senador Escovar expresa que en la Constitución lo que debe fijarse siempre es un mínimo para darle una garantía a los Estados. Sin embargo aclara que es partidario de que el presupuesto de los Estados figure en el presupuesto nacional.

El Senador D'Ascoli expresa que resulta peligroso conceder al Congreso la facultad de subir o bajar los topes.

El Senador Oropeza sostiene que a los Estados lo que les interesa no es nombrar los Gobernadores sino que no se les deje desguarnecido el patrimonio estatal. Se pronuncia por restablecer el 25% que traía la Constitución de 1947.

El Senador Leoni expresa que dentro del Presupuesto actual el 25% es excesivo. Echa por tierra toda la planificación administrativa. Además el Gobierno Nacional puede encomendar a los Estados la ejecución de determinadas obras nacionales.

El Senador Oropeza sugiere que se fije un término del 15% de los ingresos nacionales.

El Senador Faría pregunta si los créditos adicionales y el presupuesto extraordinario se toman en cuenta para el cálculo del situado constitucional.

El Diputado Caldera aclara que anteriormente el situado constitucional se calculaba sobre los ingresos del Presupuesto anterior pero que hoy el situado se calcula en base a la estimación de los ingresos hecha en la Ley de Presupuesto.

El Senador Provenzali Heredia expresa que en la Constitución de 1947 se introdujo un elemento igualitario dentro de los Estados. Un 5% debía ser distribuido por igual dentro de los Estados. Considera que hoy el 25% establecido en la Constitución del 47 es excesivo.

El Senador Escovar sugiere se consulte la materia que se discute con el Ministerio de Hacienda y Cordiplan.

El Senador Provenzali sostiene que lo que interesa fijar constitucionalmente es el mínimo del situado y que el Ejecutivo puede corregir después las injusticias que este mínimo puede implicar.

El Diputado Caldera expresa que no hay razón para establecer un máximo porque parece que se les estuviera negando a los Estados el sueldo que representaría el tope máximo.

La Comisión acordó establecer un mínimo del 15% de los ingresos del Presupuesto para destinarlo al situado constitucional.

Asimismo acordó suspender la sesión para continuarla mañana 12 de Enero a las 11 a. m.

ACTA N° 102

En Caracas, a los doce días del mes de Enero de 1960, siendo las 12:10 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Jesús Faría y Carlos D'Ascoli y de los Diputados Jóvito Villalba y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura a las Actas de los días 9 y 11 del mes de Enero del año en curso, las que resultaron aprobadas.

La Comisión continuó cambiando ideas en relación al situado constitucional.

El Diputado Villalba se pronuncia porque en la Constitución sólo se establezca un mínimo de los ingresos nacionales para repartirse entre los Estados.

El Senador Oropeza expresa que los Estados recibirían con beneplácito el que en la Constitución se estableciera un situado justo.

El Diputado Villalba propone se establezca una participación del 12% para los Estados y el 5% para los Municipios.

El Senador D'Ascoli considera que el problema del situado no puede contemplarse aisladamente. Se opone a que se establezcan en la Constitución o en las leyes normas rígidas sobre la distribución del presupuesto porque ello compromete el equilibrio presupuestario. Lo que puede suceder es que el Estado nacional se encuentre con que no tiene medios para realizar los programas de educación, de sanidad y en especial de desarrollo económico. Por último se pronuncia porque el límite mínimo no sea muy alto y le parece que se establezca en el 15%.

El Diputado Tovar invita a la Comisión a que se aboque al problema de la determinación de la participación de los Estados.

El Senador D'Ascoli se muestra partidario de la flexibilidad fiscal y opina que mejor sería establecer un porcentaje para gastos de inversión.

El Senador Provenzali considera que debe establecerse un situado justo en razón de que los Estados carecen de recursos impositivos.

El Senador Oropeza recuerda que el último despojo sufrido por los Estados fue el del papel sellado. Opina que las grandes obras nacionales deben realizarse acudiendo a los empréstitos. Aclara que lo que ha pedido es un porcentaje justo que no compromete ni la planificación nacional ni las necesidades estatales.

El Senador Provenzali propone se diga: "Presupuesto nacional de gastos".

El Senador Pérez Guevara recuerda que antes de 1947 el situado se distribuía en atención a la población. Este sistema era injusto porque los Estados de menos población generalmente tienen mayores necesidades. Por eso se le ocurrió que la mejor distribución sería aquella que tuviera

en cuenta los Estados como entidades y a la población. En la Constitución de 1947 se previó la fiscalización de los gastos de los Estados mediante la Contraloría de la Nación. Recuerda que en los Estados Unidos existen programas de ayudas, que suponen un convenio entre el Estado Federal y el Estado Miembro. El primero da sus recursos económicos para efectuar determinadas obras. El segundo a su vez se obliga a ciertas prestaciones. La ayuda es un auxilio económico sometido a ciertas obligaciones. Pregunta si no sería preferible no fijar tan alto el tope mínimo y prever esas ayudas.

El Senador Oropeza considera que las ayudas económicas las puede hacer el Ejecutivo en cualquier momento. Objeta que el sistema de ayuda tiene el inconveniente de que el Ejecutivo queda en libertad de prestar o no la ayuda.

El Diputado Tovar sostiene que debe haber un Municipio fuerte desde el punto de vista económico y para el que debe destinarse cierta cantidad del situado. Opina que donde hay opinión pública se puede controlar la inversión de los fondos públicos.

El Senador D'Ascoli se muestra partidario de la necesidad de los planes nacionales sobre la de los Estados y Municipios.

El Senador Pérez Guevara considera que si se toma como base el 15% de los ingresos, en la actualidad se repartiría entre los Estados 750 millones de bolívares. El 30% de 750 millones es aproximadamente 225 millones. Este 30% repartido entre 20 Estados daría un promedio aproximado de 10 millones para cada Estado, lo que bastaría para cubrir los gastos burocráticos. El 70% restante estaría destinado a gastos de inversiones.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 13 de Enero a las 11:00 a. m.

ACTA N° 103

En Caracas, a los trece días del mes de Enero de 1960, siendo las 11:55 a. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nom-

bradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Jesús Faría y Carlos D'Ascoli y de los Diputados Jívito Villalba, Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Diputado Caldera expresa que la Comisión debe resolver acerca de los puntos siguientes: En primer lugar sobre el mínimo del situado constitucional; en segundo lugar los criterios para discutirlo y en tercer lugar el situado municipal.

El Diputado Barrios expresa que se puede poner un mínimo del 12½% de los ingresos ordinarios.

El Diputado Villalba manifiesta que sería una actitud irresponsable y demagógica ordenar el inmediato aumento del situado constitucional cuando la situación económica actual es difícil y cuando para el próximo período está planteada una reducción del presupuesto. Si se sube el situado se colocaría la administración nacional en una situación difícil. Por eso propone se fije un mínimo del 12½% y se establezca la obligación de aumentar el situado en un 5% durante los 10 años siguientes, de acuerdo con las posibilidades del Tesoro. Este 5% estaría destinado al situado municipal.

El Senador Pérez Guevara observa que en la actualidad los Municipios no reciben nada de los Estados.

El Diputado Villalba opina que si se establece el situado municipal en el presupuesto de los Estados se crearía una confusión administrativa. Manifiesta que su proposición tiene la ventaja de permitir un aumento gradual del situado en un período de 10 años.

El Senador D'Ascoli pregunta que quién garantiza que durante los años siguientes a la vigencia de la Constitución va a mejorar la situación económica.

El Diputado Barrios manifiesta que el reajuste al presupuesto no es cosa fácil y que posiblemente tenga que hacerse en varios años. Opina que debe dejarse al Poder Legislativo la facultad de fijar el monto del situado de acuerdo con las posibilidades económicas existentes y que se

fije en la Constitución un mínimo a repartir entre los Estados y la obligación de éstos de repartir a los Municipios parte del situado.

El Diputado Caldera pregunta si no será preferible en vez de establecer en la Constitución el situado municipal dejar a la ley la decisión de establecer cierta cantidad para los Municipios.

El Senador Oropeza opina que la única forma de atender a las necesidades de los Estados es aumentando el situado estatal. Sin embargo debido a que la situación económica actual va a producir un reajuste en el presupuesto cree que debe estudiarse si es posible hacer ese aumento. Si no se vigoriza la finanza de los Municipios se va a hacer muy poco, dijo.

El Senador Faría considera que si se están pagando las deudas de la dictadura y si se pagó el POE la situación económica no es tan grave. Apoya las ideas expuestas por el Senador Oropeza y manifiesta que no debemos avergonzarnos de hacer cosas modestas.

El Diputado Villalba aclara que con su planteamiento lo que ha querido evitar es que se incumpla la Constitución. Modifica su proposición en el sentido de que los aumentos se hagan en 5 años en vez de 10 años.

El Senador D'Ascoli manifiesta que el factor de las deudas de la dictadura existe de una sola vez y se acaba al pagarse las deudas. No sucede así con el situado constitucional. Sugiere se establezca un mínimo del 12½% con la obligación del Ejecutivo de aumentar el 1% durante los 5 años siguientes, a menos que circunstancias económicas desaconsejen el aumento. Ello no significa que la Administración Pública, vencidos los 5 años, no pueda aumentar el situado si las condiciones fiscales lo permiten.

El Diputado Barrios manifiesta que si se establece el 20% del 12½% para los Municipios a éstos les corresponde el 2½% del situado estatal. Cuando se llegue al 15% los Municipios participarán en un 5% del situado. Opina que la fórmula D'Ascoli es muy indeterminada y se pronuncia porque se establezca en la Constitución que el aumento del situado estará destinado a los Municipios y que en una Ley Nacional se establezca la obligación de los Estados de pagar el 2½% a los Municipios.

El Diputado Villalba propone se establezca una fórmula fija del 10% para los Estados y el 5% para los Municipios y en una disposición transitoria prever su aplicación gradual.

El Diputado La Riva Mata sostiene que aun cuando no hay situado municipal, sin embargo los Estados pagan a los Municipios ciertos servicios como los de policía. Deben preverse en una ley las distintas situaciones que pueden plantearse. Considera que lo importante es garantizar que el situado lo administraran los Estados en obras municipales.

El Diputado Caldera reconoce que es importante vigorizar el tesoro municipal. Pero puede suceder que el pago del situado municipal obligue a los Estados a reducir sus planes de obras públicas. Si se va a establecer el situado municipal debe hacerse en base a los aumentos que se prevean. Se inclina porque no se establezca en la Constitución una norma rígida. Sería preferible que se dejara a la ley la fijación de esos porcentajes, los que de acuerdo con la experiencia pueden ser modificados más fácilmente.

El Diputado Villalba observa que la Administración Nacional ejecuta obras de naturaleza municipal. Al aumentarse el situado la Administración Nacional se descargaría de estas obligaciones.

El Senador Oropeza expresa que la autonomía municipal no puede existir sin un respaldo financiero. Hay que compensar a los Municipios las mermas que han sufrido en su capacidad impositiva. El situado municipal, dijo, no es una gracia sino un derecho propio de los Municipios.

El Senador D'Ascoli expresa que la desconcentración de gastos de la capital a la provincia es una norma de todos los partidos políticos. El gasto público nacional también contribuye a que vivan las pequeñas comunidades. Dijo que en la investigación hecha por la misión Chau se encontraron Municipios que tenían ingresos lamentables. Esta circunstancia se debe en parte a que los Municipios no cobran sus impuestos.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 14 de Enero a las 11 a. m.

ACTA N° 104

En Caracas, a los dieciséis días del mes de Enero de 1960, siendo las 12:00 m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del

Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Jesús Faría y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Secretario dio lectura al acta de la sesión del día 13 de Enero del año en curso, la que resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone que la discusión del artículo referente al situado constitucional se continúe en la próxima sesión.

Esta proposición resultó aprobada.

El Diputado Caldera expresa que debe consagrarse una disposición similar al Artículo 128 de la Constitución de 1953 con las siguientes modificaciones: suprimir la expresión "Poder Ejecutivo Nacional" y añadir una frase al final que diga: "en las condiciones que establezca la Ley Orgánica".

La Comisión acordó en principio aceptar la proposición del Diputado Caldera, quedando redactado el nuevo artículo así:

"En los contratos de interés nacional para obras, suministros o servicios, podrá estipularse que el pago se efectúe por partes en el transcurso de varios ejercicios fiscales, en las condiciones que establezca la ley".

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó iniciar la discusión de la ponencia sobre Contraloría de la Nación, presentada por la Comisión redactora del Anteproyecto de Ley Orgánica de la Contraloría.

El Secretario dio lectura a la Exposición de Motivos y articulado presentado.

El Diputado Caldera plantea la necesidad de que la Comisión se pronuncie acerca del nombre de la Contraloría. Recuerda que antes se llamaba Contraloría General de la Nación y que ahora se llama Contraloría de la Nación. Sugiere que se le designe con el nombre de Contraloría Nacional o Contraloría General.

El Diputado Tovar manifiesta que debe establecerse que la Contraloría es un órgano del Poder Legislativo.

El Diputado Caldera manifiesta que la Contraloría es un organismo delegado del Congreso Nacional. Observa que el Artículo 1º de la ponencia da la impresión de que el control sólo corresponde a la Contraloría y que ningún otro organismo lo tiene.

Al Diputado La Riva le parece exagerado que la Contraloría sea un órgano del Poder Legislativo.

El Diputado Tovar sugiere se le añada al Artículo 1º de la ponencia una frase que diga: "sin perjuicio de las funciones de investigación que corresponden al Congreso Nacional".

La Comisión acordó invitar al Contralor de la Nación el próximo martes 19 de Enero a las 11:00 a. m.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 18 de Enero a las 11:00 a. m.

ACTA N° 105

En Caracas, a los dieciocho días del mes de Enero de 1960, siendo las 12 m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Elbano Provenzali Heredia, Ambrosio Oropeza y Jesús Faría; y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta del día dieciséis de Enero del año en curso, la que resultó aprobada.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión se abocó al estudio de la ponencia del Poder Judicial presentada por los doctores Manuel García Pelayo, Antonio Moles Caubet y Tomás Polanco, profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela.

El Senador Pérez Guevara propone dividir el Título del Poder Judicial en dos Capítulos. Uno sobre disposiciones generales y el otro sobre la Corte Suprema de Justicia.

El Diputado Caldera a su vez propone que el Título se denomine: "Del Poder Judicial y Ministerio Público", dividido en cuatro Capítulos. El primero sobre el Poder Judicial; el segundo sobre la Corte Suprema de Justicia; el tercero sobre el Consejo de la Magistratura y el cuarto sobre el Ministerio Público.

La Comisión aprobó la proposición Caldera.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 1º de la ponencia, redactado así:

"La función judicial es de la competencia de la Corte Suprema de Justicia y de los demás Tribunales y Juzgados que determine la Ley".

El Senador Pérez Guevara recuerda que en la Constitución de 1947 se eliminó la palabra "Juzgados" por considerarla redundante. Observa que en el artículo se habla de función judicial y en otros Capítulos se habla de Poder Legislativo y Poder Judicial. Con el objeto de uniformar la terminología propone redactar el Artículo 1º así:

"El Poder Judicial será ejercido por la Corte Suprema de Justicia y por los demás Tribunales que determine la ley".

La proposición Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 1º en la forma transcrita.

El Secretario dio lectura al Artículo 2º de la ponencia, redactado así:

"En el ejercicio de sus funciones judiciales los Jueces son autónomos e independientes de todo otro órgano del Estado y están sujetos únicamente a los mandatos de esta Constitución y de las leyes".

El Senador Pérez Guevara considera que los Artículos 2º, 3º y 1º de la ponencia pueden refundirse en un solo artículo redactado así:

“En el ejercicio de las funciones que les son propias, los jueces son autónomos e independientes de los demás órganos del Poder Público. La ley proveerá lo necesario para hacer efectiva la independencia de los jueces y establecerá normas relativas a la organización, competencia y funcionamiento de los Tribunales, en cuanto no esté expresamente previsto en esta Constitución”.

El Diputado Tovar se pronuncia porque se mantenga el principio consagrado en el Artículo 4º de que la destitución de los jueces no puede ser acordada sino en virtud de sentencia judicial. Sin esa garantía, dijo, no puede haber independencia del Poder Judicial.

El Diputado Caldera sugiere dividir la proposición Pérez Guevara en dos partes. La primera referente a la independencia del Poder Judicial y la segunda referente a la organización, competencia y funcionamiento de los Tribunales. Opina que debe mantenerse el Artículo 4º y observa que debe decirse: “en el ejercicio de sus funciones”.

El Senador Pérez Guevara explica que usó la expresión “funciones que les son propias” para sustituir la que traía la ponencia de “funciones judiciales”. Considera que el Artículo 4º ata mucho al legislador ya que indica la forma en que debe hacerse la destitución.

El Diputado Tovar opina que el establecimiento de la carrera judicial queda a la determinación de la ley y además puede establecerse una disposición transitoria que permita adecuar las nuevas instituciones.

El Senador Faría manifiesta que los que salen en una manifestación son enviados a trabajo forzado. Se pregunta qué tipo de juez es el Ejecutivo y qué hacen los jueces en estos casos. Considera que deben ser los jueces naturales los que juzguen las faltas cometidas.

El Senador Provenzali Heredia opina que no es en el Capítulo del Poder Judicial donde debe tratarse el tema de la violación de los derechos del hombre. Lo que debe contemplarse es la posibilidad de fortalecer el Poder Judicial.

El Diputado Caldera expresa que la supresión de la frase “y están sujetos únicamente a los mandatos de esta Constitución y las leyes”, puede interpretarse en el sentido de que los jueces son independientes de las normas que dicte el Poder Legislativo.

El Senador Oropeza considera que debido a que la función judicial es esencialmente una función de aplicación de la ley, la frase sobra.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 19 de Enero a las 11 a. m.

ACTA N° 106

En Caracas, a los diecinueve días del mes de Enero de 1960, siendo las 11:55 a. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Ambrosio Oropeza, Elbano Provenzali Heredia, Jesús Faría y Carlos D'Ascoli y del Diputado Jovito Villalba.

La Comisión recibió al ciudadano Contralor de la Nación, doctor Luis Pietri y a los integrantes de la Comisión redactora del anteproyecto de Ley Orgánica de la Contraloría.

El doctor Alberto López Gallegos manifiesta que las disposiciones constitucionales sobre Contraloría deben ser lo más escuetas posible. Recuerda que existe una vieja discusión acerca del control previo de la Contraloría. Considera que la Constitución no debe pronunciarse sobre este punto. En la ponencia se hace extensivo el control de la Contraloría a los institutos autónomos, y a los Estados y a los Municipios. Este control, dijo, no menoscaba la autonomía municipal porque el control consistirá en una pos-auditoría.

En cuanto a la naturaleza de la Contraloría, expresó que este organismo no recibe órdenes del Congreso sino que actúa de acuerdo con la ley. La Contraloría viene a ser un órgano auxiliar del Poder Legislativo en las materias relacionadas con la Hacienda Nacional. En su concepto, la Contraloría debe tener una gran autonomía funcional.

En la ponencia se suprime el cargo de Sub-Contralor porque puede crear conflictos y duplicidad de funciones. El Sub-Contralor, dijo, es un suplente y tiene funciones de un Director General de Ministerio. Las faltas absolutas del Contralor las suplirá la persona que designe el Congreso

Nacional o la Comisión Permanente y sus faltas temporales las suplirá la persona que él mismo designe.

El Diputado Caldera pregunta si la Contraloría es un organismo que tiene existencia propia o si por el contrario es un organismo delegado del Congreso Nacional.

El doctor López Gallegos expresa que la Contraloría debe tener funciones propias y ser auxiliar del Congreso Nacional en Hacienda Pública.

El Diputado Caldera opina que en el Artículo 1º deben dejarse a salvo las funciones de control del Congreso Nacional.

El Diputado Villalba manifiesta que si la Contraloría va a tener funciones de control sobre los Municipios se va a convertir en un superpoder. Opina que puede decirse que la Contraloría es un órgano del Poder Legislativo en los términos establecidos por la Constitución.

El doctor Tomás Polanco sostiene que si los ingresos de los Estados y Municipios provienen en gran parte del situado constitucional, la Contraloría debe realizar el control de estos gastos nacionales.

El doctor José Andrés Octavio manifiesta que si la Contraloría se crea como un órgano del Estado no puede objetársele que es un órgano del Poder Nacional y por tanto no debe intervenir en los Estados y Municipalidades.

El Diputado Caldera manifiesta que el control previo de la Contraloría iría en contra de la autonomía de los Estados y Municipios.

El Senador Oropeza expresa que si no se fija en la Constitución la posibilidad de que la Contraloría controle los ingresos y egresos de los Estados y Municipalidades, la ley que lo establezca puede ser inconstitucional porque menoscabaría la autonomía de los Municipios.

El doctor Luis Pietri sugiere que en el último aparte del artículo A se establezca una frase que diga: "las cuales podrán extenderse a los institutos oficiales autónomos, a los Estados y a los Municipios".

El Diputado Caldera pregunta si las palabras “vigilancia y fiscalización” fueron escogidas deliberadamente por la Comisión.

El doctor López Gallegos expresa que la vigilancia es el control que ejerce la Contraloría del cumplimiento de las disposiciones legales.

El Diputado Caldera opina que si la palabra “control” está aceptada debe usarse este término, que da una idea más activa que las palabras “vigilancia y fiscalización”.

El doctor López Gallegos considera que la palabra “control” implica que la Constitución se pronuncie por el control previo.

El doctor Benito Raúl Losada sostiene que la palabra “control” comprende tanto el control previo como el control a posteriori. Introducir esta palabra puede dar lugar a que se sostenga que no puede eliminarse el control previo.

El Diputado Caldera manifiesta que el Ejecutivo puede sostener que la vigilancia y fiscalización no implican el control previo y por tanto la ley que lo establezca es inconstitucional.

El doctor Luis Pietri apoya la idea del Diputado Caldera de que se incluya la palabra “control” y de que se suprima el aparte 1º del Artículo A.

El Diputado Caldera considera que en la primera parte del artículo debe dejarse a salvo lo dispuesto en el artículo del Poder Legislativo, que prevé las funciones de control del Congreso Nacional. Asimismo en el Artículo B sugiere se suprima la palabra “absoluta”.

El doctor López Gallegos sugiere se diga simplemente que la Contraloría gozará de autonomía funcional.

El doctor Luis Pietri plantea a la Comisión el tema de la delegación de facultades del Contralor en cierto funcionario de su competencia.

El Senador D'Ascoli propone redactar el Artículo A que equivale al 241 de la Constitución del 47 así:

“La fiscalización de todos los ingresos y egresos del Tesoro Nacional, la centralización, examen y control de todas las cuentas y operaciones fiscales de Bienes Nacionales inclusive de dinero, valores materiales y efectos adquiridos o administrados por Oficinas Nacionales o por institutos autónomos, *así como la fiscalización de las operaciones de empresas que contraten con dichas dependencias oficiales, en cuanto se relacione con la ejecución de los expresados contratos*, correrán a cargo de un organismo autónomo denominado “Contraloría de la Nación”, sin perjuicio de la fiscalización que ejerza el Poder Ejecutivo directamente por los órganos de su dependencia”.

El doctor Luis Pietri considera que el añadido de la proposición D’Ascoli debe ser materia de ley.

Al doctor López Gallegos le parece muy peligroso la investigación de la Contraloría de las empresas privadas que contraten con el Estado ya que puede dar lugar a que no se encuentre con quién contratar. Además se crea una duplicidad de funciones y una burocracia excesiva. La responsabilidad de los Ministros, dijo, debe ser hecha efectiva por el Congreso Nacional.

El Senador D’Ascoli aclara que la fiscalización de la Contraloría en cuanto a las operaciones relacionadas con el contrato en ejecución, sería la ejecución material de la obra lo que se controlaría.

El Diputado Villalba se pronuncia porque quede a la ley la proposición del Senador D’Ascoli. En esta ley se prevería una excepción al secreto de los papeles privados.

El doctor Polanco considera que la facultad de controlar la ejecución de la obra está implícita en la atribución que tiene la Contraloría de examinar la sinceridad del gasto.

El Diputado Caldera pregunta si las facultades de control de la Contraloría se extienden también a la contratación de los empréstitos.

El Diputado Villalba se pronuncia porque la Contraloría investigue las condiciones en que se ha de concertar un empréstito.

El Senador D'Ascoli expresa que si el empréstito debe ser aprobado por el Congreso no tiene por qué pasar por la aprobación de la Contraloría.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 20 de Enero a las 11 a. m.

ACTA N° 107

En Caracas, a los veinte días del mes de Enero de 1960, siendo las 12:40 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

La Comisión pasó a considerar la ponencia presentada por la Comisión Redactora del Anteproyecto de Ley de Contraloría.

El Diputado Caldera recuerda que en la sesión anterior los miembros de la Comisión redactora estuvieron de acuerdo en que la Contraloría se designara con el nombre de Contraloría General de la República o de Contraloría Nacional.

El Senador Leoni opina que debe dejarse el nombre de Contraloría de la Nación.

A solicitud del Diputado Barrios el Diputado Caldera explica las innovaciones fundamentales que trae la ponencia de la Comisión Redactora del Anteproyecto de Ley de Contraloría.

Al Diputado Barrios le parece impracticable el que la Contraloría realice la fiscalización de los ingresos y egresos de los Municipios, a menos que se aumente 4 o 5 veces el presupuesto de la Contraloría.

El Senador Pérez Guevara considera que debe mantenerse la redacción que traía el Artículo 247 de la Constitución de 1954.

El Diputado Caldera sugiere añadir a la redacción del Artículo 247 la frase: “dejando a salvo la autonomía que les garantiza esta Constitución”.

El Senador Pérez Guevara sugiere a su vez se diga “sin menoscabo de la autonomía que les garantiza esta Constitución”.

El Diputado Caldera sugiere añadir al último párrafo del Artículo A la siguiente frase: “y su aplicación a los institutos autónomos”.

La Comisión acordó redactar el Artículo A así:

“Corresponde a la Contraloría General de la República el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos y gastos públicos y de los bienes nacionales, así como de las operaciones inherentes a los mismos.

La ley determinará la organización, funcionamiento, oportunidad, índole y alcance de la intervención de la Contraloría General de la República en sus funciones de vigilancia y fiscalización y su aplicación a los institutos autónomos”.

Igualmente la Comisión aprobó la redacción del Artículo 247 de la Constitución de 1947 con la modificación propuesta por el Senador Pérez Guevara.

Artículo .— El control, vigilancia y fiscalización que corresponden a la Contraloría General de la República podrán hacerse extensivos a las administraciones estatales o municipales que les garantiza esta Constitución, en virtud de ley especial y sin menoscabo de la autonomía.

En el Artículo B el Diputado Caldera recuerda que la Comisión Redactora convino en suprimir la frase “absoluta independiente”.

La Comisión aprobó redactar el Artículo B así:

“La Contraloría General de la República gozará de autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones y servirá de auxiliar del Poder Legislativo en su función de control sobre la Hacienda Pública”.

La Comisión aprobó la redacción del Artículo C en la siguiente forma:

“La Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor de la República. Para ser Contralor General de la República se requiere ser mayor de treinta años, venezolano por nacimiento, de estado seglar y estar en posesión de todos sus derechos civiles y políticos”.

En el Artículo D observa el Diputado Barrios que no se fija el plazo para que el Congreso haga la designación del Contralor.

El Senador Leoni recuerda que el nombramiento del Contralor corresponde en el anteproyecto de Constitución a la Cámara de Diputados. Propone redactar la primera parte del Artículo D así: “La designación del Contralor General de la República será hecha por la Cámara de Diputados dentro de los treinta primeros días de cada período constitucional”.

El Diputado Caldera propone se contemple entre las faltas del Contralor las accidentales.

La Comisión acordó redactar el Artículo D así:

“La designación del Contralor General de la República será hecha por la Cámara de Diputados dentro de los primeros treinta días de cada período constitucional. En caso de falta absoluta del Contralor General de la República, la Cámara de Diputados procederá a nueva designación para el resto del período constitucional. Las faltas temporales y accidentales del Contralor General de la República serán cubiertas en la forma que determine la ley”.

Por último acordó la Comisión redactar el Artículo E así:

“El Contralor General de la República presentará anualmente al Poder Legislativo un informe sobre la gestión de la Contraloría y sobre la Cuenta o Cuentas que les hayan presentado al Poder Legislativo los organismos y funcionarios que estén obligados a ello.

Igualmente presentará los informes que en cualquier momento le soliciten el Poder Legislativo o el Ejecutivo Nacional”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 21 de Enero a las 11 a. m.

ACTA N° 108

En Caracas, a los veintiún días del mes de Enero de 1960, siendo las 12:00 m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Ambrosio Oropeza, Martín Pérez Guevara y Elbano Provenzali Heredia y del Diputado Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 20 de Enero del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión pasó a considerar la ponencia sobre el Poder Judicial presentada por el doctor Martín Pérez Guevara.

El Secretario dio lectura al Artículo A), redactado así:

“El Poder Judicial será ejercido por la Corte Suprema de Justicia y por los demás Tribunales que determine la Ley”.

Este artículo resultó aprobado sin modificaciones.

El Secretario dio lectura al Artículo B) de la ponencia, redactado así:

“En el ejercicio de sus funciones los Jueces son autónomos e independientes de los demás órganos del Poder Público”.

El Senador Oropeza pregunta qué diferencia existe entre “autonomía” e “independencia”.

El Diputado Caldera manifiesta que la “independencia” es muy relativa pues las asignaciones al Poder Judicial están sometidas a los otros poderes.

El Senador Pérez Guevara se pronuncia porque el artículo se mantenga en su redacción original.

El Diputado Tovar sugiere que la Comisión discuta la ponencia presentada por los doctores Antonio Moles Caubet, Manuel García Pelayo y Tomás Polanco.

El Diputado Caldera observa que ninguno de los Poderes es independiente, pues cada uno de ellos depende de los otros. Que son interdependientes.

El Senador Oropeza dice que la independencia del Poder Judicial se refiere sólo a sus funciones.

El Senador Pérez Guevara considera que cuando se afirma que el Poder Judicial es independiente, se está reafirmando el principio general de la separación de poderes.

El Diputado Caldera sugiere sustituir el artículo en consideración por uno que diga: “Los jueces serán protegidos contra toda ingerencia de cualquier otro órgano del Poder Público”.

El Senador Oropeza propone suprimir el Artículo B) por considerar que la independencia del Poder Judicial está dicha ya en los artículos C) y D).

El Diputado Tovar propone que la Comisión discuta el Artículo F) de la ponencia Pérez Guevara.

El Senador Leoni sugiere añadir al Artículo F) la frase: “y deben abstenerse de toda ingerencia”.

El Senador Pérez Guevara explica que las autoridades a que se refiere al Artículo F) son las ejecutivas.

El Diputado Caldera sugiere redactar la primera parte del Artículo F) así: 'Las autoridades y funcionarios de las otras ramas del Poder Público se abstendrán de toda ingerencia en el ejercicio de sus funciones'.

El Senador Oropeza se opone a que en la Constitución se haga mención de la ingerencia que los otros poderes puedan tener en el Poder Judicial porque ello no es posible en un régimen democrático.

El Diputado Caldera propone que se apruebe el Artículo F) suprimiendo la frase: "en conformidad con la ley".

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el artículo F) así:

"Las demás autoridades de la República prestarán a los funcionarios judiciales la colaboración que éstos requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones".

Igualmente la Comisión aprobó el Artículo B) en su forma original.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 22 de Enero a las 11:00 a. m.

ACTA N° 109

En Caracas, a los veintidós días del mes de Enero de 1960, siendo las 12:30, se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 21 de Enero del año en curso, la que resultó aprobada.

El Secretario dio lectura al Artículo C) sobre la ponencia del Poder Judicial presentada por el doctor Martín Pérez Guevara, redactado así:

“La ley proveerá lo necesario para hacer efectiva la estabilidad e independencia de los Jueces y establecerá las normas relativas a la organización, competencia y funcionamiento de los Tribunales en cuanto no esté expresamente previsto en esta Constitución”.

El Diputado Tovar expresa que la destitución de los jueces sólo debe acordarse mediante sentencia judicial firme.

El Diputado Barrios pregunta si es necesario poner en la Constitución que los jueces sólo pueden ser destituidos por sentencia judicial firme.

El Senador Pérez Guevara expresa que la última parte del Artículo 4º de la ponencia de los profesores de la Universidad está recogida en el Artículo D) de su ponencia. Considera que debe dejarse a la ley el cambiar el procedimiento y la forma para remoción y suspensión de los jueces.

A proposición del Diputado Caldera, la Comisión acordó discutir separadamente los artículos C y D de la ponencia Pérez Guevara.

El Diputado Villalba sugiere se coloque en primer lugar la competencia y luego la organización y funcionamiento.

El Diputado Caldera propone suprimir la palabra “expresamente”.

El Diputado Barrios observa que la ponencia Pérez Guevara no acoge la idea que trae la ponencia de los profesores del traslado de los jueces y de la Carrera Judicial.

El Senador Pérez Guevara explica que le pareció mejor acoger una fórmula más general que la de obligar al legislador a establecer la Carrera Judicial. Considera que no estamos preparados para establecer ahora la Carrera Judicial y en su opinión lo mejor es organizar adecuadamente el Poder Judicial.

El Diputado Caldera recuerda que la Carrera Judicial está en la Constitución de 1947 y que ello es una vieja aspiración de los magistrados judiciales.

El Diputado Barrios se pronuncia por la consagración sólo en principio de la Carrera Judicial.

El Diputado Villalba opina que el Poder Judicial lo que necesita son jueces idóneos y capaces, además de independientes y estables.

El Diputado Tovar observa que no sólo los jueces deben ser idóneos y capaces sino también los secretarios y alguaciles.

El Diputado Caldera considera que debe decirse también que los jueces son imparciales.

El Diputado Barrios opina que el juez que no es imparcial no es idóneo. Considera que la Carrera Judicial es un desiderátum y que debe preverse su creación como una facultad del legislador.

El Diputado Caldera expresa que consagrar la Carrera Judicial no significa que todos los funcionarios sean de Carrera y propone redactar como un artículo aparte la siguiente disposición:

“La ley proveerá lo conducente para el establecimiento de la Carrera Judicial”.

El Diputado Barrios apoya la proposición Caldera.

El Senador Pérez Guevara propone añadir a la proposición Caldera la siguiente disposición:

“Para asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de los jueces y establecer las normas relativas a la competencia, organización y funcionamiento de los Tribunales en cuanto no esté previsto en esta Constitución”.

La proposición del Diputado Caldera con la adición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo C) así:

“La ley proveerá lo conducente para el establecimiento de la Carrera Judicial y para asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de los jueces y establecerá las normas relativas a la competencia, organiza-

ción y funcionamiento de los Tribunales en cuanto no esté previsto en esta Constitución”.

El Secretario dio lectura al Artículo D) de la ponencia, redactado así:

“Los Jueces no podrán ser removidos ni suspendidos en el ejercicio de sus funciones sino en los casos y mediante el procedimiento que determine la ley”.

Al Diputado Tovar le parece muy vago el artículo leído.

El Senador Provenzali sostiene que debe preverse el traslado de los jueces.

El Diputado Villalba opina que en esta materia hay que ser muy prudente.

El Diputado Caldera expresa que la mínima garantía de la estabilidad de los jueces es la de no poder ser destituidos sino por sentencia judicial firme.

El Diputado Barrios observa que el proceso para destituir a un juez puede durar hasta diez años.

El Diputado Villalba considera que si un Juez incurre en falta puede ser suspendido mientras se dicta sentencia judicial.

El Diputado Caldera pregunta si no sería preferible hablar de decisión en vez de sentencia.

El Diputado Barrios opina que debe decirse que no podrá destituirse a un Juez sino mediante un procedimiento contradictorio, es decir, previa audiencia del interesado.

El Senador Pérez Guevara propone que la Comisión apruebe el Artículo D) en su forma original y se le reconsidere cuando se estudie el Consejo Superior de la Magistratura.

El Senador Provenzali insiste en que se añada lo del traslado.

El Diputado Caldera recuerda que existe una garantía de la independencia de los jueces, que consiste en que no se les puede reducir el sueldo durante su período a menos que se trate de una reducción general.

El Senador Pérez Guevara observa que los casos de traslado serán previstos en la ley, lo cual garantiza a los jueces contra traslados arbitrarios.

La Comisión aprobó el Artículo D) en su forma original con la reserva de considerarlo posteriormente.

El Secretario dio lectura al Artículo E) redactado así:

“El ejercicio del Poder Judicial es incompatible con el de toda otra función o destino público remunerados y con la práctica de cualquier profesión. Sin embargo, los jueces podrán formar parte de comisiones redactoras de leyes, representar temporalmente al Estado en reuniones internacionales y desempeñar cargos académicos o docentes en conformidad con la ley. Esta podrá determinar también cuáles actividades privadas están vedadas a los jueces, atendiendo al carácter y categoría del cargo que ejerzan y la naturaleza de tales actividades”.

El Diputado Caldera propone la eliminación del artículo leído.

Esta proposición resultó aprobada, quedando eliminado el Artículo E).

El Diputado Villalba propone modificar el Artículo F) ya aprobado en la siguiente forma: “Las demás autoridades de la República prestarán a los jueces la colaboración que éstos requieran para el cumplimiento de sus funciones”.

El Senador Pérez Guevara opina que la expresión “funcionarios judiciales” es más amplia ya que comprende hasta los alguaciles, que pueden recurrir a la ayuda de la autoridad ejecutiva.

El Diputado Barrios considera más elegante decir: “Los jueces” y no las “autoridades judiciales”.

La proposición del Diputado Villalba resultó aprobada, quedando redactado el Artículo F) así:

“Las demás autoridades de la República prestarán a los jueces la colaboración que éstos requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones”.

El Diputado Caldera propone, y así fue acordado por la Comisión, discutir el Artículo 7º de la ponencia de los profesores de la Universidad.

El Secretario dio lectura al Artículo 7º, redactado así:

“La ley determinará la forma en la cual, sin menoscabo de la autonomía de los jueces, se organizará la inspección del funcionamiento de los diversos Tribunales y Juzgados, se atenderá a sus necesidades funcionales y administrativas y se organizarán los servicios auxiliares de la Justicia”.

El Diputado Villalba considera conveniente establecer un artículo como el leído ya que la consagración de la independencia judicial puede ser interpretada como contraria a la inspección del Poder Judicial.

El Diputado Caldera considera que la inspección no es mala si se la complementa con otras garantías.

El Senador Pérez Guevara opina que cierta inspección es necesaria.

El Diputado Barrios sugiere que la inspección pueda realizarla la Corte Suprema de Justicia.

El Senador Provenzali se opone a que se consagre en una norma constitucional la inspección de los Tribunales de Justicia.

El Diputado Caldera propone redactar el artículo en consideración así:

“La ley determinará lo relativo a la inspección del funcionamiento de los Tribunales, a los medios de atender sus necesidades funcionales y administrativas y a la organización de los servicios auxiliares de la justicia, todo ello sin menoscabo de la autonomía e independencia de los Jueces”.

Esta proposición resultó aprobada, con el voto salvado del Senador Provenzali Heredia.

La Comisión acordó suspender la sesión para continuarla el proximo lunes 25 de Enero a las 11:00 a. m.

ACTA N° 110

En Caracas, a los veinticinco días del mes de Enero de 1960, siendo las 12:15 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Arturo Uslar Pietri y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta del día 22 de Enero del año en curso la que resultó aprobada.

El Diputado Caldera propone redactar un nuevo artículo concebido así:

“Las asignaciones presupuestales fijadas a los jueces no podrán ser disminuidas en el período respectivo sino en caso de una rebaja general de sueldos y en la medida en ella establecida”.

Al Diputado Barrios no le pareció conveniente la inclusión del artículo propuesto por el Diputado Caldera.

El Senador Uslar Pietri observa que la rebaja de sueldos a los Jueces tendría que ser una rebaja general ya que el Congreso no admitiría al aprobar la Ley de Presupuesto la rebaja del sueldo de un solo juez.

El Diputado Caldera opina que el artículo propuesto constituye una garantía constitucional de la estabilidad de los jueces.

El Diputado Tovar considera que la rebaja de sueldo equivale a un despido indirecto.

El Senador Pérez Guevara observa que la proposición Caldera está consagrada ya en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Para realizar una rebaja de sueldos sería preciso modificar primero la Ley Orgánica del Poder Judicial y luego hacer que el Congreso lo autorice al aprobar la Ley de Presupuesto.

El Diputado Barrios se pronuncia porque se establezca una disposición más general que proteja al juez en su estabilidad.

La proposición del Diputado Caldera resultó negada.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo "G" de la ponencia sobre el Poder Judicial presentada por el Senador Martín Pérez Guevara y redactada así:

"La Corte Suprema de Justicia estará constituida por quince Magistrados y se dividirá en Salas que tendrán jurisdicción plena en las materias de su competencia.

En la Ley Orgánica respectiva podrá aumentarse el número de los Magistrados que integran la Corte".

El Diputado Tovar propone se dé lectura por Secretaría a los artículos 8 y 9 de la ponencia de los profesores de la Universidad Central.

El Senador Pérez Guevara expresa que en la ponencia de los profesores la Corte Suprema de Justicia se divide en cuatro Salas y se le atribuye a cada una de ellas su competencia específica. Considera que esta organización le da mucha rigidez a las normas constitucionales. Manifiesta que debe mantenerse el sistema tradicional de una Corte Suprema de Justicia dividida en Salas, de acuerdo con la ley.

El Diputado Caldera sugiere que la Sala Federal prevista en la ponencia de los profesores la formen la Sala Administrativa y los Presidentes y Vicepresidentes de las otras Salas. Considera que es preferible decir que la ley fijará el número de Magistrados de la Corte los cuales no deberán ser menos de quince.

El Senador Uslar Pietri opina que debe establecerse tanto un mínimo como un máximo de Magistrados.

El Diputado Barrios observa que de acuerdo con la ponencia de los profesores la Corte Suprema de Justicia nunca se reunirá en Corte Plena.

El Senador Pérez Guevara plantea a la Comisión la necesidad de pronunciarse acerca del método que debe seguirse para la atribución de competencia a la Corte Suprema de Justicia. Si debe atribuírsele competencia a cada Sala o si debe hacerse una enumeración general y dejarse a la ley atribuir a la Sala la materia de la competencia.

El Diputado Tovar considera que lo importante es fijar constitucionalmente la competencia de cada Sala.

El Diputado Barrios sugiere dejar a la Corte Plena el conocimiento de los juicios contra el Presidente de la República.

El Diputado Tovar considera que la Comisión debe escoger entre el criterio de los profesores de la Universidad y el sustentado por el Senador Pérez Guevara.

El Diputado Caldera opina que el problema a resolver consiste en saber si esas atribuciones especiales, como el juicio del Presidente de la República y la nulidad de las leyes deben atribuirse a la Sala Plena o a una Sala de la Corte llamada Administrativa, Federal o Político-Administrativa. Considera que es muy grave dejar a la ley atribuir el juicio del Presidente de la República a una de las Salas.

El Diputado Barrios se pronuncia porque se cree la Sala Federal y se atribuya a la Corte Plena el conocimiento de los juicios contra el Presidente de la República.

El Senador Oropeza se inclina porque la Corte Plena conozca del juicio contra el Presidente de la República.

El Senador Provenzali Heredia considera que la Corte Plena también debe conocer del recurso de inconstitucionalidad.

El Diputado Barrios objeta que el recurso de inconstitucionalidad es más técnico que político.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 26 de Enero a las 11 a. m.

ACTA N° 111

En Caracas, a los veintiséis días del mes de Enero de 1960, siendo las 12:45 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Arturo Uslar Pietri y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Diputado Tovar propone se discuta el Poder Judicial en base a la ponencia presentada por el Diputado Caldera.

El Diputado Barrios pregunta si en la ponencia del Diputado Caldera se prevé la creación de nuevas Salas de la Corte Suprema de Justicia.

El Diputado Caldera informa que en su ponencia se prevé la posibilidad de aumentar el número de Salas.

El Senador Uslar Pietri sugiere que en la Constitución se establezca un mínimo de quince miembros de la Corte Suprema de Justicia y un máximo de veintiún Magistrados.

El Senador Pérez Guevara considera que el período de nueve años con renovación parcial cada tres años tiene el inconveniente de que el mismo Congreso puede designar seis Magistrados. Se pronuncia porque

el período constitucional de la Corte sea de diez años renovable cada cinco años.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 27 de Enero a las 11:00 a. m.

ACTA N° 112

En Caracas, a los veintinueve días del mes de Enero de 1960, siendo las 12:15 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

La Comisión recibió al doctor Enrique Sayaguez Laso, Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Montevideo, quien vino acompañado de los doctores Antonio Moles Caubet y Tomás Polanco.

La Presidencia concedió la palabra al doctor Sayaguez quien expresó que el primer intento de contencioso-administrativo debe ser atribuido al Poder Judicial. La jurisdicción contenciosa-administrativa debe estar a cargo de jueces especializados. Consideró que la competencia de la Corte en materia contenciosa-administrativa debe establecerse de una vez para evitar que el legislador retarde la organización de la jurisdicción contenciosa-administrativa. En una disposición transitoria debe permitirse al Poder Ejecutivo para que distribuya entre los jueces ordinarios la competencia administrativa. Presentó a la consideración de la Comisión los siguientes artículos:

1) La jurisdicción contenciosa-administrativa del Poder Judicial comprende todos los juicios en que la Nación, los Estados, las Municipalidades, los Institutos Autónomos y toda otra entidad pública sean parte.

La jurisdicción contenciosa-administrativa compete a la Corte Suprema de Justicia y a los demás Tribunales y Juzgados en la forma que

determine la ley. La anulación de los actos administrativos del Poder Ejecutivo Nacional corresponderá exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia.

2) Los órganos de la jurisdicción contenciosa-administrativa podrán anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder, condenar al pago de sumas de dinero por cualquier concepto y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la administración, y a disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 1º de Febrero a las 11 a. m.

ACTA N° 113

En Caracas, a primero de Febrero de 1960, siendo las 12:40 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia del Senador Ambrosio Oropeza y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 29 de Enero del año en curso, la que resultó aprobada.

El Secretario dio lectura al Artículo “G” de acuerdo con la redacción adoptada por los doctores Caldera y Pérez Guevara así:

“La jurisdicción contenciosa-administrativa corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás Tribunales que determine la ley.

Los órganos de la jurisdicción contenciosa-administrativa serán competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero por cualquier concepto y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la administración y disponer lo

necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa”.

Esta redacción resultó aprobada, quedando el Artículo “G” en la forma transcrita.

El Secretario dio lectura a un nuevo artículo redactado por los doctores Caldera y Pérez Guevara así:

“La Corte Suprema de Justicia funcionará en Salas, cuya integración y competencia será determinada por la ley. Cada Sala tendrá por lo menos cinco magistrados”.

Este artículo resultó aprobado sin modificaciones.

El Secretario dio lectura a un nuevo artículo redactado por los doctores Caldera y Pérez Guevara así:

“Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser venezolano por nacimiento, mayor de treinta años y llenar los demás requisitos que establezca la ley”.

El Diputado Tovar sugiere se establezcan las condiciones de doctor en derecho, abogado por determinado número de años, miembro del Congreso Nacional y Juez de Instancia por cierto tiempo.

El doctor Barrios considera que deben ponerse las condiciones generales para ser miembro de la Corte y sugiere que entre las condiciones se establezca la de ser abogado, pero que se deje a la ley las demás condiciones.

El Diputado Caldera propone añadirle al artículo el siguiente aparte:

“La ley podrá exigir además otras condiciones, tales como el título de doctor en derecho o el ejercicio por determinado tiempo de la judicatura o del profesorado universitario, o la condición de miembro del Congreso Nacional u otras semejantes”.

La proposición Caldera resultó aprobada, quedando redactado el nuevo artículo así: “Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia

se requiere ser venezolano por nacimiento, mayor de treinta años y abogado de la República.

La ley podrá exigir además otras condiciones, tales como el título de doctor en derecho o el ejercicio por determinado tiempo de la judicatura o del profesorado universitario o la condición de miembro del Congreso Nacional u otras semejantes”.

El Secretario dio lectura al nuevo artículo redactado por los doctores Caldera y Pérez Guevara así:

“Las atribuciones señaladas en los ordinales... del artículo anterior las ejercerá la Corte en pleno. Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

La ley podrá conferir las atribuciones de la Corte en pleno, con excepción de las señaladas en los Ordinales 1º y 2º a una Sala Federal presidida por el Presidente de la Corte e integrada por los miembros de la Sala que tenga competencia en lo contencioso-administrativo y por un número no menor de dos representantes de cada una de las otras Salas”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el nuevo artículo en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla esta tarde a las 5:30 p. m.

ACTA N° 114

En Caracas, a primero de Febrero de 1960, siendo las 5:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Elbano Provenzali Heredia, Ramón Escovar Salom y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión celebrada en la mañana del día 1º de Febrero del año en curso, la que resultó aprobada.

El Secretario dio lectura al Artículo 6º de la ponencia presentada sobre el Poder Judicial por el Diputado Rafael Caldera y redactado así:

“Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán designados por el Congreso por períodos de nueve años, pero se renovarán por terceras partes cada tres años. En la misma forma serán nombrados los suplentes para llenar las faltas absolutas de los Magistrados; sus faltas temporales o accidentales serán provistas en la forma que determine la ley”.

Este artículo resultó aprobado sin modificaciones.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Ordinal 1º del Artículo “L” de la ponencia presentada por el Senador Martín Pérez Guevara y redactado así:

“Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

1) Declarar si hay o no mérito para dar curso a las acusaciones contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, y en caso afirmativo, continuar conociendo de ellas hasta sentencia definitiva”.

El Senador Pérez Guevara expresa que la Comisión debe decidir primero, quién ha de declarar si hay mérito para el enjuiciamiento del Presidente de la República; segundo, quién ha de conocer de esas acusaciones y tercero, si debe hacerse una diferencia entre delitos comunes y delitos políticos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Se muestra en desacuerdo con que la Cámara del Senado conozca del ante-juicio del Presidente de la República y se pronuncia porque el Senado autorice a la Corte Suprema de Justicia para que proceda a decidir si hay o no mérito para el enjuiciamiento. Opina que la Corte debe conocer del juicio contra el Presidente de la República, cualquiera que sea el delito que se le impute.

El Diputado Caldera se muestra partidario de distinguir entre el Presidente en ejercicio y el Presidente que ha dejado de serlo. El ante-juicio debe realizarse ante la Corte Suprema de Justicia y el juicio ventilarse ante los tribunales ordinarios. La Corte Plena sólo debe conocer de las acusaciones al Presidente en ejercicio. No ve la necesidad de que la

Corte siga conociendo una vez haya declarado que sí hay mérito para el enjuiciamiento.

El Senador Oropeza manifiesta que la autorización del Senado es ya un ante-juicio.

El Diputado Caldera aclara que se trata de un ante-juicio político.

El Senador Escovar expresa que el ante-juicio por ante el Senado es lo ideal, pero que tiene el inconveniente de que vincula una decisión judicial a una decisión previa de un órgano político. Se pronuncia por la no intervención del Senado y en contra de la diferencia de delitos políticos y comunes.

El Diputado Barrios considera que el Senado debe participar en el ante-juicio del Presidente, autorizando a la Corte para que se pronuncie si hay mérito para el enjuiciamiento. Considera que cualquier ciudadano puede acusar ante el Senado al Presidente de la República y que igual cosa puede hacer la Cámara de Diputados.

El Diputado Tovar se pronuncia porque el Presidente pueda ser enjuiciado ante la Corte Suprema de Justicia sin la autorización del Senado, una vez expirado el período de su mandato.

El Senador Escovar considera que si el Senado negó la autorización no puede enjuiciarse nuevamente al Presidente porque la decisión del Senado produce cosa juzgada.

El Senador Pérez Guevara sostiene que el ante-juicio es un privilegio que se concede al Presidente de la República y que vence una vez expirado su mandato. Opina que se puede solicitar nuevamente el enjuiciamiento del Presidente saliente aun cuando el Senado haya negado anteriormente la solicitud.

El Diputado Barrios opina que lo que hace el Senado es autorizar y que esa autorización no produce cosa juzgada.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que la acusación al Presidente debe hacerse ante la Corte y que la Corte debe solicitar la autorización del Senado para conocer.

La Comisión aprobó el Ordinal 1º del Artículo "L" en su forma original, acordándose redactar un aparte en el que se prevé la obligación de la Corte de pedir autorización al Senado para conocer de las acusaciones contra el Presidente de la República.

El Secretario dio lectura al Ordinal 2º del Artículo "L" redactado así:

"Declarar si hay o no mérito para dar curso a las acusaciones contra los miembros del Congreso Nacional o de la propia Corte, el Procurador o el Contralor de la República, los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Gobernador del Distrito Federal y los Agentes Diplomáticos de la República, y en caso afirmativo pasar los autos al Tribunal ordinario competente si el delito fuere común o continuar conociendo de la causa hasta sentencia definitiva cuando se trate de delitos políticos o cometidos por el acusado con ocasión de sus funciones".

El Senador Provenzali Heredia pregunta si la omisión de los Gobernadores es intencional.

El Senador Pérez Guevara opina que el enjuiciamiento de los Gobernadores de Estados debe quedar a la ley, porque puede resultar conveniente su enjuiciamiento por las Cortes Superiores de los Estados.

Los Diputados Caldera y Barrios se pronuncian porque los Gobernadores sean incluidos entre los funcionarios de cuya acusación conoce la Corte Suprema de Justicia.

La Comisión aprobó el Ordinal 2º así:

"Declarar si hay o no mérito para dar curso a las acusaciones contra los miembros del Congreso Nacional o de la propia Corte, el Procurador o el Contralor de la República, los Ministros del Ejecutivo Nacional, los Gobernadores y los Agentes Diplomáticos de la República, y en caso afirmativo, pasar los autos al Tribunal ordinario competente si el delito fuere común o continuar conociendo de la causa hasta sentencia definitiva cuando se trate de delitos políticos o cometidos por el acusado con ocasión de sus funciones".

El Secretario dio lectura al Ordinal 3º redactado así:

“Declarar la nulidad total o parcial de las leyes, de las ordenanzas municipales y demás actos de los cuerpos deliberantes de la República, los Estados o las Municipalidades, que colidan con esta Constitución”.

El Diputado Caldera propone separar la nulidad de las leyes nacionales de la nulidad de las leyes estatales y ordenanzas municipales.

El Senador Pérez Guevara propone redactar dos nuevos ordinales así:

“1.— Declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos de los órganos del Poder Legislativo Nacional que colidan con esta Constitución”.

El 2º ordinal estaría redactado así: “Declarar la nulidad total o parcial de las leyes estatales, ordenanzas municipales y demás actos de los cuerpos deliberantes de los Estados o Municipalidades que colidan con esta Constitución”.

La proposición Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactados los nuevos ordinales en la forma transcrita.

El Secretario dio lectura al Ordinal 4º del Artículo “L” redactado así:

“Resolver las colisiones que existan entre diversas leyes o disposiciones legales y declarar cuál de ellas debe prevalecer”.

Este ordinal resultó aprobado sin modificaciones.

El Secretario dio lectura al Ordinal 5º del Artículo “L” redactado así:

“Declarar la nulidad de los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional para la ejecución de las leyes cuando sean violatorios de esta Constitución”.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó suprimir la frase "para la ejecución de las leyes cuando sean", quedando redactado el Ordinal 5º así:

"Declarar la nulidad de los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional violatorios de esta Constitución".

La Comisión acordó redactar un nuevo ordinal propuesto por el doctor Sayaguez Laso así: "Declarar la nulidad de los actos administrativos del Ejecutivo Nacional".

El Secretario dio lectura al Ordinal 6º redactado así:

"Dirimir las controversias en que una de las partes sea la República o algún Estado o Municipalidad, cuando la otra parte sea alguna de esas mismas entidades".

Este ordinal resultó aprobado sin modificaciones.

El Secretario dio lectura al Ordinal 7º del Artículo "L" redactado así:

"Decidir los conflictos de competencia entre Tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no exista otro tribunal superior y común a ellos en el orden jerárquico".

Este ordinal resultó aprobado sin modificaciones.

El Secretario dio lectura al Ordinal 8º del Artículo "L" redactado así:

"Declarar la fuerza ejecutoria de los actos de Tribunales extranjeros".

La Comisión acordó suprimir el ordinal leído y solicitar la opinión al respecto de los doctores Joaquín Sánchez Covisa y Gonzalo Parra Aranguren.

El Secretario dio lectura a los Ordinales 9º y 10 del Artículo "L" redactados así:

9º) “Conocer del recurso de Casación”.

10) “Las demás que le atribuya la ley”.

Estos ordinales resultaron aprobados sin modificaciones.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 2 de Febrero a las 11 a. m.

ACTA N° 115

En Caracas, a los dos días del mes de Febrero de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Ambrosio Oropeza y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura a la ponencia presentada por el doctor Rafael Caldera sobre el Consejo de la Judicatura redactada así:

Artículo.— “La ley creará el Consejo de la Judicatura y determinará sus atribuciones, las cuales tenderán a asegurar la independencia, eficacia, disciplina y decoro del Poder Judicial y a garantizar a sus integrantes los beneficios de la carrera judicial.

Artículo.— El Consejo de la Judicatura estará presidido de derecho por el Presidente de la República, y serán sus Vicepresidentes el Ministro del ramo a que correspondan las relaciones del Ejecutivo con la Administración de Justicia, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Fiscal General y el Procurador de la República. Sus demás integrantes serán determinados por la ley, la cual tratará de dar adecuada representación a la judicatura de instancia y superior, así como a la judicatura inferior, a las universidades y colegios de abogados, así como al Poder Legislativo y establecerá los requisitos que se exigirán a sus miembros.

Las funciones de los miembros del Consejo de la Judicatura no serán remuneradas”.

El Diputado Barrios pregunta a los miembros de la Comisión si están convencidos de la necesidad de la creación del Consejo de la Judicatura.

El Senador Oropeza sugiere se diga en el Artículo 1º: “La ley podrá crear el Consejo de la Judicatura”.

El Diputado Barrios considera que la creación del Consejo de la Judicatura está íntimamente relacionado con la creación de la carrera judicial.

El Diputado Tovar se pronuncia por la creación del Consejo de la Judicatura aun cuando opina que la independencia de los jueces depende de las personas y no de las leyes.

El Diputado Caldera opina que el Consejo de la Judicatura debe compartir con el Ministerio de Justicia ciertas atribuciones legales.

El Diputado Barrios considera que el Presidente de la República no debe presidir el Consejo de la Judicatura.

El Senador Provenzali opina que en Francia se justifica que el Presidente de la República presida el Consejo de la Magistratura debido a que en ese país rige un sistema parlamentario.

La Comisión aprobó los artículos del Consejo de la Judicatura con las siguientes redacciones:

“Artículo .— La ley podrá crear el Consejo de la Judicatura cuyas atribuciones fijará con el objeto de asegurar la independencia, eficacia, disciplina y decoro del Poder Judicial y de garantizar a los jueces los beneficios de la carrera judicial.

Artículo .— El Consejo de la Judicatura estará presidido de derecho por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, e integrado por el Ministro del ramo, el Fiscal General y los demás Miembros que

la ley determine, en forma de dar adecuada representación al Poder Legislativo y a las distintas ramas de la judicatura así como a las universidades y a los colegios de abogados”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 3 de Febrero a las 11 a. m.

ACTA N° 116

En Caracas, a los tres días del mes de Febrero de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Ambrosio Oropeza, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura a las actas de los días 1° y 2 de Febrero del año en curso, las que resultaron aprobadas.

La Comisión pasó a considerar la ponencia presentada por el Diputado Caldera sobre Enmiendas y Reformas a la Constitución.

El Secretario dio lectura a la ponencia presentada.

El Diputado Barrios objeta la distinción hecha en la ponencia entre enmienda y reforma por considerar que toda enmienda es una reforma a la Constitución.

El Diputado Tovar opina que la enmienda es una cosa muy concreta y que la reforma tiende a modificar la estructura del Estado.

El Diputado Caldera expresa que dejar la reforma de la Constitución para el próximo período constitucional implica requerir el consentimiento del pueblo para efectuar la reforma total.

Al Senador Oropeza le parece conveniente que se dificulte el procedimiento de reforma de la Constitución. Pregunta qué se entiende por reforma total de la Constitución.

El Diputado Caldera aclara que la enmienda es una reforma de artículos de la Constitución que permite mantener el texto original con una nota que hace referencia a la enmienda hecha. La reforma, por el contrario, se refiere a un cambio en la estructura de la Constitución.

El Diputado Tovar observa que en la ponencia se le dan poderes constituyentes al órgano reformador de la Constitución.

El Diputado Barrios manifiesta que en la ponencia se conciben dos instituciones distintas: La enmienda y la reforma, sin llegar a definir las. Opina que lo único que debe mantenerse es el procedimiento de la enmienda, ya que el de la reforma implica un paso revolucionario. Considera que puede resultar peligrosa esta innovación porque puede dar origen a que se discuta si el procedimiento a seguir ha debido ser el de la enmienda o el de la reforma.

El Senador Leoni explica que la enmienda supone una reforma sentida por la colectividad y que abarca determinados artículos. En cambio la reforma comprende modificaciones al espíritu mismo de la Constitución.

El Senador Provenzali considera que la reforma de la forma del Estado o de la forma de Gobierno debe realizarse mediante un referéndum. Y observa que la enmienda choca con nuestra tradición de un texto único de la Constitución.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 4 de Febrero a las 11:00 a. m.

ACTA N° 117

En Caracas, a los cuatro días del mes de Febrero de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza y El-

bano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Elpidio La Riva Mata.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día 3 de Febrero del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión continuó la discusión de la ponencia presentada por el Diputado Caldera sobre Enmiendas y Reformas de la Constitución.

El Senador Oropeza expresa que en la ponencia se conciben dos procedimientos para la Reforma de la Constitución: Uno de enmienda y otro de reforma total, este último mucho más complejo que el primero. Se pregunta cuándo se trata de una enmienda y cuándo de una reforma sustancial. No cree que la diferencia debe buscarse en el número de artículos reformados, ya que una reforma que quite el voto a los analfabetos es en su concepto una reforma sustancial. Igualmente considera que la reforma de varios artículos puede que no sea una reforma sustancial. Sugiere que el criterio para distinguir el procedimiento de enmiendas del de la reforma debe ser el de calificar la reforma de sustancial o de formal. La calificación debe ser hecha por el Congreso Nacional por una mayoría calificada.

El Diputado Tovar sugiere que se dé a la Corte el derecho de veto cuando el Congreso ha adoptado un procedimiento que no es el correcto.

El Diputado Barrios sugiere que el procedimiento de reforma se adopte cuando se trate de modificar la forma de gobierno, de disminuir las garantías ciudadanas o la autonomía de los Estados y Municipalidades. Sugiere igualmente que la reforma sea sancionada en el primer año del período constitucional inmediato, lo que vendría a constituir una especie de referéndum.

El Diputado Caldera observa que la sugerencia hecha por el Diputado Barrios se diferencia de la suya en que en su ponencia el elector sólo se pronuncia sobre la iniciativa de la reforma. Opina que la enumeración hecha por el Diputado Barrios en los casos en que procede la reforma total puede ser peligrosa. Sugiere se enumeren los artículos que ameritan el procedimiento de la reforma total.

El Senador Pérez Guevara expresa que salvo las Constituciones de 1864 y la de 1947 las reformas constitucionales no han sido sustanciales. La ponencia del doctor Caldera supone una combinación del sistema de reforma de las últimas Constituciones venezolanas y el sistema adoptado en las primeras Constituciones. La ponencia persigue darle estabilidad a la Constitución, pero esta estabilidad depende de la estabilidad misma del orden democrático; de la responsabilidad de los hombres que están en el gobierno y en último término, de las dificultades que se establezcan para cambiar la Constitución. Opina que el sistema de las últimas Constituciones garantiza bien la estabilidad del texto constitucional. La calificación del procedimiento a seguir debiera hacerse por las Cámaras Legislativas reunidas en Congreso. Recuerda el procedimiento que trae la Constitución norteamericana y sugiere se deje al Congreso la facultad de convocar una Convención constitucional para realizar la reforma total o dejar al Congreso y a las Asambleas Legislativas la facultad de pronunciarse sobre su aprobación.

El Diputado Caldera considera que todas las enmiendas son de fondo.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 5 de Febrero a las 11:00 a. m.

ACTA N° 118

En Caracas, a los cinco días del mes de Febrero de 1960, siendo las 12:40 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia del Senador Martín Pérez Guevara y de los Diputados Gonzalo Barrios y Hens Silva Torres.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día cuatro de Febrero del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión continuó la discusión de la ponencia presentada por el Diputado Rafael Caldera sobre enmiendas y reformas a la Constitución.

El Diputado Barrios se muestra partidario de la idea expresada en la sesión pasada por el Senador Oropeza de que sea el Congreso Nacional quien haga la calificación del procedimiento a seguir.

El Diputado Caldera explica que el procedimiento de la enmienda se diferencia sólo formalmente del procedimiento de reforma. Sin embargo la enmienda tiene por finalidad el que no se diga que hay varias Constituciones cuando en realidad lo que existe es una Constitución con varias modificaciones.

El Diputado Silva Torres observa que en la ponencia no está clara la diferencia entre el procedimiento de enmienda y el de la reforma.

El Senador Pérez Guevara expresa que se está de acuerdo en que la reforma total es una reconsideración de todos los artículos y que la enmienda sólo se refiere a determinados artículos. Sugiere que el artículo se redacte así:

“Esta Constitución puede ser reformada total o parcialmente. Para la reforma total se seguirá el procedimiento siguiente...

Para la reforma parcial se seguirá el procedimiento siguiente...”.

El Diputado Barrios considera que debe mantenerse el nombre de enmienda a la reforma parcial de la Constitución y sugiere se establezca la mayoría absoluta de las Asambleas Legislativas para iniciar el procedimiento de reforma de la Constitución.

El Diputado Caldera sugiere se diga en el numeral 1º del Artículo 1º que la iniciativa de cada enmienda podrá partir de la tercera parte de las Asambleas Legislativas estatales.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 8 de Febrero a las 11 a. m.

ACTA N° 119

En Caracas, a los ocho días del mes de Febrero de 1960, siendo las 6:50 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas

por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Arturo Uslar Pietri, Ramón Escovar Salom y Jesús Faría y de los Diputados Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día cinco de Febrero del año en curso, la que resultó aprobada.

La Comisión continuó la discusión de la ponencia presentada por el Diputado Caldera sobre enmiendas y reformas a la Constitución.

El Secretario dio lectura al Ordinal 1º del Artículo 1º redactado así: Esta Constitución podrá sufrir enmiendas, cuya tramitación se hará en la forma siguiente:

1) La iniciativa de la enmienda debe partir de la cuarta parte de las Asambleas Legislativas estatales mediante acuerdos aprobados por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Asamblea y considerados en no menos de dos discusiones, o bien, de la cuarta parte de la totalidad de los miembros de una de las Cámaras Legislativas nacionales.

El Senador Uslar Pietri sugiere redactar el encabezamiento así:

“Esta Constitución podrá sufrir enmiendas de acuerdo con las disposiciones siguientes”.

El Diputado Caldera sugiere redactar el encabezamiento así:

“Esta Constitución podrá sufrir enmiendas que se tramitarán en la forma siguiente”. Igualmente recuerda que en la sesión pasada el Diputado Barrios había sugerido el acuerdo de la tercera parte de las Asambleas Legislativas para iniciar el procedimiento de la enmienda de la Constitución.

El Senador Escovar Salom expresa que en la teoría federal para lo correcto sería que el acuerdo de las Asambleas Legislativas lo tomen de acuerdo con sus reglamentos. Sin embargo se muestra partidario de que se fijen en la Constitución los requisitos que deben cumplir las Asambleas Legislativas para iniciar las enmiendas.

El Diputado Caldera recuerda que en la sesión pasada se observó que la iniciativa del Congreso Nacional está como escondida en el Ordinal 1º. Sugiere una nueva redacción del Ordinal 1º así: “La iniciativa de cada enmienda podrá partir de la tercera parte de las Asambleas Legislativas estatales o de la tercera parte de la totalidad de los miembros de una de las Cámaras Legislativas”.

El Senador Uslar Pietri sugiere se diga “Asambleas Legislativas de los Estados”. Igualmente observa que la expresión “cada enmienda” da a entender que se requiere un acuerdo separado para cada enmienda.

El Senador Faría pregunta si no se puede separar la iniciativa de las Asambleas Legislativas de la de las Cámaras Legislativas.

La Comisión aprobó redactar el Ordinal 1º del Artículo 1º así: “Esta Constitución podrá sufrir enmiendas, cuya tramitación se hará en la forma siguiente:

1º La iniciativa de la enmienda podrá partir de un tercio de los miembros de una de las Cámaras Legislativas nacionales, o bien de un tercio de las Asambleas Legislativas de los Estados, mediante acuerdos aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y considerados en no menos de dos discusiones”.

El Secretario dio lectura al Ordinal 2º redactado así:

“Iniciada la enmienda, las Cámaras Legislativas nacionales tramitarán el proyecto de ley que la contenga, según el sistema establecido en esta Constitución y en los Reglamentos respectivos para la formación de las leyes”.

El Diputado Tovar observa que entre los procedimientos para la formación de las leyes va a estar un procedimiento de urgencia. Pregunta si la Constitución puede ser reformada mediante un procedimiento de urgencia.

El Diputado Caldera considera que la reforma debe hacerse de acuerdo con el procedimiento ordinario.

El Senador Faría se muestra partidario de que en algunos casos pueda hacerse la reforma por un procedimiento de urgencia.

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó diferir la discusión del tema planteado por el Diputado Tovar.

La Comisión acordó redactar el Ordinal 2º así:

“Iniciada la enmienda, las Cámaras Legislativas tramitarán el proyecto de ley que la contenga, según el sistema establecido en esta Constitución para la formación de las leyes”.

El Secretario dio lectura al Ordinal 3º redactado así:

“La tramitación de la enmienda no podrá ser iniciada sino en sesiones ordinarias, aun cuando podrá continuarse su discusión en las sesiones extraordinarias siguientes”.

Después de las intervenciones de los Diputados Caldera y Elpidio La Riva Mata y del Senador Jesús Faría, la Comisión acordó redactar el Ordinal 3º así:

“La enmienda no podrá ser iniciada sino en sesiones ordinarias pero su tramitación podrá continuar en las sesiones extraordinarias siguientes”.

El Secretario dio lectura al Ordinal 4º redactado así:

“Una vez aprobada la ley que contenga la enmienda, se la someterá a la consideración de las Asambleas Legislativas, en sesiones ordinarias, para cuyo fin serán remitidas copias iguales a las respectivas Asambleas, directamente por la Presidencia del Congreso Nacional”.

El Diputado Tovar sugiere se diga: “el Presidente del Congreso Nacional remitirá copias a las Asambleas Legislativas del texto aprobado”.

El Senador Faría propone se diga: “será sometida a la consideración de las Asambleas Legislativas”.

El Diputado Caldera propone redactar el Ordinal 4º así:

“Aprobada la enmienda por las Cámaras Legislativas la Presidencia del Congreso Nacional la remitirá a todas las Asambleas Legislativas para

su consideración en sesiones ordinarias, para su ratificación o rechazo, las cuales decidirán por el mismo procedimiento establecido para la iniciativa”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 4º en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo miércoles 10 de Febrero a las 11 a. m.

ACTA N° 120

En Caracas, a los diez días del mes de Febrero de 1960, siendo las 12:40 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Ambrosio Oropeza y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta del día 8 de Febrero del año en curso, la que resultó aprobada.

El Diputado Barrios pregunta si no surgirán dudas si se dice simplemente “un tercio de los miembros de las Cámaras Legislativas”, sin añadirle la frase “por lo menos”.

El Diputado Caldera explica que la frase “por lo menos” no añade nada ya que la interpretación ha sido la de exigir un mínimo.

El Senador Oropeza recuerda que el Senador Pérez Guevara sostiene que el Congreso Nacional debe entrar a conocer las enmiendas propuestas por las Asambleas Legislativas sin que pueda rechazar el proyecto.

El Diputado Caldera considera que el Congreso puede parar la iniciativa de las Asambleas Legislativas al discutirse el proyecto en primera discusión.

El Diputado Barrios pregunta si las Asambleas deben ratificar las enmiendas en sesiones ordinarias.

El Diputado Caldera explica que si se permite que las Asambleas Legislativas ratifiquen en sesiones extraordinarias, ello significa darle flexibilidad a la reforma. Recuerda que sólo en la Constitución de 1953 se permite a las Asambleas Legislativas ratificar la reforma en sesiones extraordinarias.

El Diputado Barrios opina que el Congreso puede rechazar en cualquier momento la reforma propuesta por las Asambleas Legislativas.

El Senador Oropeza opina que es muy grave que el Congreso rechace la iniciativa de las Asambleas Legislativas sin llegarla a discutir.

El Diputado Tovar pregunta qué sucede si todas las Asambleas Legislativas quieren una reforma y el Congreso se opone a ella.

El Senador Provenzali Heredia opina que el Congreso puede rechazar la reforma en primera discusión.

El Diputado Caldera explica que así como las Asambleas Legislativas pueden rechazar una reforma iniciada en las Cámaras Legislativas, así mismo puede el Congreso rechazar una reforma iniciada por las Asambleas Legislativas.

El Senador Provenzali Heredia expresa que en la ponencia no se dice ante qué Cámara debe iniciarse la reforma cuando ésta parta de las Asambleas Legislativas.

El Diputado Tovar opina que la Cámara ante la que debe iniciarse la reforma debe ser la Cámara de Diputados.

El Senador Provenzali prefiere que la Constitución no se pronuncie sobre este punto.

El Diputado Caldera expresa que en su ponencia se ha exigido un requisito que puede parecer excesivo. Es el que se refiere a que el Congreso, al escrutar los votos de las Asambleas Legislativas, confirme o rechace la enmienda por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El Diputado Barrios opina que debe exigirse para la ratificación el mismo quórum que se exija a las Asambleas Legislativas para la iniciativa.

El Diputado Tovar opina que el escrutinio tiene por objeto darle certeza a la aprobación hecha por las Asambleas Legislativas.

El Diputado Barrios considera que es preferible exigir una mayoría calificada para aprobar cada artículo de la Constitución.

El Diputado Caldera sugiere que para la iniciativa se siga el procedimiento ordinario de la formación de las leyes y que luego se haga una reunión en Congreso, el que debe aprobar la enmienda por una mayoría calificada.

El Senador Oropeza apoya la sugerencia hecha por el Diputado Caldera.

El Diputado Caldera explica que en su ponencia ha exigido que la enmienda debe ser suscrita por las dos terceras partes por lo menos de los miembros del Congreso, previendo así la posibilidad de que algunos Congresantes se nieguen a firmar.

El Senador Faría opina que la enmienda debe ser firmada por la totalidad de los miembros del Congreso.

El Diputado Barrios opina que la iniciativa debe ser firmada por todos y que se deje constancia de los que se negaron a firmar.

La Comisión aprobó el Ordinal 4º del Artículo 1º con la siguiente redacción: "Aprobada la enmienda por las Cámaras Legislativas la Presidencia del Congreso Nacional la remitirá a todas las Asambleas Legislativas para su ratificación o rechazo en sesiones ordinarias, lo cual se hará por el mismo procedimiento previsto para la iniciativa".

La Comisión acordó suprimir el Ordinal 5º redactado así:

"Las Asambleas Legislativas consignarán su ratificación, total o parcial, o el rechazo de la enmienda, en acuerdos que deberán ser considerados en dos discusiones por lo menos y aprobados con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros".

La Comisión aprobó el Ordinal 6º así:

"El Congreso escrutará en sus sesiones ordinarias del año siguiente los votos de las Asambleas Legislativas, y la enmienda sólo podrá reali-

zarse sobre aquellos puntos en los que recayere aprobación de las dos terceras partes, por lo menos, de las Asambleas”.

El Secretario dio lectura al Ordinal 7º redactado así:

“En caso afirmativo, el Congreso realizará una nueva discusión en la cual podrá confirmar o rechazar la enmienda, total o parcialmente, considerando separadamente sus partes, siendo necesario para su sanción el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros”.

La Comisión acordó diferir la consideración de este ordinal.

El Secretario dio lectura al Ordinal 8º redactado así:

“La enmienda entrará en vigor en la fecha que señale la misma ley que la contenga o, a falta de ella, en la de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela”.

Este ordinal fue aprobado sin modificaciones.

El Secretario dio lectura al Ordinal 9º redactado así:

“El Presidente de la República no podrá objetar la ley que contenga la enmienda y estará obligado a promulgarla dentro de los diez días siguientes a su sanción. Si así no lo hiciere, la Presidencia del Congreso Nacional ordenará la publicación del texto en la Gaceta del Congreso, quedando promulgada desde que se haga dicha publicación, bastando a tal efecto las firmas de los miembros del Congreso y la nota que se estampe al pie, autorizada por el Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios del Congreso”.

La Comisión aprobó el Ordinal 9º con la siguiente redacción:

“El Presidente de la República no podrá objetar la enmienda y estará obligado a promulgarla dentro de los diez días siguientes a su sanción. Si no lo hiciere, la Presidencia del Congreso Nacional ordenará la publicación del texto en la Gaceta del Congreso, quedando promulgada desde que se haga dicha publicación, bastando a tal efecto las firmas de los miembros del Congreso y la nota que se estampe al pie, autorizada por el Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios del Congreso”.

El Secretario dio lectura al Ordinal 10 redactado así:

“Toda ley que contenga una enmienda constitucional deberá estar suscrita, por lo menos, por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso”.

La Comisión aprobó el Ordinal 10 con la siguiente redacción:

“Toda enmienda constitucional deberá estar suscrita por la totalidad de los miembros del Congreso, dejándose constancia de los que se negaren a firmarla”.

El Secretario dio lectura al Ordinal 11 redactado así:

“Las leyes que contengan enmiendas constitucionales serán numeradas consecutivamente del número 1 en adelante, y se publicarán al pie de la Constitución, sin alterar el texto de ésta, pero anotando al pie del artículo o artículos enmendados la referencia al número y fecha de la ley que contenga la enmienda que lo modifique”.

La Comisión aprobó el Ordinal 11 con la siguiente redacción:

“Las enmiendas constitucionales serán numeradas consecutivamente del uno en adelante, y se publicarán de seguida de la Constitución, sin alterar el texto de ésta, pero anotando al pie del artículo o artículos enmendados la referencia al número y fecha de la enmienda que lo modifique”.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 11 a las 11 a. m.

ACTA N° 121

En Caracas, a los once días del mes de Febrero de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional, las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara,

Ambrosio Oropeza, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios, Hens Silva Torres, Elpidio La Riva Mata y Orlando Tovar.

La Comisión recibió a los doctores Antonio Moles Caubet, Manuel García Pelayo y Tomás Polanco.

La Presidencia concedió la palabra al doctor Antonio Moles Caubet quien planteó a nombre de los doctores García Pelayo y Polanco una ponencia sobre la Procuraduría General de Justicia y la Abogacía General de la República.

El doctor Moles Caubet aconseja se adopte la solución de la Constitución de 1947 de separar el Ministerio Público de la Procuraduría. Se trata de dos funciones heterogéneas y en algunos casos puede resultar incompatible la defensa de la ley y la defensa de los derechos patrimoniales del Estado.

Sugiere designar el Ministerio Público con el nombre de Procuraduría General de Justicia. Explica que el Ministerio Público ha sido hasta ahora un órgano de enlace entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial y se le ha visto como un virtuoso de la acusación. Considera que el concepto clásico de Ministerio Público es muy restringido, ya que se limitaba a vigilar la legalidad ante los Tribunales.

El concepto moderno de Ministerio Público comprende las órdenes de atribuciones siguientes: 1º Es un defensor de los Deberes y Garantías individuales. En este aspecto constituye un control preventivo. En 2º lugar constituye un control de la legalidad administrativa. Este es un control externo, ya que los controles internos son de la competencia de la propia administración. En 3º lugar aparece el control de la legalidad ante los Tribunales. Le parece conveniente recalcar en la ponencia que la Procuraduría General de Justicia podrá introducir acusaciones por responsabilidad civil, penal y disciplinaria.

El doctor Moles Caubet pasó a considerar la personalidad y rango del Procurador. En su criterio debe ser un alto magistrado, dotado de

altas cualidades. Las condiciones para ser Procurador deben ser las mismas para ser Vocal de la Corte Suprema de Justicia. Este Magistrado puede ser nombrado por el Parlamento mismo pero debido a las funciones de que está investido debe pensarse en que no vaya a entorpecer las funciones del Poder Ejecutivo. El Procurador no debe ser una persona impuesta por el Parlamento y que no sea grata al Poder Ejecutivo. Sugiere que el Ejecutivo proponga una terna y el Congreso acoja.

Plantea como tema de estudio si el Procurador debe gozar de la inmunidad que tienen los Congresantes.

El doctor Moles Caubet pasó a exponer las razones para la creación de la Abogacía General de la República. Explica que el Abogado General de la República es un defensor de intereses patrimoniales. Recuerda que así es designado en Francia e Italia.

Las atribuciones fundamentales del Abogado serán, en primer lugar, la clásica atribución de representar y defender a la Nación ante los Tribunales. En 2º lugar emitir dictámenes. Y en 3º lugar asesorar jurídicamente a la Administración Pública. Sugiere que se incorporen las distintas Consultorías Jurídicas de los Ministerios bajo la dirección del Abogado General y darle así unidad jurídica a la Administración. Y en 4º lugar que el Consejo de Ministros pueda llamarlo a consulta.

Sugiere que el Abogado General, como un órgano del Poder Ejecutivo, sea nombrado por éste y aprobado por el Senado.

El Diputado Barrios pregunta al doctor Moles si le parece inexacto el término de "Fiscal General".

El doctor Moles responde que la expresión "Fiscal General" es también correcta.

El doctor García Pelayo explica que el Procurador General de Justicia es algo más que un Fiscal. Es una custodia del orden jurídico general.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 15 de Febrero a las 11 a. m.

ACTA N° 122

En Caracas, a los dieciocho días del mes de Febrero de 1960, siendo las 12:15 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Orlando Tovar y Hens Silva Torres.

La Comisión pasó a considerar la ponencia presentada por los doctores Antonio Moles Caubet, Manuel García Pelayo y Tomás Polanco, referente a la Procuraduría General de Justicia.

El Diputado Caldera sugiere que este Capítulo se denomine Del Ministerio Público.

El Senador Pérez Guevara apoya la proposición Caldera y expresa que Procurador significa en Venezuela la persona que defiende y representa los intereses de la Nación.

El Diputado Caldera sugiere se establezca una disposición similar al Artículo 223 de la Constitución de 1947.

El Diputado Tovar observa que esta disposición se encuentra en el Artículo 2° de la ponencia presentada.

El Senador Leoni sugiere se diga: "El Ministerio Público estará a cargo y bajo la dirección del Fiscal General de la República".

El Senador Pérez Guevara sugiere se diga: "El Ministerio Público estará bajo la dirección y responsabilidad de un funcionario denominado Fiscal General de la República".

El Diputado Caldera sugiere se diga: "El Ministerio Público estará a cargo del Fiscal General".

A proposición del Diputado Caldera la Comisión acordó discutir la ponencia artículo por artículo.

El Secretario dio lectura al Artículo 1º redactado así:

“El Procurador General de Justicia fiscalizará la exacta observancia de la Constitución y de las leyes por parte de los Tribunales, de los órganos administrativos, de los funcionarios y de los ciudadanos, incumbiéndole, cuando lo exija el interés público, promover los recursos pertinentes y adoptar las medidas que legalmente procedan”.

El Senador Faría considera que los poderes de fiscalización del Fiscal no deben extenderse hasta los ciudadanos.

El Senador Pérez Guevara observa que la función del Fiscal es acusar a los ciudadanos que hayan incurrido en delitos.

El Senador Oropeza expresa que la redacción del artículo da la impresión de que el Fiscal puede fiscalizar a los ciudadanos para investigar si están cumpliendo con la Constitución.

El Senador Pérez Guevara sugiere decir simplemente: El Ministerio Público velará por la exacta observancia de la Constitución y de las leyes”. Igualmente sugiere refundir el Artículo 2º con el Artículo 1º así: “El Ministerio Público velará por la exacta observancia de la Constitución y de las leyes y estará a cargo y bajo la inmediata dirección y responsabilidad del Fiscal General de la República con el auxilio de los funcionarios que determine la ley.

Estos funcionarios actuarán por delegación del Fiscal General de la República en conformidad con la ley”.

El Diputado Caldera modifica la proposición Pérez Guevara en el sentido de suprimir la palabra “inmediata”. Igualmente plantea el problema de la subordinación de los Fiscales al Fiscal General.

El Diputado Tovar considera que debe mencionarse en el artículo que los funcionarios auxiliares estarán organizados jerárquicamente.

El Senador Pérez Guevara propone suprimir el aparte del Artículo 2º.

El Diputado Caldera apoya la proposición Pérez Guevara.

El Senador Provenzali Heredia considera que la delegación está conforme con las instrucciones que el Fiscal General pueda dar a sus subalternos.

La Comisión aprobó la proposición Pérez Guevara con las modificaciones propuestas por el Diputado Caldera y por el mismo Senador Pérez Guevara, quedando redactado el Artículo 1º así:

“El Ministerio Público velará por la exacta observancia de la Constitución y de las leyes y estará a cargo y bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal General de la República, con el auxilio de los funcionarios que determine la ley”.

El Senador Pérez Guevara propone considerar seguidamente el Artículo 5º de la ponencia.

Esta proposición resultó aprobada, dando lectura el Secretario al Artículo 5º redactado así:

“El Procurador General de Justicia deberá reunir las mismas condiciones que los Vocales de la Corte Suprema de Justicia y será elegido por el Congreso Nacional, de una terna presentada por el Presidente, durando en su cargo por todo el período constitucional”.

El Diputado Silva Torres se muestra partidario de que la designación del Fiscal General la haga el Congreso Nacional, sin intervención del Poder Ejecutivo.

El Diputado Caldera recuerda que en el Poder Legislativo se acordó que el Fiscal General fuera designado por la Cámara de Diputados. Y explica que la fórmula de la terna presentada por los profesores tiene por objeto evitar que surjan inconvenientes entre el Poder Ejecutivo y el Fiscal General.

El Senador Leoni se pronuncia porque sea el Congreso el que designe el Fiscal.

El Diputado Caldera propone redactar el artículo en consideración así: “El Fiscal General de la República deberá reunir las mismas condiciones que los Vocales de la Corte Suprema de Justicia y será elegido

por el Congreso Nacional dentro de los primeros treinta días de cada período constitucional”.

El Senador Pérez Guevara sugiere se diga “Magistrados” en vez de “Vocales”.

El Diputado Caldera sugiere que para las faltas absolutas y temporales se adopte el mismo sistema acogido para la Contraloría General. Y al efecto propone la siguiente redacción: “En caso de falta absoluta del Fiscal General de la República, el Congreso Nacional procederá a nueva designación para el resto del período constitucional. Las faltas temporales y accidentales del Fiscal General de la República serán cubiertas en la forma que determine la ley”.

Las proposiciones del Diputado Caldera con las modificaciones hechas por el Senador Pérez Guevara resultaron aprobadas, quedando redactado el Artículo 5º, que pasa a ser el 2º así:

“El Fiscal General de la República deberá reunir las mismas condiciones que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será elegido por el Congreso Nacional dentro de los primeros treinta días de cada período constitucional.

En caso de falta absoluta del Fiscal General de la República, el Congreso Nacional procederá a nueva designación para el resto del período constitucional. Las faltas temporales y accidentales del Fiscal General de la República serán cubiertas en la forma que determine la ley”.

El Secretario dio lectura al Artículo 3º de la ponencia redactado así: Son atribuciones especiales de la Procuraduría General de Justicia:

1º) Velar por el cuidadoso respeto de los derechos y de las garantías individuales, impidiendo las detenciones arbitrarias y haciendo expedito el ejercicio de las libertades públicas.

2º) Verificar las infracciones, que en orden a la ejecución de las leyes administrativas, se produjeran en el funcionamiento de las distintas administraciones, gestionando su inmediata enmienda.

3º) Cuidar que en los Tribunales de la República se apliquen las normas jurídicas; instar, mediante el ejercicio de las acciones prevenidas, las causas y procedimientos de carácter penal en los delitos y faltas perseguibles de oficio e intervenir en los juicios que versen sobre el estado civil de las personas y en cuanto afecten el orden público, a las buenas costumbres o a los intereses sociales.

4º) Introducir y sostener las acusaciones o pedimentos para que se declare la responsabilidad civil, criminal, administrativa o disciplinaria en que hubiesen incurrido los funcionarios públicos.

5º) Requerir el auxilio de las autoridades de cualquier clase y de sus agentes para el desempeño de su ministerio.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el encabezamiento así: "Son atribuciones del Ministerio Público".

Esta proposición resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara propone suprimir la palabra "cuidadosa" del Ordinal 1º.

El Diputado Caldera propone se diga "garantías constitucionales".

El Senador Leoni propone se diga "impedir las detenciones arbitrarias".

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 1º así:

"Velar por el respeto de los derechos y garantías individuales".

El Diputado Caldera manifiesta que la expresión "garantías constitucionales" es más amplia.

La proposición Pérez Guevara con la modificación Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 1º así: "Velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales".

La Comisión pasó a discutir el Ordinal 3º a proposición del Diputado Caldera.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 3º así:

“Velar por la buena marcha de la administración de justicia y porque en los Tribunales de la República se apliquen rectamente las leyes en los procesos penales y en los que estén interesados el orden público y las buenas costumbres”.

El Diputado Tovar apoya la proposición Pérez Guevara y la adición en el sentido de añadirle la expresión “intereses sociales”.

El Senador Oropeza propone se diga: “porque en los Tribunales de la República se apliquen con celeridad y rectamente las leyes en los procesos penales”.

El Diputado Caldera propone se diga: “velar por la celeridad y buena marcha de la administración de justicia”.

La proposición del Senador Pérez Guevara con las modificaciones del Diputado Caldera resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 3º así: “Velar por la celeridad y buena marcha de la administración de justicia y porque en los Tribunales de la República se apliquen rectamente las leyes en los procesos penales y en los que estén interesados el orden público y las buenas costumbres”.

El Diputado Caldera observa que en la ponencia de los profesores se distingue entre instar e intervenir en los procesos.

El Senador Oropeza considera que eso debe quedar a la ley.

El Senador Pérez Guevara propone redactar un nuevo ordinal así:

“Ejercer la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesario instancia de parte, sin perjuicio de que el Tribunal proceda de oficio cuando lo determine la ley”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el nuevo ordinal en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 19 de Febrero a las 11 a. m.

ACTA N° 123

En Caracas, a los diecinueve días del mes de Febrero de 1960, siendo las 12:20 p.m., se reunieron en sesión conjunta en el salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Ambrosio Oropeza, Martín Pérez Guevara, Jesús Faría y Elbano Provenzali Heredia y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Secretario dio lectura al Acta del 18 de Febrero del año en curso, la que resultó aprobada.

El Senador Pérez Guevara propone crear un nuevo ordinal en el Artículo 3º de la ponencia sobre el Ministerio Público, redactado así:

“Velar porque los Tribunales, los órganos, funcionarios y empleados de la administración pública y los ciudadanos en general, guarden y cumplan exactamente esta Constitución y las leyes”.

El Diputado Caldera considera que el Ordinal 3º debe ser separado en dos ordinales; uno referente a la administración de justicia y otro a los procesos penales.

El Senador Pérez Guevara considera que el ordinal que propone viene a darle mayor dignidad al Ministerio Público, sobre todo ahora en que hay expresiones de indisciplina social.

El Diputado Barrios opina que el Fiscal se convertiría en un gran inquisidor.

El Senador Pérez Guevara expresa que las funciones de fiscalización de los ciudadanos se refiere principalmente a las disposiciones de policía como impedir la tala de bosques.

El Diputado Caldera opina que en ese caso está interesado el orden público y el Fiscal puede intervenir.

El Diputado Barrios considera que el Fiscal debe perseguir que los funcionarios cumplan y hagan cumplir la ley.

El Senador Pérez Guevara expresa que de aceptarse su proposición se eliminaría la primera parte del Artículo 1º y se dejaría la frase que se refiere a que el Ministerio Público estará bajo la dirección del Fiscal General.

El Senador Leoni considera que la proposición Pérez Guevara es muy reglamentaria.

El Diputado Caldera opina que la primera parte del Artículo 1º es una definición del Ministerio Público.

El Senador Leoni considera que las atribuciones del Ministerio Público no es estrictamente indispensable consagrarlas constitucionalmente. La ley puede desarrollar el concepto contenido en el Artículo 1º.

El Diputado Caldera considera que es conveniente fijar las atribuciones del Ministerio Público porque ellas constituyen como una invasión en los otros poderes.

El Diputado Barrios expresa que el Ordinal 3º parece limitar la intervención del Fiscal al solo juicio penal.

El Diputado Caldera propone se diga: "e instar a los Tribunales de la República para que apliquen rectamente las leyes".

El Diputado Tovar propone que se le añada "intereses sociales".

El Diputado Barrios considera que la expresión "intereses sociales" es un concepto filosófico.

El Diputado Tovar opina que el concepto de orden público también es un concepto filosófico.

El Senador Pérez Guevara considera que el Ordinal 3º de la ponencia se dividió en dos ordinales. El segundo de ellos se refiere a instar los procesos penales.

El Secretario dio lectura al Ordinal 2º del Artículo 3º redactado así:

“Verificar las infracciones que en orden a la ejecución de las leyes administrativas se produjeran en el funcionamiento de las distintas administraciones gestionando su inmediata enmienda”.

El Diputado Tovar explica que en este artículo el Fiscal debe verificar, primero, si se ha cometido una infracción y luego dirigirse a la administración para que enmiende el acto.

El Senador Leoni sugiere redactar el Ordinal 2º así: “Verificar la ejecución y la aplicación de las leyes administrativas y promover la corrección de las infracciones”.

El Diputado Caldera considera que esta atribución puede prestarse a abuso, ya que cualquier ciudadano puede ocurrir al Fiscal para denunciarle la infracción de una ley administrativa.

El Senador Oropeza propone eliminar el Ordinal 2º.

El Senador Provenzali Heredia propone se deje abierta la posibilidad de que la ley establezca esta atribución a cargo del Fiscal General.

La proposición del Senador Oropeza resultó aprobada, quedando eliminado el Ordinal 2º del Artículo 3º.

El Senador Pérez Guevara deja constancia de que las numerosas razones expuestas para eliminar el Ordinal 4º son valederas para el Ordinal 1º.

El Secretario dio lectura al Ordinal 4º redactado así:

“Introducir y sostener las acusaciones o pedimentos para que se declare la responsabilidad civil, criminal, administrativa o disciplinaria en que hubiesen incurrido los funcionarios públicos”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 4º así: “Intentar las acusaciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren

incurrido los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de sus funciones”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 4º en la forma transcrita.

El Secretario dio lectura al Ordinal 5º del Artículo 3º redactado así:

“Requerir el auxilio de las autoridades de cualquier clase y de sus agentes para el desempeño de su ministerio”.

El Diputado Caldera propone sustituir el ordinal por un nuevo artículo redactado así: “Las autoridades de la República prestarán al Ministerio Público la colaboración que éste requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el nuevo artículo en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone redactar como un aparte del Artículo 3º la siguiente disposición:

“Las atribuciones del Ministerio Público no menoscaban el ejercicio de los derechos y acciones que correspondan a los particulares o a otros funcionarios de acuerdo con las leyes”.

Esta proposición resultó aprobada.

El Secretario dio lectura al Artículo 4º redactado así:

“El Procurador General de Justicia presentará anualmente al Congreso Nacional una Memoria detallada de su actuación”.

El Senador Leoni propone redactar el Ordinal 4º así: “El Fiscal General de la República presentará anualmente al Congreso Nacional dentro de los primeros treinta días de sus sesiones ordinarias un informe de su actuación”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 5º en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo lunes 22 de Febrero a las 11 a. m.

ACTA N° 124

En Caracas, a los veintidós días del mes de Febrero de 1960, siendo las 12:40 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Ambrosio Oropeza, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faria y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Omar Rumbos.

El Secretario dio lectura al acta del día 19 de Febrero del año en curso, la que resultó aprobada.

El Diputado Caldera considera que entre las atribuciones del Fiscal General debe estar la de investigar el sistema penitenciario.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que el Ministerio Público tiene por la ley la facultad de investigar el régimen penitenciario.

El Diputado Rumbos considera que hasta ahora han sido inocuas las visitas carcelarias que hacen los jueces.

El Senador Pérez Guevara opina que el problema planteado por el Diputado Caldera está resuelto en la proposición que hizo en la sesión pasada.

El Diputado Barrios sugiere se redacte el nuevo ordinal así:

“Velar por la recta aplicación del régimen penitenciario”.

El Diputado Caldera sugiere redactar el ordinal así: “Fiscalizar el cumplimiento de las leyes y garantías concernientes al régimen penitenciario”.

El Senador Pérez Guevara observa que en las leyes se fijan las garantías de los penados.

El Senador Provenzali Heredia expresa que el régimen penitenciario sólo se aplica a los que han sido condenados por sentencia judicial firme.

El Diputado Barrios propone redactar el ordinal así:

“Velar por la correcta aplicación de las leyes penales y reglamentos de policía con miras a asegurar los fines sociales que ellas persiguen y a proteger los derechos reconocidos a los infractores privados de su libertad”.

El Senador Pérez Guevara propone a su vez la siguiente redacción: “Velar porque en las penitenciarías, cárceles y otros institutos similares se apliquen rectamente las leyes y los reglamentos que los rijan para asegurar su buen funcionamiento y la vigencia de los derechos reconocidos a los infractores en ellos reclusos”.

El Diputado Caldera propone redactar el ordinal así: “Velar por el correcto cumplimiento de las leyes y la garantía de los derechos humanos en las cárceles y demás establecimientos de reclusión”.

La proposición del Diputado Caldera resultó aprobada, acordando la Comisión intercalar el ordinal aprobado entre los Ordinales 3º y 4º del Artículo 3º del Capítulo del Ministerio Público.

Seguidamente la Comisión pasó a considerar la ponencia presentada por los doctores Antonio Moles Caubet, Manuel García Pelayo y Tomás Polanco sobre la Abogacía General de la República.

El Senador Pérez Guevara propone que la Abogacía General de la República se denomine Procuraduría General de la República.

El Diputado Caldera propone pasar al Título del Poder Ejecutivo la Procuraduría General de la República.

El Diputado Barrios propone, y así fue acordado por la Comisión, discutir con posterioridad la ubicación del Título en consideración.

El Secretario dio lectura a los Artículos 1º y 2º redactados así:

Artículo 1º.— La Abogacía General de la República tiene atribuida la tutela de los derechos e intereses de la Nación, representándola en los juicios en que ella fuera parte, de acuerdo con las leyes y siguiendo las instrucciones del Ejecutivo Nacional”.

Artículo 2º.— La Abogacía General de la República, con la organización establecida en la ley, estará directamente dirigida por el Abogado General de la República con el concurso de un Abogado General Adjunto, de los Abogados de la República sustitutos y de los Consultores Jurídicos destacados en los distintos organismos de la Administración Nacional”.

El Diputado Barrios sugiere que la Comisión discuta previamente algunos planteamientos hechos en la ponencia como la creación del sub-Procurador.

El Diputado Barrios se pronuncia en contra de la creación constitucional de este funcionario.

El Senador Pérez Guevara propone refundir los Artículos 1º y 2º así: “La Procuraduría General de la República estará a cargo y bajo la dirección del Procurador General de la República, con la colaboración de los demás funcionarios que determine la ley”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 1º en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone, y así fue acordado por la Comisión, discutir el Artículo 5º que vendría a ser el Artículo 2º.

El Secretario dio lectura al Artículo 5º redactado así:

“El Abogado General de la República y el Abogado General Adjunto deberán reunir las mismas condiciones exigidas por los Vocales de la Corte de Justicia y su nombramiento lo someterá el Presidente de la República a la aprobación del Senado. Desempeñarán sus cargos durante... años y pueden ser revocados por el Presidente de la República, sustituyéndolos éste en la forma expresada”.

El Diputado Caldera expresa que la Comisión debe decidir si el Procurador debe ser un funcionario de libre elección o de período fijo y si debe ser nombrado por el Congreso o por el Poder Ejecutivo.

El Diputado Tovar se pronuncia porque el Procurador sea nombrado por el Poder Ejecutivo con la ratificación del Senado y que sea un funcionario de libre elección del Ejecutivo.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el artículo en consideración así: "El Procurador General de la República deberá reunir las mismas condiciones exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República con la aprobación del Senado".

El Diputado Caldera sugiere poner las condiciones para ser Procurador en este artículo.

El Senador Provenzali Heredia se pronuncia porque el Procurador dure todo el período constitucional y sea nombrado por el Congreso.

El Senador Oropeza propone que el Poder Ejecutivo presente al Congreso una terna.

El Senador Faría opina que es deplorable que el Senado tenga que recibir una terna para poder escoger al Procurador.

La proposición del Senador Pérez Guevara resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 2º así:

"El Procurador General de la República deberá reunir las mismas condiciones exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República con la aprobación del Senado".

El Senador Pérez Guevara expresa que debe preverse en la Constitución la forma de suplir al Procurador.

El Diputado Barrios manifiesta que hay que prever el caso de falta absoluta del Procurador cuando el Senado no esté reunido.

El Diputado Caldera sugiere dejar a la ley la forma de suplir las faltas temporales y accidentales.

El Diputado Barrios sugiere que la designación del Procurador la haga la Comisión Delegada cuando no esté reunido el Senado.

El Senador Pérez Guevara opina que el Presidente puede designar al sustituto del Procurador y esperar las reuniones del Senado para pedirle la ratificación.

El Diputado Caldera sugiere se diga: "o en su defecto la Comisión Delegada".

El Diputado Barrios observa que el Presidente puede esperar que no esté reunido el Senado para hacer la designación. Le parece preferible separar la falta absoluta del nombramiento.

El Senador Pérez Guevara propone redactar como un aparte del Artículo 2º la siguiente disposición: "Si durante el receso de las Cámaras se produjere falta absoluta del Procurador General de la República, el sustituto será nombrado por el Presidente de la República con la aprobación de la Comisión Delegada del Congreso Nacional".

El Diputado Barrios propone la siguiente modificación a la proposición Pérez Guevara: en vez de decir "el sustituto será nombrado por el Presidente de la República", se diga: "El Presidente hará nueva designación con la aprobación de la Comisión Delegada del Congreso Nacional".

El Senador Pérez Guevara propone añadir a su proposición la siguiente disposición: "Las faltas temporales y accidentales serán cubiertas en la forma que determine la ley".

Las proposiciones del Senador Pérez Guevara con la modificación del Diputado Barrios resultaron aprobadas, quedando redactado el aparte del Artículo 2º así: "Si durante el receso de las Cámaras se produjere falta absoluta del Procurador General de la República, el Presidente de la República hará nueva designación con la aprobación de la Comisión Delegada del Congreso Nacional. Las faltas temporales y accidentales serán cubiertas en la forma que determine la ley".

El Secretario dio lectura al Artículo 3º redactado así:

“Corresponderá especialmente a la Abogacía General de la República:

1º.— La representación y defensa de la Nación ante los tribunales.

2º.— Emitir dictamen en los casos y con los efectos señalados en las leyes.

3º.— El asesoramiento jurídico de la Administración Nacional”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el encabezamiento así:

“Corresponde a la Procuraduría General de la República”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el encabezamiento en la forma transcrita.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el Ordinal 1º así:

“Representar jurídicamente a la República y defender sus intereses de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Ejecutivo Nacional”.

El Diputado Caldera observa que el Procurador representa también al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

El Senador Oropeza sugiere se diga: “representar los intereses de la República”.

El Diputado Barrios opina que debe hablarse de intereses patrimoniales.

El Senador Pérez Guevara sugiere redactar el Ordinal 1º así: “Representar y defender judicial o extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Ejecutivo Nacional”.

El Diputado Caldera apoya la proposición Pérez Guevara.

El Senador Provenzali Heredia propone se suprima la frase “de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Ejecutivo Nacional”.

La proposición del Senador Pérez Guevara con la modificación Provenzali Heredia resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 1º así: “Representar y defender judicial o extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República”.

El Senador Pérez Guevara propone refundir en un solo ordinal los Ordinales 2º y 3º.

El Senador Provenzali Heredia considera que el Procurador debe coordinar las distintas consultorías jurídicas de los Ministerios.

El Diputado Tovar propone se dejen los Ordinales 2º y 3º en la forma presentada en la ponencia.

El Diputado Caldera sugiere se diga: “asesorar jurídicamente al Poder Público”.

El Senador Pérez Guevara propone se diga: “asesorar jurídicamente a los órganos del Poder Público”.

El Diputado Caldera propone se diga: “dictaminar en los casos y con los efectos señalados en las leyes”.

La Comisión aprobó el Ordinal 2º así: “Dictaminar en los casos y con los efectos señalados en las leyes”.

Y el Ordinal 3º quedó redactado así: “Asesorar jurídicamente a la Administración Pública Nacional”.

El Diputado Caldera propone redactar como un aparte del Ordinal 3º la siguiente disposición: “Los demás servicios de asesoría jurídica de la Administración Pública Nacional colaborarán con el Procurador General de la República en el cumplimiento de sus atribuciones, en la forma que determine la ley”.

El Diputado Tovar propone un nuevo ordinal así: “y las demás que determine la ley”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el aparte en la forma transcrita.

El Secretario dio lectura al Artículo 4º redactado así:

“El Presidente de la República, cuando lo estime oportuno, podrá convocar al Abogado General de la República ante el Consejo de Ministros para oír su opinión legal sobre las cuestiones que le fueren sometidas”.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el artículo en consideración así:

“El Procurador General de la República podrá asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Ministros”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 4º en la forma transcrita.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 23 de Febrero a las 11 a. m.

ACTA N° 125

En Caracas, a los veintitrés días del mes de Febrero de 1960, siendo las 12:35 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados, bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Ambrosio Oropeza, Martín Pérez Guevara y Arturo Uslar Pietri y de los Diputados Gonzalo Barrios, Orlando Tovar y Omar Rumbos.

El Secretario dio lectura al Acta de la sesión del día veintidós de Febrero del año en curso, la que resultó aprobada.

El Diputado Barrios manifiesta que el Procurador General de la República sólo debe asistir al Consejo de Ministros cuando lo convoque el Presidente.

El Diputado Caldera opina que el Procurador debe asistir a las reuniones cuando el Presidente lo autorice.

El Senador Uslar se muestra partidario de que el Procurador asista cuando lo convoque el Presidente de la República.

El Diputado Caldera manifiesta que el artículo lo que quiere es darle un derecho al Procurador de asistir a las sesiones del Consejo de Ministros con derecho a voz.

El Senador Pérez Guevara sostiene que la dignidad del cargo de Procurador se va a aminorar al quitarle las funciones de fiscal y al hacerlo de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Sin embargo se le da dignidad al concedérsele el derecho de asistir a las reuniones del Consejo de Ministros.

El Diputado Barrios propone redactar el Artículo 4º así:

“Cuando conviniere a la índole de la materia que se discute, el Procurador podrá asistir, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo de Ministros, ya sea a petición suya o mediante convocatoria ordenada por el Presidente de la República”.

El Senador Uslar modifica la proposición Barrios en el sentido de que se diga “cuando por la índole de la materia”.

El Senador Pérez Guevara a su vez sugiere se diga “cuando por la índole de la materia conviniere”.

El Senador Leoni expresa que el Procurador debe asistir a las reuniones cuando tenga materia sobre que opinar.

El Senador Pérez Guevara sugiere se mantenga la redacción aprobada en la sesión pasada, pero añadiéndole la siguiente frase: “cuando a ellas sea convocado por el Presidente de la República”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Artículo 4º así: “El Procurador General de la República podrá asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Ministros cuando a ellas sea convocado por el Presidente de la República”.

El Diputado Tovar considera que la Comisión debe abocarse al estudio de la ponencia presentada por el Consejo Supremo Electoral.

El Diputado Barrios propone, y así fue acordado por la Comisión, discutir en otra oportunidad el tema suscitado por el Diputado Tovar.

Seguidamente el Secretario dio lectura al Artículo 2º de la ponencia presentada por el Diputado Caldera referente a las enmiendas y reformas a la Constitución, redactado así:

“También podrá ser objeto de reforma total o parcial el texto de la Constitución, pero en este caso la iniciativa debe partir de la mayoría absoluta de las Asambleas Legislativas o de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de una de las Cámaras Legislativas. Acordada la iniciativa, se ordenará su más amplia difusión y no podrá ser considerada por las Cámaras Legislativas sino en el período constitucional siguiente. La tramitación de la reforma, su sanción y publicación, se harán, en lo demás, conforme al procedimiento establecido en el artículo precedente; pero su publicación se hará en la forma prevista para la publicación de las leyes que reformen parcialmente a otra ley anterior”.

El Diputado Caldera explica que la diferencia entre el procedimiento de enmienda y el de la reforma era de mera forma ya que cualquier otro criterio puede crear dificultades de interpretación.

El Diputado Barrios opina que podría señalarse las materias, pero que este sistema es también muy peligroso. Expresa que el Diputado Caldera lo que quiere es legalizar las revoluciones.

El Diputado Tovar sugiere se mantenga el sistema de enmiendas únicamente, ya que las revoluciones no se hacen a través del texto constitucional.

El Senador Oropeza sostiene que las reformas de fondo o sustanciales debe hacerlas una Asamblea Constituyente.

El Senador Uslar cree conveniente prever el procedimiento de la reforma, ya que ello constituye una salida para cuando el país no quiera más la Constitución de 1960.

El Diputado Tovar sugiere que para la reforma de la Constitución se haga un llamado al pueblo.

El Senador Uslar sostiene que debe haber un pronunciamiento previo sobre si debe adoptarse el procedimiento de reforma o de enmienda. La reforma implica una derogación de la Constitución y su sustitución por una nueva. Prefiere hablar de reforma general en vez de reforma total.

El Senador Pérez Guevara sugiere se mantenga el mismo texto de la Constitución del 47 con las modificaciones propuestas por el Diputado Caldera.

El Diputado Barrios se pronuncia porque se hable de enmiendas y de reformas generales y que la reforma sea ratificada por el Congreso en el primer año del período constitucional siguiente.

El Senador Leoni aclara que la reforma general implica la derogación de la Constitución aun cuando se reforme un solo artículo.

El Senador Uslar opina que después de la primera discusión del Proyecto de reforma de la Constitución se paralice el proceso hasta el próximo período constitucional.

La Comisión acordó que el Diputado Caldera presente para la próxima sesión una redacción del artículo en consideración de acuerdo con las ideas expuestas.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla el próximo miércoles 24 de Febrero a las 11 a. m.

ACTA N° 126

En Caracas, a los veinticuatro días del mes de Febrero de 1960, siendo las 6 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones

del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia del doctor Rafael Caldera y con asistencia de los Senadores Ambrosio Oropeza, Ramón Escovar Salom y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Diputado Caldera presentó a la Comisión la redacción del Artículo 2º de la ponencia sobre Enmiendas y Reformas a la Constitución. Este artículo está redactado así:

“Para hacer una reforma general de la Constitución deberá partir la iniciativa de la mayoría absoluta de las Asambleas Legislativas o de la mayoría absoluta de los miembros de una de las Cámaras Legislativas. El Congreso Nacional deliberará acerca de la conveniencia o no de iniciar la reforma y si decidiere la afirmativa se abocará a su tramitación por el procedimiento establecido para la formación de las leyes. Terminada la discusión del proyecto, su ratificación por las Asambleas Legislativas y su confirmación final por el Congreso, no podrán hacerse sino en el período constitucional siguiente a aquel en que se hubiere iniciado la reforma.

Sancionada la reforma, la nueva Constitución derogará la anterior y se publicará como un nuevo texto, con los requisitos establecidos en los Ordinales 9 y 10 del artículo anterior”.

El Diputado Barrios observa que la iniciativa la debe tomar la Cámara a proposición de un tercio de sus miembros.

El Senador Oropeza expresa que la iniciativa corresponde a los miembros de las Cámaras y éstas deben aceptar o rechazar la iniciativa.

El Senador Faría considera que debe desligarse la iniciativa de la Cámara con la proposición de los miembros de ellas.

El Senador Oropeza observa que en la proposición Caldera pareciera que si una Asamblea Legislativa difiriera de la reforma hecha por el Congreso ella no pudiera realizarla.

El Diputado Caldera sugiere se diga entonces que la reforma se haga de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

El Diputado Barrios opina que la iniciativa debe partir de las Cámaras a solicitud de las Asambleas Legislativas o de un tercio de los miembros de las Cámaras. En las Cámaras se discutiría según el procedimiento establecido para la formación de las leyes y una vez sancionada la reforma por las Cámaras pasaría a las Asambleas Legislativas para su ratificación. Por último vendría la confirmación del Congreso, la que se haría en el primer año del período constitucional siguiente.

El Diputado Tovar sugiere se establezca una mayoría calificada de Asambleas Legislativas para la presentación de un proyecto de reforma general a la Constitución.

El Senador Oropeza pregunta quién va a calificar cuándo se trata de una reforma o de una enmienda.

El Diputado Barrios responde que el mismo Congreso ha de calificar si el procedimiento a seguir debe ser el de la enmienda o el de la reforma.

El Diputado Caldera explica que la confirmación del Congreso tiene por objeto que el pueblo se pronuncie en las elecciones sobre la conveniencia de hacer una reforma general al texto constitucional. Expresa que el procedimiento de reforma requiere previamente un pronunciamiento del Congreso.

El Senador Oropeza pregunta qué objeto tiene pedir la ratificación de las Asambleas Legislativas si el Congreso tiene la facultad de rechazar la reforma ya aprobada o ratificada.

El Diputado Barrios explica que la confirmación tiene la ventaja de que es el nuevo Congreso producto de unas recientes elecciones el que debe confirmar la reforma general.

El Diputado Caldera considera que la reforma debe estar precedida de un gran movimiento de opinión y que esta opinión deberá reflejarse en las elecciones para miembros del Congreso.

El Senador Escovar opina que las reformas constitucionales hechas en el país no han resultado convenientes.

El Diputado Caldera añade que las reformas han sido por motivos circunstanciales.

El Senador Oropeza propone que se consulte a las Asambleas Legislativas la confirmación o rechazo hecha por el Congreso.

El Diputado Barrios considera que la proposición Oropeza conduce a un constante reenvío del Congreso a las Asambleas Legislativas y de las Asambleas Legislativas al Congreso.

El Diputado Tovar propone que si el Congreso niega la confirmación se suspenda el procedimiento de reforma hasta el nuevo período constitucional.

El Diputado Caldera explica que la ratificación de las Asambleas Legislativas se va a producir en el nuevo período constitucional, lo mismo que la confirmación del Congreso.

La Comisión acordó que el Diputado Caldera presente una nueva redacción del artículo en consideración.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 25 de Febrero a las 11 a. m.

ACTA N° 127

En Caracas, a los veinticinco días del mes de Febrero de 1960, siendo las 12:30 p. m., se reunieron en sesión conjunta en su salón de sesiones del Congreso Nacional las Comisiones de Reforma Constitucional nombradas por las Cámaras de Senadores y Diputados bajo la Presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera respectivamente y con asistencia de los Senadores Martín Pérez Guevara, Elbano Provenzali Heredia y Jesús Faría y de los Diputados Gonzalo Barrios y Orlando Tovar.

El Diputado Caldera presentó a la Comisión una nueva redacción del Artículo 2° de su ponencia sobre enmiendas y reformas a la Constitución, redactado así:

“También podrá ser objeto de reforma el texto de la Constitución, pero en este caso se observarán los requisitos siguientes:

1) La iniciativa deberá ser propuesta por la mayoría absoluta de los miembros de una de las Cámaras Legislativas o por la mayoría absoluta de las Asambleas Legislativas en acuerdos tomados por la mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea y considerados en no menos de dos discusiones.

2) Una vez propuesta la iniciativa, las Cámaras en Congreso decidirán, en una sola discusión y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, acerca de la procedencia de la iniciativa.

3) Acordada por el Congreso la iniciativa de la reforma, ésta se tramitará según el mismo procedimiento establecido para las enmiendas en el artículo precedente, iniciándose en la Cámara de donde haya partido la proposición de la iniciativa, o en la Cámara de Diputados si la iniciativa hubiere partido de las Asambleas Legislativas.

4) Terminada en las Cámaras la discusión del proyecto reformativo, se someterá éste a la ratificación de las Asambleas Legislativas en la misma forma establecida para las enmiendas; y en una reunión del Congreso Nacional se escutarán los votos de las Asambleas y se decidirá en un solo y último debate, acerca de la confirmación de la reforma, sin la cual no quedará sancionada. Tanto la ratificación de las Asambleas como la confirmación final por el Congreso tendrán que hacerse en un período constitucional distinto de aquel en que se inició la reforma.

5) Sancionada la reforma, se promulgará en la forma establecida en el artículo precedente, pero el nuevo texto derogará y sustituirá al anterior.

Al Senador Pérez Guevara le parece muy rígido el procedimiento adoptado en el artículo leído.

El Diputado Caldera explica que lo rígido de la reforma es que ella no puede hacerse si no media una elección.

El Senador Pérez Guevara sugiere que el procedimiento de la enmienda de la reforma sean iguales, diferenciándose ésta en que debe

esperarse el próximo período constitucional para que el Congreso la ratifique.

El Diputado Caldera manifiesta que la confirmación debe ser hecha mediante un acuerdo.

El Senador Pérez Guevara opina que el Congreso debe confirmar tanto la ratificación de las Asambleas como lo hecho por el Congreso anterior.

El Diputado Tovar sostiene que la ratificación de las Asambleas Legislativas debe ser hecha por las nuevas Asambleas Legislativas.

El Senador Pérez Guevara explica que la confirmación del Congreso viene a sustituir la ratificación popular y es por ello que no es necesario una nueva ratificación de las Asambleas Legislativas.

El Diputado Tovar sugiere que la ratificación sea hecha por un cuerpo electoral formado por los miembros del Congreso Nacional y por los miembros de las Asambleas Legislativas.

El Diputado Barrios sugiere que la reforma se inicie y se discuta en el próximo período constitucional.

El Diputado Caldera recuerda que esta era la fórmula presentada primitivamente en su ponencia.

El Diputado Tovar propone se haga un referéndum popular para aceptar o rechazar la reforma de la Constitución. Este referéndum tendría lugar en la misma oportunidad en que se efectúen las elecciones para los cuerpos deliberantes.

El Diputado Barrios sugiere se faculte al Congreso Nacional para decretar el referéndum. Explica que el referéndum realizado en la misma oportunidad de unas elecciones generales va a traer como consecuencia que el resultado del referéndum va a coincidir con los resultados electorales.

El Diputado Caldera apoya la proposición Tovar por considerar que el referéndum se justifica en razón de que la reforma general de la Constitución va a ser un hecho raro.

El Senador Pérez Guevara manifiesta que prefiere el referéndum pero que la simultaneidad con las elecciones generales tiene la desventaja que el resultado del referéndum puede estar influido por otros factores políticos.

La Comisión aprobó la proposición del Diputado Tovar de acoger el referéndum para la ratificación de la reforma de la Constitución.

El Senador Pérez Guevara propone redactar el encabezamiento del Artículo 2º así: “Esta Constitución también podrá ser objeto de reforma general”.

El Senador Provenzali Heredia propone añadirle la siguiente frase:

“En este caso se observarán los requisitos siguientes”.

Las proposiciones de los Senadores Pérez Guevara y Provenzali Heredia resultaron aprobadas, quedando redactado el encabezamiento del Artículo 2º así: “Esta Constitución también podrá ser objeto de reforma general. En este caso se observarán los requisitos siguientes”.

Al Diputado Caldera le parece que no es necesario añadirle al Ordinal 1º la frase: “en acuerdo tomado por la mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea y considerado en no menos de dos discusiones”.

El Senador Pérez Guevara sostiene que la exigencia de esta mayoría hace demasiado riguroso el procedimiento. Debe dejarse el mismo procedimiento de las enmiendas. El rigor de la reforma está en la exigencia del referéndum.

El Diputado Caldera opina que la iniciativa de la reforma debe ser pedida por una mayoría superior a la de la enmienda.

El Senador Leoni explica que el rigor de la reforma se justifica por la existencia de un procedimiento más ligero como lo es el de las enmiendas. Considera que la reforma sólo debe hacerse cuando exista un estado de conciencia que así lo exija.

El Senador Pérez Guevara sostiene que la frase que el Diputado Caldera sugiere suprimir debe dejarse.

El Senador Provenzali Heredia propone redactar la última frase del Ordinal 1º así: “En acuerdos tomados en no menos de dos discusiones por la mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea”.

La Comisión aprobó la proposición del Senador Provenzali quedando redactado el Ordinal 1º así: “La iniciativa deberá ser propuesta por la mayoría absoluta de los miembros de una de las Cámaras Legislativas, o por la mayoría absoluta de las Asambleas Legislativas en acuerdos tomados en no menos de dos discusiones, por la mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea”.

Igualmente la Comisión aprobó el Ordinal 2º en su forma original.

El Diputado Caldera propone pasar la siguiente frase del Ordinal 3º: “Iniciándose en la Cámara de donde haya partido la proposición de la iniciativa o en la Cámara de Diputados si la iniciativa hubiere partido de las Cámaras Legislativas”, al Ordinal 2º del Artículo 1º.

El Senador Pérez Guevara propone se diga “admitida la reforma” en vez de “acordada la reforma”.

El Senador Leoni propone redactar el Ordinal 3º así: “Admitida la iniciativa de reforma por acuerdo especial del Congreso”.

El Senador Provenzali Heredia a su vez propone redactarlo así: Admitida por acuerdo especial del Congreso la iniciativa de la reforma, ésta se tramitará...

La proposición del Senador Provenzali resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 3º así: “Admitida por acuerdo especial del Congreso la iniciativa de la reforma, ésta se tramitará según el mismo procedimiento establecido para las enmiendas en el artículo precedente”.

El Diputado Caldera considera que el Ordinal 4º está demás ya que la Comisión aprobó la proposición del Diputado Tovar de establecer un referéndum.

El Senador Leoni sugiere que en el Ordinal 4º se diga que el Congreso escrutará los votos del referéndum.

Los Senadores Pérez Guevara y Provenzali Heredia proponen redactar el Ordinal 4º así:

“Si hecho por el Congreso Nacional el escrutinio, concurriere el número de votos exigidos por el Ordinal 5º del artículo precedente, aquél dispondrá que el proyecto aprobado se someta a referéndum en la oportunidad de la celebración de las próximas elecciones generales, para que se pronuncie en favor o en contra de la reforma. El escrutinio del referéndum se llevará a conocimiento del Congreso Nacional el cual declarará sancionada la reforma si fuere aprobada por la mayoría de los sufragantes”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el Ordinal 4º en la forma transcrita.

La Comisión igualmente aprobó el Ordinal 5º en su forma original.

El Diputado Caldera propone redactar un nuevo artículo así:

“Los proyectos de enmiendas o reformas que fueren rechazados no podrán presentarse de nuevo sino en el período constitucional siguiente”.

Esta proposición resultó aprobada, quedando redactado el nuevo artículo en la forma transcrita.

El Diputado Caldera propone redactar un nuevo artículo para incluirlo en el Capítulo de la formación de las leyes, redactado así:

“Las disposiciones relativas a los casos de urgencia en el procedimiento de la formación de las leyes no serán aplicables a las enmiendas y reformas de la Constitución”.

Esta proposición resultó aprobada.

La Comisión suspendió la sesión para continuarla mañana 26 de Febrero a las 11 a. m.

A P E N D I C E
LA CONSTITUCION DE 1961
Y LA EVOLUCION CONSTITUCIONAL
DE VENEZUELA
PLAN DE TRABAJO

ANALISIS DE LA INSTITUCION

- I) Síntesis histórica.
- II) Explicación de su contenido.

ANALISIS DE LA NORMA CONSTITUCIONAL

- I) PROCESO DE FORMACION DE LA NORMA EN LA CONSTITUCION DE 1961.
 - A. Discusión en el seno de la Comisión Bicameral de Reforma Constitucional.
 - 1. Generalidades.
 - 2. Ponencia.
 - 3. Discusión.
 - 4. Redacción de la norma en el Proyecto.
 - B. Discusión en el seno de las Cámaras.
 - 1. En la Cámara del Senado.
 - a) Discusión.

- b) Informes de la Comisión.
- c) Redacción de la norma.
- 2. En la Cámara de Diputados.
 - a) Discusión.
 - b) Informes de la Comisión.
 - c) Reducción de la norma.
- 3. En Congreso.
- 4. Texto definitivo de la norma.

II) EVOLUCION HISTORICO-NORMATIVA

(Texto de la norma en todas las Constituciones venezolanas en las cuales se le consagró).

III) EVOLUCION CONSTITUYENTE

- A. Discusiones en el constituyente originario.
- B. Reformas importantes en los Congresos posteriores.
- C. Discusiones con ocasión de la aprobación de las Constituciones de 1936, 1945, 1947 y 1953.

IV) ANTECEDENTES IDEOLOGICOS DE LA NORMA

V) JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

- A. Anterior a la Constitución de 1961.
 - 1. Derogada.
 - 2. Vigente.
- B. Jurisprudencia posterior a la Constitución de 1961.

VI) APLICACION LEGISLATIVA DE LA NORMA

A. Legislación derogada.

B. Vigente.

VII) DICTAMENES

A. Fiscalía General de la República.

B. Procuraduría General de la República.

C. Contraloría General de la República.

D. Ministerio de Justicia.

E. Otros organismos.

VIII) BIBLIOGRAFIA

A. Nacional.

B. Extranjera (relacionada con el origen de la norma).

IX) DERECHO COMPARADO.

ANEXOS: (Relación detallada de cada uno de los puntos tratados).

INDICE POR MATERIA DEL CONTENIDO
DE LAS ACTAS DE LA
COMISION DE REFORMA CONSTITUCIONAL
TOMO I (ACTAS N° 1 A 127)

I	FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA COMISION	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 29
	1. Designación del doctor José Guillermo Andueza como Secretario	1
	2. Plan de Trabajo	2
	3. Procedimiento constitucional de la Reforma	1, 2, 3
	4. Posición de los Partidos Políticos	4, 5, 6, 8, 29
	5. Distribución de Ponencias	3, 8, 9
II	PREAMBULO	3, 8, 10, 13, 21
	1. Anteproyecto	3
	2. Ponencia	10
	3. Generalidades	8, 10, 13, 21
III	IDENTIFICACION DEL ESTADO VENEZOLANO	3, 10, 11, 21, 28, 67
	1. Ponencia	10
	2. Generalidades	3
	3. Denominación del Título	10
	4. Fundamentos del régimen político venezolano	10

5. Soberanía	28
6. Símbolos	3, 10 11, 21, 67
7. Idioma Oficial	
IV	
CONDICIONES EXISTENCIALES DEL ES- TADO VENEZOLANO	3, 4, 5, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 21, 30, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 42, 50, 53, 61, 64, 68, 69, 89
A. <i>Territorio</i>	3, 10, 11, 21, 61
1. Generalidades	10
2. Uti Possidetis	10
3. Partes integrantes	10, 11, 21
4. Plataforma Continental	10, 11, 61
5. Sede de las Embajadas	3, 10, 11
6. Prohibición de enajenación del territorio	11
B. <i>Nacionalidad</i>	4, 13, 14, 15, 30, 31, 32, 33, 50
1. Generalidades	4
2. Ponencia	13, 30, 31
3. Denominación del Título	13
4. Audiencia con los doctores Gonzalo Parra A. y Joaquín Sánchez Covisa	15, 31
5. Nacionalidad originaria	14, 31, 33, 50
6. Nacionalidad venezolana adquirida	14, 31, 50
7. Regulación	31, 32, 50
a) Normas sustantivas y procesales	31, 32, 50

b) Pérdida de la nacionalidad	32
c) Situación de la mujer venezolana que se casa con extranjero	31
d) Declaraciones de voluntad	31, 50
C. <i>Poder Público</i>	5, 16, 39, 40, 41, 42, 53, 64, 68, 69, 89, 104
1. Ponencia	39
2. El principio de la colaboración funcional	39
3. Nulidad de los actos emanados de autoridad usurpada	16, 39, 40
4. Nulidad de los actos ejecutados por la fuerza	39, 40
5. Responsabilidad de los funcionarios públicos	16, 39
6. Estatuto de los empleados públicos	39, 40, 42, 64
7. Incompatibilidades	40
8. Prohibición de contratar con el Estado	40
9. Aceptación de honores y recompensas de Estados extranjeros	42
10. Contratos de interés nacional	41, 104
11. Concesiones	89
12. Régimen de los tratados internacionales	5, 41
13. Relaciones con la Iglesia	41
14. Prohibición del ejercicio simultáneo de la autoridad civil y militar	41, 42
15. Las Fuerzas Armadas	41, 42
16. Régimen de las armas de guerra	42

17. Policías	42, 69
18. Duración del período constitucional	68
19. Iniciación del período constitucional	53
20. Supresión de los artículos 94, 95, 96, 100, 101 y 104 de la Constitución de 1947	42
V FORMA DE ESTADO	4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 21, 29, 30, 42, 47, 48, 55, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 82, 99, 101, 102, 103, 104
A. <i>Generalidades</i>	7, 8, 10, 11, 29, 59
1. Definición	7, 8, 10, 59
2. División político-territorial	7, 8, 10, 11, 29
B. <i>Distrito Federal</i>	11, 12, 13, 55
C. <i>Territorio y Dependencias Federales</i>	11, 12, 13, 21, 48, 55
D. <i>Capital</i>	11, 13, 55, 75
1. Area Metropolitana	11, 13
E. <i>Los Estados</i>	6, 7, 8, 11, 29, 48, 55, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69, 70, 77, 82, 101, 102, 103
1. <i>Generalidades</i>	11, 48, 59, 61, 64
a) Naturaleza jurídica	59
b) Deberes	59
c) Creación de nuevos Estados	48, 64

d) Nombre, límites y cesiones de territorio entre los Estados	11, 59, 64
e) La plataforma continental como parte del territorio de los Estados	61
2. <i>Organización Política</i>	59, 60, 61, 64
a) Régimen jurídico	59, 60, 61
b) División político-territorial	60, 64
3. <i>Materias atribuidas a los Estados</i>	59, 60, 61, 69, 70, 71, 77, 82, 101, 102, 103
a) Situado	59, 61, 70, 77, 82, 101, 102, 103
b) Uso del crédito público	61
c) Policía	61, 69
d) Coordinación de los servicios estatales y nacionales	61
e) Competencia residual	59, 61
f) La propiedad de las minas y tierras baldías	60, 61, 62, 70, 71
4. <i>Reglas prohibitivas de competencia</i>	61, 62
5. <i>Asambleas Legislativas</i>	7, 8, 29, 63, 65,
a) Naturaleza	7, 8, 63
b) Funciones	63
c) Integración	63
d) Duración del mandato	63
e) Iniciación de las sesiones	63
f) Condiciones de sus miembros	63
g) Incompatibilidades	63

h) Atribuciones generales	29, 63
i) La improbación de la gestión del Gobernador y sus consecuencias	63, 65
6. <i>Gobernadores de Estado</i>	6, 55, 59, 60, 65
a) Carácter	65
b) Condiciones para serlo	65
c) Atribuciones	65
d) Designación	6, 55, 59, 60, 65
F. <i>Los Municipios</i>	4, 6, 11, 12, 30, 42, 47, 61, 63, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 103, 104
1. Generalidades	4, 6, 11, 12, 30, 70, 72, 77
a) Ponencia	30, 70
b) Sistemas	4, 6, 30, 70, 77
c) Concepto	11, 12, 70, 72
2. Formas de organización	30, 70, 77
3. Mancomunidad municipal	72, 77
4. Personalidad jurídica del Municipio	72, 73
5. Régimen municipal	73, 76, 77
6. Autonomía municipal	30, 70, 73, 76, 77
7. Competencia municipal	30, 47, 73, 74, 75, 76
8. Situado municipal	74, 77, 103, 104
9. Competencia concurrente	70, 75
10. Policía municipal	42, 61, 70

11. Potestad impositiva	74, 75, 76, 77
12. Reglas prohibitivas de competencia	76
13. Los ejidos	74
14. Período constitucional	63
G. <i>Competencia del Poder Nacional</i>	60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 82, 99
VI ORGANO LEGISLATIVO	3, 4, 5, 6, 15, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 56, 91, 92, 93, 95, 97, 100
A. <i>Generalidades</i>	4, 6, 15, 33, 35, 49
1. Bicameralismo	6, 15, 35, 49
2. Organos	35, 49
3. Funciones	4, 6, 35
4. Ponencia	33
B. <i>Reglas de Funcionamiento</i>	44, 45, 53
1. Sede, instalación y clausura	44, 45
2. Sesiones ordinarias	44, 45, 53
3. Sesiones extraordinarias	44
C. <i>Garantías de Funcionamiento</i>	3, 4, 5, 15, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 46
1. Potestad reglamentaria	44
2. Facultad de calificación	44, 46
3. Servicio de policía interna	44
4. Poderes financieros	46

5. Poderes implícitos	45
6. Exención de control	45, 46
7. Facultades de investigación	45, 46
8. Inmunidades	5, 36
a) Concepto	36
b) Allanamiento	5, 36
c) Detención preventiva	36
9. Incompatibilidades	3, 4, 15, 33, 34, 35, 36
10. Causas de inelegibilidad	35
D. <i>Cámara del Senado</i>	3, 4, 15, 29, 37, 38, 43, 44, 47, 48, 54
1. Integración	3, 4, 15, 29, 43
2. Condiciones para ser miembro	37, 43
3. Atribuciones	38, 43, 44, 47, 48, 54
a) Enjuiciamiento del Presidente de la República	38, 43, 44
b) Cámara de origen en la discusión de los tratados y acuerdos internacionales	43, 47
c) Autorizar ascensos militares	43
d) Autorizar enajenación de inmuebles de la Nación	48
e) Autorizar el nombramiento de jefes de misiones diplomáticas	43, 54
f) Autorizar el establecimiento de misiones militares	43
g) Autorizar la salida al exterior del Presidente de la República	43

h)	Autorizar la aceptación de cargos, condecoraciones... de gobiernos extranjeros	43
i)	(Absolver consultas al Ejecutivo Nacional)	43
j)	(Decretar amnistías)	43
k)	(Elegir magistrados de la Corte Suprema de Justicia)	43
l)	(Asistencia del Presidente del Senado a las reuniones de Gabinete)	44
m)	Competencia residual	43
n)	(Elegir al Procurador General de la República y al Fiscal General de la República)	43
ñ)	(Aprobar los nombramientos de Presidentes o Directores de Institutos Autónomos)	43
E.	<i>Cámara de Diputados</i>	15, 37, 38
1.	Integración	15, 37
2.	Condiciones para ser miembro	37
3.	Atribuciones	37, 38
a)	Cámara de origen en la discusión de leyes tributarias	37, 38
b)	Dar voto de censura a los Ministros	37, 38
c)	(Ordenar la comparecencia de los Ministros para informar o ser interpelados)	37, 38
d)	(Acusar ante el Senado al Presidente de la República y a los Ministros)	37, 38
e)	Competencia residual	37, 38

F.	<i>Cámaras en sesión conjunta</i>	4, 15, 48, 49
	1. Integración y dirección	48, 49
	2. (Atribuciones)	4, 15, 48, 49
G.	<i>Las Cámaras como cuerpos colegisladores</i>	46, 47, 48
	1. (Atribuciones)	46, 47, 48
H.	<i>La Comisión Delegada</i>	53, 91, 92, 93, 95
	1. Denominación del órgano	91, 93
	2. Integración	91, 92
	3. Sistema de escogencia	91, 12, 93
	4. Reglas de funcionamiento	93, 95
	5. Atribuciones	53, 92, 93, 95
I.	<i>Las Comisiones Parlamentarias</i>	15, 45, 46, 91
J.	<i>Proceso de formación de la Ley</i>	5, 15, 54, 56, 97, 100
	1. Iniciativa	56
	2. Promulgación	5, 15, 54
	a) Veto presidencial	15, 54
	b) Oportunidad en el caso de los tratados	5, 54
	3. Vigencia	97, 100
	a) Caso de las leyes impositivas	97, 100
VII	PODER EJECUTIVO	4, 6, 15, 35, 38, 43, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 88, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 122, 124, 125
	A. <i>Generalidades</i>	47, 51

1. Ponencia	51
2. Uso del término "Ejecutivo Nacional"	47
3. Organos	51
4. Funciones	51
B. <i>Presidente de la República</i>	6, 48, 49, 51, 52, 53, 55, 56
1. Carácter	51
2. Condiciones de elegibilidad	51
3. Sistema de elección	51
4. Proclamación y juramentación	49
5. Faltas absolutas y temporales	48, 49
6. Reelección	6, 52
7. Responsabilidad	56
8. Mensaje presidencial	55
9. Secretario de la Presidencia	56
10. (Vicepresidencia)	6
11. Iniciación del período constitucional	51, 53
12. Toma de posesión	52, 53
C. <i>Atribuciones del Presidente de la República</i>	15, 43, 48, 52, 53, 54, 55, 56, 95, 96, 97, 98, 99
1. Forma de ejercerlas	53, 56
2. Enumeración	15, 43, 48, 54, 55, 56, 96, 97, 98, 99
a) Cumplir y hacer cumplir la Constitu- ción y las leyes	54
b) Nombramiento de los Ministros	54

c) (Declarar la guerra)	54
d) Dirigir las relaciones internacionales	54
e) Declarar el estado de emergencia	54
f) Convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias	54
g) Reglamentar las leyes	54
h) Decretar la creación de servicios públicos	54, 95
i) Decretar créditos adicionales	48, 54, 96, 97, 98, 99
j) Nombrar jefes de misiones diplomáticas	43, 54
k) Fijar el contingente de las Fuerzas Armadas y ejercer la suprema autoridad jerárquica	54
l) Nombrar y remover Gobernadores de Estados	54, 55
m) Nombrar y remover los Gobernadores del Distrito y Territorios Federales	55
n) Convocar los Gobernadores a Convención	55
ñ) Administrar la Hacienda Pública	55
o) Conceder indultos	55
p) Nombrar y remover empleados	55
q) Negociar empréstitos	55
r) Celebrar contratos de interés nacional	55
s) Dirigir mensaje al Congreso Nacional	55, 56
t) Promulgación de las leyes	15, 54

u) Decretar medidas extraordinarias en materia económica	54
v) (Facultades en caso de guerra)	54
D. <i>Los Ministros</i>	4, 35, 38, 46, 54, 56, 58
1. Carácter	56
2. Condiciones	56
3. Ministros de Estado	35, 56
4. Derecho de palabra en las Cámaras	54, 56
5. Presentación de "Memorias"	4, 38, 56
6. Ministro de Justicia	58
7. Ministro de Hacienda	56
8. Refrendo ministerial	56
9. Responsabilidad	56
10. Consejo de Ministros	56
11: Obligación de comparecer ante las Cámaras y sus Comisiones	46
E. <i>Procuraduría General de la República</i>	58, 88, 121, 122, 124, 125
1. Generalidades	58, 121, 122, 124
a) Ponencia	121, 122, 124
b) Separación del Ministerio Público y la Procuraduría	58, 121
c) Ubicación del Título	124
2. Carácter	88, 121
3. Denominación	58, 88, 121, 124
4. Titular	121, 124

a) Condiciones	121, 124
b) Designación	121, 124
c) Duración	124
d) Ausencias	124
5. Atribuciones	88, 121, 124, 125
VIII PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PUBLICO	3, 5, 58, 88, 90, 94, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 121, 122, 123, 124
A. <i>Poder Judicial</i>	5, 58, 94, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113
1. Generalidades	58, 94, 105, 108, 109, 111, 112
a) Ponencia	94, 105, 108, 109, 111
b) Informes	58, 112
c) Denominación del Título	105
2. Organos	105
3. Autonomía e independencia	5, 105, 108, 109
4. Carrera judicial	58, 109, 110
5. Remoción y suspensión de los jueces	109
6. Inspección	109
7. Jurisdicción contencioso administrativa	112, 113
B. <i>Corte Suprema de Justicia</i>	3, 58, 88, 90, 94, 111, 113, 114
1. Generalidades	110
a) Ponencia	110

2. Integración	3, 58, 88, 90, 94, 110, 111, 113
a) Número de Salas	3, 110, 111, 113
b) Número de magistrados	110, 111
3. Condiciones de sus integrantes	94, 113
4. Designación	90, 114
5. Atribuciones	90, 110, 113, 114
C. Consejo de la Judicatura	58, 88, 115
1. Generalidades	115
a) Ponencia	115
2. Composición	58, 88, 115
3. Atribuciones	115
D. Ministerio Público	58, 88, 121, 122, 123, 124
1. Generalidades	58, 121, 122
a) Ponencia	121, 122
b) Separación del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la Re- pública	53, 121
2. Carácter	88, 121
3. Denominación	58, 88, 121
4. Titular	122
a) Condiciones	122
b) Designación	122
c) Duración	122
d) Ausencias	122

5. Atribuciones	88, 121, 122, 123, 124
6. Obligaciones del Fiscal General	123
IX HACIENDA PUBLICA	38, 47, 48, 54, 59, 61, 64, 70, 77, 82, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107
A. <i>Disposiciones Generales</i>	47, 48, 54, 59, 61, 64, 70, 77, 82, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106
1. Generalidades	64, 77, 96, 97
a) Ponencia	96, 97
b) Definición de lo que compete a la Hacienda Nacional	77, 96 .
c) Denominación del Capítulo	96
d) Proposiciones de "Cordiplán"	64
2. Política impositiva	96, 97, 98, 99, 100
a) Fundamentos	96, 97, 98, 99, 100
b) Objetivos	96, 97
c) Legalidad del impuesto	96, 97, 98
d) Exenciones y exoneraciones de impuestos	96, 97, 100
e) Prohibición de pagar impuestos en servicio personal	99, 100
f) Vigencia de las leyes impositivas	97, 100
g) Impuestos especiales	96, 100
3. Presupuesto	47, 48, 54, 64, 97, 98, 99, 100

a) Denominación de la Ley	47
b) Facultades del Congreso Nacional	47, 64, 98, 100
c) Planificación presupuestaria	64, 98
d) Créditos Adicionales	48, 54, 96, 97, 98, 99
4. Situado	59, 61, 70, 77, 82, 101, 102, 103
5. Institutos Autónomos	100
6. Empréstitos	100, 106
7. Obligaciones del Estado	96, 100
B. Contraloría General de la República	38, 64, 104, 106, 107
1. Generalidades	38, 64, 104, 106, 107
a) Ponencia	107
b) Proposiciones de "Cordiplán"	64
c) Informes	106
d) Denominación del órgano	107
e) Carácter	38, 104, 106
2. Designación del Titular	107
3. Condiciones	107
4. Ausencias	107
5. Atribuciones	106, 107
a) Control sobre los Estados y Municipios	106, 107
b) Control sobre empresas que negocien con el Estado	106

X	DEBERES, DERECHOS Y GARANTIAS	3, 4, 5, 6, 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 50, 68, 69, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89
	A. <i>Disposiciones Generales</i>	5, 16, 17, 50
	1. Ponencia	16, 50
	2. Libre desenvolvimiento de la personalidad	50
	3. Irretroactividad	16, 50
	4. Estatuto de los extranjeros	16
	5. Responsabilidad de los funcionarios por actos violatorios de la Constitución Nacio- nal	16, 50
	6. Irresponsabilidad del Estado por actos de autoridades ilegítimas	16, 50
	7. Recurso de amparo	5, 16, 17, 50
	8. (Prescripción de las acciones penales deri- vadas de hechos violatorios de los derechos)	16, 50
	B. <i>Deberes</i>	4, 15, 17, 18, 50
	1. Honrar y defender la patria	17
	2. Resguardar los intereses de la Nación	17
	3. Acatamiento al ordenamiento jurídico	17, 50
	4. Servicio Militar	4, 17
	5. El trabajo como deber	15, 17
	6. Obligatoriedad legal de la educación	18, 50
	7. Contribución a los gastos del Estado	18

8. Concurrencia de los particulares a la satisfacción de los fines del Estado en virtud de la solidaridad social	18, 50
9. Condicionamiento legal del ejercicio profesional	18, 50
C. <i>Derechos Individuales</i>	4, 6, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 50
1. Generalidades	16, 17, 18
2. Ponencia	16, 17, 18
3. Inviolabilidad de la vida	18
4. Protección al honor	18, 20, 50
5. Inviolabilidad de la libertad y seguridad personales	18, 19, 20
a) Generalidades	18, 19, 20
b) Requisitos para la detención	18, 19, 20
c) Medidas policiales provisionales y cese de ellas.	18, 19, 20
d) Irresponsabilidad penal por incumplimiento de obligaciones no tipificadas como delito o falta	18, 20
e) Prohibición de incomunicación, la tortura y los maltratos físicos	18, 20
f) Prohibición de constreñir el reconocimiento de culpabilidad	18, 19, 20
g) Prohibición de ser juzgado en ausencia. El peculado	18, 20
h) Acatamiento de la orden de excarcelación	18
i) Libertad bajo fianza	18, 20
j) Límites a las penas	18, 20

k) Límites del sumario	18, 20
l) Acceso a los recaudos sumariales y a los medios de defensa	18
m) Prohibición de ser juzgado nuevamente	20
n) Prohibición de reclutamiento forzoso	20
ñ) Medidas sobre sujetos en estado de peligrosidad	18, 19, 20
6. Prohibición de discriminaciones	21
7. Igualdad en el tratamiento oficial	21
8. Inviolabilidad del hogar	22
9. Secreto de la correspondencia	4, 22
10. Libertad de tránsito	22, 28
11. Prohibición de extrañamiento	22
12. Libertad religiosa	22, 50
13. Libertad de pensamiento	22
14. Derecho de representación	22
15. Inviolabilidad de la defensa	22
16. Derecho a la justicia	22
17. Derecho a la jurisdicción natural	22
18. Preexistencia y legalidad de las penas	22
19. Derecho de asociación	6, 23, 26
20. Derecho de reunión	23
D. <i>Derechos Sociales</i>	6, 23, 24, 25, 26, 83, 87
1. Libertad de asociación	6, 23, 26
2. Protección a la familia	23

3. Protección al matrimonio	23
4. Patrimonio familiar	23
5. Protección a la maternidad	23
6. Protección a la niñez	23
7. Derecho de conocer a sus padres	23
8. Estímulos a las cooperativas	26, 87
9. Protección a los indígenas	26
10. Protección a la salud	26
11. Derecho a la educación	24
12. Libertad de enseñanza	24
13. Gratuidad de la enseñanza	24
14. Control del Estado sobre la educación	24
15. Protección a los profesionales de la enseñanza	24
16. Regulación legal del ejercicio de las profesionales liberales	24
17. Protección a la cultura y a la riqueza artística e histórica	24, 83
18. Derecho al trabajo	24
19. Libertad de trabajo	24
20. Protección especial al trabajo	24
21. Limitaciones a la jornada de trabajo	24
22. Derecho a las prestaciones laborales	24, 25
23. Regulación del salario	25
24. Derecho a la estabilidad en el trabajo	25
25. El intermediario en la relación de trabajo	25

26.	Relaciones colectivas de trabajo	25, 26
27.	Derecho a la sindicalización	26
28.	Derecho de huelga	26
29.	Seguridad Social	26
30.	Protección a la mujer y menor trabajadores	26
E.	<i>Derechos Económicos</i>	3, 4, 6, 8, 68, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89,
1.	Generalidades	8, 79, 82
2.	Ponencia	78
3.	Fundamentos del régimen económico	78, 80
4.	Libertad económica	78, 79, 80, 82
	a) Limitaciones	79, 82
5.	Prohibición de monopolios	79, 80, 81, 83
6.	Industrias básicas bajo control del Estado	79, 80, 81, 83
7.	Protección a la iniciativa privada	79, 87
8.	Planificación de la actividad económica	79
9.	Derecho de propiedad	82
	a) Naturaleza	82
	b) Propiedad intelectual	82
10.	Expropiación	68, 84
11.	Confiscación	3, 6, 84, 85
12.	Reforma Agraria	84, 86
	a) Proscripción del latifundio	86

b) Objetivos	86
c) Expropiación agraria	84
13. Régimen de las tierras destinadas a concesiones mineras	83
14. Régimen de las vías de comunicación que construyan las empresas explotadoras de recursos naturales	83, 84, 89
15. Defensa y conservación de los recursos naturales	86
16. Regulación de las inversiones extranjeras	4, 6, 87
17. Limitaciones al otorgamiento de concesiones	79, 80, 81
18. Creación de Consejos Consultivos	86, 87
19. (Regulación de las exportaciones)	87
F. <i>Derechos Políticos</i>	5, 6, 27, 28, 50, 69
1. Ponencia	27
2. Naturaleza jurídica del sufragio	27
3. Capacidad electoral	27
4. Voto de los militares	27
5. Voto de los extranjeros	27
6. Sufragio pasivo	27, 50
7. Sistema de votación	27, 50
8. Organismos electorales	6, 28, 69
9. Representación proporcional de las minorías	28
10. Consejo Supremo Electoral	69
11. Régimen de los partidos políticos	5, 6, 28, 50
12. Derecho de manifestación	28, 50

	13. Derecho de asilo	28
	14. (Extradición)	28
XI	EMERGENCIA	6, 46, 47
XII	ENMIENDA Y REFORMA	5, 49, 116, 117, 118, 119, 120, 125, 126, 127
	1. Ponencia	116
	2. Diferencias entre enmienda y reforma	5, 116, 117, 118, 125, 126
	3. Enmienda	119, 120, 125
	4. Reforma	125, 126, 127
	5. Reglas comunes	49, 127
XIII	DISPOSICIONES FINALES	
XIV	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	

NOTA: Las materias colocadas entre paréntesis no figuran en el articulado de la Constitución de 1961.